

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTOS

AUTO DE 2 DE MAYO DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO CARLOS HOLMES TRUJILLO, PRESENTANDO POR NATASSIA VAUGHAN CUELLAR IDENTIFICADA CON CEDULA N° 53.003.918 QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA EMPRESA CENIT CON N° DE NIT 900531210-3 EXPEDIENTE 0751-036-015-0004-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON N° 0753-010-002-008-2015 EN EL CUAL SE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PREDIO MANATIAL, SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR UBALDO JOSE CALI PARRAS IDENTIFICADO CON CEDULA 8.370.176

AUTO DE 22 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 372-896, UBICADO EN LA VEREDA GAMBOA, CORREGIMIENTO AGUACATE, PRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO A. LOAIZA P. IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 94.397.915 DE SANTIAGO DE CALI, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD PROA BUENAVENTURA CON FUNDAMENTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

AUTO DE 2 DE JUNIO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE CIERRE Y ARCHIVO DEL TRAMITE AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR ALONSO TOBAR FAJARDO QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUCIONES AFT

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de agosto de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor URIEL RAMIREZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.327 expedida en Cali, y domicilio en la Parcelación California, vereda San Jose, del municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 326662020 presentado en fecha 16/06/2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego de jardines y frutales, en el predio denominado Lote 1C, Parcelación California, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76276, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor URIEL RAMIREZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.327 expedida en Cali, y domicilio en la Parcelación California, vereda San Jose, del municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para riego de jardines y frutales, en el predio denominado Lote 1C, Parcelación California, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-76276, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor URIEL RAMIREZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.327 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) diez días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor URIEL RAMIREZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.327 expedida en Cali.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-027-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de apertura de una vía con longitud de 700 metros aproximadamente y con ancho desde 4 hasta 6 metros, en coordenadas geográficas: inicio 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W y final 03°37'53,6" N; 76°29'35,7" W, por afectación de los recursos suelo, realizado por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 14 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**

...

**Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.**

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

...

**Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

**Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

**“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

b. *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

...

j.-*La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales”.*

**Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:**

- c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e. - Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;"

**Artículo 178.-** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales  
(...)"

Acuerdo CVC No. 018 de 1998

"ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;  
(...)"

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.  
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”* –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, realizó sin el permiso de la autoridad ambiental, una apertura de una vía con longitud de 700 metros aproximadamente y con ancho desde 4 hasta 6 metros, en coordenadas geográficas: inicio 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W y final 03°37'53,6" N; 76°29'35,7" W, con corte del talud que oscila entre los 0,30 a 2 metros de altura, con una pendiente del terreno sumamente escarpada calculada entre el 80 y 75%, entre los predios denominado Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25868, 370-151771 y 370-7479, y numero catastral Nos. 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 14 de mayo de 2020 y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0713 -000262 del 14 de mayo de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 14 de mayo de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTAL:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario de los siguientes predios: Los Naranjos, La Providencia y Bellavista identificados con los números catastral 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo FT 350.50, para que consulte en el VUR y se sirva a informar el nombre del (os) propietario (s) de los predio Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-25868, 370-151771 y 370-7479, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 14 de mayo de 2020 y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0713 -000262 del 14 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas

### DOCUMENTAL:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario de los siguientes predios: Los Naranjos, La Providencia y Bellavista identificados con los números catastral 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo FT 350.50, para que consulte en el VUR y se sirva a informar el nombre del (os) propietario (s) de los predio Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-25868, 370-151771 y 370-7479, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 12 al 18 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEXTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **14 DE MAYO DEL 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-005-027-2020 p. sancionatorio

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 00952 DE 2020**

**(25 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante informe de visita de fecha 24 de septiembre de 2020, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo Atender denuncia por construcción de box culvert en el predio Urbanización Cerro Dulce,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contiguo al canal Municipal, realizaron visita ocular al predio denominado Predio Urbanización Cerro Dulce ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 4°9'20.80"N – longitud 76°10'16.38"O a una altura de 972 msnm, construcción box culvert, ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 4°9'32.09"N – longitud 76°10'12.63"O a una altura de 972 msnm, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, la cual fue atendida por el señor DENSY MARTÍN MONCADA, administrador del predio, en donde pudo constatarse que:

(...)

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita al predio Urbanización Cerro Dulce para verificar la denuncia en cuanto a trabajos de construcción de un box culvert sobre la margen izquierda del canal Municipal, donde se pudo observar que hay una excavación de forma rectangular a la cual se le ha puesto sobre piso en cemento y sus paredes están en tierra, no había persona alguna en el sitio.

Se procedió a consultar en la oficina de atención de la Urbanización Cerro Dulce donde se el señor Densy Martín Moncada en calidad de administrador del predio manifestó que esos trabajos se están haciendo para conectar los lotes entre sí, que dichas obras estaban contempladas dentro del proyecto de la Urbanización Cerro Dulce, el cual fue otorgado para adecuación de terreno, apertura de vías.

Se hace la consulta de la resolución en la cual se le otorga el permiso, pero no se evidenció la autorización o aprobación de ocupación de cauce para la construcción de la obra.

Se manifestó por parte del señor Densy Martín Moncada que los diseños de las dos obras de ocupación de cauce para comunicar los lotes de la Urbanización, no se entregaron a tiempo dada que hubo que hacer unos ajustes, pero se radicaran en el transcurso del día, por lo tanto, se suspendió las actividades hasta tanto no se han aprobados los diseños por parte de la CVC.

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron en el momento de la visita.

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y la documentación presentada por el usuario, no se ha otorgado el permiso de ocupación de cauce, por lo tanto la actividad de construcción de los box culvert quedaron suspendidas.

Se debe oficiar al usuario para que presente la documentación para su revisión y posterior se de aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona que quedó consignado en el mismo.

Que, verificado el sistema de información de la CVC, se tiene noticia que el predio en comento cuenta con una autorización para apertura de vías, carretables, y explanaciones concedida mediante la Resolución 0730 No. 0731 000496 del 22 de abril de 2020, otorgado a favor de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., identificada con el NIT 901.316.373.-8, con domicilio en la Calle 1 No. 5N-120, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES, en el cual se resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, a la Sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., con NIT 901.316.373-8, con domicilio en Calle 1 No. 5N-120 oficinas Parcelación y Condominio Cerro Dulce en el municipio de Andalucía Valle; representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.801.633 expedida en Andalucía Valle, para que en un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la apertura de vías, carretables y explanaciones y las obras complementarias, para la construcción de un **sistema vial interno en la parcelación Cerro Dulce (etapa 1)**, a desarrollarse en los predios La Pradera ubicado en la vereda la Llanada y la Guadalupe ubicado en la vereda San Vicente, con matrículas inmobiliarias 384-2816 y 384-71427 respectivamente, coordenadas 4°9'28.728" N, 76°10'13.404" O, , jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes características:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Longitud total de vías internas : 5930 metros lineales  
Sección típica de vías : 11.50 metros

Vía No.	Longitud (mts)	Pendiente	Observaciones
1	760	Menor al 7%	Zonal Plana, sentido norte - sur
2	1.150	Menor al 10%	Un tramo de 130 metros con pendiente del 13%. Zona media hasta K1+1200 en sentido norte - sur, después sentido este -oeste.
3	620	Menor al 10%	Zona Media, sentido NE-SO
4	1.140	Menor al 7%	Zona media sentido norte - sur hasta K0+750 luego sentido Este - oeste. Dos tamos del 13% (menores a 100 metros). Muros de gaviones con H= 5 metros en K0+660- K0+680 y de contención con H=5 metros en K0+463- K0+480
5	1.280	Menor al 10%	Zona media - alta, sentido este -oeste. Dos tramos del 12% y 13% (80 metros cada uno). Muro de contención de h= 5 metros en K0+400 - K0+423
6	320	Menor al 10%	Zona alta sentido norte -sur hasta K0+160, retorno sentido sur - norte. Enlace vía 6A desde K0+080 a K0+240.
7	380	Menor al 12%	Zona baja a alta. Sentido oeste - este
8	280	Menor al 8%	Zona baja a alta. Sentido oeste - este

**Parágrafo Primero:** Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Que, revisado el cuerpo de la Resolución 0730 No. 0731 000496 del 22 de abril de 2020, **EN NINGÚN APARTE SE AUTORIZÓ** a la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., identificada con el NIT 901.316.373.-8, la intervención de cauces en el sector, en especial del **CANAL MUNICIPAL ANDALUCÍA - BUGALAGRANDE**, por lo cual no se encuentra justificación legal para las intervenciones efectuadas a la fecha por parte del presunto infractor.

Que, revisado el expediente 0732-004-012-190-2019 donde reposa la actuación administrativa que concluyó con la autorización de apertura de vías, carretables, y explanaciones otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 000496 del 22 de abril de 2020, a favor del presunto infractor CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S., se tiene conocimiento por el certificado de existencia y representación legal, que el presunto infractor ha dado su consentimiento expreso para recibir notificación electrónica de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico **granhabita@gmail.com**, y de conformidad se ha de proceder en el trascurso de esta actuación administrativa.

Que en visto el precedente esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte determinará la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de ocupación de cauces que está efectuando la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

**Artículo 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Que el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, dispone:

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de bosques protectores y suelos.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en cuales nazcan fuentes aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones, sobre práctica de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Artículo 2.2.3.2.24.2. *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.*

Que, comprobada dicha la intervención del cauce **CANAL MUNICIPAL ANDALUCÍA - BUGALAGRANDE**, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de la actividad de construcción de box coulvert u obras complementarias a ésta, que puede atentar de forma grave y significativa contra los recursos naturales, en este caso el derecho al acceso al agua de los concesionados y beneficiados de las aguas que discurren por el **CANAL MUNICIPAL**, dado que las actividades de la sociedad **CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.**, no cumple con la normatividad ambiental vigente ni con las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental.

Que en consecuencia, se impondrá la medida de **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de todas las actividades de intervención y/o adecuación para la construcción de box coulvert u obras complementarias a ésta, sobre el cauce **CANAL MUNICIPAL ANDALUCÍA - BUGALAGRANDE**, al interior de los predios La Pradera ubicado en la vereda la Llanada y la Guadalupe ubicado en la vereda San Vicente, con matrículas inmobiliarias 384-2816 y 384-71427 respectivamente, coordenadas 4°9'28.728" N, 76°10'13.404" O, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.**, identificada con el NIT 901.316.373.-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.801.633 expedida en Andalucía Valle, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley y se aclaren los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental, teniendo en cuenta que con la inobservancia de la normatividad legal vigente se podrá generar un impacto ambiental significativo al recurso natural no renovable hídrico del sector.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.**, identificada con el NIT 901.316.373.-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.801.633 expedida en Andalucía Valle, o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de todas las actividades de intervención y/o adecuación para la construcción de box coulvert u obras complementarias a ésta, sobre el cauce **CANAL MUNICIPAL ANDALUCÍA - BUGALAGRANDE**, al interior de los predios La Pradera ubicado en la vereda la Llanada y la Guadalupe ubicado en la vereda San Vicente, con matrículas inmobiliarias 384-2816 y 384-71427 respectivamente, coordenadas 4°9'28.728" N, 76°10'13.404" O, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo primero:** Conceder un término improrrogable de cinco (05) días calendario a la la sociedad **CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.**, identificada con el NIT 901.316.373.-8 para que inicie el tramite administrativo de permiso ocupación de cauces playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, ante ésta DAR Centro Norte.

**Parágrafo segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo tercero:** La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo cuarto:** El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA GRAM HÁBITAT S.A.S.**, al correo electrónico **granhabita@gmail.com**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo primero:** Durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.  
Revisó: María Fernanda Mercado Ramos – Profesional Especializado, Coordinador UGC Bugalagrande.  
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0732-039-004-026-2020.**

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 00971 DE 2020 (05 OCT 2020)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con el NIT. 901.079.457-0, mediante escrito No. 325322020 presentado en fecha 16 de junio de 2020, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Vesubio, con matrícula inmobiliaria No. 384-14310, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor William Montoya Garzón.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Orlando Cortes González.
5. Autorización suscrita por el señor Orlando Cortes González, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con NIT. 901.079.457-0, propietaria del predio el Vesubio, al señor William Montoya Garzón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Vesubio.
6. Escritura No. 2432 de fecha 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Poder General).
7. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.926 de fecha 30 de junio de 2017, de la Notaría Quinta del círculo de Cali.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14310 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2020.
9. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio el Vesubio, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
10. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 19 de junio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845, representante legal de la Sociedad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agropecuaria Copal S.A.S. identificada con NIT. 901.079.457-0, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Vesubio, con matrícula inmobiliaria No. 384-14310, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283248, el señor WILLIAM MONTOYA GARZON canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$303.588,00, el 29 de julio de 2020.

Que en fecha 25 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 1 de septiembre de 2020.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 2 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que técnica y ambientalmente es viable continuar con el trámite de autorización, teniendo en cuenta lo recomendado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio El Vesubio, en un volumen de 13.065 individuos, en un área de 25.7 Has y en un porcentaje no superior al 32%.

Que en fecha 16 de septiembre de 2020, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio objeto de la solicitud es de propiedad de la Sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S, identificada con el NIT No.901079457-0, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 384-14310, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; está ubicado en el Corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande. Posee una extensión superficial de 768.0 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Una vez en el sitio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando quince (15) rodales de guadua, que suman un área útil de 25.7, Hectáreas, que en su mayoría hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada Tetillal.

Se observa que los rodales presentan una cobertura homogénea y que la información suministrada el 03 de marzo de 2020, en la composición estructural, a la fecha de la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, en varias de las parcelas han cambiado los estados juveniles de alguno de los individuos.

El guadual posee una densidad total de 2.398 individuos por hectárea, distribuidas así:  
El 66.26% (1.589) corresponden a las maduras, el 7.76% (186) a los renuevos, el 20.93% (502) a las viches, el 0.96% (23) a las secas y el 4.09% (98) a las matambas.

El área efectiva del guadual es de 25.7 Has.

Se realizó muestreo al azar en siete (7) parcelas de las seis (6) fajas inventariadas en el plan de manejo para el predio El Vesubio, en un área de setecientos (700) mts.

Se observa que el guadual está conformado por quince (15) rodales donde existen algunos sectores mezclados arboles como: Pisamos, Arrayanes entre otros y sectores más homogéneos con la especie guadua.

La visita fue acompañada por el ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, identificado con la Tarjeta Profesional No 7097, del Ministerio de Agricultura, obrando en calidad de asistente técnico que elaboró la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los datos obtenidos de la información de las parcelas se encuentra que concuerda con la información del anexo 2, composición estructural del guadua que aparece en el documento Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del Predio El Vesubio, presentado por el autorizado.

Según la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1310 m<sup>3</sup> (D = 12.0 cm y at =21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Paila.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 1.589 individuos maduros (E.M. de 9,52 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 32% (508 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S<sup>2</sup>), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 556 guaduas maduras y uno inferior de 460 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.081 maduras y un total de 1.769 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Vesubio y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.589 \times 32\% \times 25,7 \text{ has} \times 0,1310 \text{ vol. ap.} = 13.068 \text{ guaduas maduras} = 1.711,9 \text{ m}^3$$

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de julio de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-050-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Vesubio localizado en las coordenadas Geográficas 04° 12' 16.3510" de latitud Norte y 76° 03' 20.7940" de longitud Oeste, a una altitud de 1064 m.s.n.m., ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 32% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 25.7 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1.711,9 m<sup>3</sup> que equivalen a 13.068 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.793.320,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guadas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.
9. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de presente la resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

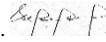
**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.   
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-050-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000981 DE 2020**  
**(05 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.627 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 36-54, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 135872020 presentado en fecha 18 de febrero de 2020; solicita Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-128076, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-128076 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 29 de enero del 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Copia de la escritura pública No. 1.989 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle.
6. Plano y croquis del predio y copia en un Cd.

Que mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.627 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 36-54, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 135872020 presentado en fecha 18 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-128076, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89279466 el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVEMIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, en fecha 12 de marzo de 2020.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Lote 2, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la UGC Tuluá - Morales, para el día 2 de abril de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que, una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionado con la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ; solicitando en fecha 5 de agosto de 2020 nuevamente a la UGC Tuluá – Morales, visita ocular al predio Lote 2, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 20 de agosto de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 20 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 27 de agosto de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran técnicamente viable la erradicación de los dos árboles aislados de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*).

Que en fecha 31 de agosto de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención.

Donde se evidenció sobre la calle 38, frente a un edificio en construcción, identificado como lote No.2, del Municipio de Tuluá, la existencia de dos (2) árboles de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*), en regular estado fitosanitario, los cuales por su ubicación impiden el desarrollo urbanístico del sector, en especial el ingreso de vehículos al garaje del edificio en mención.

Las características taxonómicas se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL EN METROS	VOLUMEN PARCIAL EN M <sup>3</sup>	RADIO RAMAJE 10%	VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR EN M <sup>3</sup>
Guayacán polvillo	<i>Inga densiflora</i>	0.60 - 0.95	8,00	0,56	0,056	0,616
Guayacán polvillo	<i>Inga densiflora</i>	0.90	8,00	0,36	0,036	0,396
VOLUMEN TOTAL PROVECHAR.....						<b>1,012</b>

De acuerdo al anterior aforo, se tienen que los árboles de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*), objeto de erradicación, arrojan un volumen total de 1,012 M<sup>3</sup> aproximadamente de residuos vegetales, los cuales para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado, teniendo en cuenta que los dos (2) árboles de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*), por su ubicación impide el desarrollo urbanístico y el normal ingreso de vehículos al garaje del inmueble ubicado sobre la calle 38, identificado como lote No.2, urbanización El Dorado, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, se considera técnicamente viable su **erradicación**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

- El señor Gustavo Chávez Benítez, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- En caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 1,012 M3.

En compensación por la erradicación de los dos (2) árboles de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*), se recomienda imponer al señor Gustavo Chávez Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'152.627 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), la obligación para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en otro sitio previamente acordado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), realice la siembra de cuatro (4) árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 31 de agosto de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-029-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.627 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-128076, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de dos (02) árboles de la especie Guayacán polvillo (*Inga densiflora*), localizados en las Coordenadas Geográficas 04° 05' 36.0000" de latitud Norte y 76° 11' 10.0000" de longitud Oeste, a una altitud de 992 m.s.n.m.; los cuales arrojan un volumen de 1.012 m<sup>3</sup>, que a continuación se relacionan:

Nombre común	Nombre científico	C.A.P. (m)	Altura total (m)	Volumen parcial (m <sup>3</sup> )	Radio ramaje (10%)	Volumen total (m <sup>3</sup> )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guayacán polvillo	<i>Inga densiflora</i>	1.12	8.0	0.56	0.056	0.616
Guayacán polvillo	<i>Inga densiflora</i>	0.90	8.0	0.36	0.036	0.396
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>1.012</b>

**Parágrafo Tercero:** Si el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, deberá cancelar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal, la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$31.965,00) MCTE.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.
2. Ejecutar las actividades de erradicación por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable.
4. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
5. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. Realizar la siembra de cuatro (4) árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido, en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en un sitio previamente acordado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), y realizar el mantenimiento durante dos años, garantizando el 100% de su prendimiento, informar por escrito a la CVC, el cumplimiento de esta obligación.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

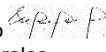
**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-029-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000980 DE 2020**

**(05 DE OCTUBRE DE 2020)**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro, obrando en su propio nombre y domicilio en el predio La Truchera, vereda La Esmeralda, municipio San Pedro, mediante escrito No. 894042019 presentado en fecha 26/11/2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales, consistente en dos muros frontales con base de 0,30 ms y una corona de 0,20 mts por 4,5 mts de largo y 1,0 mts de altura con vertedero de 0,20 de ancho por 0,10 de altura, estribos a 45°, en el predio denominado La Truchera, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Rural
5. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-58515, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 26 de noviembre de 2019.**
6. Documento “Calculo Hidráulico”.
7. Planos.

Que por Auto de fecha 2 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales, consistente en dos muros frontales con base de 0,30 ms y una corona de 0,20 mts por 4,5 mts de largo y 1,0 mts de altura con vertedero de 0,20 de ancho por 0,10 de altura, estribos a 45°, en el predio denominado La Truchera, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266436, el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el día 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 9 de marzo de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio denominado La Truchera, ubicado en la vereda La Esmeralda, por parte de la UGC Tuluá Morales, para el día 30 de marzo de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

*“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)”*

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, presentada por el señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, el 6 de julio de 2020, se programa nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, para el 7 de septiembre de 2020.

Que en fecha 16 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 30 de julio de 2020.

Que en fecha 29 de julio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 07 de septiembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en cual considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA.

Que en fecha 16 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales y un Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Por el predio La Truchera (La Esperanza) discurre el cauce de la quebrada Chorro Blanco, de donde se otorgó una concesión de aguas a favor de señor Luis Alberto Rivera, en un caudal estimado de 3 litros por segundo. Por lo anterior se propone la construcción de una obra de captación tipo orificio lateral para captar dicho caudal.

El cauce de la quebrada se observa estable, de ancho aproximado de 2,0 metros, con pendiente longitudinal alta, por ser un cauce de montaña. Sus márgenes están en vegetación forestal abundante.

En el predio existe una infraestructura para la actividad de piscicultura, consistente en varios reservorios interconectados hidráulicamente por tuberías de PVC y una descarga de agua sobre el cauce de la quebrada Chorro Blanco, donde retorna el agua luego de unos 30 metros lineales.

El sitio donde se proyecta la construcción de la obra se encuentra a aproximadamente 15 metros aguas arriba de los reservorios, donde el cauce y sus márgenes se observan estables sin señales evidentes de procesos erosivos o deslizamientos.

La obra propuesta consiste en una captación de fondo mediante rejilla de 0,20 metros de ancho por 0,60 metros de largo, con varillas de ¼ de pulgada de diámetro, transversal al cauce. Con cámara de aducción y tubo de aducción de 3 pulgadas de diámetro. Según planos adjuntos a la solicitud, esta obra contaría con un ancho de 5,0 metros y una altura de vertedero de 1,2 metros. La tubería de captación de la concesión sería de un diámetro de 3 pulgadas, para un caudal a captar de 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

litros por segundo. Esta tubería se ubicará a 0,22 metros bajo la corona del vertedero, al centro. Siendo de 0.025 metros de diferencia entre la altura de la rejilla y el centro del orificio de captación. En esta cámara, sobre el fondo se ubicará un tubo de 3 pulgadas de diámetro para lavado y otro de 6 pulgadas de diámetro para retorno de excesos a la quebrada.

Para el cálculo teórico del caudal captado el consultor utilizó el principio de Torricelli para la descarga por orificios, la cual es función de la altura del agua sobre el orificio (H), la aceleración de la gravedad ( $g = 9.81 \text{ m/s}^2$ ), de un coeficiente de descarga, que para el caso se asume de salida a tubería.

Se tiene entonces que:

$$V = (2 \times g \times H)^{1/2}$$

Dado que caudal  $Q = V \times A$

$$Q = A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = C_d \times A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$C_d$ : coeficiente de descarga par pared delgada = 0.82, para salida por tubería.

De esta relación se calcula el área del orificio requerida para captar los 3 litros por segundo asignados.

$$A = Q / C_d \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = 3,0 \text{ lps} = 0,003 \text{ m}^3/\text{s}.$$

$$A = 0.003 / 0.82(2 \times 9.81 \times 0.025)^{1/2}$$

Chequeamos con una altura del agua de 0.025 metros, considerando la diferencia entre niveles de la rejilla sobre el vertedero y la tubería de captación:

$$A = 0.003 / 0.57$$

$$A = 0.0052 \text{ m}^2$$

$A = 0.0052 \text{ m}^2$ . Área requerida para captar el caudal asignado.

Por utilizarse orificio circular,  $A = \pi R^2$

$$A = 0.0052 = \pi R^2$$

$$R^2 = 0.0052 / \pi$$

$$R = \sqrt{0.0052 / \pi}$$

$$R = 0.041 \text{ m}.$$

Diámetro del orificio es  $2R$

$$D = 0.081 \text{ m}.$$

$$D = 8.1 \text{ cm}.$$

Diámetro comercial se asume de 3 pulgadas (7.62 cm).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

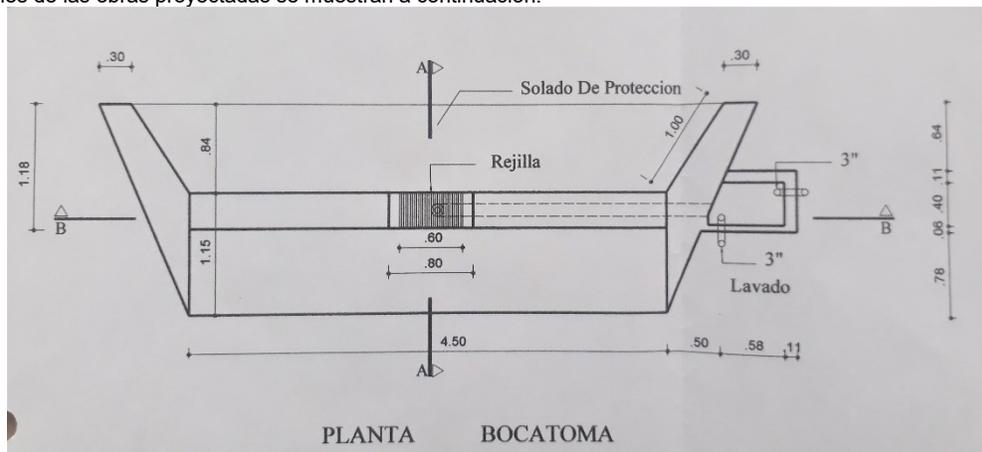
Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

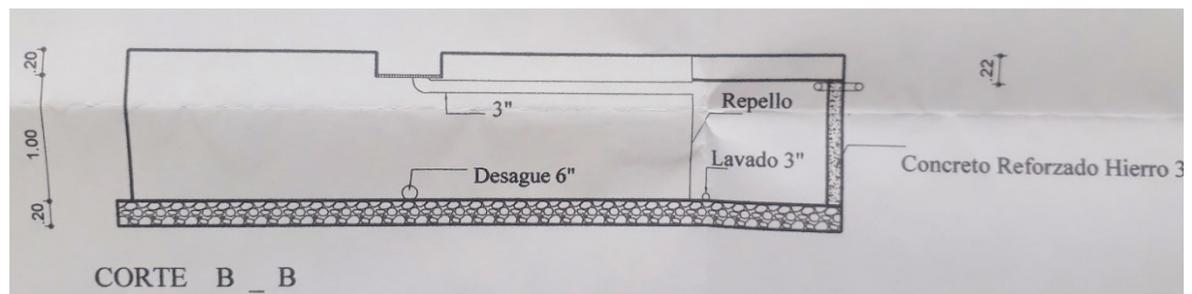
Con lo anterior se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC.

Como obras complementarias se recomienda lograr empotrar a las orillas de la quebrada el vertedero transversal propuesto. Adicionalmente, en el retorno del agua a la quebrada, se recomienda construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



Detalle en planta de las obras de captación propuestas. Fuente Campo Lozano. 2020.

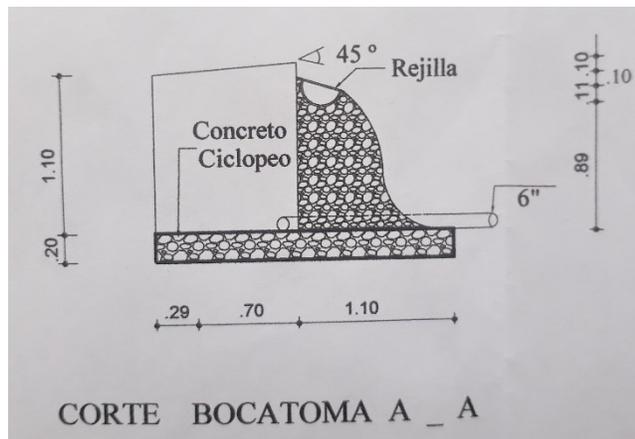


Detalle en corte longitudinal de las obras de captación propuestas Campo Lozano. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte transversal de las obras de captación propuestas Fuente Campo Lozano. 2019.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por el señor Luis Alberto Duque Rivera para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 3 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada Chorro Blanco a la altura del predio La Truchera (La Esperanza), vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro.

La obra propuesta consiste en una captación de fondo mediante rejilla de 0,20 metros de ancho por 0,60 metros de largo, con varillas de  $\frac{1}{4}$  de pulgada de diámetro, transversal al cauce. Con cámara de aducción y tubo de aducción de 3 pulgadas de diámetro. Según planos adjuntos a la solicitud, esta obra contaría con un ancho de 5,0 metros y una altura de vertedero de 1,2 metros. La tubería de captación de la concesión sería de un diámetro de 3 pulgadas, para un caudal a captar de 3 litros por segundo. Esta tubería se ubicará a 0,22 metros bajo la corona del vertedero, al centro. Siendo de 0.025 metros de diferencia entre la altura de la rejilla y el centro del orificio de captación. En esta cámara, sobre el fondo se ubicará un tubo de 3 pulgadas de diámetro para lavado y otro de 6 pulgadas de diámetro para retorno de excesos a la quebrada

Por las condiciones del cauce, se recomienda lograr empotrar a las orillas de la quebrada el vertedero transversal propuesto.

Se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC

Como obras complementarias se recomienda, en el retorno del agua a la quebrada luego de los reservorios, construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

### 12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada Chorro Blanco a la altura del predio La Truchera (La Esperanza) en la vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 26 de noviembre de 2019 en el documento, elaborado por el señor Fabio Antonio Perafan como consultor.

Construir el ancho del vertedero hasta lograr empotrarlo a las orillas de la quebrada. Adicionalmente, por la caída de agua que se presenta en el retorno de las aguas luego de los reservorios, construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Luis Alberto Duque Rivera como propietario del presente proyecto de captación de orificio lateral.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 16 de septiembre de 2020, que obra en el expediente 0731-036-015-182-2019, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro Valle, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en las coordenadas X = 1.103.993 y Y = 926.801, con el fin de construir una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 3 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada Chorro Blanco a la altura del predio La Truchera (La Esperanza), vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR al LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.061.146 expedida en San Pedro (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 3 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada Chorro Blanco a la altura del predio La Truchera (La Esperanza), vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenidas en el documento y planos allegado a la CVC DAR Centro Norte, en fecha 26 de noviembre de 2019, elaborados por el señor Fabio Antonio Perafán como Consultor.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

En una obra de captación de fondo mediante rejilla de 0,20 metros de ancho por 0,60 metros de largo, con varillas de  $\frac{1}{4}$  de pulgada de diámetro, transversal al cauce. Con cámara de aducción y tubo de aducción de 3 pulgadas de diámetro. Según planos adjuntos a la solicitud, esta obra contaría con un ancho de 5,0 metros y una altura de vertedero de 1,2 metros. La tubería de captación de la concesión sería de un diámetro de 3 pulgadas, para un caudal a captar de 3 litros por segundo. Esta tubería se ubicará a 0,22 metros bajo la corona del vertedero, al centro. Siendo de 0.025 metros de diferencia entre la altura de la rejilla y el centro del orificio de captación. En esta cámara, sobre el fondo se ubicará un tubo de 3 pulgadas de diámetro para lavado y otro de 6 pulgadas de diámetro para retorno de excesos a la quebrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada Chorro Blanco a la altura del predio La Truchera (La Esperanza) en la vereda La Esmeralda, municipio de San Pedro, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 26 de noviembre de 2019 en el documento, elaborado por el señor Fabio Antonio Perafán como consultor.
2. Construir el ancho del vertedero hasta lograr empotrarlo a las orillas de la quebrada. Adicionalmente, por la caída de agua que se presenta en el retorno de las aguas luego de los reservorios, construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica
3. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Luis Alberto Duque Rivera como propietario del presente proyecto de captación de orificio lateral.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** El señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación y aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

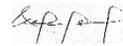
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-182-2019



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-0000984 DE 2020**

Publicado 19 de octubre de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(6 DE OCTUBRE DE 2020)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>1</sup>*

### I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado CVC No. 541562020, presentado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio donde manifestó:

*“[...] sobre un aprovechamiento ilegal de un material forestal en el predio de la hacienda “El Paraíso”, por lo cual nos desplazamos a la hacienda “El Paraíso”, ubicada en la vía Paila Arriba – Galicia, jurisdicción del corregimiento Paila Arriba – municipio Bugalagrande Valle, donde nos entrevistamos con el señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.370.719 expedida en Medellín Antioquia, [...] quien manifestó: “el patrón” no se encontraba pero que “el” estaba encargado de una labor que le había sido delegada, consistente en trasladar unas guadas de un sitio a otro dentro del predio en mención, al solicitarle nos permitiera verificar la actividad, el señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, admitió voluntariamente el ingreso del personal policial hasta la parte del predio que estaba siendo intervenida, ubicada aproximadamente a 30 metros de la carretera o vía principal. Al llegar a este lugar se observa una intervención en la rivera de la fuente hídrica, que pasa por la Hacienda “El Paraíso”, al preguntarle al señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, si tenía permiso de la autoridad ambiental para realizar esta actividad, manifestó que estaba en proceso, que solo estaban realizando mantenimiento por las orillas del guadual, porque se les estaba metiendo a los potreros; la intervención consistió en el corte de una gran cantidad de material forestal (guadua) que cubre la rivera del río, no solo por los bordes del guadual, sino también dentro de él, inclusive muy cerca a la fuente hídrica, tal como se puede apreciar en las fotos que más adelante se anexan a la presente.*

*Se puede evidenciar una gran cantidad de guadas tendidas en el suelo, es importante mencionar que al momento de llegar al lugar no se observó a ninguna persona realizando el corte o tala de este material forestal, ni se observaron elementos o herramientas que evidenciaron la comisión flagrante de este comportamiento, sin embargo se encontraron varios trabajadores, sacando del interior del guadual y acumulando las guadas ya cortadas fuera del mismo, manifestando el señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI que estaban aprovechando este material para adecuar unos potreros en otro sector de la misma hacienda “El Paraíso”. Razón por la cual se informó al señor RUBIEL GÓMEZ ECHEVERRI que debía suspender toda clase de actividad como: transporte interno, el corte en caso tal que lo estuvieran realizando, la acumulación de la guadua fuera del guadual, la transformación de la guadua en esterilla y su posible comercialización,*

<sup>1</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*procediendo a realizar la aprehensión preventiva de material forestal, dando como resultado el conteo de 1320 guaduas y 140 esterillas, en razón que no se presentó el permiso de la autoridad ambiental para su aprovechamiento o mantenimiento.*

*Es de anotar que el material forestal antes descrito queda bajo custodia del mencionado señor [...] en la hacienda El Paraíso, teniendo en cuenta que por su gran cantidad no se cuentan con los medios logísticos para hacer el traslado del material y en aras de que esta corporación determine el paso a seguir o la disposición final. La entrega y custodia se realizó por escrito y se anexa a la presente.*

*De igual manera comedidamente solicito se lleve cabo una visita técnica donde se pueda dar un concepto, acerca de la actividad que realizaron, si hubo daño en los recursos naturales u otro delito que estimen pertinente, con el fin de informar a la fiscalía general de la nación como corresponde.*

[...]

*(sigue registro fotográfico y firma)"*

De igual manera, con la documentación adjunta al radicado anteriormente indicado, la Policía Nacional presentó Acta de Incautación de Elementos mediante formato de Policía Judicial donde se evidenció incautación realizada al señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719 de Medellín, en la ciudad de Cgto. Paila Arriba, departamento del Valle del Cauca, el 28 de septiembre de 2020 a las 16:30 horas, en donde se procedió con la incautación de los siguientes elementos:

*"(1320) mil trescientos veinte guaduas y (140) ciento cuarenta esterillas. Observación: la incautación se hace en la hacienda El Paraíso, vía Paila Arriba – Galicia."*

Adicionalmente, la Policía Nacional procedió con el diligenciamiento del formato FPJ30 de Policía Judicial en relación a Acta de Entrega, sin dejar constancia del número único de noticia criminal, tal como se evidencia a folio 7 del expediente 0733-039-002-027-2020; para lo cual se evidenciaron los siguientes elementos entregados: "1320 guaduas" y "140 esterillas" al señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, elementos los cuales fueron entregados por parte de la Policía Nacional en el predio Hacienda El Paraíso; así mismo en dicho documento se dejó como observación:

*"se da a conocer al señor RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI que queda como responsable de los elementos entregados (guadua y esterilla), por lo cual no podrá mover, aprovechar, utilizar, comercializar, transportar, transformar o apropiarse de los recursos que se le está haciendo entrega en calidad de custodia hasta que la autoridad competente CVC, se pronuncie sobre su disposición final. Igualmente pondrá en conocimiento a sus empleadores o superiores jerárquicos dentro de la hacienda El Paraíso."*

Que dichos documentos fueron remitidos mediante el aplicativo ARQuilities mediante radicado No. 552612020 del 6 de octubre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"<sup>2</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente", de la Carta Magna determinó:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."<sup>3</sup>*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>4</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>5</sup>*

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

*“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”<sup>6</sup>*

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

*“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

*(...)”<sup>7</sup>*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”<sup>8</sup>*

(Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 *ibid.*, esta se levantará:

*“(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”<sup>9</sup>*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

(...)

Amonestación escrita.

**Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**  
**Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.**

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos*

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”<sup>10</sup>(negrilla fuera de texto original)*

Y al respecto, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

[...].”

Por su parte, el artículo 53 del Decreto 2811 de 1974 establece:

*“ARTICULO 53. Todos los habitantes del territorio nacional sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros.”*

Y el artículo 20, 21 y 22 del Decreto 1791 de 1996 determina:

*“Artículo 20º.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.*

*Artículo 21º.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

*Artículo 22º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar.”*

### III. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo observado dentro del procedimiento policial visto a radicación No. 541562020, contenido a folios 1-7 del expediente 0733-039-002-027-2020, el señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719** de Medellín, no aportó a la autoridad policial el permiso y/o autorización de la autoridad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental competente para el aprovechamiento de flora no maderable en el predio denominado “Hacienda El Paraíso” ubicado en el Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande (V) y, con fundamento en ello, el grupo de protección ambiental y ecológica de Sevilla Valle del Cauca de la Policía Nacional procedió con la incautación de mil trescientos veinte (1.320) guadas y ciento cuarenta (140) esterillas, empero es de advertir que en el decurso de las diligencias adelantadas por parte de la Policía Nacional, se procedió a la entrega de los mismos elementos mediante formato de “Acta de Entrega -FJP-30” de Policía Judicial al señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719**, tal como se evidencia a folio 7 del expediente anteriormente referido.

Por lo anterior, se debe proceder a imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de mil trescientos veinte (1.320) guadas y ciento cuarenta (140) esterillas al señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719**, las cuales de acuerdo con la información aportada por parte de Policía Nacional se encuentran ubicadas en el predio denominado “Hacienda El Paraíso” ubicado en el Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande (V)

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719**, una medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal: Mil trescientos veinte (1.320) guadas y ciento cuarenta (140) esterillas.

**Parágrafo Primero:** El material forestal decomisado queda en custodia del señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.370.719, en el predio denominado “Hacienda El Paraíso” ubicado en el Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande (V), quien responderá a la CVC por cuidado del producto forestal.

**Parágrafo Segundo.** - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo Tercero.** - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá (V), a los 6 DE OTUBRE DE 2020

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: 13990.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-002-027-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 6 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la carrera 35A No. 15B -35, oficina 801, de la ciudad de Medellín, obrando como Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 382-16578, mediante escrito No. 545932020 presentado en fecha 02/10/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Danubio, ubicado en la vereda de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Santiago Isaza Escobar.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo.
5. Autorización suscrita por el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Danubio.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia en fecha 26 de agosto del 2020.
7. RUT de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S.
8. Escritura No. 1.854 de fecha 18 de agosto de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de La Armenia Quindío.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16578 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de septiembre de 2020.
10. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio El Danubio, municipio de Sevilla, vereda Palomino.
11. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
12. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director (E) Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Santiago Isaza Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la carrera 35A No. 15B -35, oficina 801, de la ciudad de Medellín, obrando como Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S., propietaria del predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 382-16578, tendiente a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Danubio, ubicado en la vereda de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Santiago Isaza Escobar, Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**

Director (E) Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-106-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 6 de octubre de 2020

Publicado 19 de octubre de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 16 No. 5-66, teléfono 3104594518, del municipio de Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio y apoderado de los demás propietarios del predio, los señores JOSÉ DELIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), y CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V); propietarios del predio denominado El Mapa con matrícula inmobiliaria No. 382-27414, mediante escrito No. 537462020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero.
3. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor José Delio Zuluaga Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), copropietario del predio El Mapa, al señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio El Mapa.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Delio Zuluaga Quintero
5. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor Cesar Augusto Zuluaga Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), copropietario del predio El Mapa, al señor Luis Nolberto Zuluaga Quintero, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio El Mapa
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Zuluaga Quintero
7. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 358 de fecha 24 de junio de 2017, de la Notaria única del círculo de Caicedonia.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-27417 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 21 de septiembre de 2020.
9. Plano de localización general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 16 No. 5-66, teléfono 3104594518, del municipio de Caicedonia (Valle), obrando en nombre propio y apoderado de los demás propietarios del predio, los señores JOSÉ DELIO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia (V), y CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V); propietarios del predio denominado El Mapa con matrícula inmobiliaria No. 382-27417, tendiente a un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS NOLBERTO ZULUAGA QUINTERO

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0733-004-013-105-2020

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000707 DE 2020 (06 AGO 2020)

#### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0731- 000389 del 26 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca negó a la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S., identificada con NIT. 900.355.609-3, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000177 de 2014, para la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Tuluá, ubicado en la carrera 30 vía Morales, sector urbano del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 “Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”, fue notificada personalmente al señor JUAN JOSE ROJAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.033.177, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.355.609-3, arrendataria del predio denominado Matadero

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipal, ubicado en la carrera 30 vía Morales, sector urbano de la jurisdicción del Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, en fecha 02 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, el señor DANIEL JOSE ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., radicó un oficio donde interpone el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 “Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”.

Que mediante Auto Admisorio de fecha 29 octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; dispuso admitir el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, interpuesto por la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., contra la Resolución 0730 No. 0731-001389 de septiembre 26 de 2019 “Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”, por haber sido presentado dentro del término y siendo legalmente procedente; y ordena a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, preparar Concepto Técnico que permita coadyuvar a la decisión administrativa correspondiente.

Que en fecha 16 de marzo de 2020, una Profesional Especializa adscrita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, allegó Concepto Técnico a fin de resolver el recurso de reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-001389 de septiembre 26 de 2019 “Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”; interpuesto por la Sociedad Frigotimaná S.A.S., del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

(...)

#### Respecto a los hechos

##### **Hecho 1**

- La Planta de Beneficio Animal del municipio de Tuluá obtuvo inicialmente Permiso de vertimientos dado mediante Resolución CVC N° 000020 de 2005 a la empresa Mercado Público de Tuluá – MERTULUÁ, y renovado posteriormente, a nombre de la misma empresa a través de Resolución CVC 0300 N° 0730-000470 de 2008; en el año 2014, de acuerdo con Resolución CVC 0730 N° 000177, le fue cedido el Derecho Ambiental y las respectivas obligaciones ambientales, a la Sociedad Frigotimaná S.A.S., e igualmente fue renovado por un término de 5 años, extendiendo así su vigencia hasta el mes de abril del año 2019.
- En el lapso de tiempo comprendido entre el año 2005 y 2019 se dieron varios cambios normativos en materia de ambiente y aguas residuales: expedición del Decreto 3930 de 2010 (permiso de vertimientos), Decreto 4728 de 2010, Resolución 1514 de 2012 (términos de referencia PGRMV), Decreto 1076 de 2015, compilatorio y reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y finalmente, la Resolución 0631 de 2015, por medio de la cual se estableció una nueva norma de vertimientos.

##### **Hecho 2**

Durante la vigencia del Permiso de Vertimientos dado a la Planta de Beneficio Animal Municipal de Tuluá, y con fundamento en las atribuciones que le fueron dadas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC realizó distintas actividades de seguimiento y control, entre ellas, visitas técnicas de inspección visual; en el expediente 0731-036-014-050-2004 se tiene registro de las siguientes visitas, realizadas durante los últimos 5 años: (1) 29-05-2015; (2) 25-10-2016; (3) 27-12-2017 y (4) 20-02-2019, adicionalmente se tiene registro de la visita técnica realizada en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimientos solicitado por Frigotimaná S.A.S. el día 17-06-2019.

##### **Hecho 3**

De las visitas técnicas realizadas referidas anteriormente se tiene registro documental, contenido en el expediente 0731-036-014-050-2004; en cada una de ellas, y no de manera eventual, se verificó el cumplimiento de cada una de las obligaciones ambientales dadas a la Empresa Frigotimaná S.A.S. a través de Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014. El ejercicio de verificación efectuado en cada ocasión se registró en formato FT.0340.11 denominado “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, en todos los casos, el formato fue firmado por la persona encargada de atender la visita técnica por parte de la empresa Frigotimaná.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Hecho 4

Por parte de la Empresa Frigotimaná S.A.S., tal y como consta en el expediente respectivo, han sido recibidas las distintas caracterizaciones de sus vertimientos, efectuadas a través de laboratorios acreditados por el IDEAM. Cada uno de los reportes entregados han sido valorados por la Autoridad Ambiental, e inclusive su historial fue objeto de evaluación de acuerdo con Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019.

### Hecho 5

- La última caracterización de los vertimientos de Frigotimaná entregada a la CVC, y que fue considerada dentro de la evaluación hecha, según Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, correspondiente al primer semestre de ese año, data del mes de enero, y de acuerdo con los resultados allí reportados, el vertimiento de Frigotimaná S.A.S se encuentra dentro de los límites permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015, tal y como se concluye en el referido Concepto.
- Los datos consignados en el Cuadro 1 son relativos sólo a porcentajes de remoción, de los cuáles se desconocen sus bases de cálculo y la fuente de las mismas; no se exponen datos de concentraciones que puedan ser analizados. Igualmente se desconocen las fuentes u origen de la información consignada en los cuadros 2 y 3.
- Sin embargo, es necesario precisar que la Autoridad Ambiental no desconoce ni desestima las acciones que haya podido adelantar la Empresa Frigotimaná S.A.S. a lo largo del tiempo, para mejorar el rendimiento de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- En el Cuadro 3 se consignaron datos de concentraciones medidas a la descarga durante los años 2018 y 2019; los resultados reportados para el año 2018 (B) corresponden a los datos de la caracterización realizada por el Laboratorio Water Technology Eng S.A.S., de acuerdo con muestreo realizado en el mes de enero del año 2019. Dentro del expediente 0731-036-014-050-2004, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, no se tenía información de otras caracterizaciones realizadas en ese año.
- Por lo anteriormente expuesto no es posible analizar la información consignada en los cuadros 1, 2 y 3, ni concluir al respecto. Sin embargo, se reitera que con base en la información contenida en el expediente y analizada dentro del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, la Autoridad Ambiental coincide con el recurrente en que el vertimiento de Frigotimaná S.A.S se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente.
- Es cierto que tener y aplicar Planes de Mantenimiento, Operación, Monitoreo y Contingencias permite garantizar el adecuado funcionamiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales, y que un sistema que funciona adecuadamente puede conducir al cumplimiento de los límites máximos establecidos por la norma, en este caso para descargas de vertimientos a fuentes hídricas; sin embargo, un sistema de tratamiento que registra eficiencias que le permiten cumplir con la norma de vertimientos vigente puede aun así, requerir “verificaciones de parámetros”, “mediciones de la capacidad instalada”, entre otros (ver análisis más adelante), sobre todo en el caso de aquellos que como Frigotimaná, no cuenta ni aplica, Planes de Mantenimiento, Operación, Monitoreo y Contingencias, esto de acuerdo con los aspectos evidenciados en las visitas técnicas de seguimiento realizadas a lo largo de la vigencia del permiso de vertimientos y conforme la documentación contenida en el expediente, situación ampliamente valorada en el Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019.
- Las recomendaciones, requerimientos y/u obligaciones que establezca la Autoridad Ambiental respecto al manejo de las aguas residuales no se orientan ni se restringen al cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, el objetivo siempre ha de apuntar a la minimización de impactos ambientales negativos, y es por eso que un sistema de tratamiento cuyo efluente cumpla con los parámetros límites de la norma es también susceptible de mejoras, más aún cuando en su funcionamiento se detectan fallas, anomalías o deficiencias
- La evaluación de los parámetros operativos respecto a la capacidad instalada del sistema de tratamiento de aguas residuales es justamente la labor que objetivamente debe adelantar la Empresa Frigotimaná S.A.S, considerando las condiciones reales de operación, como lo refiere en su Recurso de Reposición, las características y condiciones de las labores propias del faenado asociadas a la generación de aguas residuales, y las características de éstas, e igualmente, los parámetros de diseño y funcionamiento de cada uno de los módulos de tratamiento. Para el desarrollo de esta evaluación es recomendable contar con la asesoría respectiva y competente, y de ella se desprenderán las necesidades reales de adecuación, corrección y/o mejora.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Hecho 6

- *La Ley 1955 de 2019 no define la obligación de un usuario determinado de conectarse a la red pública de alcantarillado; el fundamento de esta disposición esta dado por lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 1076 de 2015, y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV del municipio de Tuluá, entre otros. El análisis de estos aspectos fue efectuado en el concepto técnico de 09 de agosto de 2019, sin embargo, más adelante se desarrollan precisiones importantes al respecto.*
- *Las inversiones que Frigotimaná S.A.S pudiera haber hecho en su sistema de tratamiento de aguas residuales, para el cumplimiento de la norma de vertimientos a fuentes hídricas superficiales podrían en todo caso resultar efectivas y necesarias para lo que posteriormente sería la obligación de cumplir con la norma de vertimientos a la red pública de alcantarillado, ya que esta última resulta menos restrictiva que la aplicable a descargas a fuentes hídricas superficiales.*
- *La suscitación de gastos no previstos, en razón a la necesidad y pertinencia de conexión del efluente de su PTAR, a la red pública de alcantarillado existente, no constituye impedimento alguno ni justifica la prolongación en el tiempo y el espacio, de la afectación causada al recurso hídrico por el vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la actividad de beneficio animal desarrollada por la Empresa Frigotimaná S.A.S.*
- *La eliminación de la descarga de aguas residuales de la Empresa Frigotimaná S.A.S. sobre el Río Morales por conexión del efluente de la PTAR a la red pública del alcantarillado existente en la zona, debe realizarse considerando los tiempos necesarios para el desarrollo de las respectivas adecuaciones físicas que se requieran, sin embargo, los mencionados tiempos deberán ser razonables y perentorios, toda vez que de por medio se tiene una afectación en curso sobre el recurso hídrico.*
- *El prestador del servicio público de alcantarillado debe determinar la viabilidad técnica de conexión de las descargas que se pretendan hacer a la red que administra y opera, y para ello, algunos de los aspectos fundamentales a considerar son: i) Lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y el POT de Tuluá en materia de perímetro urbano y área de prestación de servicios públicos básicos o perímetro sanitario, teniendo en cuenta que la Planta de Beneficio Animal Municipal se encuentra localizada en área urbana de la ciudad; ii) lo establecido por la Ley 142 de 1994, especialmente artículos 11 (11.5) y 23, entre otros; iii) el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Tuluá; iv) la norma de vertimientos establecida mediante Resolución 0631 de 2015, aplicable para descargas a fuente hídrica superficial y redes públicas de alcantarillado, teniendo como antecedente favorable, que la empresa Frigotimaná S.A.S ha demostrado que su vertimiento se encuentra por debajo de los límites máximos permisibles para descargas al agua, y que los límites aplicables a para descargas a la red pública de alcantarillado son menos restrictivos; y v) que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Municipal fue diseñada y construida en función de la dinámica del territorio, y de acuerdo con el área de prestación de servicios definida (perímetro sanitario) en el ordenamiento territorial, aún cuando la Planta de Beneficio Animal Municipal ya existía.*

### Hecho 7

*La Autoridad Ambiental, a través de las visitas técnicas realizadas a la Planta de Beneficio Animal operada por la Empresa Frigotimaná S.A.S a lo largo de la vigencia del permiso de vertimientos, ha logrado evidenciar la generación de residuos del proceso de faenado, que por su potencial de aprovechamiento han sido gestionados por la Empresa como subproductos, mediante terceros: piel, cebo, sangre, pelo, y rumen, estiércol y lodos, estos últimos manejados in situ, a través de compostaje; en los informes de visita y posteriormente en el Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019 se han considerado todos los registros que Frigotimaná S.A.S. ha presentado durante las inspecciones técnicas efectuadas.*

### Hecho 8

- *Durante la práctica de las últimas visitas técnicas (año 2019), se pudo evidenciar la existencia y aplicación de registros de la gestión de distintos subproductos de la actividad, pero no se evidenció el registro de la cantidad de material procesado como compost, ni de la cantidad de compost generado, ni del uso o disposición final del mismo, tal y como consta en formato FT.0340.11 denominado “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, diligenciado con fecha del 20 de febrero de 2019, y firmado por Raúl Andrés Terán Manzano (Subgerente) y con sello de la Empresa Frigotimaná S.A.S.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Respecto al manejo de subproductos y su registro, el concepto técnico del 09 de agosto de 2019 indica: “Frigotimaná S.A.S. cuenta con registros de entrega de subproductos a REFIMAL pero no tiene registros de la cantidad de material procesado como compost, ni de la cantidad de compost generado, ni del uso o disposición final del mismo.”  
En ningún aparte se señala que esta información nunca haya sido reportada a la Autoridad Ambiental por parte de la Empresa Frigotimaná S.A.S.
- La obligación objeto de seguimiento, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014 no está orientada a un reporte simple de cantidades de compost generado, si no que hace referencia a una cuantificación de los residuos producidos durante la actividad de beneficio animal y procesados mediante compostaje, como medida de vigilancia de la gestión adecuada de residuos y verificación de su disposición final, para lo cual el diligenciamiento de registros o formatos se constituye en la evidencia de la acción.
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que la Empresa Frigotimaná S.A.S. haya podido formular y presentar ante la Autoridad Ambiental en tiempos pasados no sustituye los registros de cantidades de subproductos gestionados que debe llevar la Empresa ni la exime de su responsabilidad respecto a una adecuada disposición final. El diligenciamiento de registros puede constituir justamente una evidencia de la implementación del Plan formulado.
- Los registros pendientes de compostaje in situ de rumen, estiércol y lodos y de su disposición final, constituyen un aspecto susceptible de corrección, ajuste o mejora, y en ningún caso ha sido considerado una motivación para negar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S.
- En el marco del Recurso de Reposición interpuesto y objeto del presente análisis, **la Empresa Frigotimaná S.A.S. no aportó copia física o digital de los registros pendientes para evidenciar su existencia**, por lo que al respecto se reitera la importancia entonces de constituir e implementar dichos registros.

### Hecho 9

- La obligación 4 contenida en la Resolución CVC 0730 N° 000177 de 2014 no indica que el registro de cantidades de material compostado deba presentarse a la Corporación; es a través de las visitas técnicas de seguimiento al Permiso de Vertimientos, durante la actividad de verificación de cumplimiento de obligaciones, en donde pudo evidenciar la Autoridad Ambiental la inexistencia de estos registros, ya que los mismos fueron requeridos en el momento de la visita y no fueron expuestos por el personal encargado aduciendo falta de implementación de mecanismos para el control y registro de cantidades, situación que quedó consignada en formato FT.0340.11 denominado “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, diligenciado con fecha del 20 de febrero de 2019, y firmado por Raúl Andrés Terán Manzano (Subgerente) y con sello de la Empresa Frigotimaná S.A.S.
- Si la Empresa Frigotimaná S.A.S cuenta con los registros del material compostado y por una circunstancia indeterminada no los expuso en su momento durante las últimas visitas técnicas realizadas por la CVC, en el marco del Recurso de Reposición interpuesto podría haber entregado como evidencia, los referidos registros, con el ánimo de probar que la empresa ha dado cumplimiento permanente a esta obligación, sin embargo, anexo al escrito del recurso no entregó documentación al respecto.

### Hecho 10

- De acuerdo con lo observado en la visita técnica efectuada el día 17 de junio de 2019, en el desarrollo del trámite de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S., se generó informe de visita, y posteriormente, como resultado del estudio y análisis de los diferentes aspectos técnicos asociados, se elaboró Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, el cual a su vez dio origen a la expedición de la Resolución CVC 0730 N° 0731-001389 del 26 de septiembre de 2019; es a través de este Acto Administrativo que la Autoridad Ambiental le da a conocer a la empresa, las acciones a desarrollar con el fin de lograr una adecuada gestión de los vertimientos y minimizar los impactos negativos sobre el recurso hídrico, entre otros, y lo hace en los siguientes términos:

“Ajustar, corregir y/o realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR, considerando aspectos como: estructuras adecuadas para toma de muestras y aforo de afluente y efluente, presencia de oxígeno en unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y condiciones técnicas de la descarga sobre el cuerpo de agua (si es del caso), entre otros.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con referencia al texto anteriormente citado se precisa que la obligación “d” tiene su origen en las observaciones hechas durante la visita técnica y posteriormente desarrolladas en las páginas 4 y 5 del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019 (literal b “Evaluación del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, del numeral 10 “Descripción de la situación”); allí se realizan una serie de apreciaciones técnicas sobre las cuales se establece la necesidad de que sea la misma empresa quien verifique, y si corresponde, ajuste, corrija y/o realice las adecuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de su PTAR, por lo que como resultado de esa verificación pueden ser descartadas o reafirmadas las apreciaciones hechas por la Autoridad Ambiental de manera preliminar, o inclusive pueden identificarse aspectos diferentes que ameriten una determinada acción. El propósito de la medida es entonces, el chequeo o autoevaluación del funcionamiento de las unidades que componen la PTAR con fines de que la Empresa Frigotimaná pueda garantizar su adecuado funcionamiento, minimizar riesgos de avería y/o falla, garantizar cumplimiento de norma de vertimientos y propender por eficiencias altas que generen remociones mayores de la carga contaminante a verter (minimización de impactos ambientales), y con ello, inclusive, una disminución en el valor a pagar por concepto de tasa retributiva.

- Para visualizar o identificar y precisar los aspectos a ajustar, corregir y/o adecuar, la empresa Frigotimaná debe realizar la evaluación del funcionamiento de cada uno de los módulos que componen su PTAR, de acuerdo con las características de la actividad productiva, las características del vertimiento en tratamiento, los parámetros de diseño y operación, considerando entre otras, las observaciones efectuadas por la Autoridad Ambiental a través del concepto técnico y el Acto Administrativo respectivo.
- No es correcto afirmar que este tipo de requerimientos son aplicables sólo a plantas que no alcanzan los parámetros límite exigidos por la norma de vertimientos, pues como ya se mencionó anteriormente, y como se desarrolla ampliamente dentro del presente Concepto, más adelante, el fin último y principal de un sistema de tratamiento de aguas residuales no es el cumplimiento de la norma de vertimientos sino la remoción de carga contaminante a ser vertida y la minimización de impactos ambientales, considerando además que las acciones requeridas tienen inicialmente un carácter preventivo que invita a evaluar y de ser el caso, ajustar aspectos que pueden inclusive derivar en fallas o daños mayores, los cuales a su vez, se traducen en riesgos ambientales.
- Para atender el cuestionamiento planteado por el recurrente al manifestar: “Si la normatividad actual aplica para la descarga, qué sentido tiene muestrear y aforar el afluente?”, es necesario remitirse inicialmente al texto original y completo de la observación plasmada en la página 4 del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019: “... se encuentra recomendable acondicionar las entradas a este canal, con fines de generar las condiciones técnicas necesarias para el aforo y toma de muestras en el afluente del sistema de tratamiento, ya que el mismo constituye un punto de control esencial al funcionamiento de la PTAR y al comportamiento del agua residual en tratamiento.”

Al respecto, lo primero que se debe advertir es que este aspecto constituye inicialmente una recomendación; posteriormente es necesario aclarar que si bien la norma de vertimientos vigente es aplicable a la descarga, establecer un punto adecuado de aforo y toma de muestras a la entrada de una PTAR es tan importante como implementarlo a la salida, ya que como se advierte en el texto en cita, constituye un punto de control esencial al funcionamiento de la PTAR y al comportamiento del agua residual en tratamiento, útil para evaluar condiciones de operación de la Planta, verificar eficiencia de funcionamiento, monitorear las características y comportamiento del vertimiento a tratar, hacer seguimiento a las fluctuaciones de caudal, detectar posibles anomalías y particularidades que puedan producir fallas o alterar condiciones de funcionamiento propias de unidades biológicas de tratamiento (especialmente sensibles a cambios de temperatura y pH, entre otros), y detectar y atender oportunamente las contingencias que se puedan presentar. Finalmente es importante señalar también, que adoptar medidas para el monitoreo y control de parámetros de funcionamiento y operación de la PTAR, además de resultar esencial para la protección de la infraestructura física, es de especial importancia para la adecuada gestión de riesgos ambientales, propósito del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que debería formular e implementar la empresa Frigotimaná S.A.S., y aspecto objeto de vigilancia por parte de la Autoridad Ambiental por razones de competencias dadas por la Ley.

- Las conclusiones, recomendaciones y/o condicionantes, respecto al funcionamiento de la PTAR de Frigotimaná S.A.S. están asociadas a aspectos susceptibles de valoración, corrección, ajuste y/o mejora, y en ningún caso constituyeron una motivación o fundamento para la negación de la renovación del permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S.

Hecho 11

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En lo relativo al funcionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA que compone la PTAR, nuevamente es necesario advertir que las apreciaciones efectuadas por la Autoridad Ambiental respecto al funcionamiento de la Planta son susceptibles de verificación, bien sea para ser desvirtuadas o reafirmadas, y es por ello justamente que las observaciones consignadas en el Concepto Técnico y la obligación dada en el Acto Administrativo, están orientadas a exhortar a la Empresa Frigotimaná a realizar una auto - evaluación del funcionamiento de los módulos de tratamiento; sin embargo es necesario señalar, respecto a lo manifestado por el recurrente en este aparte, que la evaluación debe ser técnica y objetiva, y que para ello debe buscar, por ejemplo, evidenciar que la presencia de burbujas en el FAFA se debe a "una mezcla entre agua y el biogás generado...", y no a una posible presencia de oxígeno en un reactor abierto (expuesto al contacto directo con aire y agua lluvia), que precisamente podría alterar su funcionamiento y le impediría alcanzar las eficiencias de remoción de DBO requeridas, las cuales hasta ahora no han sido evaluadas (de acuerdo con los reportes allegados a CVC en términos de concentración de parámetros únicamente del efluente) entre otras, posiblemente, por ausencia de estructuras adecuadas de aforo y toma de muestras y falta de implementación de mecanismos de monitoreo y control de parámetros de funcionamiento y operación de la PTAR, como lo admite la misma Empresa a lo largo de su escrito de Recurso de Reposición, aduciendo no considerar aplicables y necesarias medidas de este tipo, para efluentes que como el suyo, se encuentran dentro de los límites definidos por la norma de vertimientos vigente.

### Hecho 12

- Dentro del ejercicio de seguimiento a los vertimientos que debe realizar la CVC como Autoridad Ambiental del Departamento del Valle del Cauca, al momento de una visita técnica, se verifica, además de las variables propias de la gestión de los residuos líquidos, las que están asociadas al manejo de residuos sólidos o subproductos derivados de la misma; es ahí donde adquiere importancia registrar las actividades de mantenimiento de la PTAR y de disposición final de los lodos resultantes. La DAR Centro Norte de la CVC tiene claro que, el hecho de que estos registros no hubiesen estado disponibles durante las últimas visitas técnicas realizadas, no quiere decir que los mantenimientos no se realicen, al respecto lo único que destaca la Entidad es la necesidad e importancia de contar con ellos y de ponerlos a disposición de la Autoridad Ambiental durante las visitas de campo; lo anterior dado que, la Corporación no evidenció signos de falta de mantenimiento de alguna de las unidades que componen el sistema de tratamiento de la Planta de Beneficio Animal.
- Si la Empresa Frigotimaná S.A.S cuenta con los registros de mantenimiento de la PTAR, y viene implementando los Planes que manifiesta tener, en el marco del Recurso de Reposición interpuesto podría haber entregado como evidencia los referidos registros, con el ánimo de probar lo expresado, sin embargo, anexo al escrito del recurso no entregó documentación al respecto.
- Los registros pendientes de mantenimiento de la PTAR y disposición final de lodos residuales, constituyen un aspecto susceptible de corrección, ajuste o mejora, y en ningún caso ha sido considerado una motivación para negar la solicitud de renovación el permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S.

### Hecho 13

- Las caracterizaciones entregadas por Frigotimaná S.A.S. a CVC en los últimos años no dan cuenta ni reportan la eficiencia del tratamiento de aguas residuales que adelanta la empresa, como lo manifiesta el recurrente en su escrito, pues las mismas brindan reporte de las concentraciones de los parámetros objeto de aplicación de la norma de vertimiento vigente, Resolución 0631 de 2015, registradas en el efluente del sistema de tratamiento. Para conocer y evaluar la eficiencia de la Planta es necesario muestrear tanto la entrada como la salida, determinar en cada caso la concentración de los principales parámetros y medir el caudal del afluente y el efluente.
- En el expediente 0731-036-014-050-2004 no se encuentran registros de actividades de contramuestreo realizadas por la CVC en los últimos años, más allá de las caracterizaciones que haya adelantado la Autoridad Ambiental en desarrollo de labores de seguimiento, como la efectuada el 19 de agosto de 2019. Es así como ninguna de las actividades desarrolladas por la Corporación recientemente ha permitido corroborar reportes entregados por ningún laboratorio de aguas en particular, respecto de los vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S.
- El Informe Técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental – DTA de la CVC con fecha del 14 de junio de 2019 comprende la evaluación hecha a la caracterización del 21 de enero de 2019 presentada por Frigotimaná realizada a través de Laboratorio acreditado con el fin de determinar el estado del vertimiento respecto a la normatividad vigente en el primer semestre de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Por otra parte, resulta necesario realizar la cita completa del aparte del Concepto Técnico y el Acto Administrativo referenciado por Frigotimaná: "...sin embargo es necesario anotar que las características aparentes del efluente de la PTAR de Frigotimaná, observadas en las últimas visitas técnicas realizadas por la CVC, no guardan proporción o coherencia con los valores de SST, DBO y DQO obtenidos en las caracterizaciones realizadas en los años 2018 y 2019, presentados en la table anterior."*

*La manifestación referida corresponde a una observación hecha a partir de lo percibido durante las últimas inspecciones técnicas visuales realizadas al efluente de la PTAR de Frigotimaná, y no resulta contraria a la evaluación hecha por la DTA de la CVC en su Informe Técnico del 14 de junio de 2019, ya que esta última es una valoración técnica objetiva de los datos reportados por Frigotimaná a través de la caracterización del 21 de enero de 2019, mientras la primera corresponde a una valoración igualmente técnica, pero subjetiva, generada a manera de observación, que no resta legitimidad ni representatividad a las caracterizaciones realizadas por Frigotimaná S.A.S. a través de laboratorio acreditado, y es por ello que una de las conclusiones del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019 es justamente que a partir de estos reportes se puede evidenciar el cumplimiento de la norma para los últimos dos años (2018 y 2019).*

*Sin embargo, es una apreciación que a pesar de ser subjetiva no se considera inapropiada, ya que le permite a la Autoridad Ambiental llegar a la siguiente conclusión:*

*"Se constituye en una condición reiterada, que las características aparentes del efluente de la PTAR de Frigotimaná registren fuerte presencia de sólidos en suspensión, color y olores ofensivos, características que no son propias de las concentraciones de SST, DBO y DQO medidas y reportadas por la misma empresa, a través del laboratorio acreditado contratado, **situación que evidencia la necesidad de acompañamiento por parte de la Autoridad Ambiental durante las jornadas de muestreo de vertimientos, entre otros, con el fin de garantizar que las mismas se desarrollen bajo condiciones representativas de la actividad y del vertimiento.**"*

- *No es, ni ha sido una pretensión de la Autoridad Ambiental que "una inspección ocular por parte de cualquier persona tenga más peso o valor que una jornada de caracterización y unas pruebas de laboratorio..."; como puede leerse y entenderse en el Concepto Técnico y el Acto Administrativo, y considerando lo anteriormente expuesto, la observación técnica allí consignada no condujo a concluir un incumplimiento, una infracción o una falta por parte de Frigotimaná que además diera lugar a la negación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, la apreciación fue útil únicamente para determinar la necesidad e importancia del acompañamiento por parte de la Autoridad Ambiental durante las actividades de muestreo, con el fin de generar garantías y dar mayor representatividad a los reportes que realice Frigotimaná S.A.S.*
- *En ningún aparte del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019 se pone en "tela de juicio" el trabajo o los reportes que produce ningún laboratorio, ni se desconocen los resultados obtenidos como resultado de las caracterizaciones adelantadas por laboratorios debidamente acreditados; adicionalmente es necesario indicar que la representatividad de los datos provenientes de una caracterización de aguas residuales no está dada únicamente por la actividad de toma de muestras adelantada por el laboratorio respectivo, también inciden, y de manera significativa, variables como las condiciones y parámetros de operación de la PTAR, las características del vertimiento y las condiciones de la actividad productiva (beneficio animal).*
- *Manifestaciones asociadas a posibles "fraudes" no corresponden a apreciaciones, conclusiones o planteamientos de la Autoridad Ambiental.*

### **Hecho 14**

*En ninguno de sus pronunciamientos o actuaciones ha puesto la CVC en duda la imparcialidad de ningún laboratorio ni la objetividad de los datos por éste reportados, así como tampoco restó o quitó significado a los reportes que permiten concluir que las características del vertimiento se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos por la norma de vertimientos vigente.*

### **Hecho 15**

- *Respecto a las obligaciones establecidas por la CVC a través de Resolución 0730 N° 000177 de 2014, en el Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019 se concluye el incumplimiento de la correspondiente a: "Cuantificar los residuos producidos en la planta de sacrificio y que se van a procesar en el área de compostaje." En razón a que durante las últimas visitas técnicas efectuadas por la Autoridad Ambiental no fueron suministrados ni expuestos los registros de dichas*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidades; la situación quedó consignada entre otros, en formato FT.0340.11 denominado “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, diligenciado con fecha del 20 de febrero de 2019, y firmado por Raúl Andrés Terán Manzano (Subgerente) y con sello de la Empresa Frigotimaná S.A.S. Por lo tanto, la conclusión emitida al respecto tiene fundamento y se encuentra debidamente evidenciada.

- La actividad de reporte de cifras que realice la Empresa Frigotimaná S.A.S. a la plataforma del RUA Manufacturero no corresponde a la obligación definida dentro del Permiso de Vertimientos; la evidencia del cumplimiento de esta obligación la constituye el registro permanente del material sometido a compostaje, del compost producido, y de su disposición o destino final, registro que la Empresa Frigotimaná no expuso al momento de la visita y que inclusive manifestó no tener, según formato FT.0340.11 diligenciado con fecha del 20 de febrero de 2019, firmado y sellado por la empresa.
- Si la Empresa Frigotimaná S.A.S cuenta con los registros del material compostado y por una circunstancia indeterminada no los expuso en su momento durante las últimas visitas técnicas realizadas por la CVC, en el marco del Recurso de Reposición interpuesto podría haber entregado como evidencia, los referidos registros, con el ánimo de probar que la empresa ha dado cumplimiento permanente a esta obligación, sin embargo, anexo al escrito del recurso no entregó documentación al respecto.

### Hecho 16

- En la Resolución 0730 N° 000177 de 2014 quedó consignada la obligación: “Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la Notificación de la presente Resolución, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.”; La CVC ha realizado seguimiento continuo a esta y a las demás obligaciones del Permiso de Vertimientos, mediante la práctica de visitas técnicas en las que se verifica in situ el cumplimiento de cada una, diligenciando en todo caso el formato FT.0340.11 denominado “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, el cual comprende espacios para observaciones, recomendaciones y firmas (incluida la correspondiente al usuario).
- En la siguiente tabla se exponen los antecedentes del ejercicio de seguimiento a la obligación 6 (Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV) del Permiso de Vertimientos de Frigotimaná, realizado por la CVC durante la vigencia del Derecho Ambiental, de acuerdo con los registros hechos por la Corporación mediante el Formato FT.0340.11, localizados en el expediente 0731-036-014-050-2004:

Visita Técnica	Anotación en Formato FT.0340.11 respecto a la Obligación 6 (Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos)	OBSERVACIONES
29-05-2015	“Lo presentarán en un término de 2 meses”.	El plazo original para su presentación, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución CVC 0730 N° 000177 del 26 de febrero de 2014, era el mes de octubre del año 2014; en esta oportunidad (después del primer año de vigencia del permiso), Frigotimaná S.A.S manifestó que el Plan pendiente lo presentaría 2 meses después (mes de julio de 2015 aproximadamente).
25-10-2016	“Aún no se ha presentado”	Dos años después de expedido el Permiso, la empresa adquiere un nuevo compromiso para la entrega del Plan. La CVC realizó requerimiento formal a la Empresa Frigotimaná S.A.S. a través de oficio del 28 de octubre de 2016 (radicado N° 0731-719732016) indicando: “A llegar a la CVC el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos acorde al Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para vertimientos del Decreto 1076 de 2015”
27-12-2017	“A la fecha no se ha presentado el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos” Recomendaciones generales: “A llegar a la	Una vez más, con base en la documentación contenida en el expediente, durante visita técnica de seguimiento efectuada en el tercer año de vigencia del permiso, la CVC requiere la presentación del Plan que debió

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	CVC en un plazo de dos (2) meses el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos”	entregarse durante los primeros 6 meses.
20-02-2019	“No cuentan con PGRMV”	En el ejercicio de seguimiento correspondiente al quinto y último año de vigencia del Permiso de Vertimientos, a partir de la documentación contenida en el expediente, la CVC requiere nuevamente durante la visita técnica, el PGRMV, ante lo cual la Empresa manifiesta una vez más, no contar con dicho Plan. En esta ocasión, el formato en el que quedó registrada la referida anotación fue firmado por Raúl Andrés Terán Manzano (Subgerente), con sello de la Empresa Frigotimaná S.A.S.
17-06-2019	“Frigotimaná no cuenta con PGRMV”	La notación quedó consignada en Informe de visita del 20 de febrero de 2019.

- Manifiesta la Empresa Frigotimaná S.A.S. en su escrito de Recurso de Reposición, que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos fue entregado a CVC mediante oficio recibido N° 39870 del 30 de julio de 2015; en consecuencia, se procede a realizar una nueva búsqueda del señalado documento en el expediente físico del Permiso de Vertimientos identificado con N° 0731-036-014-050-2004 y se confirma su ausencia. Sin embargo, se estima necesario realizar una búsqueda adicional más allá del expediente físico; se consultan bases de datos de la DAR Centro Norte de la CVC y archivos digitales, y se encuentra una copia digital de la referida documentación.
- Considerando los registros y antecedentes del seguimiento realizado por la CVC al Permiso de Vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S. referenciados en la tabla anterior, y teniendo en cuenta el hallazgo del documento aportado por la Empresa en el año 2015 mediante radicado N° 39870, es posible deducir que Frigotimaná S.A.S. cuenta con un PGRMV a pesar de no haberlo presentado durante las visitas técnicas en las cuáles fue requerido y a pesar de haber manifestado durante las mismas, no contar con dicho Plan.
- Respecto a este hecho corresponde entonces a la Autoridad Ambiental evaluar el documento “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento” entregado por Frigotimaná S.A.S. mediante oficio recibido N° 39870 del 30 de julio de 2015, considerando los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1514 de 2012, y valorar su aplicación.

### Hecho 17

- Dado que la Empresa Frigotimaná S.A.S. en el escrito del Recurso de Reposición cita de manera imprecisa un aparte del Acto Administrativo objetado, para pronunciarse al respecto se encuentra necesario realizar la cita literal del texto: “...se tiene entonces que la Planta de Beneficio Animal de Frigotimaná se encuentra localizada en zona de perímetro sanitario, es decir, en área de prestación de servicios públicos básicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de alcantarillado, por lo tanto, en procura de garantizar el saneamiento y la calidad del agua, y en armonía con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Tuluá, no se encuentra viable ni pertinente, autorizar descargas de aguas residuales pro fuera de la red pública de alcantarillado, sobre el recurso hídrico, en zonas aguas arriba de las obras sanitarias implementadas para la recolección de aguas residuales urbanas y el saneamiento del Río Morales, en consecuencia se estima, que dada la ubicación de esta Planta de Beneficio, las aguas residuales de Frigotimaná S.A.S. deben ser gestionadas a través de la Red Pública de Alcantarillado Municipal.”

Considerando el tenor de lo expuesto por la Autoridad Ambiental en este aparte, es importante aclarar al recurrente que, el propósito no es garantizar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, el propósito es garantizar el saneamiento y la calidad del agua del Río Morales, procurar la protección y conservación del ecosistema acuático y liberar la presión existente sobre el recurso hídrico.

- Por otra parte, es debido señalar que este propósito no obedece a una simple apreciación, y si corresponde a un criterio técnico y ambiental con fundamento en: la Ley 388 de 1997, la cual regula el ordenamiento territorial; el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Tuluá que, entre muchos otros aspectos, define el perímetro urbano y con apoyo de la Empresa Prestadora de Servicio Públicos de Acueducto y Alcantarillado, establece el perímetro sanitario o de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prestación de servicios; el PSMV del municipio de Tuluá, el cual determina las actividades, obras y/o proyectos, recursos y tiempos necesarios para garantizar la recolección, conducción, transporte, tratamiento y disposición final de todas las aguas residuales generadas dentro del perímetro sanitario, y con ello, el saneamiento de las fuentes hídricas urbanas impactadas, mandamientos establecidos también por la Ley 99 de 1993, entre otras, y la Constitución Política Nacional.

- Finalmente corresponde precisar que, las actividades o labores necesarias para la conexión del efluente de la PTAR de la Planta de Beneficio Animal de Tuluá a la red pública de alcantarillado, pueden demandar tiempos y representar dificultades, dadas las condiciones técnicas, estructurales y presupuestales que manifiesta la empresa Frigotimaná S.A.S., sin embargo, estas últimas no constituyen una justificación que lleve a prolongar en el tiempo y el espacio, la afectación causada sobre el recurso hídrico por la descarga de aguas residuales, especialmente si se considera que la fuente hídrica es objeto de un proceso de saneamiento.

### Hecho 18

- "...si bien la Empresa Frigotimaná S.A.S ha demostrado el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo con las caracterizaciones entregadas a la Autoridad Ambiental, correspondientes a los años 2018 y 2019, estas jornadas de muestreo se han adelantado sin el acompañamiento o custodia de la Entidad, y por lo tanto sobre ellas no se tiene certeza de su representatividad técnica, toda vez que se desconocen las condiciones del vertimiento, de su tratamiento, y de la actividad productiva, para ese momento y fecha. En adelante, de ser el caso, se encuentra muy necesario coordinar con la Empresa, el acompañamiento por parte de CVC, a las jornadas de muestreo que se programen."

Considerando el texto referido, y respecto a lo que la empresa Frigotimaná S.A.S. manifiesta, es pertinente indicar que: De ninguna manera ha señalado la Autoridad Ambiental que sea una obligación de Frigotimaná S.A.S. solicitar acompañamiento para la toma de muestras, y por lo anterior, tampoco se ha concluido por parte de la CVC, que la empresa esté incumpliendo una obligación inexistente.

- Igualmente es necesario aclarar que la CVC a través de sus actos, no ha manifestado en ninguna ocasión que "las caracterizaciones realizadas por la empresa Wather Technology no son certeras, ni tienen representatividad", pues como puede apreciarse en la cita original, la Entidad no califica, ni realiza valoraciones o juicios respecto a las actividades de muestreo y análisis desarrolladas por el mencionado Laboratorio, esencialmente porque el mismo se encuentra respaldado por la acreditación correspondiente, según documentación aportada.
- Al respecto, finalmente es necesario reiterar que la representatividad de los datos provenientes de una caracterización de aguas residuales no está dada únicamente por la actividad de toma de muestras adelantada por el laboratorio respectivo, también inciden, y de manera significativa, variables como i) las condiciones y parámetros de operación de la PTAR, ii) las características del vertimiento, y iii) las condiciones de la actividad productiva (beneficio animal), y son estas variables justamente las que se estima necesario verificar durante el desarrollo de una caracterización, para lo cual se considera importante el acompañamiento de la Autoridad Ambiental.

### Hecho 19

- En el lapso de tiempo comprendido entre el año 2005 y 2019 se dieron varios cambios normativos en materia de ambiente y aguas residuales: expedición del Decreto 3930 de 2010 (permiso de vertimientos), Decreto 4728 de 2010, Resolución 1514 de 2012 (términos de referencia PGRMV), Decreto 1076 de 2015, compilatorio y reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y finalmente, la Resolución 0631 de 2015, por medio de la cual se estableció una nueva norma de vertimientos.
- Considerando que, de acuerdo con lo expresado por la Empresa Frigotimaná S.A.S. en distintas visitas técnicas, e inclusive teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito de Recurso de Reposición: i) desde la expedición del permiso de vertimientos (año 2005), sobre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Beneficio Animal de Tuluá se han efectuado múltiples inversiones en busca del mejoramiento de su rendimiento y del cumplimiento de la norma de vertimientos aplicable; y ii) el vertimiento generado como producto de la actividad de beneficio animal ha cambiado desde el inicio de la vigencia del permiso, por una parte la producción ha sufrido cambios, y por otra, el proceso productivo ha sido tecnificado y ajustado, acciones que generan cambios en las características del vertimiento (calidad y cantidad), si existe la necesidad de verificar las condiciones y capacidades de cada uno de los módulos de tratamiento existentes con respecto a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*las características actuales del vertimiento, y por lo tanto, la información relativa a memorias de diseño y planos de la PTAR actual, resulta indispensable dentro del ejercicio de evaluación que debe realizar la Autoridad Ambiental.*

### Hecho 20

- *El riesgo ambiental establecido por la Corporación, de acuerdo con Acto Administrativo recurrido, asociado a la localización de la infraestructura existente para el tratamiento de aguas residuales, respecto a la ubicación del Pozo de Aguas Subterráneas y el reservorio natural existente, fue identificado de manera preliminar a partir de las últimas visitas técnicas realizadas y del estudio efectuado sobre los antecedentes, y constituye un llamado a la Empresa Frigotimaná a realizar la verificación del estado, entre otros, de la infraestructura de recolección, transporte, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales, con el fin de determinar la necesidad de implementar medidas de mejora o de corrección que minimicen riesgos de alteración de la calidad del agua subterránea existente; la verificación requerida implicaría aspectos como revisión de distancias, pendientes, posibles filtraciones o fugas, y probabilidad y riesgo de eventos de rebose y derrame que puedan llevar a filtraciones de agua residual a través del suelo. Todo lo anterior considerando la cercanía de la Planta de Beneficio Animal a la fuente hídrica superficial, la altura de los niveles freáticos asociados, la extrema vulnerabilidad de contaminación de acuíferos determinada para la zona, y la existencia de un pozo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y de una Planta para el tratamiento de las aguas residuales, con los riesgos inherentes a ella.*
- *Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que la determinación del riesgo ambiental antes descrito no constituye un juicio o un señalamiento que realice la Autoridad Ambiental respecto a un hecho o conducta desarrollada por la Empresa Frigotimaná; los riesgos ambientales, entendidos como la posibilidad de ocurrencia de un perjuicio o daño sobre los recursos naturales deben ser identificados, valorados, atendidos y monitoreados, por lo tanto el propósito de la obligación h, establecida a través del artículo tercero de la Resolución 0730 CVC N° 0731-001389 de 2019 se orienta a la autoevaluación que debe realizar la empresa Frigotimaná de sus procesos y procedimientos y al conocimiento que debe tener de los mismos, de forma tal que pueda definir medidas de todo tipo para la minimización y/o eliminación de los riesgos que identifique.*

*Hasta la fecha, la Corporación desconocía razones para modificación e incremento de los volúmenes de agua a aprovechar, dado que en el expediente de la Concesión de Aguas respectivo no se tienen registros de los errores referidos en el escrito de Recurso de Reposición, cometidos en ese entonces por la Empresa Frigotimaná; la deducción técnica realizada respecto al cambio del régimen de aprovechamiento de agua en años anteriores es la resultante del análisis técnico efectuado y de un ejercicio de razonamiento elaborado a partir de la información contenida en los expedientes respectivos (desconocimiento de los mencionados errores), pero en ningún caso constituye un juicio o un señalamiento concreto, ya que los incrementos en consumos de agua dentro del desarrollo de actividades productivas están naturalmente ligados a incrementos en la producción.*

- *La Autoridad Ambiental no ha puesto en “tela de juicio” el derecho ambiental adquirido por la Empresa Frigotimaná S.A.S. mediante la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en años anteriores, ni ha sugerido siquiera, que el trámite en su momento se hubiese adelantado sin el cumplimiento de los requisitos o con ausencia de información; respecto a ella no se realizan juicios, y ni siquiera observaciones, se elabora sí, un análisis de lo que pueden ser los consumos de agua de acuerdo con el régimen de aprovechamiento avalado en el marco de la concesión de aguas, ante la ausencia de información medida al respecto, con el fin de estimar cantidades de agua residual que se pueda estar produciendo, y en general, identificar cambios en la actividad productiva que hubiesen podido afectar las características del vertimiento.*
- *Por otra parte, es necesario aclarar también que, en ninguno de sus pronunciamientos, ni apartes del Acto Administrativo recurrido, ha definido la Corporación la obligación de “ampliar la capacidad de la PTAR”; todas las observaciones, conclusiones, recomendaciones y obligaciones generadas al respecto han estado sustentadas en la necesidad que se identificó, como producto de la evaluación de la viabilidad de renovación del Permiso de Vertimientos de Frigotimaná, de verificar todos los aspectos técnicos de la PTAR y los asociados a la producción de aguas residuales, con el fin de valorar funcionamiento, condiciones de operación, eficiencia, y riesgos, principalmente.*
- *En el marco del análisis de viabilidad de renovación del permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná no se realizó valoración alguna de la Concesión de Aguas dada a la misma empresa años atrás; dado que el recurso hídrico es uno sólo y que la competencia dada a la CVC está orientada a su administración, protección y conservación, no es posible evaluar posibles impactos y riesgos ambientales sobre este recurso, valorando sólo algunas de sus variables y omitiendo la revisión de otras, de ahí que resulte importante para la Autoridad Ambiental hacer uso de la información relativa al aprovechamiento*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y consumo del agua, para analizar aspectos de las aguas residuales generadas objeto del permiso de vertimiento en trámite.

- No es cierto que “aspectos como la capacidad instalada, operación, mantenimiento y la eficiencia de un sistema de tratamiento, se develan con la realización de una jornada de caracterización por un laboratorio externo que esté certificado por el IDEAM.”, principalmente porque la caracterización es un examen de momento, útil para conocer las características del vertimiento en el instante dado, pero no constituye una radiografía o diagnóstico absoluto del sistema de tratamiento, particularmente si brinda sólo información del efluente final; los resultados arrojados por una caracterización pueden ser empleados como indicadores del funcionamiento de los módulos de tratamiento, si se realizan mediciones de entrada y salida en cada uno de ellos, aun así, siempre existirán aspectos que son exclusivos del diseño y operación de la PTAR, y que se deben diagnosticar desde allí.
- La CVC en ninguno de sus pronunciamientos o actuaciones ha indicado que “es más importante la percepción organoléptica del vertimiento”, pues a pesar de que la observación tiene un valor muy importante dentro del ejercicio técnico de evaluación de impactos ambientales y monitoreo del estado de los recursos naturales, las mediciones físico químicas, hidrobiológicas, entre otras, y particularmente las realizadas por laboratorios especializados y acreditados en la matriz de parámetros de agua, constituyen el único elemento, realmente representativo, y el más preciso, para diagnosticar, en este caso, un agua residual tratada, sin embargo no, para diagnosticar el sistema de tratamiento como tal.
- Finalmente es debido indicar también, amparados en el contenido del Acto Administrativo recurrido que, el análisis realizado al régimen de aprovechamiento de agua establecido por la misma CVC mediante la Concesión de Aguas otorgada tiempo atrás a la empresa Frigotimaná S.A.S., no constituyó un elemento determinante o un sustento, de lo que posteriormente fue la decisión administrativa adoptada por la DAR Centro Norte de la Entidad de, negar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

### Hecho 21

El fundamento de la obligación contenida en el literal e del artículo tercero de la Resolución 0730 N° 0731-001389 de 2019, respecto al establecimiento de acciones para el control y mitigación de olores ofensivos, tiene su origen en los olores ofensivos percibidos en la zona donde se encuentra localizada la Planta de Beneficio Animal operada por Frigotimaná S.A.S., por lo tanto, si aún con las medidas formuladas e implementadas por la empresa (de acuerdo a lo manifestado en el escrito de reclamación), los olores ofensivos persisten, se hace necesario que la misma revise la efectividad de dichas medidas y la necesidad de implementar otras adicionales, esta vez no sólo aplicables al área de proceso productivo, sino al manejo de aguas residuales y residuos del tratamiento de las mismas; se trata entonces, nuevamente, de un llamado que realiza la Autoridad Ambiental a la empresa Frigotimaná S.A.S para que autoevalúe sus procesos y procedimientos, identifique debilidades y/o fallas y establezca e implemente acciones correctivas y/o de mejora, que los conduzca a la minimización de los impactos ambientales actualmente causados.

### Hecho 22

El aparte al que hace referencia la Empresa Frigotimaná S.A.S. en este hecho no corresponde a una conclusión; quedó plasmado dentro del Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, y posteriormente en el Acto Administrativo, como una recomendación de origen técnico, fundamentada en la Constitución Política Nacional, la Ley y la reglamentación ambiental vigente, y formulada a partir de las observaciones efectuadas en campo y de la documentación contenida en el expediente 0731-036-014-050-2004, de acuerdo con las competencias propias de la Autoridad Ambiental.

La recomendación indica: “De acuerdo con las conclusiones del presente Concepto Técnico, se considera necesario desde el punto de vista técnico, evaluar jurídica y administrativamente la posibilidad de **imponer medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de aguas residuales en la Planta de Beneficio Animal operada por la Empresa Frigotimaná S.A.S.**, con fundamento principalmente, en el Principio de Prevención, dada la incertidumbre técnica frente a la capacidad de la PTAR existente, su operación, y la capacidad de respuesta a contingencias asociadas, y considerando el desconocimiento del nivel y alcance del impacto ambiental causado al cuerpo de agua receptor del vertimiento y su capacidad de recuperación, buscando en todo caso evitar la generación de Impactos Ambientales de mayor consideración.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De ella debe entenderse: i) la recomendación se genera sobre la base del incumplimiento de algunas obligaciones del permiso de vertimientos, pero principalmente por la incertidumbre técnica frente a la capacidad de la PTAR existente, su operación, y capacidad de respuesta ante contingencias asociadas, considerando además el desconocimiento del nivel y alcance del impacto ambiental causado al cuerpo de agua receptor del vertimiento y su capacidad de recuperación; ii) El cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, probado por Frigotimaná S.A.S. ante la Autoridad Ambiental, a través de las últimas caracterizaciones presentadas, no conduce a desestimar automáticamente los riesgos ambientales asociados al funcionamiento de la PTAR y a la descarga de aguas residuales sobre una fuente hídrica que no ha sido evaluada, ni a ignorar o subvalorar los impactos ambientales que se puedan estar causando sobre el Río, o a asumir que la Planta se ajusta a las condiciones demandadas por las características del vertimiento y de la actividad, aun cuando esto último debe ser valorado y probado a partir de un ejercicio de ingeniería básica en el que se valoren los parámetros de diseño y operación del sistema.*

*La evaluación técnica realizada a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos efectuada por Frigotimaná S.A.S ha sido objetiva y rigurosa, de ahí que las conclusiones y recomendaciones emanadas no sean deliberadas, y en cambio tengan cada una su sustento técnico y normativo, en aplicación entre otros, del principio de prevención.*

*El incumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimientos por parte de la Empresa Frigotimaná S.A.S., evidenciado durante el ejercicio de evaluación técnica desarrollado en el Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, y con ello la ausencia de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, no constituye el único ni el principal sustento de la negación de la solicitud de renovación; otros aspectos técnicos considerados como fundamentos son: la inexistencia de una evaluación del impacto ambiental generado por la descarga de Frigotimaná S.A.S. sobre el Río Morales, y de estudios de su capacidad de asimilación y recuperación; ausencia de información técnica esencial como son planos, memorias de diseño, entre otros, y falta de certeza respecto a las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento.*

*También fueron factores de inviabilidad para la renovación del Permiso de Vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S: i) la falta de claridad que ofrece el Concepto de Uso del Suelo expedido por la autoridad competente, frente a la compatibilidad entre la actividad de Beneficio Animal desarrollada por Frigotimaná y los usos definidos para la zona, y ii) la localización de la Planta de Beneficio en suelo urbano, y dentro del perímetro sanitario.*

### Verificación de aspectos técnicos antes analizados:

*Realizado el análisis y las aclaraciones del caso, respecto a los hechos narrados por la Empresa Frigotimaná en su escrito de Recurso de Reposición, se encuentra necesario realizar una nueva valoración de los aspectos considerados originalmente en el Concepto Técnico del 09 de agosto de 2019, base de la decisión administrativa adoptada por la CVC mediante Resolución CVC 0730 No 731-001389 de 2019, con el fin de determinar si las circunstancias antes evaluadas persisten:*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aspectos Técnicos evaluados	Conclusiones de la evaluación efectuada	Observaciones respecto al Recurso de Reposición
Valoración del desarrollo de la Actividad de Beneficio Animal y verificación del manejo de residuos y subproductos.	Se estableció la necesidad de implementar correcciones y la pertinencia de realizar múltiples mejoras, con el fin de garantizar la adecuada gestión de las Aguas Residuales, la minimización de impactos y la mitigación de riesgos ambientales: registros, controles, protocolos, manejo de olores, posibles adecuaciones estructurales y planes de operación y mantenimiento de la PTAR, entre otros.	La Empresa Frigotimaná no aportó información adicional, nueva o diferente al respecto, por lo tanto, persiste la necesidad de implementar correcciones y/o mejoras relativas a registros, controles, protocolos, manejo de olores, planes de operación y mantenimiento de la PTAR, entre otros, y establecer la necesidad de posibles adecuaciones estructurales para los fines mencionados.
Evaluación del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Se registraron condiciones normales de funcionamiento del sistema de tratamiento y se realizaron algunas observaciones al respecto para que sean evaluadas por la Empresa.  Por otra parte, se evidenció la necesidad de acompañamiento por parte de la Autoridad Ambiental durante las jornadas de muestreo de vertimientos, entre otros, con el fin de garantizar que las mismas se desarrollen bajo condiciones representativas de la actividad y del vertimiento.	Sin previa evaluación técnica, manifiesta Frigotimaná no estar de acuerdo con las observaciones y no encontrar la necesidad de realizar valoraciones y adoptar medidas, por lo tanto se estima que persiste la necesidad de autoevaluar el funcionamiento de cada módulo de tratamiento, las condiciones de operación, y los aspectos relacionados con la actividad productiva y la generación de aguas residuales, a partir de los parámetros de diseño de cada una de las unidades, ya que el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente es un propósito básico o mínimo en procura de garantizar la minimización de impactos ambientales, y los resultados de las caracterizaciones del vertimiento deben entenderse como indicadores y no como dictámenes absolutos.  La medida de acompañamiento de jornadas de muestreo, aplicable al ejercicio de seguimiento que le corresponde a la CVC, continúa siendo pertinente.
Evaluación del cumplimiento de la Norma de Vertimientos	Se evidenció el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 para actividades de beneficio animal dual (bovinos y porcinos) con descarga de aguas residuales a fuente hídrica.	La conclusión se mantiene.
Evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimiento	Se estableció un incumplimiento permanente de las obligaciones fijadas dentro del Derecho Ambiental, especialmente en lo que se refiere a la formulación, presentación y consecuente implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.	El incumplimiento de obligaciones asociadas al registro de material compostado persiste, ya que la Empresa Frigotimaná manifestó contar con dichos registros, pero no los presentó durante las últimas visitas técnicas ni los aportó en el marco del recurso de reposición; dado que, considerando lo expresado por la empresa en su recurso, fue hallada copia digital del documento de PGRMV entregado a CVC en el año 2015, por lo tanto, corresponde a la Autoridad Ambiental proceder a valorar su formulación, presentación y consecuente implementación.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Análisis del Impacto Ambiental del Vertimiento sobre la fuente hídrica receptora de la descarga.</p>	<p>La Autoridad Ambiental no cuenta en la actualidad con los elementos técnicos necesarios para determinar el grado de afectación y su alcance; las caracterizaciones realizadas por la Empresa a través de Laboratorio acreditado por el IDEAM se restringen a una valoración de parámetros propios del vertimiento para determinar el cumplimiento de la norma correspondiente, Resolución 0631 de 2015, por lo demás, ni la Empresa, ni la CVC, han realizado análisis recientes de la calidad del agua del río Morales, con el fin entre otros, de establecer o valorar la capacidad de asimilación y/o recuperación que tiene el ecosistema hídrico, después de causado este aporte de carga contaminante.</p>	<p>El grado de afectación del Río Morales por la descarga del vertimiento de la Empresa Frigotimaná, y su alcance, sigue sin determinarse; se desconoce la capacidad de asimilación y/o recuperación del ecosistema acuático; el recurrente no aporta información adicional o nueva al respecto, ni presenta argumentos técnicos al respecto.</p>	
<p>Análisis de compatibilidad entre la Actividad de Beneficio Animal desarrollada y los usos establecidos y existentes en la zona, de conformidad con lo establecido en el POT Municipal.</p>	<p>El Concepto de Uso del Suelo expedido por autoridad competente no es claro frente a la compatibilidad entre la actividad de Beneficio Animal desarrollada por Frigotimaná y los usos definidos para la zona, de acuerdo POT; existe un evidente conflicto de uso del suelo, dado principalmente por los impactos ambientales causados por la actividad y la localización de la Planta de Beneficio dentro del perímetro urbano y sanitario; en consecuencia, se encuentra necesario que la Planta de Beneficio Animal gestione su acceso y conexión a servicios públicos básicos como el Alcantarillado, en armonía, entre otros, con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Tuluá, con el fin de aliviar la presión sobre el recurso hídrico por gasto y contaminación, contribuir al propósito del saneamiento básico y minimizar impactos ambientales y sociales que propician el mencionado conflicto de uso del suelo.</p>	<p>La conclusión se mantiene.</p>	
<p>Valoración de la documentación aportada dentro de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento (Oficio radicado N° 241852019) y de la demás contenida en el expediente 0731-036-014-050-2004.</p>	<p>Se identificó inexistencia de una evaluación del impacto ambiental generado por la descarga del vertimiento de Frigotimaná sobre el Río Morales, ni un estudio de su capacidad de asimilación y recuperación, y considerando la ausencia de información técnica esencial como planos, memorias de diseño, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, entre otros, y que en general no se tiene certeza de las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento.</p>	<p>Persiste la falta de certeza respecto a las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento, por ausencia de información y estudios esenciales para determinar la viabilidad de la descarga de este vertimiento sobre el Río Morales y, por ende, la viabilidad de renovar el permiso de vertimientos solicitado. La existencia de un PGRMV, cuya formulación e implementación se encuentra pendiente de evaluación, podría implicar una minimización de riesgos ambientales.</p>	
<p>Otros aspectos técnicos.</p>	<p>Manejo y disposición inadecuados de</p>	<p>El depósito de este material sobre la superficie del suelo y al aire libre, dadas las características del mismo, propicia eventos de escorrentía y lixiviación, afectando así el recurso suelo, y alterando las condiciones del</p>	<p>La conclusión se mantiene. En el marco del recurso de reposición, la empresa Frigotimaná no expuso ni sustentó el desarrollo de acciones necesarias para la suspensión de la</p>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p><i>material ruminal, aserrín y excrementos.</i></p>	<p><i>flujo de agua natural identificado en zona posterior del predio, por lo tanto es necesario que la Empresa Frigotimaná S.A.S adelante las acciones necesarias para suspender la afectación, eliminando además la descarga paralela de aguas residuales causada, y en todo caso, definiendo medidas para atender de manera efectiva y oportuna, las eventualidades y contingencias que en adelante puedan presentarse y ocasionar daños a los recursos naturales.</i></p>	<p><i>afectación descrita y la eliminación de la descarga paralela de aguas residuales generada; tampoco presentó las medidas formuladas para atender de manera efectiva y oportuna, las eventualidades y contingencias que puedan presentarse y ocasionar afectaciones ambientales.</i></p>
<p><i>Descarga del efluente de la PTAR de Frigotimaná S.A.S sobre Río Morales</i></p>	<p><i>Las condiciones de entrega del efluente de la PTAR al cuerpo de agua no son técnicas, situación que ocasiona acumulación o encharcamiento de agua residual sobre zona de gradual correspondiente a franja de protección del Río Morales. Corresponde a la empresa evaluar y definir condiciones técnicas adecuadas de descarga, y realizar o ajustar las obras correspondientes, considerando los permisos ambientales que se pudieran requerir para ello.</i></p>	<p><i>La conclusión se mantiene, y es aplicable en caso de encontrar viable la realización de la descarga del vertimiento de Frigotimaná sobre el Río Morales.</i></p>
<p><i>Generación y propagación de olores ofensivos.</i></p>	<p><i>Se encuentra pertinente y necesario que la Empresa Frigotimaná S.A.S. establezca y ejecute acciones tendientes al control de la generación y propagación de olores ofensivos, particularmente en lo que corresponde al manejo de residuos sólidos, subproductos y gestión de las aguas residuales generadas.</i></p>	<p><i>La conclusión se mantiene. La empresa argumenta haber formulado e implementado las medidas necesarias tiempo atrás, sin embargo, los olores ofensivos persisten, por lo que se estima necesario valorar la pertinencia de aplicar medidas adicionales.</i></p>
<p><i>Concesión de aguas subterráneas para uso industrial.</i></p>	<p><i>El aumento en el volumen de aprovechamiento de agua autorizado por la CVC, en razón a la solicitud hecha por la empresa para la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas para Uso Industrial, debe obedecer a un aumento en la demanda del recurso con fines de producción, situación que implica aumentos de caudal y de carga contaminante, causados por el incremento en el consumo de agua dentro de la actividad productiva.</i></p> <p><i>No fue posible ampliar el análisis de la situación planteada dado que no se encuentra disponible en el expediente del Permiso de Vertimientos, ni en la documentación aportada por Frigotimaná, la información correspondiente a los históricos y proyecciones de producción, ni la concerniente a los consumos de agua, de manera tal que se logre confirmar o desvirtuar lo antes expresado. La situación genera una incertidumbre técnica, respecto a la viabilidad de renovación del permiso</i></p>	<p><i>Aclara la Empresa que la solicitud de modificación y ampliación del régimen de aprovechamiento efectuada por Frigotimaná y avalada por CVC, tiene origen en errores de cálculo cometidos por la empresa en ese entonces, y no corresponden a incrementos de producción, situación hasta ahora desconocida, útil para comprender la dinámica de la actividad.</i></p> <p><i>Persiste ausencia de información útil para analizar dinámica de generación de aguas residuales ya que no se tiene aún: información correspondiente a los históricos y proyecciones de producción, ni la concerniente a los consumos de agua, entre otros.</i></p> <p><i>La incertidumbre técnica persiste, ya que no se tiene certeza de las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento.</i></p>



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p><i>de vertimientos de Frigotimaná, ya que no se tiene certeza de las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento.</i></p> <p><i>Existe un riesgo ambiental adicional, no menor, y aún sin valoración, correspondiente a la localización de infraestructura existente para el tratamiento de aguas residuales, respecto a la ubicación del Pozo de Aguas Subterráneas y el reservorio natural existente, ya que se podrían presentar eventos de contaminación del agua subterránea, causando impactos poco mitigables y sin posibilidad de reparación.</i></p>	
--	---	--

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Verificación de los fundamentos técnicos del Concepto técnico del 09/08/2019 que dieron lugar a la Resolución 0730 N° 0731-001389 de 2019

Verificados en el marco del trámite del recurso de reposición los aspectos técnicos evaluados originalmente en el concepto técnico del 09 de agosto de 2019, es necesario realizar un nuevo análisis, esta vez de manera particular y concreta, sobre los aspectos técnicos que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones adoptadas por la Corporación mediante Resolución CVC 0730 No 731-001389 de 2019. En la siguiente tabla se expone el análisis requerido, considerando esta vez, la exposición de argumentos y manifestaciones realizadas por Frigotimaná S.A.S. en su escrito de recurso:

Fundamentos Técnicos de la negación de la Renovación del Permiso de Vertimientos	Observaciones respecto al Recurso de Reposición
Incumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimientos por parte de la Empresa Frigotimaná S.A.S. a lo largo de su vigencia.	El incumplimiento de la obligación 6 de la Resolución 0730 N° 000177 de 2014 no debe darse por confirmado, ante el hallazgo de la copia digital del documento "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en Frigotimaná S.A.S.", el cual debe ser valorado por la Autoridad Ambiental. El incumplimiento de la obligación 4 de la Resolución 0730 N° 000177 de 2014 debe darse por confirmado, ya que la Empresa Frigotimaná no aportó evidencias de los registros requeridos durante las visitas técnicas.
Inexistencia de una evaluación del impacto ambiental generado por la descarga de dicho vertimiento sobre el Río Morales, ni un estudio de su capacidad de asimilación y recuperación.	La inexistencia de una evaluación del impacto ambiental generado por la descarga sobre el río, y de estudios de su capacidad de asimilación y recuperación, persiste.
Ausencia de información técnica esencial como planos, memorias de diseño, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, entre otros.	Persiste la ausencia de información técnica esencial como planos y memorias de diseño. La información aportada por la Empresa Frigotimaná a través del recurso de reposición permitió el hallazgo de la copia digital del documento "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en Frigotimaná S.A.S."
Falta de certeza de las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento.	La falta de certeza respecto a las condiciones actuales y futuras del vertimiento y del sistema establecido para su tratamiento persiste, dada la ausencia de información de la actividad productiva pasada y las proyecciones respectivas, y la ausencia de información de ingeniería básica de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, entre otros.
Falta de claridad que ofrece el Concepto de Uso del Suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Tuluá, frente a la compatibilidad entre la actividad de Beneficio Animal desarrollada por Frigotimaná y los usos definidos para la zona, de acuerdo con lo establecido por el POT; considerando adicionalmente, el evidente conflicto de uso del suelo existente, en razón principalmente, a los impactos ambientales locales causados por la actividad, tales como contaminación del Río Morales y generación de olores ofensivos.	La falta de claridad respecto a la compatibilidad entre la actividad de Beneficio Animal desarrollada por Frigotimaná y los usos definidos para la zona, a partir de lo dispuesto por el POT, persiste; igualmente se reitera el evidente conflicto de uso del suelo por efectos de los impactos ambientales causados por la actividad,
La localización de la Planta de Beneficio Animal en un área donde actualmente predominan los usos comercial y residencial, clasificada como suelo urbano, y localizada dentro del perímetro sanitario, genera la necesidad de que la Empresa Frigotimaná gestione su acceso y conexión a servicios públicos básicos como Alcantarillado y Acueducto, en armonía, entre otros, con el PSMV del Municipio de Tuluá, con el fin de aliviar la presión sobre el recurso hídrico por gasto y contaminación, contribuir al propósito del saneamiento básico y minimizar los impactos ambientales y sociales que propician el mencionado conflicto de uso del suelo.	Sigue siendo imperioso conectar el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Frigotimaná, a la red pública de alcantarillado, dada su localización dentro del perímetro urbano y sanitario, y considerando el propósito de avanzar en la descontaminación del Río Morales.

**Análisis Final**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El cumplimiento de la norma de vertimientos, dada en términos de límites máximos permisibles de concentración de determinados parámetros para descarga de vertimientos a fuentes hídricas superficiales, no es una situación que se encuentre ligada de manera directa, a eficiencias altas en cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento; es posible entonces cumplir las concentraciones máximas establecidas y a la vez registrar alguna(s) deficiencia(s) o fallas en el tratamiento que ameriten ajuste o corrección, bien sea con el fin de mejorar aún más la calidad del efluente a disponer y/o en razón a prevenir deficiencias mayores que puedan generar un incumplimiento de norma, pero que más grave aún, puedan determinar un daño en el sistema y por ende una afectación ambiental.*

*La precisión anterior se realiza con el fin de brindar claridad frente a los aspectos que son de interés ambiental y que por lo mismo constituyen puntos objeto de control por parte de la Autoridad Ambiental; es así como el control a la gestión de los vertimientos no se restringe a la verificación del cumplimiento de la norma mediante el estudio de los resultados de una caracterización de aguas residuales, es la afectación que se pueda dar sobre los recursos naturales el fin último y esencial del ejercicio de Autoridad Ambiental, por lo tanto, todo aquella acción que pueda implicar para el caso, un deterioro de la calidad del agua de una fuente hídrica superficial, es susceptible de acciones de prevención, regulación, control, seguimiento y sanción ambiental, entre otras.*

*De igual manera, es necesario indicar que el tratamiento de aguas residuales no tiene como único o principal propósito el cumplimiento de la norma de límites permisibles, en esencia, su fundamento es justamente la remoción de la carga contaminante a verter y con ello, la minimización de impactos negativos sobre el recurso agua, por lo tanto, el cumplimiento de la norma se convierte en un objetivo básico o esencial, y en ese entendido, el usuario del recurso hídrico debe estar en disposición permanente de autoevaluar permanentemente sus prácticas, su infraestructura, definir e implementar correcciones y/o mejoras si lo encuentra necesario, y atender los requerimientos y/o recomendaciones de la Autoridad Ambiental, todo con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales para efectos de minimizar impactos y reducir o eliminar riesgos ambientales.*

*Es así como por ejemplo, la capacidad instalada de una infraestructura implementada para el tratamiento de aguas residuales es una variable determinada no por el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente y aplicable, sino por los principios de diseño e ingeniería relativos a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento existente, y son estos principios los que pueden brindar soporte técnico absoluto respecto al funcionamiento actual y futuro de la estructura y de las condiciones requeridas para su correcta operación.*

*Los criterios y conceptos técnicos que se apliquen para verificar funcionamiento, capacidad, eficiencia y operación de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento objeto de la evaluación deben corresponder a sus principios de diseño y a su vez deben considerar la naturaleza y características del agua residual en tratamiento, de acuerdo con la actividad generadora. Si el propósito es realizar una evaluación técnica objetiva, además de asesorarse como corresponde, el responsable de la actividad y de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales debe someter a consideración todas las variables, circunstancias y aspectos asociados a su funcionamiento, sin descartar detalles que puedan resultar relevantes, teniendo en cuenta además la importancia de establecer puntos de control operacionales y de subsanar vacíos de información útiles para la toma de decisiones, en caso de encontrarlo necesario.*

*Dentro de un ejercicio de evaluación del funcionamiento, eficiencia y/o capacidad de un sistema o planta de tratamiento de aguas residuales, variables como las fluctuaciones de caudal y de carga contaminante, aspectos asociados a la demanda de agua, como producción y consumo, la identificación de posibles riesgos técnicos y la definición de mecanismos y procedimientos para la atención de contingencias, resultan esenciales; de igual manera, la información de diseño e ingeniería básica, correspondiente a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales, no solo debe responder a criterios técnicos específicos, sino que además debe ser verificada continuamente en función de los cambios que sufra la actividad productiva o de sus proyecciones; en todo caso esta información debe estar disponible para consulta y/o valoración por parte de la Autoridad Ambiental, bien sea dentro de una labor evaluativa o dentro de un ejercicio de seguimiento y control.*

*En definitiva, resulta de gran importancia, que el usuario del recurso hídrico además de cumplir con los límites máximos establecidos por la norma para descarga de vertimientos, bien sea a fuente hídrica superficial o a la red pública de alcantarillado, ejecute labores de seguimiento y monitoreo, autoevaluación, mejoramiento y corrección, sobre la actividad generadora de los vertimientos, el sistema de tratamiento de los mismos y la gestión de subproductos y otros residuos, ya que con ello no sólo se minimizan posibles impactos negativos, sino que se reducen riesgos ambientales concretos.*

*El concepto técnico emitido el 09 de agosto de 2019 en el marco de la evaluación técnica realizada para determinar la viabilidad de renovar el Permiso de Vertimientos de la empresa Frigotimaná S.A.S. tiene su fundamento jurídico principalmente en el Decreto 1076 y en la Resolución 0631, ambos de 2015, tal y como lo advierte el mismo en su numeral 9 "NORMATIVIDAD". Las disposiciones dadas por la Ley 1955 de 2019 no sirvieron de sustento para el referido análisis, ya que las mismas carecen de aplicación al caso, por tratarse de un vertimiento existente a fuente hídrica sobre el que no se debate en principio la obligación de obtener el permiso de vertimiento, sino la viabilidad de descargar el efluente sobre la fuente hídrica, y la pertinencia y obligación de conectarse a la red pública de alcantarillado existente, al estar localizado en área urbana y dentro del perímetro sanitario de la ciudad.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La obligación de Frigotimaná S.A.S de conectar el efluente de su PTAR a la red pública de alcantarillado no tiene su origen en la Ley 1955 de 2019; es su localización dentro del área urbana del municipio de Tuluá, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT actualizado (año 2015) y los preceptos de Ley 388 de 1997 respecto a la correspondencia que debe existir entre el perímetro urbano y el perímetro sanitario, la circunstancia que determina la necesidad de realizar un análisis especial respecto a la viabilidad de verter el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR No Domésticas de Frigotimaná S.A.S sobre una fuente hídrica superficial urbana, objeto de descontaminación, de acuerdo con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV correspondiente, teniendo en cuenta especialmente que dicha planta se encuentra dentro del área de prestación de servicios públicos básicos, con pleno acceso a red pública de alcantarillado, la cual además se encuentra dotada de PTAR Municipal.

Es importante también destacar que la Empresa Frigotimaná S.A.S en su escrito, allegado a través de oficio radicado N° 796542019 de 2019, no expone razones de fuerza mayor o condiciones inamovibles, ni técnicas ni jurídicas, que impidan la conexión del efluente de su PTAR a la red pública de alcantarillado, pues los costos de operación, administración, mantenimiento, y de obras de infraestructura adicionales, elevados, nuevos e imprevistos, no constituyen una razón suficiente o válida cuando de por medio esta la protección y conservación del recurso hídrico, en este caso ya afectado, y sobre el cual se debe procurar su descontaminación progresiva, tal y como lo supone el Plan de Saneamiento de la ciudad, el cual se encuentra en etapa final de ejecución, después de años de esfuerzos administrativos, técnicos, y económicos para eliminar las descargas de aguas residuales del alcantarillado público, antes existentes sobre el Río Morales, y actualmente conducidas a punto de tratamiento en la PTAR municipal, para su disposición final en un único punto, sobre la cuenca baja del Río Tuluá.

Resultaría contrario al propósito del saneamiento que, en el área urbana de la ciudad de Tuluá, después de múltiples y costosas inversiones en recolección, conducción, transporte y tratamiento de aguas residuales, se diera continuidad a una descarga de aguas residuales NO domésticas, con impactos por alteración de la calidad del agua, deterioro del paisaje y emanación de olores, entre otros, sobre un cuerpo de agua cuyo tramo de la parte alta y media de su cuenca, se encuentra saneado.

El Río Morales, cuerpo de agua receptor de los vertimientos de la Empresa Frigotimaná, es una fuente hídrica semiperimetral al casco urbano de la ciudad de Tuluá, fluye a través de un sector predominantemente residencial y posteriormente atraviesa una porción significativa de suelo rural, para finalmente tributar al río Tuluá. La descarga de aguas residuales NO domésticas provenientes de la actividad de beneficio animal desarrollada por la Empresa Frigotimaná S.A.S, se da en inmediaciones del tramo urbano del río, por lo que impactos como la alteración de la calidad del agua, además de ser ecológicos y de magnitud indeterminada, tienen además connotación social, en razón a la afectación causada a la comunidad residencial vecina, sujeto del derecho al ambiente sano, entre otros, y también, por los conflictos de uso del agua que se suscitan con la limitación que supone la contaminación causada por Frigotimaná en torno a los usos potenciales que se pudieran dar a la fuente hídrica aguas abajo de la referida descarga.

La solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la Empresa Frigotimaná S.A.S fue evaluada en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, y particularmente considerando el artículo 2.2.3.3.5.10., relativo a los requisitos para renovación:

“...Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Dentro del ejercicio de evaluación efectuado a la solicitud, fue observado el trámite previsto para el otorgamiento del permiso; como resultado del mismo, pudo determinarse la ausencia de información correspondiente a i) memorias del diseño original de los módulos que componen la PTAR de Frigotimaná y planos respectivos; y ii) datos de producción históricos de la actividad de beneficio animal; por otra parte, pudo establecerse vacíos de información reglamentada desde el año 2010 a través del Decreto 3930, en materia de permisos de vertimiento: evaluación de impactos y estudios de capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, entre otros. Adicionalmente pudo identificarse la falta de información actualizada de la actividad productiva y del sistema de tratamiento de aguas residuales, y la ausencia de proyecciones de producción, por lo que, sin acceso a información histórica, actualizada y futura, no fue posible para la Autoridad Ambiental, descartar la existencia de cambios en la actividad generadora del vertimiento, y limitarse a determinar la viabilidad de renovación del permiso de Frigotimaná, únicamente a partir de la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos mediante la respectiva caracterización.

Igualmente es necesario considerar, que si bien la Empresa Frigotimaná S.A.S ha sustentado correctamente el cumplimiento de la norma de vertimiento a través de las distintas caracterizaciones presentadas a la Autoridad Ambiental, también es cierto que como resultado del ejercicio de seguimiento se han encontrado aspectos operativos y de funcionamiento susceptibles de valoración, mejoras y/o correcciones, y así mismo se han identificado factores de riesgo ambiental sin gestión, y aspectos de funcionamiento y diseño de la PTAR, pendientes de verificación y cotejo, en relación a las características de la actividad productiva, actuales y futuras; los factores y aspectos antes enunciados, analizados ampliamente en el concepto técnico del del 09 de agosto de 2019, persisten, dado que la empresa Frigotimaná

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.S no aportó, en el marco del recurso de reposición interpuesto, elementos técnicos nuevos o adicionales, ni realizó de manera sustentada, aclaraciones o precisiones relativas a los argumentos técnicos que dieron lugar a la decisión administrativa adoptada por la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte, de negar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

La persistencia de estos factores y aspectos, se traducen en riesgos ambientales, principalmente de afectación del recurso hídrico, condición que al ser valorada en el marco del recurso de reposición interpuesto, permitiría reafirmar la necesidad y pertinencia de eliminar la descarga de aguas residuales NO domésticas existente sobre el Río Morales, mediante la conexión del efluente de la PTAR de Frigotimaná S.A.S. a la red pública de alcantarillado, ya que de esta manera se eliminarían tanto los impactos como los riesgos ambientales asociados a esta descarga, aliviando así la presión dada sobre el recurso hídrico. Sin embargo, dado el hallazgo de la copia digital del documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en Frigotimaná S.A.S.", entregado por la empresa a CVC mediante oficio radicado N° 39870 de 2015, documento no incluido inicialmente en expediente 0731-036-014-050-2004, se estima pertinente y necesario, rehacer la evaluación de la solicitud de renovación del permiso ambiental, esta vez considerando la existencia de este Plan, verificando el cumplimiento de los términos de referencia dados por la Resolución MADS N° 1514 de 2012 para su formulación, y valorando su aplicación y cumplimiento.

Corresponde entonces a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, considerando el análisis exclusivamente técnico antes expuesto, y teniendo en cuenta la existencia de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que aún no ha sido valorado, revocar la Resolución 0730 N° 731-001389 de 2019 y proceder a la evaluación de la formulación e implementación de dicho plan, para posteriormente valorar la viabilidad de la descarga del vertimiento de Frigotimaná S.A.S. sobre el Río Morales, y con ello, la de renovar el Permiso de Vertimientos e imponerle ciertas obligaciones a la empresa; lo anterior sin perjuicio de lo que del análisis jurídico del Recurso de Reposición interpuesto se determine.

### 11. CONCLUSIONES:

- A partir de lo manifestado por la Empresa Frigotimaná S.A.S. en el escrito del Recurso de Reposición presentado mediante oficio recibido No 796542019 de 2019, se realizó un nuevo análisis de los aspectos ambientales asociados al vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD sobre fuente hídrica superficial, como consecuencia del desarrollo de la actividad de beneficio animal, y NO se identificaron conceptos o criterios técnicos equívocos, inexactos o incorrectamente aplicados, que deban ser ajustados.
- La evaluación técnica realizada a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos efectuada por Frigotimaná S.A.S ha sido objetiva y rigurosa, de ahí que las conclusiones y recomendaciones emanadas no sean deliberadas, y en cambio tengan cada una su sustento técnico y normativo, en aplicación entre otros, del principio de prevención.
- La falta de información histórica, actualizada y futura, de la actividad productiva, del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Empresa Frigotimaná S.A.S. y de la descarga del vertimiento sobre fuente hídrica superficial, impidió a la Autoridad Ambiental descartar la existencia de cambios en la actividad generadora del vertimiento, y limitarse a determinar la viabilidad de renovación del permiso ambiental únicamente a partir de la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos, generando así la necesidad de valorar todos los aspectos técnicos asociados a partir de la información contenida en el expediente respectivo.
- Los aspectos operativos y de funcionamiento susceptibles de valoración, mejoras y/o correcciones, y así mismo, los factores de riesgo ambiental sin gestión, y los parámetros de diseño de la PTAR pendientes de verificación y cotejo respecto a las características de la actividad productiva, actuales y futuras, persisten, en razón a que la empresa Frigotimaná S.A.S no aportó, en el marco del recurso de reposición interpuesto, elementos técnicos adicionales, ni realizó de manera sustentada aclaraciones o precisiones respectivas.
- La necesidad y pertinencia de eliminar la descarga de aguas residuales NO domésticas existente sobre el Río Morales, proveniente de la Planta de Beneficio Animal Municipal, mediante la conexión del efluente de su PTAR a la red pública de alcantarillado, persiste, ya que de esta manera se eliminarían tanto los impactos como los riesgos ambientales asociados a dicha descarga, aliviando así la presión dada sobre el recurso hídrico, máxime si se considera que la Empresa Frigotimaná S.A.S en su recurso de reposición no expuso razones de fuerza mayor o condiciones inamovibles, ni técnicas ni jurídicas que imposibiliten dicha conexión.
- Al evaluar de manera especial los aspectos técnicos fundamento de la decisión adoptada por la CVC mediante la Resolución 0730 N° 731-001389 de 2019, se encontró que algunos de ellos persisten, sin embargo, al verificarse la existencia de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos entregado por Frigotimaná S.A.S a la CVC en el año 2015, no puede concluirse el incumplimiento de la obligación 6 de la Resolución 0730 N° 000177 de 2014 por parte de dicha empresa, hasta tanto no se realice la valoración correspondiente.
- Considerando el hallazgo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y teniendo en cuenta que el mismo aún no ha sido valorado, se encuentra pertinente REVOCAR la Resolución 0730 N° 731-001389 de 2019 y proceder a la evaluación del mismo, para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*posteriormente valorar la viabilidad de la descarga del vertimiento de Frigotimaná S.A.S. sobre el Río Morales, y con ello, la de renovación del Permiso de Vertimientos y la de la imposición de ciertas obligaciones a la empresa, sin perjuicio de lo que del análisis jurídico del Recurso de Reposición interpuesto se determine.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución recurrida se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.355.609-3; se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019 “*Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones*”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico de fecha 16 de marzo de 2020 este despacho encuentra que las pretensiones del recurrente están ajustadas en derecho, no se identificaron conceptos o criterios técnicos equívocos, inexactos o incorrectos aplicados, que deban ser ajustados; jurídicamente se hace necesario la revocatoria del acto administrativo recurrido y retrotraer el proceso hasta la etapa de Concepto Técnico establecido dentro del procedimiento administrativo de renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD, presentado por la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S. con el fin de que en esta etapa se realice la valoración de todos los aspectos técnicos asociados con la información contenida en el Expediente 0731-036-014-050-2004.

Que con la expedición de la Resolución 0730 No. 0731-0001389 del 26 de septiembre de 2019 “*Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones*”, al no haberse considerado el hallazgo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se configura la causal descrita en el Numeral Tercero del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

**“Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (Subrayas fuera de texto).**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 16 de marzo de 2020, que obra en el Expediente 0731-036-014-050-2004, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para REVOCAR la Resolución 0730 No. 0731 - 001389 del 26 de septiembre de 2019** “Por la cual se niega la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y se toman otras determinaciones”, y retrotraer el proceso administrativo adelantado en el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos hasta la etapa de Concepto Técnico, con el fin de que en esta etapa se realice la valoración de todos los aspectos técnicos asociados con la información contenida en el Expediente 0731-036-014-050-2004, específicamente el análisis y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos entregado por Frigotimaná S.A.S, en el año 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.  
Archívese en: Expediente: 0731-036-014-050-2004.



**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000990 DE 2020**  
(07 OCT 2020)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.968.124-4, y domicilio en la calle 2 No. 13-54, teléfono 2164054 del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 910562019, presentado en fecha 2 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la quebrada Zúñiga, en el predio denominado Paraíso Campestre, con matrícula inmobiliaria 382-27486, ubicado en el paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Registro Único Tributario, de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S., expedido por la Cámara de comercio de Sevilla, en fecha 30 de octubre de 2019.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Constructora Grupo 3 Norte S.A.S.
6. Fotocopia simple de la escritura pública 670 de fecha noviembre 30 de 2017, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-27486, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de abril de 2019.
8. Documento “Diseño red de alcantarillado sanitario y pluvial – Proyecto Paraíso Campestre”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 9. Tres (3) planos.

Que por Auto de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.968.124-4, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la quebrada Zúñiga, en el predio denominado Paraíso Campestre, con matrícula inmobiliaria 382-27486, ubicado en el paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266679, la CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$216.702,00, el día 04 de febrero de 2019.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

*“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)”*

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, presentada por la CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., se programa nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, para el 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 23 de junio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; desfijado el día 30 de junio de 2020.

Que en fecha 24 de junio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 06 de junio de 2020.

Que realizó visita ocular el día 24 de agosto de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la propuesta de construcción de tres (3) cabezales de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la urbanización Paraíso Campestre a construirse sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga a la altura del predio Paraíso Campestre, y conceptúa viable autorizar la ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 09 de septiembre de 2020, el Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 24 de agosto de 2020, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

#### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga se viene desarrollando un proyecto urbanístico denominado Paraíso Campestre, el cual debe darle un manejo a sus aguas lluvias, por tal razón sus propietarios han iniciado un trámite de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas ante la CVC. Para ello han radicado los documentos con la propuesta técnica de las obras a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construir para este alcantarillado pluvial.

Este proyecto urbanístico provee 74 viviendas. Con vías internas pavimentadas, las cuales conducirán las aguas lluvias por pendiente hasta los sumideros y estos a sus respectivas descargas sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga.

Se proyectan 3 sitios de descarga, dos de dimensiones menores (12 pulgadas de diámetro) y uno principal en tubería de 36 pulgadas de diámetro.

Sobre el cauce de la quebrada Zúñiga se construirán 3 cabezales de descarga, para las tuberías anteriormente descritas.

Se debe tener en cuenta que por el sector tiene su trazado el colector del alcantarillado sanitario, el cual no debe ser intervenido para el manejo de estas aguas lluvias.

Adicional a las obras de los cabezales propuestas se debe construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.

Las obras consisten en:

2 cabezales para tubería de 12 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 0.75 metros de alto, con muros de 0,20 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.10 metros, base menor de 0.55 metros y ancho de 0.76 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.0 metros a 45° de inclinación.

1 cabezal para tubería de 36 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 1.20 metros de alto, con muros de 0,25 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.74 metros, base menor de 1.40 metros y ancho de 1.06 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.30 metros a 45° de inclinación.

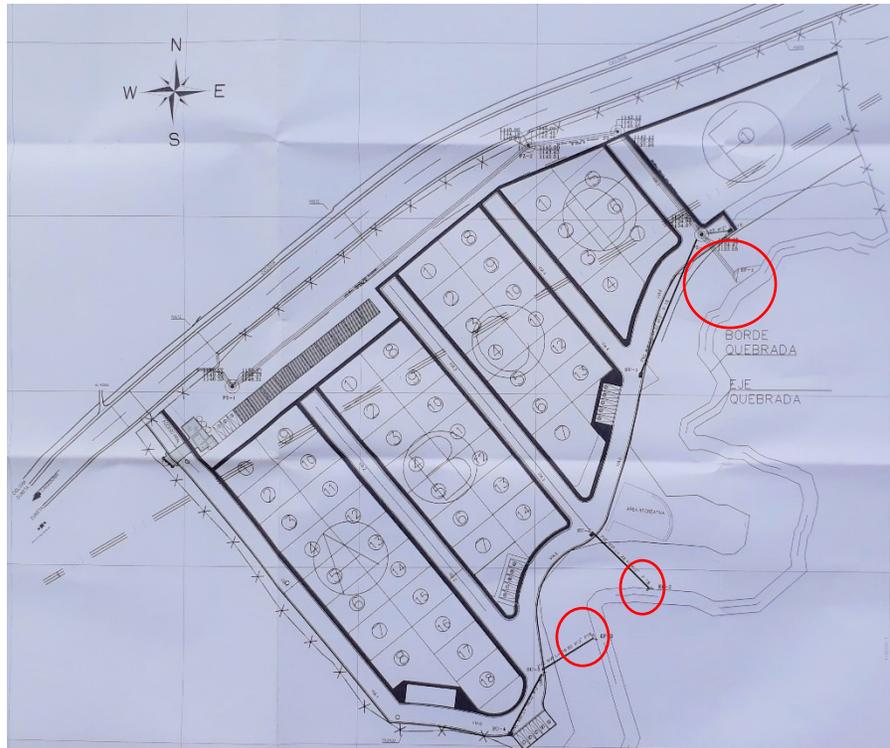
Se realizarán excavaciones para la instalación de la tubería del colector, la cual cuenta con diámetro de 0.9 metros. También se realizarán excavaciones sobre la orilla de la quebrada y su talud, para lograr una descarga a gravedad. Por lo anterior, se debe construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:

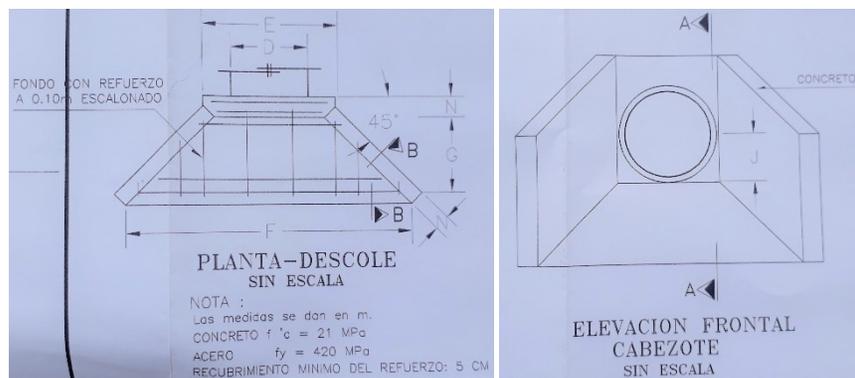
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización de las obras de descarga proyectas. Fuente Constructora Grupo3 Norte S.A.S. 2019.



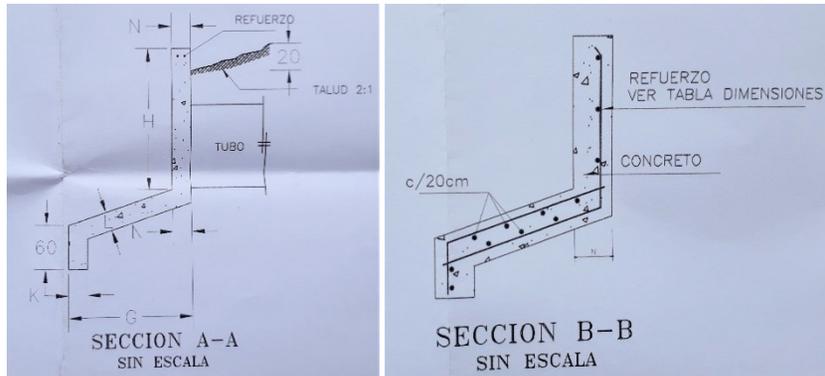


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalles de las obras del cabezal de descarga. Dimensiones varían según diámetros de tubería de colector. Fuente Constructora Grupo3 Norte S.A.S. 2019.

**DIMENSIONES DE CABEZOTES PARA DIFERENTES DIAMETROS**

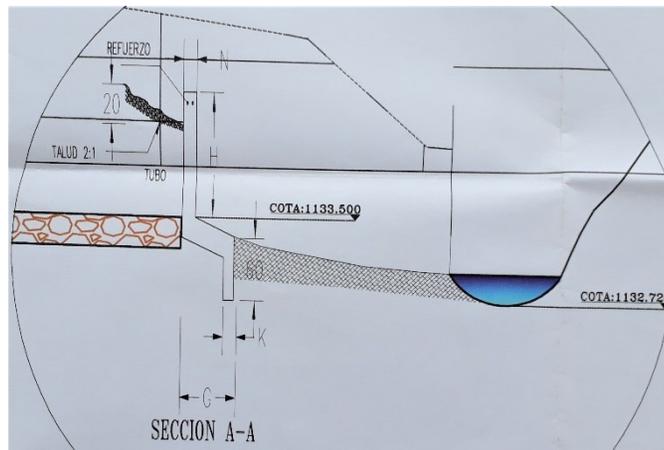
DIAMETRO Ø mm.	E m	F m	G m	H m	J m	K m	L m	N m	VARILLAS N°
200	0.40	2.00	0.61	0.70	0.50	0.15	0.20	0.20	#4
250	0.45	2.00	0.61	0.75	0.50	0.15	0.20	0.20	#4
300	0.55	2.10	0.76	0.75	0.50	0.20	0.20	0.20	#4
350	0.60	2.14	0.76	0.85	0.50	0.20	0.20	0.20	#4
400	0.70	2.20	0.76	0.85	0.60	0.20	0.20	0.20	#4
450	0.80	2.25	0.91	0.90	0.60	0.20	0.20	0.20	#5
500	0.90	2.33	0.91	0.95	0.60	0.20	0.20	0.20	#5
600	1.00	2.44	0.91	0.95	0.60	0.20	0.20	0.20	#5
700	1.10	2.52	0.91	1.00	0.60	0.20	0.20	0.20	#5
750	1.20	2.59	0.91	1.10	0.65	0.20	0.20	0.25	#5
800	1.30	2.74	1.06	1.15	0.65	0.20	0.25	0.25	#5
900	1.40	3.05	1.06	1.20	0.65	0.20	0.25	0.25	#5
1000	1.60	3.38	1.06	1.25	0.70	0.20	0.25	0.25	#5
1100	1.70	3.55	1.22	1.35	0.75	0.20	0.25	0.25	#5
1200	1.80	3.96	1.22	1.40	0.75	0.20	0.30	0.30	#5
1300	1.90	4.27	1.37	1.50	0.80	0.24	0.30	0.30	#6
1400	2.00	4.58	1.52	1.60	0.80	0.24	0.30	0.30	#6
1500	2.20	4.88	1.67	1.75	0.85	0.24	0.30	0.35	#6
1600	2.40	5.19	1.83	1.90	0.90	0.24	0.30	0.35	#6

Detalle de las dimensiones para tubería de 12 y 36 pulgadas. Fuente Constructora Grupo3 Norte S.A.S. 2019.

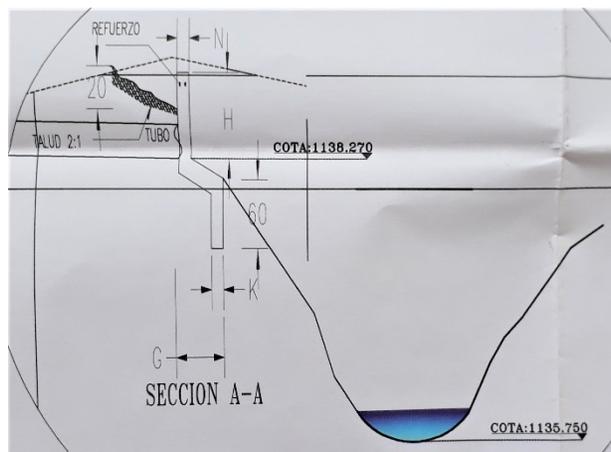
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle de localización de descarga 36 pulgadas respecto a cauce de la quebrada. Fuente Constructora Grupo3 Norte S.A.S. 2019.



Detalle de localización de descarga 12 pulgadas respecto a cauce de la quebrada. Fuente Constructora Grupo3 Norte S.A.S. 2019.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad Constructora Grupo3 Norte S.A.S. para la construcción de tres cabezales de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la Urbanización Paraíso Campestre a construirse sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga a la altura del predio Paraíso Campestre Sector Paraje Zúñiga del municipio de Caicedonia.

Las obras consisten en:

2 cabezales para tubería de 12 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 0.75 metros de alto, con muros de 0,20 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.10 metros, base menor de 0.55 metros y ancho de 0.76 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.0 metros a 45° de inclinación.

1 cabezal para tubería de 36 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 1.20 metros de alto, con muros de 0,25 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.74 metros, base menor de 1.40 metros y ancho de 1.06 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.30 metros a 45° de inclinación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizarán excavaciones para la instalación de la tubería del colector, la cual cuenta con diámetro de 0.9 metros. También se realizarán excavaciones obre la orilla de la quebrada y su talud, para lograr una descarga a gravedad. Por lo anterior, se debe construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación.

### 12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del alcantarillado pluvial de la Urbanización Paraíso Campestre sobre la quebrada Zúñiga se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 2 de diciembre de 2019 diseños del proyecto DISEÑO RED ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PROYECTO PARAÍSO CAMPESTRE, elaborado por el ingeniero Diego Valencia Gallego como consultor en fecha mayo de 2019.

Construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Constructora Grupo3 Norte S.A.S. como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes"

### *Hasta aquí el concepto técnico.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 08 de septiembre de 2020 que obra en el expediente 0733-036-015-187-2019, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.968.124-4, la ocupación de cauces, playas y lechos y la aprobación de obras hidráulicas para la construcción de tres cabezales de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la Urbanización Paraíso Campestre a construirse sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga a la altura del predio Paraíso Campestre Sector Paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; coordenadas X 1.139.703 y Y 971.047.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la Sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificado con el NIT. 900.968.124-4, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de tres cabezales de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la Urbanización Paraíso Campestre a construirse sobre la margen izquierda de la quebrada Zúñiga a la altura del predio Paraíso Campestre Sector Paraje Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

La Construcción de dos (2) cabezales para tubería de 12 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 0.75 metros de alto, con muros de 0,20 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.10 metros, base menor de 0.55 metros y ancho de 0.76 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.0 metros a 45° de inclinación.

Un (1) cabezal para tubería de 36 pulgadas de diámetro, en concreto reforzado, con aproximadamente 1.20 metros de alto, con muros de 0,25 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base mayor de aproximadamente 2.74 metros, base menor de 1.40 metros y ancho de 1.06 metros. Cuenta con una cimentación mediante dentellón de 0,60 metros de profundidad. Las aletas a ambos lados cuentan con una longitud aproximada de 1.30 metros a 45° de inclinación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizarán excavaciones para la instalación de la tubería del colector, la cual cuenta con diámetro de 0.9 metros. También se realizarán excavaciones sobre la orilla de la quebrada y su talud, para lograr una descarga a gravedad. Por lo anterior, se debe construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificado con el NIT. 900.968.124-4, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 2 de diciembre de 2019 diseños del proyecto DISEÑO RED ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PROYECTO PARAÍSO CAMPESTRE, elaborado por el ingeniero Diego Valencia Gallego como consultor en fecha mayo de 2019.
2. Construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.
3. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Constructora Grupo3 Norte S.A.S. como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.
4. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GRUPO 3 NORTE S.A.S., identificado con el NIT. 900.968.124-4., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja  
Archívese en: Expediente No. 0733-036-015-187-2019



RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000985 DE 2020

(06 OCT 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37). Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.279 expedida en Palmira Valle, y domicilio en la finca Villa Lucia, ubicada en el sector San Antonio, de la vereda Canoas, teléfono 3157834702 del municipio de Sevilla Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 148802020, presentado en fecha 21 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Finca Villa Lucia, con matrícula inmobiliaria 384-26580, ubicado en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26580, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de febrero de 2020.
14. **Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).**

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.279 expedida en Palmira (Valle), y domicilio en la finca Villa Lucia, ubicada en el sector San Antonio, de la vereda Canoas, teléfono 3157834702 del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado Finca Villa Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384-26580; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Finca Villa Lucia, ubicado en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89281287, el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DIAZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 25 de febrero de 2020.

Que en fecha 05 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de agosto de 2020.

Que en fecha 12 de agosto de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 26 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de agosto de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Finca Villa Lucia.

Que en fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

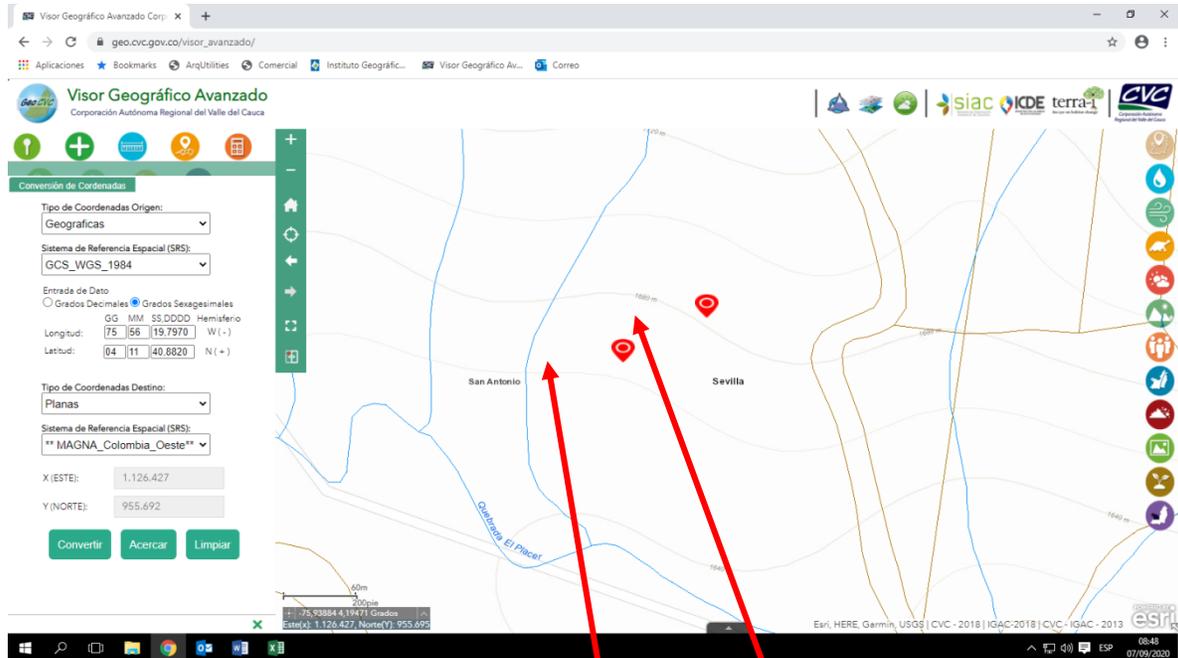
*Predio Villa Lucia, vereda Canoas, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.*

- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 11' 42.590" N y Longitud 75° 56' 25.591" W, y una altitud de 1.680 metros m.s.n.m., y el sitio donde se construirá la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 11' 40.420" N y Longitud 75° 56' 22.432" W, y una altitud de 1.696 metros s.n.m., cuenca media del rio Bugalagrande.*
- *Posee una extensión de dos (2) hectáreas, cuatro mil novecientos ochenta metros cuadrados (4.980 m<sup>2</sup>) distribuidas en: cultivo de café con su sombrío, plátano, banano, frutales, dos rodales de guadua que hacen parte de la zona protectora de nacimiento y corrientes de agua, lagos piscícolas y zona de potrero.*
- *Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente, con drenaje natural de escorrentías, la cual es tributaria al rio Bugalagrande. El afloramiento en mención cuenta con excelente cobertura forestal natural protectora.*
- *Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se construirá la bocatoma para la captación de las aguas provenientes de la corriente del nacimiento que pasa por el lindero del predio, la cual será almacenada en un tanque con una capacidad aproximadamente cinco punto cero metros cúbicos (5.0 m<sup>3</sup>) de agua, donde será conducida por tubería plástica (manguera) de una (1") pulgada de diámetro, hasta el lago piscícola,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la vivienda y la bocanoma del agua del predio Villa Lucia. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En estas dos (2) fotos podemos observar el sitio donde se construirá la bocatoma y el aforo volumétrico que se utilizó para calcular el caudal, el cual será conducido en tubería plástica de una (1") pulgada hasta un tanque de almacenamiento.

- Realizado el aforo volumétrico de la corriente de agua, arrojó un caudal de 1.0 l/s.
- Caudal solicitado: 0.5 l/s

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Carlos Alberto Quintero Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.271.279 expedida en Palmira (Valle), obrando en su condición de propietario del predio Villa Lucia, ubicado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, del Municipio de Sevilla en las coordenadas geográficas Latitud 04° 11' 42.590" N y Longitud 75° 56' 25.591" W, y a una altitud de 1.680 m.s.n.m., UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en predio Villa Lucía, en una cantidad de 0.5 l/s (Cero punto cinco litros por segundo)

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Carlos Alberto Quintero Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.271.279 expedida en Palmira (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Una vez se construya el sistema de captación del agua, se debe solicitar a la CVC, visita técnica para valoración y viabilidad de la obra en físico.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del afloramiento.
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
12. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.”

En cuanto al PUEAA:

### ...CONCLUSIONES:

De acuerdo a las consultas realizadas a la Dirección de Gestión Ambiental con respuesta mediante memorando 0701-66572019, se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado villa lucia, ubicado en la vereda canoa, municipio de Sevilla Valle del Cauca y se deberán establecer las siguientes obligaciones :

### OBLIGACIONES:

Durante el primer año

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
2. Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
3. Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las perdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2020, que obra en el expediente 0732-010-002-032-2020, El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.279 expedida en Palmira Valle, para el abastecimiento del predio Finca Villa Lucia, ubicado en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04° 11' 42.590" N y Longitud 75° 56' 25.591" W. Altitud 1.680 m.s.n.m., tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: El señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Una vez se construya el sistema de captación del agua, se debe solicitar a la CVC, visita técnica para valoración y viabilidad de la obra en físico.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del afloramiento.
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con el PUEAA:

Durante el primer año

- 1.-Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
- 2.- Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
- Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.

3.-Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-032-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 6 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jerson Quiroz Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en representación de la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, identificada con el NIT. 900.311.266-1, y domicilio en la calle 13A No. 38A-09, teléfono 3156127590, correo electrónico [carandres74209@hotmail.com](mailto:carandres74209@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 257452020 presentado en fecha 25 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Granadilla con matrícula inmobiliaria No. 384-103587, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en fecha 4 de mayo de 2020.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado Especial.
5. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, propietaria del predio La Granadilla, al señor Jerson Quiroz Sánchez, para que gestione ante la CVC, la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 077 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Notaria Única del Círculo de San Pedro Valle.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-103587, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de septiembre de 2020.
8. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jerson Quiroz Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en representación de la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, identificada con el NIT. 900.311.266-1, y domicilio en la calle 13A No. 38A-09, teléfono 3156127590, correo electrónico [carandres74209@hotmail.com](mailto:carandres74209@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 257452020 presentado en fecha 25 de septiembre de 2020, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Granadilla con matrícula inmobiliaria No. 384-103587, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** La Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JERSON QUIROZ SÁNCHEZ, en representación de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, identificada con el NIT. 900.311.266-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-004-002-103-2020.



### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 6 de octubre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO TENORIO ARZAYUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 17 No. 29-68, teléfono 3155793565, correo electrónico [ditear66@hotmail.com](mailto:ditear66@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 536272020, presentado en fecha 29 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras hidráulicas, en el predio denominado El Libano, con matrícula inmobiliaria 384-112433, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorizaciones, otorgadas por el señor Jorge Alberto Tenorio Arzayuz y la señora Julieta Tenorio Arzayuz, al señor Diego Tenorio Arzayuz.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-112433, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de septiembre de 2020.
6. Documento "Diseño del Manejo y Control de aguas lluvias del proyecto parcelación Libano – La Rivera, Tuluá - Valle"
7. Cuatro (4) planos altimétricos y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO TENORIO ARZAYUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 17 No. 29-68, teléfono 3155793565, correo electrónico *ditear66@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras sobre el canal de la subderivación 1-3 del río Bugalagrande, en el predio denominado para la construcción de obras hidráulicas, en el predio denominado El Libano, con matrícula inmobiliaria 384-112433, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO TENORIO ARZAYUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor DIEGO TENORIO ARZAYUZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**

Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*  
Expediente No. 0731-036-015-104-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CAMBIO DE USO CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 27 de agosto de 2020

Que el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.633.472 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, y domicilio en la carrera 1 No. 24-56, teléfono 8959042, correo electrónico *aochaa@colombina.com*, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 445722020, presentado en fecha 21 de agosto de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el cambio parcial de uso de la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-189, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000431 del 3 de abril de 2017, para uso industrial de la planta Colombina, ubicada en el kilómetro 18 salida sur, predio La Eliana, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 4 de mayo de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Colombina S.A.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 384-51008, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha 12 de agosto de 2020.
5. Documento "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en Colombina Planta Conservas".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.633.472 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, y domicilio en la carrera 1 No. 24-56, teléfono 8959042, correo electrónico *aochaa@colombina.com*, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 445722020, presentado en fecha 21 de agosto de 2020, tendiente al cambio parcial de uso de la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-189, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000431 del 3 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abril de 2017, para uso industrial de la planta Colombina, ubicada en el kilómetro 1.8 salida sur, predio La Eliana, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COLOMBINA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$87.408,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Hernán Darío Mejía Álvarez, en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Archívese en: Expediente 0731-010-001-113-2016.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de agosto de 2020

Que el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6, y domicilio en la Calle 64N No. 5B-146 Oficina 403C, teléfono 4852945, correo electrónico *ctabares@nutriavicola.com*, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 244362020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el cambio parcial de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000979 del 28 de julio de 2017, para abastecimiento del predio La Polonia (El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-1034, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 31 de enero de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 384-1034, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha 11 de marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6, y domicilio en la Calle 64N No. 5B-146 Oficina 403C, teléfono 4852945, correo electrónico *ctabares@nutriavicola.com*, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 244362020, presentado en fecha 19 de marzo de 2020, tendiente al cambio parcial de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000979 del 28 de julio de 2017, para abastecimiento del predio La Polonia (El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-1034, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$87.408,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, en representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Archívese en: Expediente 0731-010-002-228-2003.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 25 de septiembre de 2020

Que FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 518432020 presentado en fecha 22 de septiembre de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2019, para el aprovechamiento forestal persistente de la especie tipo I, en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Fotocopia de la cedula de ciudadanía.**
2. **Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento la Marina, teléfono 3185869260, municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 518432020 presentado en fecha 22 de septiembre de 2020; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2019, para el aprovechamiento forestal persistente de la especie tipo I, en el predio denominado Lote Región La Iberia con matrícula inmobiliaria No. 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor FERNEY MARIN CIFUENTES, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

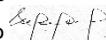
**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Archívese en: Expediente 0731-004-002-026-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 25 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, y con domicilio en la calle 22N No. 6AN-24, teléfono 3155730142, correo electrónico [durancastroycia@hotmail.com](mailto:durancastroycia@hotmail.com), de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 502862020, presentado en fecha 15 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-31872, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Duran Castro y Cía. S.C.A. - AGROCED, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 9 de septiembre de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-31872, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de septiembre de 2020.
- Documento "Diseño obra de captación de aguas canal de riego la Quintana, hacienda San Antonio, vereda San Antonio, municipio de Bugalagrande".
- Dos (2) planos y copia digital (CD).  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Santiago Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.777 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9, y con domicilio en la calle 22N No. 6AN-24, teléfono 3155730142, correo electrónico [durancastroycia@hotmail.com](mailto:durancastroycia@hotmail.com), de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 502862020, presentado en fecha 15 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-31872, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad DURAN CASTRO Y CIA S.C.A. - AGROCED, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Santiago Durán Castro, en representación de la sociedad Duran Castro y Cía. S.C.A. - AGROCED, identificada con el NIT. 891.301.831-9.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

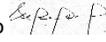
Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Expediente No. 0731-010-002-125-2002.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 No. 000983 DE 2020**

**(06 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA LOS CIUDADANOS JORGE LUIS ZAPATA DUQUE Y GLORIA GARCIA GARCIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### IV. ANTECEDENTES.

Que mediante informe de visita de fecha 24 de agosto de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C-, realizaron recorrido de control y vigilancia de los recursos naturales y áreas de interés ambiental en el predio “La Melva”, localizado en la vereda la Melva, municipio de Sevilla de coordenadas geográficas 4°15'17,557"N - 75°53'11,311"W a.s.n.m.x 1.785,37 y se verificó lo siguiente:

*DESCRIPCION: en el proceso de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivo de café, se intervino una franja de conservación en un ancho promedio de 15 metros y una longitud aproximada de 160 metros, lo que equivale a un área total de 2.400M2, dentro de la cual se talaron un total de 21 árboles de especies nativas [...]*

Que, la Resolución 0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE” RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.476 expedida en Sevilla, la siguiente medida preventiva:*

- *SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de conservación, en el predio La Melva, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.*

*Parágrafo. – La medida preventiva impuesta impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales de acuerdo con sus competencias.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. [...]*

Que en fecha 27/09/2016 se realizó comunicación de la medida preventiva al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE.

Que, en fecha 22/11/2018 se solicitó comedidamente la publicación de la Resolución 0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016 "Por la cual se impone una medida preventiva al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE" en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Que, la Resolución 0730 No. 0733-000667 del 15 de mayo de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva a la señora GLORIA GARCIA GARCIA" RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora GLORIA GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.576.678, la siguiente medida preventiva:*

- *SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de conservación, en el predio La Melva, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.*

*Parágrafo. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales de acuerdo con sus competencias.*

*Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. [...]*

Que en fecha 23/12/2019, se realizó visita al predio La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84:4°15'04.062N – 75°53'05.350W, elevación 1747 m.s.n.m, atendida por la señora GLORIA GARCIA GARCIA, con este hecho se constata que la señora en mención es comunicada de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000667 del 15 de mayo de 2017.

Que, mediante INFORME DE VISITA del día 23 de diciembre de 2019, al predio La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84:4°15'04.062N – 75°53'05.350W, elevación 1747 m.s.n.m, funcionarios de la DAR Cetro Norte de la CVC, con el:

*OBJETIVO: Realizar control y seguimiento a actos administrativos, medida preventiva resolución 0730 No. 0733-000667 del 15 de mayo de 2017, mediante la cual se solicitó suspender de forma inmediata las actividades de tala de bosque natural de conservación, en el predio La Melva, vereda La Melva jurisdicción del municipio de Sevilla.*

*DESCRIPCION: Se realizó visita en la localización antes mencionada, donde se pudo verificar que el área afectada actualmente se encuentra en regeneración natural sin ninguna intervención antrópica. En el momento de la visita se pudo constatar que la vivienda se encuentra en total desalajo.*

*Existe otra medida preventiva sobre el mismo caso a nombre del señor JORGE LUIS ZAPATA, sin embargo, es importante aclarar que el predio es de propiedad de los hermanos GARCIA GARCIA, de los cuales hace parte la presunta infractora señora GLORIA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678.*

**Sigue registro fotográfico...]**

**OBJECIONES:**

*No se presentaron.*

**CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a la medida preventiva resolución 0730 No. 0733-00667 del 15 de mayo de 2017 impuesta a la señora GLORIA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678, así como también a la medida preventiva No. 0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016, a nombre del señor JORGE LUIS ZAPATA, el cual no tiene inherencia en el caso mencionado en dicha medida preventiva, Ambas medidas preventivas están contenidas en el expediente 0733-039-002-048 de 2016. Por lo anteriormente expuesto se recomienda levantar ambas medidas preventivas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el artículo 15 el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia “(...) En los eventos de flagrancia que requieran imposición de medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican (...)”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (subrayas fuera del texto legal).

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

### DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte, conforme al marco normativo legal, procederá a levantar la medida preventiva ya que se acataron las recomendaciones de los funcionarios de la CVC; de acuerdo al informe de visita de fecha 24 de agosto de 2016, se comprobó que desaparecieron las causas que generaron la medida preventiva ya que: “Se dio cumplimiento a la medida preventiva resolución 0730 No. 0733-00667 del 15 de mayo de 2017 impuesta a la señora GLORIA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678, así como también a la medida preventiva No. 0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016, a nombre del señor JORGE LUIS ZAPATA, el cual no tiene inherencia en el caso mencionado en dicha medida preventiva, Ambas medidas preventivas están contenidas en el expediente 0733-039-002-048 de 2016. Por lo anteriormente expuesto se recomienda levantar ambas medidas preventivas.”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y que se cumplió con el artículo primero de la **Resolución 0730 No. 0733-00667 del 15 de mayo de 2017** que estableció: *“SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de conservación, en el predio La Melva, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.*

En cuanto a la **Resolución 0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016** impuesta al señor JORGE LUIS ZAPATA, se debe levantar ya que el señor no tiene inherencia en el caso mencionado, al ser el predio propiedad de la señora GLORIA GARCIA GARCIA.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR las medidas preventivas impuestas en el artículo primero de las Resoluciones **0730 No. 0733-00667 del 15 de mayo de 2017** y **0730 No. 0733-001299 del 22 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a la señora GLORIA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678 y al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.476.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente resolución ARCHIVASE el expediente 0733-039-002-048-2016.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Maria Paula Hincapié García – Contratista – Judicante (Contrato 0339-2020)  
**Revisó:** Abogado, Edinson Diosdado Ramírez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico, DAR Centro – Norte.  
**Archívese en:** 0733-039-002-048-2016.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000995 DE 2020 (09 DE OCTUBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2020, efectuada por funcionarios adscritos a la Dar Centro Norte de la CVC, se tiene conocimiento de la una posible inflación a los recursos naturales en el predio la María, corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, en donde se tiene la siguiente información:

(...)

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Marco Tulio Ospina Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.150.043 Alexander Ospina Lozano, María Alexandra Ospina Lozano, Yamileth Ospina Lozano, Calle 41A No 24-60, barrio Príncipe, email, ( mtolmtol@hotmail.com )

(...)

**5. OBJETIVO:** Recorrido en rondas hídricas Acequia Manila, en la identificación y reporte de captaciones ilegales de aguas y situaciones antrópicas, que afecten y/o alteren el normal suministro de aguas para riego.

**6. DESCRIPCIÓN:** Durante el recorrido al paso por el predio la María y en compañía del señor Alexander Ospina Lozano copropietario del predio se puede evidenciar lo siguiente:

- a) El usuario manifiesta que por una intervención realizada en la acequia manila al paso por el predio la Inés, propiedad de la señora María Durlley Noreña (posterior a la María) el agua de la acequia se represa viéndose afectado; en tal sentido el señor en forma arbitraria mediante trincho obstruye el ingreso del caudal reglamentado para la acequia Manila, en perjuicio de seis usuarios con asignación aguas abajo.
- b) Realizado el recorrido por la acequia Manila subderivación 2-7, sobre los dos predios iniciando en el partidor donde deben ingresar 38 Lts/seg. se observa trincho que obstruye en un 80% el ingreso total del agua reglamentada, un trincho más para bombeo de agua para riego de cimarrón.
- c) El predio la María tiene afectación en razón que la porqueriza que tienen actualmente activa, está construida aledaña a la acequia y el sistema séptico construido para el manejo de las aguas residuales de la misma, está más bajo que la Acequia manila y casi al mismo nivel del desagüe de la cochera, en tal sentido la descarga del sistema séptico a la fuente (Acequia Manila) es más bajó y el agua de la acequia ingresa al sistema, es la razón por la cual el señor Alexander Ospina trincha el ingreso del agua por el partidor en forma arbitraria.
- d) El predio tiene asignación de 1.0 Lts/seg, según Resolución 0731-000858 de octubre 29 del año 2014, uso agropecuario y captación por sistema de gravedad.

**7. OBJECIONES:** El señor Alexander Ospina manifiesta su inconformidad con esta decisión, pero ya en mayo del año 2018, mediante oficio de requerimiento No 0731-360662018, se le exigió que realizara las adecuaciones del caso para que en lo sucesivo no obstruyera el ingreso del agua reglamentada por la acequia Manila (38 Lts/seg.) y evitar foco contaminante con el sistema séptico por rebose.

**8. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta los antecedentes y la situación actual se recomienda iniciar una medida preventiva en contra del señor Marco Tulio Ospina Lozano y Otros, exigiéndoles:

- Suspender de inmediato y en forma definitiva cualquier intervención en el partidor con trinchos u otro elemento que impida el libre ingreso del agua reglamenta 38 Lts/seg. (Inicio de la acequia Manila).
  - Modificar las condiciones para el manejo de las aguas residuales resultantes de la explotación porcícola, iniciando el trámite del permiso de vertimiento, para lo cual se le otorga un mes de plazo.
  - Suspender de inmediato y en forma definitiva la construcción de trinchos sobre la acequia manila al interior del predio la María e instalación de motobomba para riego, (Captación mayor del volumen asignado) ya que el sistema de captación autorizado es por gravedad.
- (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que, el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Que, del informe técnico de visita se concluyó que: *Teniendo en cuenta los antecedentes y la situación actual se recomienda iniciar una medida preventiva en contra del señor Marco Tulio Ospina Lozano y Otros, exigiéndoles: 1. Suspender de inmediato y en forma definitiva cualquier intervención en el partidor con trinchos u otro elemento que impida el libre ingreso del agua reglamentada 38 Lts/seg. (Inicio de la acequia Manila). 2. Modificar las condiciones para el manejo de las aguas residuales resultantes de la explotación porcícola, iniciando el trámite del permiso de vertimiento, para lo cual se le otorga un mes de plazo. 3. Suspender de inmediato y en forma definitiva la construcción de trinchos sobre la acequia manila al interior del predio la Maria e instalación de motobomba para riego, (Captación mayor del volumen asignado) ya que el sistema de captación autorizado es por gravedad.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva de suspensión de actividad a los señores Marco Tulio Ospina Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.150.043 Alexander Ospina Lozano, Maria Alexandra Ospina Lozano, y Yamileth Ospina Lozano copropietarios del predio la Maria, para que realice lo siguiente:

- a) Suspender de inmediato y en forma definitiva cualquier intervención en el partidor con trinchos u otro elemento que impida el libre ingreso del agua reglamenta 38 Lts/seg. (Inicio de la acequia Manila).
- b) Modificar las condiciones para el manejo de las aguas residuales resultantes de la explotación porcícola, iniciando el trámite del permiso de vertimiento, para lo cual se le otorga un mes de plazo.
- c) Suspender de inmediato y en forma definitiva la construcción de trinchos sobre la acequia manila al interior del predio la Maria e instalación de motobomba para riego, (Captación mayor del volumen asignado) ya que el sistema de captación autorizado es por gravedad.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **MARCO TULIO OSPINA LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.150.043 **ALEXANDER OSPINA LOZANO**, **MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO**, y **YAMILETH OSPINA LOZANO** copropietarios del predio la Maria, la siguiente medida preventiva:

- a) **SUSPENDER** de inmediato y en forma definitiva cualquier intervención en el partidor con trinchos u otro elemento que impida el libre ingreso del agua reglamenta 38 Lts/seg. (Inicio de la acequia Manila).
- b) **MODIFICAR** las condiciones para el manejo de las aguas residuales resultantes de la explotación porcícola, iniciando el trámite del permiso de vertimiento, para lo cual se le otorga un (01) mes de plazo.
- c) **SUSPENDER** de inmediato y en forma definitiva la construcción de trinchos sobre la acequia manila al interior del predio la Maria e instalación de motobomba para riego, (Captación mayor del volumen asignado) ya que el sistema de captación autorizado es por gravedad.

**Parágrafo 1:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 3.** El **INCUMPLIMIENTO** de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de **AGRAVACIÓN** de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR el presente acto administrativo los señores **MARCO TULIO OSPINA LOZANO**, **ALEXANDER OSPINA LOZANO**, **MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO**, y **YAMILETH OSPINA LOZANO** copropietarios del predio la Maria, al correo **mtolmtol@hotmail.com** en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Parágrafo primero:** Durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-028-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000603 DE 2020

( 03 de agosto de 2020 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-028-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la Calle 10 No 29-150, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 957472019 19 de diciembre de 2019, suscrita por el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2

Que de la revisión de la documentación aportada se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-957472019 del 7 de Enero de 2020

Que el pago de la factura de venta No. 89264104 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 09 de marzo de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 288 del 24 de julio de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extrae lo siguiente:

“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

#### **. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, es una institución académica de carácter privado, que cuenta con dos sedes; la principal en el sector de Prados del Norte y de la que nos estamos ocupando, en el sector de Bermejál, municipio de Yumbo.*

*Actualmente cuenta con 210 estudiantes de preescolar y una población flotante de 120 personas, 20 docentes y 6 empleados, el horario de funcionamiento es de lunes a viernes de 7:00 AM a 5:00 PM y sábados de 8:00 AM a 12:00 PM.*

*El suministro de agua se realiza a través de pozo profundo y cuenta con planta potabilizadora. Solo se utiliza para uso doméstico de baño, lavamanos y lavado de pisos.*

*Se tienen redes de alcantarillado separado, redes para los vertimientos domésticos y redes para las aguas lluvias. El sistema de tratamiento recibe el agua proveniente de los inodoros, por lo cual el sistema está conformado por Tanque séptico, filtro anaeróbico y filtro fitopedológico. El diseño y las unidades propuestas para la sede deportiva del colegio Hispanoamericano se consideraron adecuadas por la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, mediante memorando 751-05-890-2004, del 15 de junio de 2004. El sistema de tratamiento para las aguas residuales sanitarias (Domésticas) aprobado, consta de Tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, cabezal de descarga al río Arroyohondo.

UNIDADES	ANCHO	LARGO	ALTURA UTIL
Trampa de Grasas	0.45	0.8	0.6
Tanque séptico	1.8	3.5	2.0
Filtro anaeróbico (filtro en piedra)	2.6	2.6	1.8
Filtro fitopedológico	1.20	5.0	0.7

La fuente receptora de los vertimientos es el río Arroyohondo, caudal a verter 0.081 Lts/Seg

De acuerdo con la caracterización de vertimientos realizada el 28 de octubre de 2019, por Análisis Ambiental S.A.S. Ingenieros consultores y entregada a CVC mediante radicado 970412019 el 27 de diciembre de 2019, concluye que la concentración de los parámetros reportados cumple con lo establecido por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015,

Vertimiento final doméstico vs Resolución 0631 de 2015. Artículo 8			
Parámetro	Unidad	Resolución 0631 de 2015	Resultado
pH	Unidades	6-9	7.7-8.1
DBO <sup>5</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	90	25.4
DQO	mg/L O <sub>2</sub>	180	132.2
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	90	23.33
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10
Coliformes Totales	NMN/100ml	Análisis y Reporte	7*10 <sup>5</sup>
Coliformes Fecales	NMN/100ml	Análisis y Reporte	3.5*10 <sup>5</sup>
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte	0.63
Hidrocarburos Totales HTP	mg/L	Análisis y Reporte	<1.4
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	2.85
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	11.75
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0.5
nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0.59
Nitrogeno Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte	64.3
Nitrogeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	46.41
Nitrogeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	64,89

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8, Vertimiento final doméstico. Se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de tubería de descarga diámetro 6", en el Río Arroyohondo para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto*

*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.*

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado por ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. A partir de lo presentado y después de analizarse el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:*

- *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- *Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.*
- *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.*
- *Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).*
- *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.*

*Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.*

*Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por el usuario con la citada norma anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta que La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, cumple con lo solicitado.*

**Objeciones:** No se presentaron hasta el momento

### 11. CONCLUSIONES:

*Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-028 de 2020 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la planta de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) solicitado por La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934*

**Para La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2 Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, Representante Legal el señor Rafael Ignacio Ordoñez Lombana con CC No 16.778.3390 expedida en Cali - Valle, ubicada en la Calle 10 No 29-150, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°31'12.3" N – 76°30'59.6" W, Coordenadas planas: 881,021 N – 1.062.328 W, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS**

**Recomendaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI Nit: 890.301.973-2, Matrícula Inmobiliaria No: 370-114934, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen, en el predio. Se adjunta expediente No 0713-036-014-028 de 2020 Permiso de Vertimientos.*

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento (...)*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 288 del 24 de julio de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27820 localizado en la calle 13 No. 38-30, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la Calle 10 No 29-150, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3°31'12.3" N – 76°30'.59.6" W, Coordenadas planas: 881,021 N – 1.062.328 W.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo Domésticas (ARD); cuya fuente receptora de los vertimientos es el río Arroyohondo, caudal a verter 0.081 Lts/Seg.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento para las aguas residuales Doméstica consta de Tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, cabezal de descarga al río Arroyohondo, con las siguientes características:

UNIDADES	ANCHO	LARGO	ALTURA UTIL
Trampa de Grasas	0.45	0.8	0.6
Tanque séptico	1.8	3.5	2.0
Filtro anaeróbico (filtro en piedra)	2.6	2.6	1.8
Filtro fitopedológico	1.20	5.0	0.7

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de la tubería de diámetro 6" con descarga en el Río Arroyohondo, a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2 para el vertimiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la Calle 10 No 29-150, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación e implementar un proceso de desinfección para las aguas residuales domésticas, antes de ser vertidas al río Arroyohondo, diferente a la cloración, pues se considera que la cloración no es una alternativa viable de tratamiento, teniendo en cuenta las cargas orgánicas todavía presentes en la salida del filtro fitopedológico, presentándose un riesgo de generación de sustancias cancerígenas (trihalometanos). Plazo Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Hacer mantenimiento inmediato al filtro fitopedológico, y resembrar nuevamente especies vegetales acuáticas, adecuadas para este tipo de sistema. Plazo Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Realizar el cambio de las tapas en concreto, por un material más liviano, que permita hacer un mejor seguimiento del estado de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. Plazo Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, Dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD provenientes del sistema de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad
5. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
6. El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
7. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
8. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
11. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. La FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, deberá adelantar acciones con sus empleados y estudiantes, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI, identificada con NIT 890.301.973-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 03 de agosto de 2020

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Expediente No. 0713-036-014-028-2020 Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000799 DE 2020  
( 28 de agosto de 2020 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-040-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos, solicitado por la sociedad la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V), para el vertimiento de las aguas residuales domésticas (**ARD**) que se generan al interior de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en la Carrera 34 No 13 A - 87 en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 71152020 presentado en fecha 28 de enero de 2020, suscrita por el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0.

Que el pago de la factura de venta No. 89267553 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 11 de mayo de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el profesional especializado designado, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó la visita y evaluó toda la documentación aportada; la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, presentó el concepto técnico No. 312-2020 del 21 de julio de 2020; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**1. REFERENTE A:**

**OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA EMPRESA CADENA S.A.- ARROYOHONDO-YUMBO.**

No.312-2020

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

**DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**3. GRUPO/UGC:**

**UNIDAD DE GESTION DE CUENCA ARROYOHONDO-YUMBO-MULALO-VIJES**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente 0713-036-014-040-2020

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

CADENA S.A. NIT 890930534-0, Representante Legal Juan Fernando Salazar Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.546.156 de Envigado

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos a la empresa CADENA S.A. NIT 890930534-0

**7. LOCALIZACIÓN:**

Carrera 34 No 13 A – 87, Arroyohondo - municipio de Yumbo, Coordenadas 3°30'12,8"N–76°30'12,1" W' a 910 msnm

**8. ANTECEDENTE(S):**

El 28/01/2020, se recibió solicitud de permiso de vertimientos de CADENA S.A. NIT 890930534-0, mediante el radicado No.71152020 a nombre de Robert Hinestroza Mendoza Vallejo, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.781.551, en su calidad de Apoderado adjuntando documentación técnica y jurídica.

El 29/01/2020 se le requiere información complementaria mediante oficio 0713-71152020, información que se presenta el 11/02/2020 mediante el oficio con radicación CVC No 115402020 y se completa el 21/02/2020 mediante oficio con Radicación CVC No 147962020.

La Corporación liquida el trámite por concepto de evaluación del Permiso de vertimiento en un monto de Un Millón Trescientos Tres Mil Setecientos Treinta pesos (\$ 1.303.730) el cual es cancelado en la Cuenta Bancolombia 06011567568 de la Corporación el 4 de febrero de 2020 de acuerdo al detalle de movimiento presentado

Se emite Auto de iniciación trámite o derecho ambiental el 11 de mayo de 2020 y el mismo 11 de mayo se les remite el auto y se anuncia la visita técnica para el 14 de julio de 2020, la cual se realizó por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

**9. NORMATIVIDAD:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se presentan detalles de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), a partir de la información entregada por CADENA S.A. NIT 890930534-0 y la visita realizada el 14 de julio de 2020, la cual fue atendida por el asesor Ing. Jaime Andres González Matricula Profesional 252381137379 CND.

Objeto de la empresa: Actividades de servicios relacionados con la impresión.  
Número de empleados: 490  
Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias, casino y lavandería  
Aguas Residuales No Domesticas: Los residuos líquidos industriales son dispuestos como peligrosos con un Operador especializado  
Horario de funcionamiento: Turnos rotativos de ocho (8) horas de lunes a sábado en 24 horas  
Fuente de abastecimiento: EMCALI  
Cuenca: Río Cauca

ARD: Trampa de grasas, cribado, tanque de homogenización, cámara de Aireación (lodos activados), cámara de sedimentación y cámara para desinfección, descarga al zanjón y posteriormente al canal Acopi, descarga al río Cali e inmediatamente al río Cauca.  
Flujo: Intermitente.  
Frecuencia de descarga: 30 días al mes  
Caudal: 0.35 l/s= 30.24 m3/día  
Coordenadas: 3°30'12.8"N-76°30'12.1" W' ; X 1063287 Y 879438  
Altitud 910 m s.n.m.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se dispone de una trampa de grasas que recibe las aguas residuales del restaurante que se conectará al alcantarillado al igual que las aguas residuales de las baterías sanitarias y demás servicios y se conducirán la planta de tratamiento compuesta por una rejilla para sólidos gruesos, luego un tanque de homogenización de poliéster reforzado que permite garantizar un caudal constante y homogéneo para los procesos siguientes, como el tanque horizontal de tratamiento aerobio dividido en tres cámaras en serie: aireación, sedimentación y desinfección, lecho de secado con su tablero de control automático general, para finalmente descargar al zanjón que las conduce al canal Acopi para luego verterlas al río Cali y este a su vez las entrega al río Cauca.

Según la caracterización del efluente tratado por el sistema y realizada por el laboratorio WATER TECHNOLOGY ENG SAS en mayo de 2019 los parámetros evaluados cumplen con la Resolución 0631 de 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



## **Características Técnicas:**

*Tipo de agua residual generada: Domésticas*

*Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria de Calculo detallada del sistema, se indican las siguientes características técnicas:*

*Producción de Aguas Residuales: Se estimó una producción de agua residual de 0.35 l/s= 30.24 m<sup>3</sup>/día.*

*Dimensionamiento Unidades de Tratamiento*

*Trampa de grasas en concreto*

*Volumen total = 1.0 m<sup>3</sup>*

*Ancho= 0.90 m*

*Largo=0.9 m*

*Profundidad= 1.0 m*

*Se localiza en un área de fácil acceso para su inspección y mantenimiento.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista general de la PTARD

Tanque de homogenización  
Tiempo de retención hidráulico= 4 horas  
Volumen=  $4h \cdot 0.35 \text{ l/s} = 5.040 \text{ l}$   
Volumen para acumulación de grasas = 10%  
Volumen total=  $5.5 \text{ m}^3$   
Por funcionalidad se instaló un tanque de poliéster enterrado de  $8.0 \text{ m}^3$

Tanque de aireación  
Marca: Acqua & co  
Modelo: Forcé 7  
Potencia: 2.0 HP  
Voltaje 220 VAC /60 Hz (monofásico)  
Volumen:  $43200 \text{ s} \cdot 0.35 \text{ l/s} = 15.1 \text{ m}^3$   
Inyección de aire= 5 cfm  
Remoción esperada de DQO, DBO, SST: aprox. 80%



Cámara de aireación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Cámara de sedimentación

Volumen: 3 horas \*0.35 l/s= 3780 l

Volumen total = 3780 l + 10% espacio de cámara de aire= 4.1 m<sup>3</sup>

Volumen de biopack a adicionar = 1.24 m<sup>3</sup>

Eficiencia de remoción DBO, DQO, SST = 15 %

### Desinfección

Dosificador de hipoclorito de sodio al 15 %

### Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

El diseñador estima una remoción del 80 % en materia orgánica y sólidos en la cámara de aireación y 15% en la cámara de sedimentación garantizando de esa manera el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Art. 8.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la CADENA S.A. NIT 890930534-0, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

CADENA S.A. NIT 890930534-0 ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 1. PGRMV de CADENA S.A. NIT 890930534-0, comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Características ambientales Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad e identificación del riesgo-.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización de los sistemas.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. Diseño planta de tratamiento de aguas residuales)
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>		
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de CADENA S.A. NIT 890930534-0, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad CADENA S.A. NIT 890930534-0, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza a un zanjón que transporta aguas residuales y lluvias del sector industrial que las conduce al río Cauca por lo anterior no se considera la evaluación sobre una corriente.

La descarga al zanjón colindante se realizará mediante la utilización de una entrega existente de aguas lluvias y residuales con descarga libre que por lo que no requiere permiso de ocupación de cauce.

### 11. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-040-2020 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a CADENA S.A. NIT 890930534-0, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa CADENA S.A. NIT 890930534-0, cuyo Representante Legal Juan Fernando Salazar Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.546.156 de Envigado, localizada en la Carrera 34 No 13 A – 87, Arroyohondo - municipio de Yumbo, Coordenadas 3°30'12,8"N–76°30'12,1" W a 910 m s.n.m., se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero asesor Ing. Jaime Andres González Matrícula Profesional 252381137379 CND. y el CADENA S.A. NIT 890930534-0.

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa CADENA S.A. NIT 890930534-0 en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-040-2020 - Permiso de Vertimientos

### 12. OBLIGACIONES:

- En la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ARD, no está permitido realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas, ARnD.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de CADENA S.A. NIT 890930534-0, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará anualmente a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
- Los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, así como las autodeclaraciones de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y mes de julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad al igual que la presentación de los costos de operación anual.
- Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
- Realizar pruebas de estanqueidad de cada uno de los tanques componentes del sistema de tratamiento para asegurar que estas unidades no tengan fracturas ni fugas.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

“(…)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **312-2020** del 21 de julio de 2020 antes transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; ésta Entidad procederá a OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas (**ARD**) que se generan al interior de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en la Carrera 34 No 13 A - 87 en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V) representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado; el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales Doméstica (**ARD**) que se generan al interior de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en la Carrera 34 No 13 A - 87 en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las Coordenadas 3°30'12,8"N - 76°30'12,1" W' a 910 m s.n.m.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (**ARD**) con un caudal promedio de **0.35 l/s = 30.24 m3/día**; generadas de Baterías Sanitarias, Casino y Lavandería, cuya descarga se realiza al zanjón y posteriormente al canal Acopi descarga al río Cali e inmediatamente al Río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de aguas residuales domésticas (**ARD**) presentado tendrá los componentes descritos a continuación: Trampa de grasas, cribado, tanque de homogenización, cámara de Aireación (lodos activados), cámara de sedimentación y cámara para desinfección que tratará las aguas residuales provenientes de las Baterías Sanitarias, Casino y Lavandería.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto del sistema de aguas residuales no domésticas (ARnD): Los residuos líquidos industriales son dispuestos como peligrosos con un operador especializado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824 localizado en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V) sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, se abastece de agua potable por medio de EMCALI EICE ESP.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - **PGRMV** debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

De conformidad con la Aprobación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos se deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de CADENA S.A. NIT 890930534-0, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ARD, no está permitido realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas, ARnD.
2. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
4. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de CADENA S.A. NIT 890930534-0, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
5. Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará anualmente a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
6. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
7. Los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
8. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, así como las autodeclaraciones de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y mes de julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
9. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad al igual que la presentación de los costos de operación anual.
10. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
11. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
12. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato
15. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
16. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
17. Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
18. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
19. Realizar pruebas de estanqueidad de cada uno de los tanques componentes del sistema de tratamiento para asegurar que estas unidades no tengan fracturas ni fugas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0, su autorizado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 28 de agosto de 2020

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar - Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Profesional Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes  
Archívese en: 0713-036-014-040-2020 Vertimientos

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V), mediante escrito No. 71152020 presentado en fecha 28/01/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO.
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Solicitud por escrito.
6. Poder a ROBERT HINESTROZA MENDOZA para llevar a cabo el trámite ambiental.
7. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824.
8. Copia licencia del uso del suelo.
9. Certificación de Banco ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA.
10. Caracterización de vertimientos líquidos.
11. Concepto de uso del suelo.
12. Planos.
13. Memorias técnicas.
14. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
15. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V), tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CADENA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.** su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-036-014-040-2020 Vertimientos.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT No. 890.301.973-2, mediante escrito No. 957472019 presentado en fecha 19/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de los vertimientos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado "COLEGIO HISPANOAMERICANO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la carrera 29 # 10-150, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA.
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Solicitud por escrito.
6. Poder a Ing. OSCAR LIBARDO CAMPO para llevar a cabo el trámite ambiental.
7. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934.
8. Copia licencia del uso del suelo.
9. Caracterización de vertimientos líquidos.
10. Concepto de uso del suelo.
11. Planos.
12. Memorias técnicas.
13. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
14. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT No. 890.301.973-2, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento** generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado "COLEGIO HISPANOAMERICANO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la carrera 29 # 10-150, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.  
Revisó: *Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente*  
Expediente No. 0713-036-014-028-2020 Vertimientos.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.718.026 expedida en Cali, representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **LAVANDERIA INDUSTRIAL SURTEÑIR S.A.** identificada con NIT 805.019.865-8, mediante escrito No. 807022019 presentado en fecha 21/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27820 localizado en la calle 13 No. 38-30, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL SURTEÑIR S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ.
- Certificado de tradición No. 370-27820.
- Caracterización de vertimientos líquidos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado – Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.718.026 de Cali, representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **LAVANDERIA INDUSTRIAL SURTEÑIR S.A.** identificada con NIT 805.019.865-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27820 localizado en la calle 13 No. 38-30, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la sociedad **LAVANDERIA INDUSTRIAL SURTEÑIR S.A.** identificada con NIT 805.019.865-8, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.718.026, representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **LAVANDERIA INDUSTRIAL SURTENIR S.A.** identificada con NIT 805.019.865-8.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abo. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014--189-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto del 2020.

### CONSIDERANDO

Que la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ identificado con cedula ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí, y con domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 165822018 presentado en fecha 26/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso de riego**, en el predio denominado "S.N", con matrículas inmobiliaria No.370-576952, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-576952
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ
4. Copia de la escritura pública
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ identificado con cedula ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí, y con domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego**, en el predio denominado "S.N", con matrículas inmobiliaria No.370-576952, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente  
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0711-010-002-131-2018- Aguas superficiales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(31 DE DICIEMBRE DEL 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE RÍO CLARO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio y de los copropietarios DANILO VALENCIA CARABALI, con cedula No. 16.828.727, MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI con cédula No. 31.536.166, MARIELA VALENCIA CARABALÍ con cédula No 31.526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI con cédula No. 16.835.918 mediante escrito No. 580822019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Claro, en la cantidad de 3.0 Lt/s, para uso en riego para el predio denominado "SAN ISIDRO" Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-576951, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante AUTO del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "SAN ISIDRO", según solicitud presentada por la señora MELIDA VALENCIA CARABALÍ, obrando en nombre propio y con la autorización de los demás copropietarios

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite; de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Jamundí y de la cvc - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "SAN ISIDRO" el día 13 de noviembre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. 913-2019 del 28 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro presentada por MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31"523.755, quien obra en su nombre y como autorizada de D.A.NILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16"828.727, MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31"536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31"526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16"835.918, para ser utilizada en el predio denominado "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951.

LOCALIZACIÓN: El predio "SAN ISIDRO: identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, está ubicado en las coordenadas 76° 30' 47,680" Oeste, 3° 14' 18,05" Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 Y, en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución DG- 613 del 25 de octubre de 2001, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de GERARDO VALENCIA, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE 11", ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad 3.0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO), para ser captados por la Ramificación No. 4-10-2 de Río Claro. Crear Cuenta.-

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, se surte de agua de la Subderivación No. 4-8, mediante un trincho, construido en el cauce principal, en las coordenadas 76° 30' 58,200" Oeste, 3° 14' 22,68" Norte, coordenadas planas 1.062.390X, 850.009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia, la cual llega hasta el predio de los solicitantes.

Características Técnicas: LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros . .

La dirección del eje vertical es de oeste - este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.r.i.m.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION :

La Subderivación No.4-8 en el sitio de captación se le consideró un-caudal de 23.5 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGÜA - CÁLCULO : Riego de cultivos varios Q=3,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q =3,0 l/s .

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan , por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución DG- 613 del 25 de octubre de 2001 .

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO : El establecimiento de servidumbre de acueducto , de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente , los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de lo posibles predios sirvientes , o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS : El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad , mediante un trincho , construido en el caucé principal, en las coordenadas 76° 30 ' 58,200" Oeste, 3° 14' 22 ,68" Norte, coordenadas planas 1.062.390X, 850 .009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia, la cual llega hasta el predio de la solicitante.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 , artículos 2.2.3.2. 11 concesión de aguas.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755 , DANILO VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727 , MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918 , para ser utilizada en el predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-57695\ está ubicado en las coordenadas 76° 30 ' 47 ,680" Oeste, 3° 14' 18,05" Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 Y, corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí , departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,76% del caudal promedio de Subderivación No.4-8 de río Claro, aforada en 23,5 l/s., en el sitio de captación , estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO) .

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento , por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, la concesionaria deberá realizar las

AGUAS DE USO PÚBLICO DE RÍO acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia-, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES: MELIDA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'636.166, MARIELA VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) , dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. EN CUANTO A -LA OBRA DE CAPTACIÓN : Informar a MELIDA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '523.755 , DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166 , MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.0 370-576951, MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para (...)" este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión "

Decreto 1076 de 2015: Artículo 2. 2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció la causal de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978)

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga: "Artículo 2.2.3.2. 8.4. Término para solicitar prorroga . Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública ".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente :

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar , total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios , arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales , están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado , de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012 , por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones , cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. 913-2019 del 15 de noviembre de 2019 transcrito , el cual hace parte integral del presente acto administrativo , se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755, obrando en nombre propio y de los copropietarios DANILO VALENCIA CARABALI, con cédula No. 16.828.727 , MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI con cédula No. 31.536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI con cédula No 31.526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI con cédula No. 16.835.918 para ser utilizada en el predio denominado "SAN ISIDRO" Identificado matrícula inmobiliaria No. 370,-576951 , ubicado en la vereda San Isidro , jurisdicción del municipio de Jamundí ,Departamento del Valle del Cauca .

Acorde con lo anteriormente expuesto , el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755 , DANILO VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727 , MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166 , MARIELA VALENCIA CARABALI , identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918 , para ser utilizada en el predio "SAN . ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.0 370-576951, está ubicado en las coordenadas 76° 30 ' 47 ,680" Oeste, 3° 14' 18,05" Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 . Y , corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí , departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,76% del caudal promedio de la Subderivación No.4-8 de río Claro, aforada en. 23,5 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO) .

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento , por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO : No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada , ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad, mediante un trincho , construido en el cauce principal, en las coordenadas 76° 30 ' 58 ,200" Oeste, . 3° 14' 22,68" Norte, coordenadas pías 1.062.390X, 850.009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia , la cual llega hasta el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal - de agua que se otorga por medio de la presente Resolución, será para USO EN RIEGO DE CULTIVOS VARIOS Q = 3,0 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 3,0 lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. MELIDA VALENCIA CARABALI, - DANILO VALENCIA CARABALI, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI , MARIELA VALENCIA CARABALI, MIGUEL VALENCIA CARABALI, son sujetos pasivos - del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales , en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO : El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No:CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen . Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se OTORGA , queda sujeta al pago anual por parte de MELIDA VALENCIA CARABALI, DANILO VALENCIA CARABALI, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, MARIELA VALENCIA CARABALI, MIGUEL VALENCIA CARABALI, quienes obran en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- 1) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- 11) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- 111) Pagos de arrendamientos , servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación .

PARÁGRAFO TERCERO : De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección : Carrera 52 A No: 17-76 - TI. 3007462533- 3129833 - Santiago de Cali, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaque o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-5.76951, MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la concesión de la referida.

7. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, no se debe interpretar como avales para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 31 '523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABAU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.18, quienes obran en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este otorgamiento no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regionat Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se otorga, a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, es por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, que serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timbaco-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a MELIDA VALENCIA



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 '526.655, quienes obran en nombre propio y Domicilio en la Carrera 52 A No. 17-76 - Tel. 3007462533- 3129833 ..... Santiago de Cali, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 31 de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista DAR Suroccidente .,M/ " :.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. t...y c.- 'f .R  
Revisó: 8rof. Especializado - Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Ciara-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-134-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de febrero del 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, expedida en Venecia, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 27/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 66312020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta
- Fotocopia escritura pública No. 1.815 del 08 de agosto del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA
- Certificado de ventanilla única con certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-877, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, expedida en Venecia, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 27/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.201.767, expedida en Venecia, Antioquia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 013 – 2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de marzo del 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit 900669827-0, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 130142020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-79409, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0302 del 10 de octubre del 2013, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Rubialba Castro Carmona.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 031 – 2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de marzo del 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Garrucha**, ubicado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 21/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit 900669827-0, presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 149362020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1316, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0232 del 25 de septiembre del 2018, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Rubialba Castro Carmona.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Garrucha**, ubicado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 21/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos (\$1.761.671,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 032 – 2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de septiembre del 2020

#### CONSIDERANDO

Que, la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Oribí**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 27/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 300122020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Consuelo Jaramillo de Ángel.
- Fotocopia escritura pública No. 2596 del 16 de agosto del 1.971, otorgada en la notaria tercera del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-26322, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Que, el día 29 de mayo de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 300122020, se requirió a la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, presentar nuevamente la documentación correspondiente a un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 11 de junio de 2020, la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, con radicado de entrada No. 329382020, da respuesta al oficio de requerimiento de documentación correspondiente a un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 03 de julio de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 300122020, se requirió nuevamente a la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, presentar ajustados los costos de operación del nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 13 de agosto de 2020, la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, con radicado de entrada No. 431002020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar ajustados los costos de operación del nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **OROBÍ**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 27/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos (\$1.303.734.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Consuelo Jaramillo de Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.944.012, expedida en Pereira, Risaralda

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-073-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de septiembre del 2020

#### CONSIDERANDO

Que, la señora Lucia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Tarira**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 27/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Lucia Jaramillo Vélez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 300242020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Lucia Jaramillo Vélez
- Fotocopia escritura pública No. 2596 del 16 de agosto del 1.971, otorgada en la notaria tercera del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-7608, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Que, el día 29 de mayo de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 300242020, se requirió a la señora Lucia Jaramillo Vélez, presentar nuevamente la documentación correspondiente a un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 18 de junio de 2020, la señora Lucia Jaramillo Vélez, con radicado de entrada No. 329402020, da respuesta al oficio de requerimiento de documentación correspondiente a un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 03 de julio de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 300242020, se requirió nuevamente a la señora Lucia Jaramillo Vélez, presentar ajustados los costos de operación del nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 11 de agosto de 2020, la señora Lucia Jaramillo Vélez, con radicado de entrada No. 430952020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar ajustados los costos de operación del nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lucia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Tarira**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 27/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Lucia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos (\$1.303.734.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Lucia Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.924.015, expedida en Pereira, Risaralda

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-074-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado "**LA PALMERA**", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 488462020.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (P.M.A.F) para el predio rural denominado LA PALMERA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Autorización del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo a favor del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A
- Cinco (05) planos del predio rural denominado LA PALMERA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado “**LA PALMERA**”, ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-092-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 363282020 presentado en fecha 09/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 363282020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia borrosa escritura pública del predio rural denominado LA MANUELA.
- Fotocopia contrato de arrendamiento del predio rural denominado LA MANUELA, Arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.
- Plano del predio rural denominado LA MANUELA de Google Maps.
- Certificado del Vur.
- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 418512020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No. de matrícula 375-9850

Que al usuario se le requirió el 23 de julio de 2020 documentación complementaria a través del oficio 0771-363282020, la cual fue presentada por el usuario el día 06 de agosto de 2020 y que esta una vez revisada se determinó que no era suficiente para cubrir el requerimiento por lo que fue necesario realizar un segundo requerimiento el cual fue entregado por el usuario el día

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 363282020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentado en fecha 09/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "LA MANUELA", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-093-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre del 2020

#### CONSIDERANDO

Que, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Dosquebradas- vía Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 15/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 377202020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1433, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2772 del 19 de noviembre del 2007, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle.
- Plano de área finca La Esperanza, escala 1: 750
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Autorización notificación electrónica.

Que, el día 05 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 377202020, se requirió al señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, presentar documentación complementaria correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 09 de septiembre de 2020, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, con radicado de entrada No. 489582020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Dosquebradas- vía Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 15/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRES CIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-094-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 434072020, presentado en fecha 14/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 434072020 de fecha febrero 14/08/20.
- Propuesta de manejo forestal para los individuos arbóreos ubicados en el predio Reservas del limonar.
- Fotocopia oficio disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del proyecto reservas del limonar.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad Constructora A&M CARTAGO S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Ruber Albeiro Marin Valencia.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-96838.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución No. 296- de 16 de julio de 2020.
- Plano del predio escala 1:500.

Que el día 24 de agosto de 2020, mediante el oficio 0771-434072020 se requirió al usuario documentación complementaria, el cual presento el día 1 de septiembre de 2020; por no estar acorde a lo solicitado se volvió a requerir documentación complementaria, la cual fue presentada de forma idonea el día 17 de septiembre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 434072020, presentado en fecha 14/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$900.584.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA AYM CARTAGO S.A.S, identificada con Nit No. 901267498-9, a través de su representante legal el señor Ruber Albeiro Marin Valencia. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.960, propietarios del predio urbano denominado Lote Reservas del Limonar Etapa I, ubicado en la calle 16 Cra 14 Lote 01, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-089-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, adjudicado mediante Resolución No. 000285-2010 de 01 de octubre de 2010, por el INCODER, mediante escrito No. 446512020, presentado en fecha 21/08/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 446512020 de fecha 21 de agosto de 2020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Emilse Zapata Palacio
- Resolución 000285-2010 del 01 de octubre del 2010, otorgada por el INCODER.
- Plano del Predio
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44060, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E)

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, adjudicado mediante Resolución No. 000285-2010 de 01 de octubre de 2010, por el INCODER, mediante escrito No. 446512020, presentado en fecha 21/08/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-090-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Andres Fernando Herrera Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camila**, ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 529752020, presentado en fecha 25/09/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 529752020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Andres Fernando Herrera Duque
- Autorización al favor de la señora Maria Camila Herrera Serna
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Camila Herrera Serna

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83756 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0216 del 26 de diciembre de 2011, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo
- Formato CVC de Autorización de notificación electrónica
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E).

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andres Fernando Herrera Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camila**, ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 529752020, presentado en fecha 25/09/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Andres Fernando Herrera Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Andres Fernando Herrera Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-091-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio rural denominado **Santa Emilia**, ubicado en la vereda La Linea, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 491852020, presentado en fecha 10/09/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 491852020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Diego Ramírez Rodríguez
- Fotocopia escritura pública No. 2986 del 28 de julio 2.020, otorgada en la notaria tercera de circulo notarial de Pereira, Risaralda.
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-12004, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo
- Mapa del predio.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0772-491852020 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Director Ambiental Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Norte, requirió presentación de documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que mediante documentación con radicado de entrada No. 543352020 de fecha 01 de octubre del 2020, el solicitante allegó documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio rural denominado **Santa Emilia**, ubicado en la vereda La Linea, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 491852020, presentado en fecha 10/09/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Andres Fernando Herrera Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Didier Ferney Ramírez Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-095-2020.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**OCTUBRE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0676- DE 2020

(Septiembre 18 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA JULIA GAVIRIA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.901.922, EXPEDIDA EN ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Los Mandarinos**, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 141552020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 141552020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Mario Alejandro Delgado Gaviria
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gilberto Delgado Betancur
- Fotocopia escritura pública No. 158 del 28 de diciembre del 2008, otorgada en la notaria única del círculo de Argelia, Valle del Cauca.
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55731.
- Mapa del predio.

Que día 06 de marzo 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone.

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

Que el día 17 de julio del 2020, el usuario canceló el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el día 21 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 28 de agosto de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 26 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 08 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de agosto de 2020, se practicó visita ocular al predio denominado **LOTE 01**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de **Los Mandarinos**, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 11 de septiembre de 2020, el técnico operativo y el profesional especializado, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

### “...7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural “**Los Mandarinos**”, ubicado en la vereda La Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Coordenadas, Geográficas: Latitud N: 4°44'47.09" Longitud O: 76°9'9.40" O Altura: 1.444

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 28 de agosto, el suscrito técnico operativo de esta Dirección Territorial adscrito a la UGC Garrapatas realizó visita al predio rural denominado “**Los Mandarinos**”, ubicado en la vereda La Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, con el propósito de realizar el inventario y determinar la viabilidad de otorga la autorización para el aprovechamiento de las especies maderables allí existentes; propuesta por la solicitante.

### Características de la solicitud:

Se solicitó una autorización para el aprovechamiento de quince (15) árboles de especies maderables sin identificar; el día de la visita en compañía del señor Gilberto Delgado Betancur, en calidad administrador y de esposo de la solicitante se realizó el inventario a diez (10) árboles de la especie Nogal de cafetal (Cordia Alliodora) de un total de cuarenta (40) arboles allí existentes, igualmente se realizó inventario a dos (2) pequeñas matas de Guadua allí existente; Presenta suelos de larga ladera con pendientes que oscilan entre el 55 y el 90%,

Según la propietaria, señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, la madera de los árboles de nogal y la guadua serán trasladados a la ciudad de Cartago para ser utilizada en la construcción de una vivienda en un lote propiedad de la familia ubicado en la Manzana H Casa 18 de la urbanización La Primavera sector Republica de Francia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Línea base ambiental general del predio:

El predio “Los Mandarinos”, posee un área aproximada de siete (7) hectáreas discriminados en los siguientes usos:

- Café en asocio con matas de plátano, banano y árboles de guamo 6 Ha
- Suelos inexplorados (Rastrojos) 1 Ha

Igualmente se encontraron arboles aislados de la especie cedros, Eucaliptos y Pino patula.

### ILUSTRACIÓN 1. UBICACION DEL PREDIO EL PARAISO

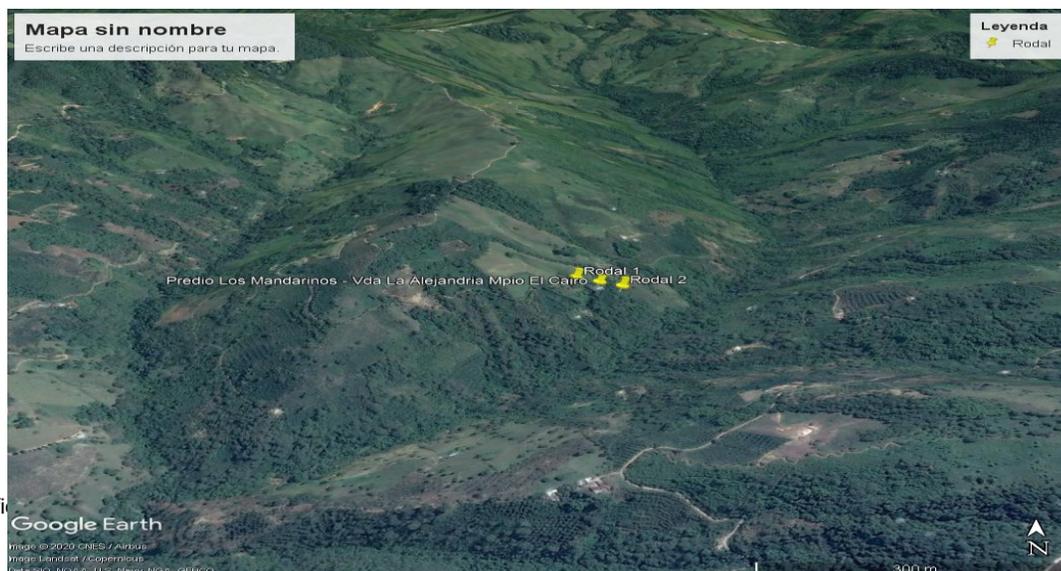


TABLA 4. Verifi

CAP	170	cm
ALTURA COMERCIAL	12	m
FACTOR MÓRFICO	0,75	
% PERDIDA ASERRIO	30	%
VOLUMEN EN PIE	2,07	m3
VOLUMEN DE PERDIDA	0,62	
VOLUMEN MADERA ASERRADA	1,45	m3

Un total de 12 árboles inventariados:

No	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Vol (m3)
1	Nogal cafetero	( <i>Cordia alliodora</i> )	160	13	13	1,39

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Vol (m3)
2	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	160	24	12	1,29
3	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	154	24	13	1,29
4	<b>Nogal cafetero</b>	<b>(<i>Cordia elliodora</i>)</b>	<b>170</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>1,45</b>
5	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	162	23	13	1,43
6	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	160	13	13	1,39
7	Nogal cafetero o	( <i>Cordia elliodora</i> )	166	24	13	1,50
8	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	160	13	13	1,39
9	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	164	24	12	1,35
10	Nogal cafetero	( <i>Cordia elliodora</i> )	160	13	13	1,39
<b>Volumen total</b>						<b>13,87 M3</b>

- OBJECIONES:** Finalmente la solicitante decidió aprovechar diez (10) árboles de nogal.
- NORMATIVIDAD:**

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,



n área  
pdal  
unio

para un área  
n Hernandez  
ucción de la



### Consideraciones:

En primera instancia se o a manera de barrera romp... conjunto de árboles sembrados... cubricados en un volumen de trece punto ochenta y siete

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros cúbicos (13,87 M<sup>3</sup>) que serán trasladados hacia el municipio de Cartago para ser utilizados en la construcción de un vivienda dentro de un lote ubicado en la Manzana H Casa 18 de la urbanización La Primavera sector Republica de Francia.

Con respecto a las dos (2) matas de guadua, se dio asesoría técnica in situ sobre el régimen del aprovechamiento y mantenimiento de las plantaciones de guadua al usuario con el objeto de realizar la entresaca de cien (100) unidades de guaduas sobremaduras hechas, que serán utilizadas en la construcción de la precitada vivienda.

### 11. CONCLUSIONES:

Que en claridad del informe y del registro fotográfico presentado por el técnico operativo adscrito al municipio de El Cairo, encuentro procedente y conducente otorgar la autorización para el aprovechamiento de los árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en el informe de visita y de la entresaca de cien (100) guaduas cubicadas en un volumen de diez (10) metros cúbicos sobre las cuales se deberá cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal en los términos de la Resolución 0100 No 0100 – 0484 de agosto 20 de 2020, que en su artículo primero hace una adición a la Resolución 0100N0 0100 – 0221 de marzo 11 de 2020, con respecto al valor de la tasa de aprovechamientos de Guadua, Cañabravas y Bambú. Labor que se deberá desarrollar en un término de un (1) año contado a partir de fecha de la ejecutoria de la resolución que la otorgue

### 12. OBLIGACIONES:

- Extraer solo los volúmenes autorizados para la Guadua y para los árboles de Nogal.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO: El permiso de aprovechamiento forestal para un volumen de diez (10) metros cúbicos de guadua (persistente tipo I),
- Cancelar tarifa del servicio de seguimiento anual...”

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Los Mandarinos**, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de diez (10) arboles de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de trece punto ochenta y siete metros cúbicos (13,87 M<sup>3</sup>). y entresaca de cien (100) guaduas, cubicadas en un volumen de diez (10) metros cúbicos, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El producto del aprovechamiento será trasladado hacia el municipio de Cartago, Valle del Cauca, para ser utilizados en la construcción de un vivienda dentro de un lote ubicado en la Manzana H Casa 18 de la urbanización La Primavera sector Republica de Francia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales:** La señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de treinta y siete mil pesos m/cote (\$37.000.00), por concepto de tasa por aprovechamiento de guadua, a razón de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tres mil setecientos pesos m/cote (\$3.700), por cada metro cubico otorgado, en consideración los la Resolución 0100 No. 0110-0484-2020 del 20 de agosto del 2020, por la cual se adiciona la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020 del 11 de marzo del 2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0110-0628-2020, del 30 de abril del 2020, que fijó las tarifas que presta la CVC, durante el año 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Extraer solo los volúmenes autorizados para la Guadua y para los árboles de Nogal.

El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO:** El permiso de aprovechamiento forestal para un volumen de diez (10) metros cúbicos de guadua (persistente tipo I).

Cancelar tarifa del servicio de seguimiento anual

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cote (\$109.917.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDON MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-034-2020.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0743- DE 2020

(octubre 02 de 2020)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA RESTREPO DE VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 29.053.191 DE CARTAGO Y OTROS.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

### CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que la señora Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado “**Bolivia**”, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca a través de Autorizado el señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994701, solicitaron mediante radicado No. 14362020 presentado en fecha 08/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud la señora Emma Restrepo de Veléz y otros, presentaron la siguiente documentación:

- [Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No.14362020.](#)
- [Autorización de los copropietarios a favor del señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo.](#)
- [Copias Autenticas oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Matrícula 375-11798-6745 Oficio No. 717 del 06-11-98 juzgado Segundo C.CTO de Cartago.](#)
- [Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal Gustavo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.030.](#)
- [Oficio solicitud de copias sentencia cancelación de escritura No. 152 de 07 de junio de 1985, anotación 13, folio de matrícula inmobiliaria 375-11788.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Constanza Vélez Restrepo.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Vélez Restrepo.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía](#)
- [Fotocopia contrato de asistencia técnica forestal a favor del señor Dany Orlando Osorio Muriel.](#)
- [Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua, predio Bolivia, Sector Villa Hermosa- El Palmar.](#)
- [Fotocopia sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, Sala Civil Buga.](#)
- [Fotocopia Escritura Publica No. 1381 del 26 de abril de 2006, notaria trece del circulo de Cali.](#)
- [Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No. 375-11789.](#)

Que una vez analizada la información jurídica y técnica presentada por el usuario se determinó la necesidad de solicitar documentación complementaria la cual se realizó mediante el oficio No. 0771-14362020.

Que mediante el radicado No. 241732020, el usuario presento información complementaria requerida, entre los documentos constaba: Ajuste a la actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua y discriminación de valores para determinar costos del proyecto, información que fue revisada por la Ingeniera Forestal adscrita a la regional, la cual dio visto bueno de la documentación técnica.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone.

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 27 de abril de 2020 se emitió Auto de Inicio de Tramite de la solicitud presentada por la señora Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "Bolivia", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 12 de junio de 2020, el solicitante canceló la suma de treientos tres mil quinientos ochenta y ocho Pesos m/cte. (\$303.588,00), moneda legal corriente, por concepto de cobro de evaluación del permiso solicitado, según factura de venta No. 00000182411.

Que el día 02 de julio de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 08 de julio del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 10 de julio de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió informe de visita en el cual se determinó realizar requerimiento al usuario, que el usuario presentó información complementaria el día 8 de agosto de 2020

Que el día 16 de septiembre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente realizar el registro de la plantación y consideró factible su aprovechamiento, en el cual manifestó:

### "...7. LOCALIZACIÓN:

Predio Bolivia, Vereda la Unión, municipio de Alcalá. Coordenadas de ubicación Geográficas: Latitud Norte 4°40'35.41" N - Longitud Este 75°48'14.12" W; Coordenadas Planas X (ESTE): 1.141.317; Y (NORTE): 1.009.008

### 8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0771-004-002-050-2020

Que la señora Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "Bolivia", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca a través de Autorizado el señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.994701, solicitaron mediante radicado No. 14362020 presentado en fecha 08/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

Que con la solicitud la señora Emma Restrepo de Vélez y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No.14362020.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo.
- Copias Autenticas oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Matrícula 375- 11798-6745 Oficio No, 717 del 06-11-98 juzgado Segundo C.CTO de Cartago.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal Gustavo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.030.
- Oficio solicitud de copias sentencia cancelación de escritura No. 152 de 07 de junio de 1985, anotación 13, folio de matrícula inmobiliaria 375-11788.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Rodolfo Ignacio Vélez Restrepo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Constanza Vélez Restrepo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Vélez Restrepo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Fotocopia contrato de asistencia técnica forestal a favor del señor Dany Orlando Osorio Muriel.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua, predio Bolivia, Sector Villa Hermosa- El Palmar.
- Fotocopia sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, Sala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Civil Buga.
- Fotocopia Escritura Publica No. 1381 del 26 de abril de 2006, notaria trece del circulo de Cali.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 375-11789.

Que una vez analizada la información jurídica y técnica presentada por el usuario se determinó la necesidad de solicitar documentación complementaria la cual se realizó mediante el oficio No. 0771-14362020.

Que el día mediante el radicado No. 241732020, el usuario presento información complementaria requerida, entre los documentos constaba: Ajuste a la actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua y discriminación de valores para determinar costos del proyecto, información que fue revisada por la Ingeniera Forestal adscrita a la regional, la cual dio visto bueno de la documentación técnica.

El día 27 de abril de 2020, El Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de trámite o derecho ambiental.

El día 28 de abril de 2020, se emitió liquidación y cobro del servicio de evaluación de la mencionada solicitud.

El día 21 de julio de 2020, se solicitó fijación y desfijación de aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá.

El día 02 de julio de 2020, se ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

El día 7 de septiembre de 2020, se realizó visita ocular y se realizó la revisión y evaluación del PMF, emitiendo el actual informe de visita.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993
- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Características Técnicas:

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" y Resolución 1740 de 2016.

#### Documentación presentada:

La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

#### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

#### Descripción del área del proyecto:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales a intervenir a escala 1:1000, y se corroboró que los rodales a aprovechar no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 31,36 has, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales en una extensión de 6,72 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** En los registros de aprovechamiento que se tienen son del año 2006.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención que el área forma parte de la cuenca hidrográfica del río La Vieja y es colindante de las quebradas La Soledad y La sirena, se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 1032 m<sup>2</sup> has entre zona de conservación para un total aprovechable de 6,72 has.
- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, Temperatura, Precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

### Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de **12,46637%**, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m<sup>3</sup>).

Para el premuestreo se utilizaron diez y ocho (18) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 90%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

### Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información encontrada en el muestreo, en la actualización PMAF se muestra una tabla de distribución de guaduas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de 4565 culmos totales.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

Se recomienda autorizar para aprovechar en los rodales el 35% de la guadua madura y sobremadura, porcentaje que se considera viable, dado que el total remanente por hectárea es de 3113 tallos.

### Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 35% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas.

Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

### ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido veintiséis (26) lotes.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes moderadas que varían entre el 3 y 15 % y sectores de alta pendiente mayores de 30%.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente definiendo para el estrato 1 un total de 7 parcelas inventariadas y para el estrato 2 un total de 11 parcelas inventariadas, para un total del guadual de 18 parcelas inventariadas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El volumen de 763,45 m<sup>3</sup> que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

### 11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

Se considera viable autorizar a los señores Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "Bolivia", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las veintiséis (26) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 763,45 m<sup>3</sup> de guadua hecha.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial de 4565 culmos con una densidad después del aprovechamiento final de 3113 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

### 12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 763,45 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 251,94 m<sup>3</sup> correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 503,87 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para realizar el aprovechamiento comercial persistente de las veintiséis (26) matas de guadua..."

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**BOLIVIA**", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 26 matas de guadua, en un área total de seis puntos setenta y dos hectáreas, (6.72 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de autorizar a los señores Emma Restrepo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.053.191 expedida en Cali, Valle del Cauca, la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "Bolivia", ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de veintiséis (26) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 763,45 m<sup>3</sup> de guadua hecha.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "**BOLIVIA**", deberán cancelar la suma de Un Millón Novecientos Ocho Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (\$1.908.625.00) por derechos de aprovechamiento por un tota lde setecientos sesenta y tres coma cuarenta y cinco metros cúbicos (763,45 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 763,45 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renewos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guadas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guadas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 251,94 m<sup>3</sup> correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 503,87 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte la señora Luz Vélez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.969.380 de Cali, Valle del Cauca, el señor Eduardo José Vélez Restrepo Identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.078.919 expedida en Cali, Valle del Cauca, el señor Juan Carlos Vélez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.638.787 expedida en Cali, Valle del Cauca y la señora María Constanza Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.244 en calidad de comuneros del predio rural denominado "BOLIVIA", deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Trecientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos m/cte. (\$ 303.588,00)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al dos (02) día del mes de octubre de 2020

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0683- DE 2020

(Septiembre 21 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SANCHEZ ESCOBAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.479.918 EXPEDIDA EN EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el señor Carlos Enrique Sanchez Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.479.918 expedida en El Águila, Valle del Cauca, obrando por medio de su apoderado General, el señor Francisco Javier Sanchez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.424, expedida en El Águila, Valle del Cauca, debidamente facultado por medio de escritura pública, 306 del 12 de febrero del 2015, otorgada en la notaria Primera del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca, y propietario del predio rural denominado **La Trinidad**, ubicado en la vereda La Quebra del Roble, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

351562020, presentado en fecha 03/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 351562020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Enrique Sanchez Escobar
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Javier Sanchez Botero
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85013, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0128, del 15 de noviembre de 2012, expedida en la notaria única de El Águila, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública, 306 del 12 de febrero del 2015, otorgada en la notaria Primera del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Que el día 17 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 24 de julio de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

Que el día 02 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 09 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 08 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 15 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 09 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Trinidad**, ubicado en la vereda La Quebra del Roble, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, donde se rinde informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 14 de septiembre de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestaron:

### “....7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural La Trinidad, ubicado en las coordenadas Geograficas 4°51'23.6"N 76°02'50.2"W, en la vereda La Quebra de San Pablo, municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD:**

Se solicitó una autorización para una adecuación de terrenos que consiste en la erradicación de rastrojos de porte medio y bajo, con el fin de establecer un proyecto agrícola. (cultivo transitorio – frijol)

**LÍNEA BASE AMBIENTAL GENERAL DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión de un concepto técnico ligado al otorgamiento de un permiso para Adecuación de Terreno.

**Áreas y coberturas:** Según la escritura pública número ciento veintiocho (128), el predio rural la Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria 375-85013 posee un área aproximada a **3 ha 393 m<sup>2</sup>**, donde existen coberturas vegetales asociadas a cultivo de frijol, rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 1 a 50 cm de altura, tales como enredaderas, pringa mosa, y algunas plantas de café a las que se les realizó procedimiento de soca, con altura no superior a 40 cm. No obstante, se debe mencionar que en el lugar se encuentran cuatro (4) especímenes de la especie Carbonero gigante (*Albizia lebeck*), un (1) espécimen de la especie Guamo (*Inga spp*) y cuatro (4) especímenes de la especie Yarumo (*Cecropia spp*), que no serán motivo de aprovechamiento.

➤ **Condiciones físicas del terreno:** Se observaron pendientes que oscilan entre el 30° y 70°. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Cuerpos de agua superficial:** El área objeto de adecuación no se encuentra ubicada a sitios cercanos a cuerpos de agua superficial.

### OBSERVACIONES:

El día 09 de septiembre 2020, se realizó visita ocular para determinar la viabilidad de otorgar un permiso para la adecuación de terrenos dentro del predio rural La Trinidad, verificándose lo siguiente:

- ✚ El área a intervenir, de acuerdo con las mediciones tomadas en campo es de aproximadamente 5000 m<sup>2</sup>.
- ✚ Se encontraron alrededor de 9 especímenes de las especies, Carbonero gigante (*Albizzia lebeck*), Guamo (*Inga spp*), Yarumo (*Cecropia spp*), que no serán aprovechadas.
- ✚ Quien atendió la visita, el señor Asmed Antonio Castiblanco Sanchez, manifestó su intención de establecer un cultivo de frijol en el lugar de adecuación.

### Normatividad

- **ACUERDO No 18 de junio 16 de 1998**

**ARTICULO 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objetivo de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo plasmado en el presente informe, se concluye viable autorizar al señor, Carlos Enrique Sanchez Escobar, identificado con cedula de ciudadanía número 2.479.918 en calidad de propietaria del predio La Trinidad, ubicado en la vereda La Quiebra de San Pablo, municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que efectúe una adecuación de terrenos consistente en:

- ✚ Erradicación de rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 1 a 60 cm de altura, tales como enredaderas, pringa mosa, y algunas plantas de café a las que se les realizó procedimiento de soca, con altura no superior a 40 cm.

### 12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los posibles impactos ambientales que puedan desencadenarse a raíz de dicha actividad, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✚ Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- ✚ Evitar el corte o tala de los 9 especímenes de las especies, Carbonero gigante (*Albizzia lebeck*), Guamo (*Inga spp*), Yarumo (*Cecropia spp*).
- ✚ Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente..."

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Enrique Sanchez Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.479.918 expedida en El Águila, Valle del Cauca, obrando por medio de su apoderado General, el señor Francisco Javier Sanchez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.424, expedida en El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la erradicación de rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 1 a 60 cm de altura, tales como enredaderas, pringa mosa, y algunas plantas de café, con altura no superior a 40 cm, los cuales se encuentran ubicados en un área aproximadamente de cinco mil metros

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) ubicados en el predio rural denominado **La Trinidad**, ubicado en la vereda La Quiebra del Roble, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Enrique Sanchez Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.479.918 expedida en El Águila, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Evitar el corte o tala de los 9 especímenes de las especies, Carbonero gigante (*Albizzia lebbbeck*), *Guamo (Inga spp)*, *Yarumo (Cecropia spp)*.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Enrique Sanchez Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.479.918 expedida en El Águila, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDON MARIN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-053-2020.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0726- DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE SOCIEDAD DE USUARIOS DEL DISTRITO NORTE DEL VALLE ASONORTE, CON NIT 836000355-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE AUGUSTO VASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.228.127, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1449 de 1977), sobre la Protección y aprovechamiento de las aguas dispuso con relación a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas que los propietarios de los predios están obligados, entre otros aspectos a: “(...) 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.”

Que la sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, ubicado en la calle 13 No. 4-69, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 313272020, presentado en fecha 08/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Canal Mojahuevos, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 313272020.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
  
- Proyecto construcción de la estación de bombeo Canal Mojahuevos.
- Certificado de registro de instrumentos públicos, Nro. Matrícula 375-5065
- Memoria de cálculos cárcamo y muro de contención para la estación de bombeo.
- Plano topográfico Escala 1:10.
- Plano topográfico Escala indicada 01, proyecto 20-03.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano topográfico Escala indicada 02, proyecto 20-03.
- Plano topográfico Escala 1:300.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Fotocopia escritura pública No. 109 del 21 de enero de 2020, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria: 375-5065.
- Autorización de notificación electrónica.
- Autorización del propietario del predio.

Que, el día 10 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que, el día 20 de agosto de 2020, el solicitante canceló la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte. de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que, el día 27 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 10 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 28 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía de Cartago, Valle, el cual se desfijó el día 15 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 15 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al canal Mojahuevos, ubicado en los predios El Cairo y Egipto, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que, el día 15 de septiembre de 2020, el funcionario, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

### 9. NORMATIVIDAD:

La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realiza visita técnica al canal Mojahuevos con el fin de atender solicitud de derecho ambiental de ocupación de cauce, en cual se solicita por parte de Asonorte autorizar permiso o uso de una franja de 600 m2 de terreno, para construcción de estación de bombeo.

La visita técnica fue acompañada por el ingeniero José Augusto Vasco Sepúlveda (representante legal de ASONORTE), quien manifestó que dicho proyecto beneficia a la comunidad cañera del sector y abarca una extensión de 5000 hectáreas, explica que la necesidad radica en poder evacuar la gran cantidad de agua que drena por

este canal hacia el río Cauca, aclara que la capacidad de bombeo actual es de 2 l/s, pero que en época invernal esta sube hasta 10 l/s y no se tiene la capacidad para evacuar esta cantidad.

### Características técnicas:

Actualmente el canal Mojahuevos drena las aguas al río Cauca por gravedad , pero cuando el nivel del río se eleva no es posible hacerlo y es necesario realizar un bombeo de estas aguas para pasarlas del canal al río Cauca, esta operación se realiza con dos bombas con una capacidad de 2.5 m3/seg , pero estas bombas ya cumplieron su ciclo de vida ya que los niveles de agua a evacuar son mayores que su capacidad de bombeo, en este sentido Asonorte tiene un nuevo proyecto que contempla la construcción de una estación de bombeo la cual

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiene un costo de 2.180 millones de pesos, y consta de 2 bombas axiales eléctricas de 36" y una bomba axial diésel de 36", complementadas con algunas obras civiles, como cárcamos, muros de contención, y estructuras en concreto, así mismo se informó que este proyecto está participando en la convocatoria de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural del ministerio de Agricultura para su financiación.

Se adjunta dentro de la solicitud el estudio hidrológico y climatológico, por medio del cual se calculó el caudal de drenaje, el cual fue definido en 10 m<sup>3</sup>/seg, igualmente se realizaron los levantamientos topográficos necesarios para definir el perfil del canal, dique de protección, vías, cárcamo de succión, obra civil de acople y descargas de las bombas al río Cauca.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en el canal Mojahuevos (sector del predio Cairo y Egipto) y una vez evaluados las condiciones actuales en el sitio, Se define que las obras hidráulicas propuestas en el sitio no alteran de manera sustancial el drenaje del cauce de dicho zanjón, y que las mismas son necesarias para poder dar seguridad y garantizar la producción de los predio aledaños, así mismo una vez analizados los documentos técnicos aportados, se pudo concluir que los impactos ambientales ocasionados con la mencionada intervención no representan

alteraciones sustanciales negativas en la zona, ya que las mismas son una continuidad de las condiciones ya existentes en el sitio. En tal sentido se considera que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulica contemplado en el expediente 0771-036-015-061-2020.

### 12. OBLIGACIONES:

Se considera, teniendo en cuenta la conformación natural del zanjón Mojahuevos en el punto que se proyecta intervenir, y una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el solicitante y el impacto ambiental que se estará produciendo con la intervención, que la ocupación de cauce en el punto referenciado es viable ya que no afecta de manera sustancial el cauce del mencionado afluente. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a favor de la sociedad de usuarios del Distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el Canal Mojahuevos ( sector del predio El Cairo y Egipto) en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-061-2020

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0747- DE 2020

(octubre 05 de 2020)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE EL SEÑOR JOSE FERNANDO GIRALDO ARANGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 7.535.402 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDIO.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

### CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**LAS VEGAS**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 328172020 presentado en fecha 17/06/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que una vez analizada la información presentada por el señor Jose Fernando Giraldo Arango, se determinó que era necesario requerirle ajuste del plan de manejo presentado.

Que el día 15 de julio de 2020, el usuario presento documentación complementaria.

Que el día 13 de agosto de 2020, el Abogado adscrito al proceso de Atención al Ciudadano remitió correo ordenando la continuación con el trámite, autorizando la apertura del expediente.

Que el día 21 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que con la solicitud el señor Jose Fernando Giraldo Arango, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 328172020.
- Autorización de notificación electrónica: [villadavelasco@gmail.com](mailto:villadavelasco@gmail.com).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Escritura pública No. (149) del 24 de junio de 2015.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-88207.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Fernando Giraldo Arango.
- Poder especial a favor del señor Victor Edwin Villada Velasco.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Victor Edwin Villada Velasco.
- Primera actualización del plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio Las Vegas, para obtención del permiso de aprovechamiento persistente tipo II.
- 1 Cd Las Vegas, Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plano levantamiento planimétrico predio Las Vegas.
- Corrección tabla de números aleatorios empleada para el muestreo del guadual.

Que el día 21 de agosto de 2020 se emitió Auto de Inicio de Tramite de la solicitud presentada por el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.802 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "LAS VEGAS", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 27 de agosto de 2020, el solicitante canceló la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta Pesos m/cte. (\$109.260,00), moneda legal corriente, por concepto de cobro de evaluación del permiso solicitado, según factura de venta No. 89283824.

Que el día 01 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 07 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía de Alcalá, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 12 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 de septiembre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió informe de visita.

Que el día 17 de septiembre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió concepto técnico, el cual fue dirigido a atención al ciudadano el día 29 de septiembre de 2020; en el cual se consideró procedente y conducente realizar el registro de la plantación y consideró factible su aprovechamiento, en el cual manifestó:

### "...7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural denominado "Las Vegas", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá.

Coordenadas de ubicación Geográficas:

Latitud Norte 4°41'26.12"N - Longitud Este 75°48'31.98" W Altura 1.192 m.s.n.m.

### 8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0771-004-002-064-2020

Que el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "Las Vegas", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 328172020 presentado en fecha 17/06/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que una vez analizada la información presentada por el señor Jose Fernando Giraldo Arango, se determinó que era necesario requerirle ajuste del plan de manejo presentado, mediante oficio No 0771-328172020 de junio 26 de 2020.

Que el día 15 de julio de 2020, el usuario presento documentación complementaria, según radicado CVC No 376852020.

Que el día 13 de agosto de 2020, el Abogado adscrito al proceso de Atención al Ciudadano remitió correo ordenando la continuación con el trámite, autorizando la apertura del expediente.

Que el día 21 de agosto de 2020, el radicado 376852020 fue entregado por parte del profesional forestal a la oficina de Atención al Ciudadano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor José Fernando Giraldo Arango, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 328172020.
- Autorización de notificación electrónica: villadavelasco@gmail.com.
- Escritura pública No. (149) del 24 de junio de 2015.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-88207 de junio 17 de 2020.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Fernando Giraldo Arango.
- Poder especial a favor del señor Víctor Edwin Villada Velasco.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Víctor Edwin Villada Velasco.
- Primera actualización del plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio Las Vegas, para obtención del permiso de aprovechamiento persistente tipo II.
- 1 Cd Las Vegas, Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plano levantamiento planimétrico predio Las Vegas.
- Corrección tabla de números aleatorios empleada para el muestreo del guadual.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

El día 21 de agosto de 2020, El Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de trámite del derecho ambiental.

El día 21 de agosto de 2020, se remitió al peticionario el oficio No 0771-328172020 con el auto de inicio de trámite y liquidación y cobro del servicio de evaluación de la mencionada solicitud.

El día 31 de agosto de 2020, mediante oficio No 0771-328172020 se solicitó fijación y desfijación de aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá. El aviso estuvo fijado entre el 7 y el 12 de septiembre de 2020.

El día 31 de agosto de 2020, mediante oficio No 077132817 se ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

El día 7 de septiembre de 2020, se realizó visita ocular y se realizó la revisión y evaluación del PMF, emitiendo el respectivo informe de visita.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993
- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Características Técnicas:

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" y Resolución 1740 de 2016.

#### Documentación presentada:

La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

#### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

### Descripción del área del proyecto:

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales a intervenir a escala 1:1000, y se corroboró que los rodales a aprovechar no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 33,27 has, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales en una extensión de 3,19 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** En los registros de aprovechamiento que se tienen son del año 2018.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención a que el predio es bañado por el costado sureste por un drenaje permanente de nombre Mata de ají y Chagualito que es afluente del río La Vieja, Se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 0,19 has entre zona forestal protectora, claros y área de volcamiento para un total aprovechable de 3,0 has.
- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, Temperatura, Precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

### Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de **4,82 %**, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m<sup>3</sup>).

Para el muestreo se utilizaron diez y nueve (19) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 90%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

### Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información encontrada en el muestreo, en la actualización PMAF se muestra una tabla de distribución de guaduas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de 4.611 culmos totales para el estrato 1 y 3.754 culmos totales para el estrato 2.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

Se recomienda autorizar para aprovechar en los rodales el 35% de la guadua madura y sobremadura, porcentaje que se considera viable, dado que el total remanente por hectárea para el estrato 1 es de 3.113 tallos y para el estrato 2 es de 2.652 tallos.

### Directrices de manejo forestal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 35% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos. Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar. En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas. Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

**ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO** En la visita de campo se observó que el guadual está constituido cinco (5) lotes. El predio presenta un relieve ligeramente pendiente y zonas de relieve inclinado hacia los drenajes. Dentro del guadual se encuentran áreas de pendientes moderadas con pendientes que van desde los 10% al 35%.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente definiendo para el estrato 1 un total de 7 parcelas inventariadas y para el estrato 2 un total de 12 parcelas inventariadas, para un total del guadual de 19 parcelas inventariadas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El volumen de 299 m<sup>3</sup> que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

### 11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

Se considera viable autorizar al señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "Las Vegas", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 299 m<sup>3</sup> de guadua hecha.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 35%, que contemplaría una densidad inicial para el estrato1 de 4.611 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 3.113 culmos y para el estrato 2 de 3.754 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 2.652 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

### 12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 299 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 98,67 m<sup>3</sup> correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 197,34 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos Mcte \$747.500, oo ...”  
Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de 5 matas de guadua, en un área total de tres comas diecinueve (3,19 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II de cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 299 m<sup>3</sup> de guadua hecha.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, deberán cancelar la suma de Setecientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos (\$747.500.00) por derechos de aprovechamiento por un total de Doscientos Noventa y Nueve metros cúbicos (299 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **“LAS VEGAS”**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 299 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3113 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 98,67 m<sup>3</sup> correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del gradual 197,34 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al gradual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del gradual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos Mcte \$747.500, oo .

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte el señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "**LAS VEGAS**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al cinco (05) día del mes de octubre de 2020

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-064-2020

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0754- DE 2020

(Octubre 06 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FLAMINGO GIRALDO LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.244.111 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camelia**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 329492020, presentado en fecha 18/06/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 329492020.
  - Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
  - Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Flamingo Giraldo Lopez
  - Autorización al favor del señor Pablo Cesar Giraldo Pulgarin
  - Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Pablo Cesar Giraldo Pulgarin
  - Fotocopia escritura pública No. 949 del 09 de agosto de 1991, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
  - Certificado de ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39536, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
  - Certificado de ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-41460, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
  - Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth
- Que el día 25 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 14 de septiembre de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

Que el día 17 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 24 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 22 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 29 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Camelia**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, donde se rinde informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 02 de octubre de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestaron:

### “...7. LOCALIZACIÓN:

Predio la Camelia está ubicado en la vereda la m Bocatoma, municipio del Águila, Valle del Cauca. El predio la Camelia, vereda la Bocatoma, Corregimiento el Vergel, municipio de El Águila. Ubicación Geográfica 4° 52' 04,39" N 76°01' 03,42" O, Elevación 1437 MSNM  
Matrícula inmobiliaria: 375-41460

**CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD:** Con el deseo de recuperación de áreas que hace muchos años estaban cultivadas con café y que hoy poseen uso actual en rastrojos, para uso agrícola, a pesar de la difícil situación que vive el campo, el señor propietario del predio ha encargado a su hijo Juan Pablo Giraldo, como relevo generacional, persona que hoy se observa muy motivada en dichas labores.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión del concepto técnico ligado con el otorgamiento de una autorización de adecuación de terreno para el predio la Camelia.

**Áreas y coberturas:** De acuerdo con la información plasmada en el certificado de tradición, el predio rural “La Camelia”, identificado con matrícula inmobiliaria número 375 -41460 , posee un área aproximada de 3 hectáreas con 1269 metros cuadrados, establecidas en cultivos de Café asociados con Plátano, frutales y rastrojos medianos..

- **Condiciones físicas del terreno:** Se encontraron pendiente que oscilan entre los 30° y 60°. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.
- **Cuerpos de agua superficial:** En el área donde se pretende llevar a cabo la adecuación de terreno se identificó un cuerpo de agua superficial, denominado quebrada la estrella que cumplan la función de fuentes de abastecimiento para uso doméstico, agrícola, pecuario.
- **Aspectos socioeconómicos:** De acuerdo con la información suministrada por el hijo del propietario del predio, este se adquirió hace muchos años; la principal actividad productiva se centra en la producción y comercialización de café y plátano. En el presente, se observa

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que la mayor parte del predio se encuentra productivo con cultivos de Café asociados con Plátano y frutales y se proyecta establecer nuevos cultivo de tecnificados con las mismas especies, el predio no se encuentra en territorios de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero.

**OBSERVACIONES:** Durante la visita ocular al predio se observó un área de aproximadamente de una plaza (6400 metros cuadrados) donde se pretende realizar la adecuación de terreno, con uso actual en rastrojos medios y presencia de árboles nativos dispersos con especies nativas como Manzanillos, azúcenos y tachuelos y algunos individuos de guamo santafereño. En esta área las pendientes oscilan entre 30° y 60°%.

El propietario manifestó su intención de convertir el área con presencia de rastrojos en Areas con cultivos asociados de café, plátano y frutales.

### ➤ Características de la intervención:

Se quiere adecuar un área aproximada a una plaza de extensión-6400 metros cuadrados, con uso actual del suelo en rastrojos altos con alturas totales entre 2 y 3 metros (presencia de enredaderas, mora silvestre, helechos ) y rodales de árboles nativos dispersos de las especies forestales Manzanillos, azuceno y tachuelos y algunos árboles de guamo santafereño.

Las áreas motivo de la adecuación se ubican en un filo de cuchilla y llegan hasta hacer parte de la zona forestal protectora de la quebrada la estrella, en el sector oriental del predio.

Las pendientes del terreno dentro del predio van de quebradas a muy quebradas entre un 30% y un 60%, con suelos sueltos y bien drenados.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Que la autorización que se otorga se encuentra en concordancia con lo establecido en el marco del artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, "Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".  
Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo establecido en el Artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de 1998, en el cual se indica que:

Lo anterior se soporta en los siguientes criterios:

- El área objeto de solicitud históricamente ha sido productiva con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes.
- Las actividades de limpieza y tala se realizarán a partir de técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

### 11. CONCLUSIONES:

Se encuentra pertinente y viable otorgar la autorización al señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con CC. No. 6.244.111, en calidad de propietario del predio la Camelia ubicado en la vereda La Bocatoma, municipio de El Águila, para la adecuación de un lote de terreno con área de 6400 metros cuadrados con uso actual del suelo en rastrojos altos con alturas totales entre 2 y 3 metros (presencia de enredaderas, mora silvestre, helechos) y rodales de árboles nativos dispersos de las especies forestales Manzanillos, azuceno y tachuelos y algunos árboles de guamo santafereño

Se encuentra procedente otorgar autorización para erradicar rastrojos medios, en extensión de 6400 metros cuadrados, para el cual se le concede un plazo de 8 meses.

Lo anterior se soporta en los siguientes criterios:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. El área objeto de solicitud históricamente ha sido productiva con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes.
2. Las actividades de limpieza y tala se realizarán a partir de técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.

### 12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de 30 metros sobre la quebrada la estrella que limita el predio en el sector oriental del mismo.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Las especies arbórea nativas como manzanillos, azúcenos, tachuelos, que se encuentra dentro del área adecuar , no podrán ser erradicadas dentro del proceso de adecuación del terreno por lo contrario deberán permanecer dentro del área y solo se podrán erradicadas con la debida autorización de la autoridad ambiental para usos domésticos dentro del predio.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente...”

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camelia**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la erradicación de rastrojos medios, en extensión de seis mil cuatrocientos (6400) metros cuadrados, con uso actual del suelo en rastrojos altos con alturas totales entre dos (2) y tres (3) metros, en el precitado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de 30 metros sobre la quebrada la estrella que limita el predio en el sector oriental del mismo.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Las especies arbórea nativas como manzanillos, azúcenos, tachuelos, que se encuentra dentro del área adecuar , no podrán ser erradicadas dentro del proceso de adecuación del terreno por lo contrario deberán permanecer dentro del área y solo se podrán erradicadas con la debida autorización de la autoridad ambiental para usos domésticos dentro del predio..
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de octubre del 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-068-2020.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0737- DE 2020**

(Septiembre 30 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR GILBERTO LONDOÑO MORENO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.467.280, EXPEDIDA EN ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.280, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Guerra**, ubicado en la Vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 407552020, presentado en fecha 31/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 407552020 de fecha 31 de julio de 2020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gilberto Londoño Moreno
- Fotocopia escritura pública No. 022 del 21 de enero 2002, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-7716, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Que el día 27 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 03 de septiembre de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018; cuyo comprobante de pago, se encuentra, adjunto al expediente.

Que el día 15 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 22 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 18 de septiembre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 25 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 23 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Guerra**, ubicado en la Vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, donde se rinde informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 23 de septiembre de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestaron:

### "...7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado La Guerra, vereda La Diamantina, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, cuenca hidrográfica del río Chancos.

Coordenadas geográficas de la vivienda: N 4°46'59.89" 76°03'50.24"O 1424 msnm  
Coordenadas geográficas del lote a adecuar: N 4°47'08.26" 76°03'43.52"O 1314 msnm

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Debido a la baja productividad de los lotes de café al interior de la finca se hace necesario realizar labores de zoca o poda del cultivo de café, evidenciando la oportunidad de transformar en carbón los residuos de dicha actividad, aliviando un poco las finanzas del predio con la rentabilidad que pueda generar la venta del material vegetal.

Con base en lo anterior, la propietaria del predio solicitó ante la autoridad ambiental competente una autorización para la quema y transformación de la zoca de café y poder emitir los correspondientes salvoconductos.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión del concepto técnico ligado con el otorgamiento de una autorización de adecuación de terreno para el predio La Guerra.

**Áreas y coberturas:** De acuerdo con la información plasmada en el certificado de tradición, el predio La Guerra, identificado con matrícula inmobiliaria número **375- 7716**, posee un área total de 15 ha aproximadamente establecidas en cultivos de Café, plátano y frutales.

- **Condiciones físicas del terreno:** Se encontraron pendientes denominadas fuertemente quebradas que oscilan entre los 25° y 50°, la cobertura vegetal es abundante. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.
- **Cuerpos de agua superficial:** En el área donde se pretende llevar a cabo la quema de los residuos vegetales, no se identificaron cuerpos de agua superficial que cumplan la función de fuentes de abastecimiento para uso doméstico, agrícola, pecuario o industrial.
- **Aspectos socioeconómicos:** De acuerdo con la información suministrada por el propietario; la principal actividad productiva se centraba en la producción y comercialización de café. En el presente, se observa que los cultivos asociados al renglón productivo son el plátano y frutales. Se planea la renovación del cultivo de café de manera tecnificada.

**OBSERVACIONES:** Durante la visita ocular al predio se observó un área de aproximadamente 1.5 ha establecido en café poco productivo objeto de soqueo o poda donde se pretende realizar la quema del residuo vegetal.

En esta área según información del propietario del predio se establecieron 5.000 plántulas de café hace unos 8 años aproximadamente y las cuales ya cumplieron su ciclo productivo.

#### ➤ Características de la intervención:

Del 100% de las plántulas (5.000) presentes en las 1.5 ha, la distancia de siembra es 1.10 m entre surco y 1.30 m entre calle. La variedad de café encontrada en el lote a socolar es Supremo.

Se procedió a realizar un muestreo aleatorio en los lotes para realizarles mediciones a los árboles de café, arrojando un promedio de volumen promedio que posteriormente se proyectará, encontrando las siguientes medidas:

Se procedió a realizar un muestreo aleatorio en los lotes para realizarles mediciones a los árboles de café, arrojando un promedio de volumen promedio que posteriormente se proyectará, encontrando las siguientes medidas:

**TABLA 1: MEDIDAS DE LAS PILAS O MONTÍCULOS DE SOCA DE CAFÉ.**

Fuente: Propia.

En la TABLA 1, se presentan los cálculos asociados a los volúmenes y pesos en carbón vegetal producto del material proveniente de la transformación de árboles de café.

CAP	28	cm
ALTURA TOTAL (hT)	1,7	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0,7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	5000	Árboles

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	0,01	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	37,12	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	3437,4	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	171,87	Bultos

**VOLUMEN TOTAL DE CARBON A APROVECHAR: 3437,4 kg- 37,12 m<sup>3</sup> - 171 BULTOS**

### 11. CONCLUSIONES:

Se encuentra pertinente y viable otorgar la autorización al señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.467.280, en calidad de propietario del predio denominado La Guerra, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo, para la transformación en carbón de los residuos de actividades de soca de café de un lote de terreno con área de 1.5 ha, correspondiendo a una cantidad total de carbón: **3437,4 kg- 37,12 m<sup>3</sup> - 171 bultos** de carbón vegetal, para esta actividad se le da un plazo de seis (6) meses a partir de la entrega de la notificación.

Lo anterior se soporta en los siguientes criterios:

3. El área objeto de solicitud históricamente ha sido productiva con cultivo permanente de café.
4. En el lote de terreno no existen especies forestales de gran relevancia o importancia natural, además no existe cuerpo de agua que resulte afectado por las actividades.
5. Solo se quemará los residuos del cultivo de café, es decir, la soca de café.

### 12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- Transformar en carbón únicamente los árboles de café y solo de café proveniente del lote soqueado...”

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.280, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Guerra**, ubicado en la Vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno consistente en la transformación en carbón de los residuos de actividades de soca de café de un lote de terreno con área de uno punto cinco hectáreas (1.5 ha), correspondiendo a una cantidad total de carbón de tres mil cuatrocientos treinta y siete punto cuatro kilogramos (3437,4 kg) correspondientes a treinta y siete punto doce metros cúbicos (37,12 m<sup>3</sup>) equivalentes a ciento setenta y un (171) bultos de carbón vegetal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.280, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- Transformar en carbón únicamente los árboles de café y solo de café proveniente del lote soqueado.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.467.280, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-070-2020.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0748- DE 2020

(octubre 5 de 2020)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA VÍA, EN EL PREDIO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH APONTE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66994790".**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales; Con relación al uso de los suelos, estableció en su Artículo 179: Que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 344012020, de fecha 30/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural con matricula inmobiliaria No. 375-93652, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 344012020.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gabriela Elizabeth Rendón Aponte.

Escritura pública No. Tres Mil Ciento Sesenta (3160) otorgada el 19 de diciembre de 2019; de la notaria Primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia licencia de subdivisión.

Certificado de vigencia consejo nacional de topografía.

Fotocopia Tarjeta Profesional Mauricio Rivas Barragán.

Plano Diseño Geométrico, Predio rural.

Plano Predio Rural, escal 1.2000.

Plano Predio Rural, escal 1.2000

Que el día 04 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el solicitante realizó el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Cmte, el día 14 de agosto de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 26 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 02 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 29 de agosto de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 04 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 05 de septiembre de 2020, el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca, La Vieja Obando, practicó la visita ocular y de esta se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 07 de septiembre de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron el respectivo concepto técnico, el cual fue remitido a Atención al Ciudadano el día 25 de septiembre de 2020; del cual se extrae lo siguiente:

**“...9. NORMATIVIDAD:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Decreto 1076 de 2015 (Que compilo el decreto 1791 de 1996)
- Resolución 526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreterales y explanaciones en predios de propiedad privada”.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que se proyecta realizar la apertura de una vía en un área de terreno cubierta por pastos en la mayoría de su extensión con algunos arboles y arbustos aislados, también se pudo definir que con la intervención no se afectan corrientes de agua, ecosistemas o relictos de bosque, y según lo definido en el sitio por parte de los usuarios y por observación directa no se realizara aprovechamiento forestal en el sitio.

La intervención contempla la apertura de 70 m de vía, los cuales fueron trazados a media ladera y con un ancho de banca de 5 m, para tal fin se proyecta la conformación de cortes y rellenos no mayores a 1 m, según las secciones transversales aportadas en planos anexos, en general se puede definir que el movimiento de tierra es superficial y que en tal sentido no se moverán grandes volúmenes de tierra

**Características técnicas:** Evaluados los planos topográficos presentados, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables, igualmente en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con el material que se corta se harán los llenos necesarios para adecuar la superficie intervenida; en este sentido el volumen de corte total es de 104.97 m<sup>3</sup> y el volumen de lleno total es de 14.52 m<sup>3</sup>; el material sobrante al ser un volumen menor se dispondrá dentro de zonas internas del predio, donde no se afecte de manera sustancial la geomorfología del mismo.

Se realizara la apertura de una vía de 70 m de longitud, con un ancho de banca de 5 m y cunetas perimetrales laterales, el trazado de esta vía fue diseñado a media ladera y permite el acceso a la parte superior de una colina existente en el predio, la pendiente de esta vía será de entre el 3% y el 17%, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 1 m de altura.

**11. CONCLUSIONES:** realizada visita técnica al predio rural y una vez evaluados los soportes técnicos que reposan en el acervo informativo del mencionado expediente, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la apertura de vía, son aceptables, por tal razón se considera que es viable otorgar el derecho ambiental contemplado en el expediente 0771-004-012-060-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**12. OBLIGACIONES:** Se considera que es necesario que, en el desarrollo de la apertura de vía, se cumpla con las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos 1 a 3).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,

Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.

No se podrá realizar la erradicación de ningún árbol que exista en el área del proyecto, sin tramitar el respectivo permiso ante CVC.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización a favor de la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice apertura de una vía de 70 m de longitud, con un ancho de banca de 5 m y cunetas perimetrales laterales, el trazado de vía a media ladera lo cual permite el acceso a la parte superior de una colina existente en el predio, la pendiente de esta vía será de entre el 3% y el 17%, se conformaran taludes en el borde externo de la vía no mayores 1 m de altura;

**PARAGRAFO PRIMERO:** realizar explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables, igualmente en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con el material que se corta se harán los llenos necesarios para adecuar la superficie intervenida; en este sentido el volumen de corte total es de 104.97 m<sup>3</sup> y el volumen de lleno total es de 14.52 m<sup>3</sup>; el material sobrante al ser un volumen menor se dispondrá dentro de zonas internas del predio, donde no se afecte de manera sustancial la geomorfología del mismo

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION;** en la realización de las actividades que se autorizan, la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos 1 a 3).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,

Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.

No se podrá realizar la erradicación de ningún árbol que exista en el área del proyecto, sin tramitar el respectivo permiso ante CVC.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

**ARTICULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GABRIELA ELIZABETH APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790 expedida en Cali, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días, del mes de octubre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-060-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0773- DE 2020

(Octubre 13 de 2020)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA MORELIA, UBICADO EN LA VEREDA CATARINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALONSO LOAIZA GRISALES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.204.410"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales; Con relación al uso de los suelos, estableció en su Artículo 179: Que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, obrando en calidad de copropietario y autorizado, del predio rural denominado La Morelia, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 383422020, de fecha 17/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 383422020.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Autorización del señor Jose Alonso Loaiza Grisales

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Alonso Loaiza Grisales

Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Lilia Hernandez Peña

Fotocopia escritura pública No. 0732 del 28 de diciembre del 1998, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6831, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca

Planos del proyecto.

Que el día 25 de agosto del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 451942020, el solicitante allegó documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que el día 25 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte Encargado, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 03 de septiembre del 2020, el solicitante realizó el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, cuya constancia de pago, se encuentra adjunta al expediente.

Que el día 15 de septiembre del 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible, de la cartelera principal de esta Dirección Territorial, el cual se desfijo el día 22 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna, al trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 18 de septiembre del 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible, de la cartelera principal de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijo el día 25 de septiembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna, al trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 30 de septiembre de 2020, el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina Chancos Cañaveral, practicó la visita ocular y de esta, se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 05 de octubre de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“...7. LOCALIZACIÓN:** PREDIO LA MORELIA, UBICADO EN VEREDA CATARINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”. Coordenadas geográficas: 4°50'12,8" N – 76°00'51,8" O

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que se proyecta realizar una explanación sobre un sector del predio, con el fin de realizar la construcción de una vivienda unifamiliar, esta construcción se realizara sobre un área de 80 m<sup>2</sup>, la vivienda proyectada en sistema prefabricado consta de un piso con su respectiva cocina, sala comedor, baños y dos habitaciones.

La zona del predio donde se proyecta realizar la intervención tiene un 70% de extensión totalmente plana, en el restante 30% se ubica la parte baja de un talud que es necesario intervenir para lograr adecuar el área necesaria para la construcción proyectada, en este sentido es necesario realizar la perforación de dicho talud el cual tiene una altura de 4 m , esta intervención se realizar dejando un Angulo de reposo con relación 1:3 (H:V), se deberá tener en cuenta que sobre la corona de talud se encuentra desarrollada una construcción tipo alojamiento provisional (esterilla y láminas de zinc), la cual, razón por la cual se debe tener especial cuidado en el movimiento de tierra que se realizara para no potenciar inestabilidad del terreno.

Por otra parte, se pudo definir que, con el movimiento de tierra proyectado, no se afectan corrientes de agua, relictos de bosque o cualquier otro recurso natural o ecosistema, y según lo definido en el sitio no se realizará aprovechamiento forestal en el sitio, en este sentido no habrá una alteración sustancial del medio ambiente en la zona a intervenir.

**Características técnicas:** Evaluados los planos topográficos presentados, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias , son aceptables, en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con lo que se corta se harán los llenos necesarios, en tal sentido el material sobrante al ser un volumen menor se dispondrá dentro de zonas internas del predio, donde no se afecta de manera sustancial la geomorfología del mismo al predio.

Por otra parte, realizara la explanación de un área de 8 metros de ancho por 10 m de profundidad, ubicada en la parte final de la vía que permite el acceso al predio, dicha ubicación corresponde a las necesidades del proyecto y además se hace sobre el único sector del predio que se puede habilitar para tal fin, ya que el resto del predio presenta altas pendientes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**11. CONCLUSIONES:** realizada visita técnica al predio “La Morelia” y una vez evaluados los soportes técnicos que reposan en el acervo informativo del mencionado expediente, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, son aceptables, por tal razón se considera que es viable otorgar el derecho ambiental contemplado en el expediente 0772-004-012-067-2020

**12. OBLIGACIONES:** Se considera que es necesario que, en el desarrollo de la apertura de vía, se cumpla con las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,

Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vivienda existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con buldócer y serán debidamente compactados.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización a favor el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, obrando en calidad de copropietario y autorizado, del predio rural denominado La Morelia, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la intervención de un talud para lograr adecuar el área necesaria para la construcción proyectada. Es necesario realizar la perforación de dicho talud el cual tiene una altura de 4 m. Esta intervención se realizara dejando un angulo de reposo con relación 1:3 (H:V), se deberá tener en cuenta que sobre la corona de talud se encuentra desarrollada una construcción tipo alojamiento provisional (esterilla y láminas de zinc), la cual, razón por la cual se debe tener especial cuidado en el movimiento de tierra que se realizara para no potenciar inestabilidad del terreno. Igualmente se autoriza la explanación de un área de ocho (8) metros de ancho por diez (10 m) de profundidad, ubicada en la parte final de la vía que permite el acceso al predio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION;** en la realización de las actividades que se autorizan, el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).

Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto.

Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vivienda existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.

Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con buldócer y serán debidamente compactados.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los trece (13) días, del mes de octubre de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-067-2020

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0698 - DE 2020

(Septiembre 21 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0612 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA CHUJFI, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR DENTRO DEL PREDIO “HACIENDA LA POLA”, UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 “por la cual se adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010 “por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 S.M.M.V y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.”

Que la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 “por la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución No. 1280 de 2010, se modificó la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, y se tomaron otras determinaciones”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, la CVC actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, a través de la Dirección Ambiental Regional Norte, otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietaria del predio denominado **“Hacienda La Pola”**, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47 L/Seg) equivalente al 0.020% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

Que la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, le fue notificada personalmente a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira (Risaralda), el día 31 de diciembre de 2016, quedando ejecutoriada el día 16 de enero de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, por la cual estableció el número de profesionales, número de visitas, la duración de la visita y la duración del procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de expedición del salvoconducto único nacional, que requiera de visita, el seguimiento de los planes de reducción de impactos por olores ofensivos - prio, y del permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de la cosecha de caña de azúcar; de evaluación y seguimiento de los planes de fertilización provenientes de la actividad Porcicola, y se modificó el artículo tercero de la Resolución 0100 No 0700- 0585- de 2017 y se tomaron otras determinaciones.

Que el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, sobre la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento durante la construcción y operación de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental estableció los siguientes criterios:

Durante el mes de febrero, la Dirección Ambiental correspondiente o el grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, expedirá un acto administrativo de cobro del valor a pagar por la tarifa del servicio de seguimiento correspondiente al año calendario en curso de enero a diciembre, teniendo en cuenta el estimativo de los costos de operación del año que inicia presentados por el beneficiario.

La tarifa por el servicio de seguimiento correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de ejecución del acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, o la aprobación, certificación, o establecimiento de un instrumento de control y manejo ambiental y el mes de diciembre de dicho año, se liquidará y cobrará en el mes de febrero del siguiente año, teniendo en cuenta la información de los costos de operación del año anterior presentada por el beneficiario y su cobro se incluirá en el mismo acto administrativo indicado en el literal anterior.

Que el párrafo primero del artículo sexto de la Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018: estableció que la tarifa por el servicio de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidará y cobrará anualmente durante toda la vigencia de los mismos.

Que el numeral segundo del artículo octavo de la Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, estableció que los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar en el transcurso del mes enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Que la señora Blanca Chujfi De Hoyos, **NO** presentó los costos de operación de la actividad beneficiada por la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, en los términos establecidos en el numeral segundo del artículo octavo de la Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, y demás resoluciones expedidas por la CVC.

Que de acuerdo a las disposiciones vigentes, para liquidar y cobrar la tarifa del servicio de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, el día 4 de septiembre de 2020, se procedió a realizar la liquidación del servicio de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento utilizando la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalada en la misma norma, a través del liquidador de tramites aplicativo ARQ gestión documental, la cual hace parte de esta Resolución, y generó un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte.

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira, Risaralda, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0612 de diciembre 27 de 2016, para abasto del predio rural denominado “**Hacienda La Pola**”, ubicado en la vereda Cauca, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Blanca Chujfi De Hoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020

#### DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja – Obando  
Carolina Gómez García – Profesional Especializada

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 5324 -1994



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0749 - DE 2020

(05 de octubre de 2020)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0002 DE ENERO 04 DE 2019, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA A FAVOR DE LA SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPANIA S C S”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771- 0002 de enero 04 de 2019 y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que, mediante la Resolución 0770 No. 0771- 0002 de enero 04 de 2019, se otorgó una concesión de aguas superficiales para uso pecuario a favor de la sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

Que, la precitada Resolución, le fue notificada personalmente el día 16 de enero de 2019, al señor el señor HUBERT AUGUSTO OLIVARES MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No.16.231.378, en calidad de autorizado por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243

Que, el día 23 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, requirió mediante oficio 0771-564322019 a la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑIA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el día 28 de agosto de 2019, el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243 en calidad de representante legal de la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑIA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicito prórroga con radicado de entrada no. 653802019, para la presentación a presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el día 6 de septiembre de 2019, el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243 en calidad de representante legal de la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, presentó a la Dirección Ambiental Regional Norte

De la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el día 16 de diciembre de 2020, mediante memorando 0771-946552019, el abogado de la oficina Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte, solicitó al coordinador de la UGC La Vieja- Obando apoyo técnico, evaluación y concepto del PUEAA.

El día 13 de enero de 2020, mediante memorando 0630-94655-2020- 0630-97435-2020 la Dirección Técnica Ambiental (C), informó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, que la profesional especializada Paula Andrea Vidal Arboleda del grupo de recursos hídricos, fue la designada para hacer parte del equipo evaluador del PUEAA.

Que, el día 19 de febrero 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 03 de marzo del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que, el día 20 de febrero del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 03 de marzo del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2020, el Decreto 465 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la Pandemia, COVID-19".

Que, el día 27 de marzo de 2020, los profesionales especializados y universitarios adscritos a esta dirección territorial, emitieron concepto técnico, en el cual consideran que el presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA SIMPLIFICADO, debía ser ajustado en su plan de acción, es decir; que los programas que se definan a implementar sean claros y específicos, el tiempo de implementación en el quinquenio, definir la meta, indicadores para cada actividad y la forma de la verificación, de lo cual se extrae lo siguiente:

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Decreto 1090 de 2018.

Resolución No. 1257 de 2018.

Circular interna CVC No. 0037 de 27 de Junio de 2019.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

EL predio rural denominado "LOS CHORROS", identificado con Matrículas Inmobiliaria No.375-53954, ubicado en la vereda Los Chorros del municipio de Cartago, para su uso pecuario se está abasteciendo del nacimiento de la quebrada Los Chorros, específicamente en las coordenadas geográficas 4°43'44.42" N 75°53'46.20" W y planas 1.131.070 X 1.014.797.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



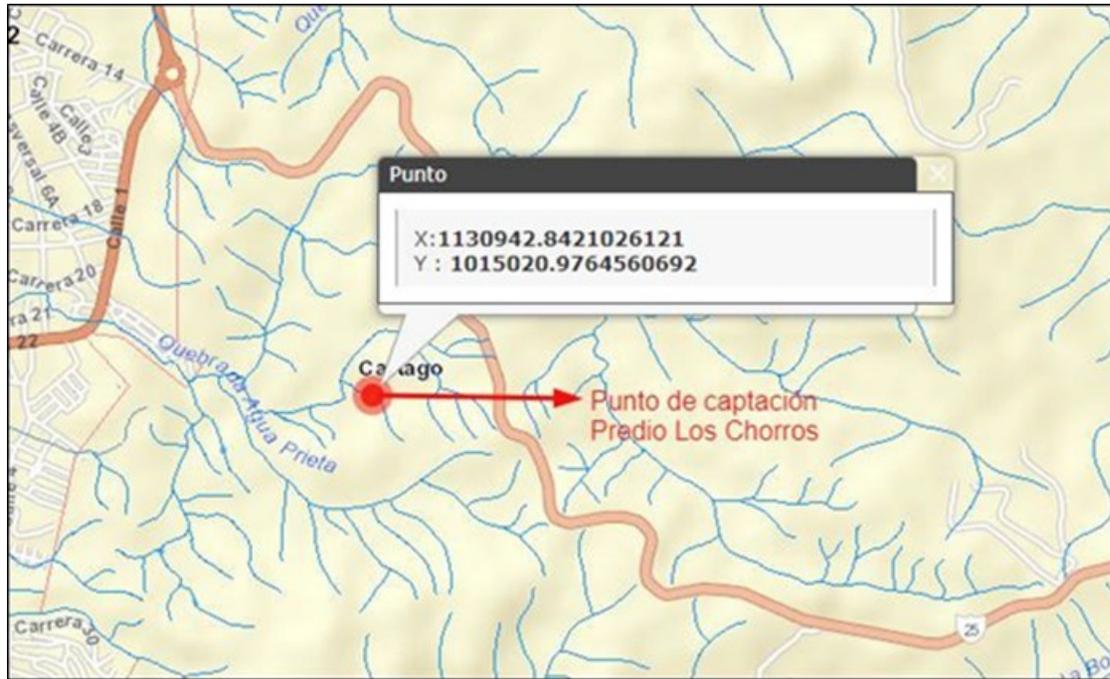
**Información del punto de captación:** La captación se realiza sobre el cauce de la fuente denominada "Quebrada los Chorros", aproximadamente a latitud 4°43'51.71"N longitud 75°53'50.34"O.

**Aforo de la fuente:** Se realizó aforo de la fuente con el método volumétrico, utilizando recipiente plástico de 10 litros y cronómetro, el caudal promedio de la Quebrada Los Chorros en el punto de captación es aproximadamente 5 L/seg

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Sistema de abastecimiento de agua:

La captación se realiza por medio de tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \*1.0m, con tubería sumergida, conectada a manguera de polietileno de 1 ½" pulgada con reducciones a ¾" pulgada y ½" pulgada en una longitud de 460 metros hasta el predio.

**Información sobre obras existentes:** Presa sobre el cauce, captación por sistema de gravedad.

### Componentes del sistema:

**Tanque de captación:** Tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \*1.0m, con tubería sumergida.

**Conducción:** En manguera de polietileno de alta densidad de 1½" pulgada en una longitud de 160 metros, luego una reducción a ¾" pulgada en una longitud de 200 metros y una última reducción de y ½" pulgada en una longitud de 100 metros hasta llegar a dos abrevaderos en concreto ubicados en el predio de dimensiones 1.50m \* 2.0m \*0.48m, con válvula de control de nivel tipo flotador.

**Almacenamiento:** Dos (2) abrevaderos en concreto con válvula de control de nivel tipo flotador.

### Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4 presentó PUEAA normal.

contenido del PUEAA presentado:

Presentación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Introducción.

Descripción del problema.

Justificación.

Objetivos.

Información general.

Sectorización hidrográfica

Zona hidrográfica: Río Cauca

Cuenca hidrográfica: Río La Vieja

Subcuenca hidrográfica: Microcuenca Ortez

Coordenadas Norte 4°43'52.69" N y Oeste 75°54'4.74" O

Uso eficiente de agua

Metodología.

### Localización de las actividades productivas.

Fuente de captación.

La finca Los Chorros dispone de una fuente de captación de agua superficial para suplir las necesidades del recurso hídrico en sus actividades productivas, el sistema de captación se encuentra ubicado sobre la quebrada en un predio aledaño finca Golondrinas.

Análisis del sistema y su infraestructura:

Caudal Captado: 0.032 l/seg

Sistema de captación: Tipo lateral galería filtrante

Sistema de aducción: Lateral tubería gravedad

Sistema de pretratamiento: Tanque desarenador 1.30 m x 1.45 m x 0.90 m = 1.69 m<sup>3</sup>

Sistema de conducción: Gravedad, manguera revestida 2" 1 ½" 1"-1 ½" pulgadas

Sistema de almacenamiento: 2 tanques polietileno (2000 L) total (4000 L)

Consumo pecuario: Tanque de capacidad 1.32 m<sup>3</sup>, cuya función es el abrevadero para el ganado donde se abastecen 30 bovinos ciclo ceba, con una dotación 30 l/bovino/día, consta de una tubería de ½ pulgada que sale de los tanques de almacenamiento y llega al tanque abrevadero recorriendo una distancia de 100 metros, donde se cuenta con un

flotador para evitar desperdicio de agua.

En el proyecto de distribución del agua se pretende ubicar diferente sistema de medición como micro medidores de flujo continuo de caudal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medición: En el proyecto de distribución del agua se pretende ubicar diferente sistema de medición como micromedidores de flujo continuo de caudal.

Medición volumétrica: Entrada tanque de almacenamiento

Micromedidor: 1) Salida al tanque desarenador

2) Salida del tanque de almacenamiento

Esta ubicación del medidor tiene la ventaja de medir la cantidad de agua utilizada en el bebedero del ganado y ayuda a calcular la pérdida de agua en la manguera a presión entre el sistema de aducción y el tanque de recarga de almacenamiento.

**Tabla 5 Medición de caudal entrada al tanque de almacenamiento**

Medición	volumen	Tiempo	Caudal
1	5	46,28	0,11
2	5	46,01	0,11
3	5	47,4	0,11
CAUDAL TOTAL			0,11

**Caudal captado 0.11 l/s**

**Tabla 6 Caudales y pérdidas de agua por componentes en el almacenamiento y distribución**

Componente	Caudal de Ingreso	Caudal de Salida	Pérdida (%)	Alteración	Medición
Captación	0,12	0,12	0	-----	volumétrica
Conducción	0,12	0,11	8,3	fugas en el sistema de conducción	medidor
Tanque de almacenamiento	0,11	0,05	54,5	perdida hidráulica	medidor
Tanque abrevadero	0,05	0,05	0	perdida hidráulica	volumétrico

Formulación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

De acuerdo con el diagnóstico en campo, los problemas asociados al uso eficiente y ahorro de agua se encuentran relacionados principalmente por:

Pérdidas en elementos de almacenamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Continuidad en el proceso de medición a raíz de robo en infraestructura.

Aspectos operacionales en la utilización de elementos de lavado

Apropiación frente al uso de agua en la actividad pecuaria

Tabla 7 Relación de programa P.U.E.A.A

Componente	No Ficha	Programa P.U.E.A.A
Operacional	1	Cuantificación y registro del consumo de agua
Técnico	2	Reducción de las pérdidas en el sistema
Administrativo	3	Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y a ahorro de agua
Gerencial	4	Implementación de estrategias de Producción Más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro de agua.

Fichas de manejo ambiental para la reducción del consumo de agua

En el documento PUEAA, se describen fichas de manejo ambiental para la reducción de consumo de agua, las cuales son las siguientes:

Cuantificación y registro de consumo de agua.

Reducción de pérdidas en el sistema

Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y ahorro del agua

Implementación de estrategia de producción más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro del agua.

Cada ficha tiene definida unas acciones a desarrollar, pero no especifica un cronograma de tiempo de acuerdo al quinquenio de proyección del PUEAA y se define una meta global para cada ficha de manejo no por actividad.

Cronograma de implementación del PUEAA

Se menciona que se proyecta a un quinquenio, pero no se define tiempos, el cronograma presentado menciona las actividades, pero no se especifica cuando se va a realizar su implementación.

Se define un presupuesto de implementación general por ficha de manejo ambiental, pero no por años.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo descrito en este concepto, se recomienda devolver a la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, el PUEAA, para que se ajuste el plan de acción, es decir que los programas que se definan para implementar sean muy claros y específicos, definir el tiempo de implementación en el quinquenio y definir meta, indicadores por cada actividad y la forma de verificación.

### 12. OBLIGACIONES:

La SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, el PUEAA, debe ajustar el PUEAA presentado, para lo cual se concede un plazo de 30 días contados a partir del recibido del oficio de requerimiento.

Que mediante Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, implemento el Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020, en el cual se ordena dar cumplimiento inmediato al precitado decreto, en concordancia con la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 de 27 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que, el día 17 de abril de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0771- 946552019, se requirió a La SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, el PUEAA, donde debía ajustar el PUEAA presentado, para lo cual se concedió un plazo de 30 días contados a partir del recibido del oficio de requerimiento.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

Que, el día 10 de julio de 2020, la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, con radicado de entrada No. 365672020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar documentación complementaria correspondiente al trámite de ajustes del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el día 17 de julio de 2020, la profesional universitaria adscritos a esta dirección territorial, emitieron concepto técnico, en el cual consideran que el presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA SIMPLIFICADO, cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad vigente, recomendando su aprobación para lo cual manifestó:

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Decreto 1090 de 2018.

Resolución No. 1257 de 2018.

Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

EL predio rural denominado "LOS CHORROS", identificado con Matrículas Inmobiliaria No.375-53954, ubicado en la vereda Los Chorros del municipio de Cartago, para su uso pecuario se está abasteciendo del nacimiento de la quebrada Los Chorros, específicamente en las coordenadas geográficas  $4^{\circ}43'44.42''$  N  $75^{\circ}53'46.20''$  W y planas 1.131.070 X 1.014.797.



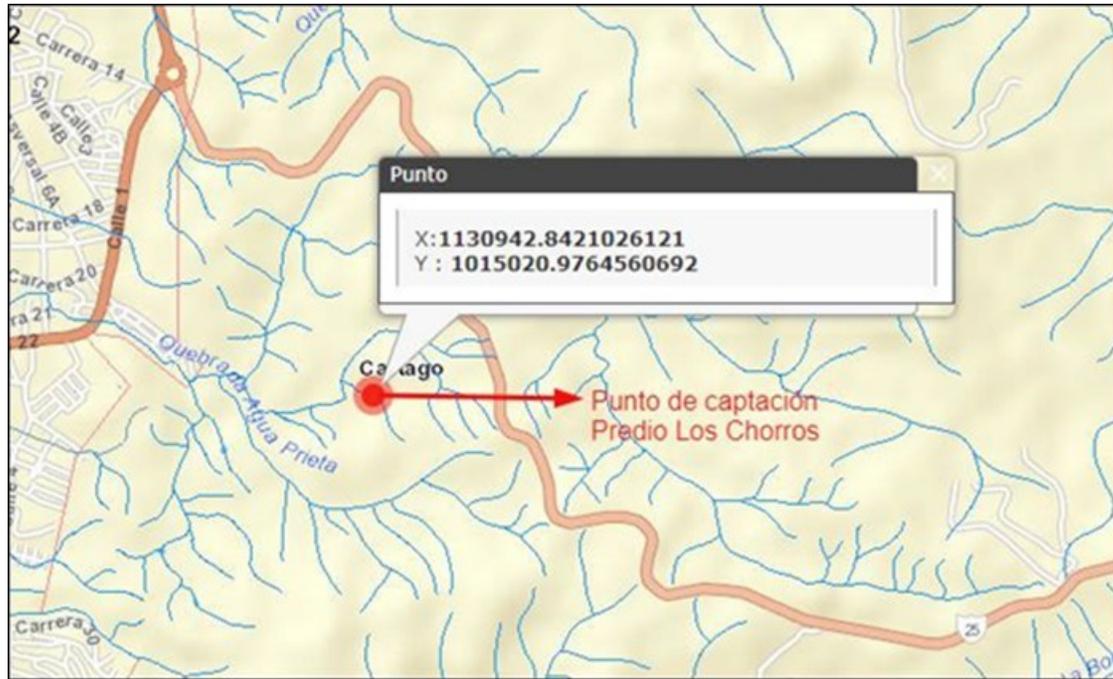
**Información del punto de captación:** La captación se realiza sobre el cauce de la fuente denominada "Quebrada los Chorros", aproximadamente a latitud  $4^{\circ}43'51.71''$ N longitud  $75^{\circ}53'50.34''$ O.

**Aforo de la fuente:** Se realizó aforo de la fuente con el método volumétrico, utilizando recipiente plástico de 10 litros y cronómetro, el caudal promedio de la Quebrada Los Chorros en el punto de captación es aproximadamente 5 L/seg.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Sistema de abastecimiento de agua:

La captación se realiza por medio de tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \* 1.0m, con tubería sumergida, conectada a manguera de polietileno de 1 ½" pulgada con reducciones a ¾" pulgada y ½" pulgada en una longitud de 460 metros hasta el predio.

**Información sobre obras existentes:** Presa sobre el cauce, captación por sistema de gravedad.

### Componentes del sistema:

**Tanque de captación:** Tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \* 1.0m, con tubería sumergida.

**Conducción:** En manguera de polietileno de alta densidad de 1½" pulgada en una longitud de 160 metros, luego una reducción a ¾" pulgada en una longitud de 200 metros y una última reducción de ½" pulgada en una longitud de 100 metros hasta llegar a dos abrevaderos en concreto ubicados en el predio de dimensiones 1.50m \* 2.0m \* 0.48m, con válvula de control de nivel tipo flotador.

**Almacenamiento:** Dos (2) abrevaderos en concreto con válvula de control de nivel tipo flotador.

### Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4 presentó PUEAA normal.

### contenido del PUEAA presentado:

Presentación.

Introducción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del problema.

Justificación.

Objetivos.

Información general.

Sectorización hidrográfica  
Zona hidrográfica: Río Cauca  
Cuenca hidrográfica: Río La Vieja  
Subcuenca hidrográfica: Microcuenca Ortez  
Coordenadas Norte 4°43'52.69" N y Oeste 75°54'4.74" O

Uso eficiente de agua

Metodología.

### Localización de las actividades productivas.

Fuente de captación.

La finca Los Chorros dispone de una fuente de captación de agua superficial para suplir las necesidades del recurso hídrico en sus actividades productivas, el sistema de captación se encuentra ubicado sobre la quebrada en un predio aledaño finca Golondrinas.

Análisis del sistema y su infraestructura:

Caudal Captado: 0.032 l/seg  
Sistema de captación: Tipo lateral galería filtrante  
Sistema de aducción: Lateral tubería gravedad  
Sistema de pretratamiento: Tanque desarenador 1.30 m x 1.45 m x 0.90 m = 1.69 m<sup>3</sup>  
Sistema de conducción: Gravedad, manguera revestida 2" 1 ½" 1"-1 ½" pulgadas  
Sistema de almacenamiento: 2 tanques polietileno (2000 L) total (4000 L)

Consumo pecuario: Tanque de capacidad 1.32 m<sup>3</sup>, cuya función es el abrevadero para el ganado donde se abastecen 30 bovinos ciclo ceba, con una dotación 30 l/bovino/día, consta de una tubería de ½ pulgada que sale de los tanques de almacenamiento y llega al tanque abrevadero recorriendo una distancia de 100 metros, donde se cuenta con un flotador para evitar desperdicio de agua.

En el proyecto de distribución del agua se pretende ubicar diferente sistema de medición como micro medidores de flujo continuo de caudal.

Medición: En el proyecto de distribución del agua se pretende ubicar diferente sistema de medición como micromedidores de flujo continuo de caudal.

Medición volumétrica: Entrada tanque de almacenamiento

Micromedidor: 1) Salida al tanque desarenador  
2) Salida del tanque de almacenamiento

Esta ubicación del medidor tiene la ventaja de medir la cantidad de agua utilizada en el bebedero del ganado y ayuda a calcular la pérdida de agua en la manguera a presión entre el sistema de aducción y el tanque de recarga de almacenamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tabla 5 Medición de caudal entrada al tanque de almacenamiento**

Medición	volumen	Tiempo	Caudal
1	5	46,28	0,11
2	5	46,01	0,11
3	5	47,4	0,11
CAUDAL TOTAL			0,11

**Caudal captado 0.11 l/s**

**Tabla 6 Caudales y pérdidas de agua por componentes en el almacenamiento y distribución**

Componente	Caudal de Ingreso	Caudal de Salida	Pérdida (%)	Alteración	Medición
Captación	0,12	0,12	0	-----	volumétrica
Conducción	0,12	0,11	8,3	fugas en el sistema de conducción	medidor
Tanque de almacenamiento	0,11	0,05	54,5	perdida hidráulica	medidor
Tanque abrevadero	0,05	0,05	0	perdida hidráulica	volumétrico

### 10. Formulación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

De acuerdo con el diagnóstico en campo, los problemas asociados al uso eficiente y ahorro de agua se encuentran relacionados principalmente por:

1. Pérdidas en elementos de almacenamiento.
2. Continuidad en el proceso de medición a raíz de robo en infraestructura.
3. Aspectos operacionales en la utilización de elementos de lavado.
4. Apropiación frente al uso de agua en la actividad pecuaria

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tabla 7 Relación de programa P.U.E.A.A**

Componente	No Ficha	Programa P.U.E.A.A
Operacional	1	Cuantificación y registro del consumo de agua
Técnico	2	Reducción de las pérdidas en el sistema
Administrativo	3	Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y a ahorro de agua
Gerencial	4	Implementación de estrategias de Producción Más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro de agua.

Fichas de manejo ambiental para la reducción del consumo de agua

En el documento PUEAA, se describen fichas de manejo ambiental para la reducción de consumo de agua, las cuales son las siguientes:

Cuantificación y registro de consumo de agua.

Reducción de pérdidas en el sistema

Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y ahorro del agua

Implementación de estrategia de producción más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro del agua.

Cronograma de implementación del PUEAA

Programa/Actividades	Año de implementación				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	año 5
<b>Cuantificación y registros del consumo de agua</b>					
Registro diario de caudales	//////	//////	//////	//////	//////
Revisión de instrumentos de medición y registros	//////	//////	//////	//////	//////
Reporte de caudales	//////	//////	//////	//////	//////
<b>Reducción de las pérdidas en el sistema</b>					
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual, requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en mal estado, goteo accesorios, entre otros).		//////		//////	
Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso, otros.		//////		//////	
revisiones periódicas del sistema desde bocatoma hasta tanque de almacenamiento		//////		//////	
Inspección de infraestructura de captación		//////		//////	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantenimiento y limpieza de bocatomas, tanque de distribución, otros		//////		//////	
Recorridos de búsqueda y corrección de pérdidas (manual, procedimiento, formatos), que, de instrucción al personal operativo, sobre con qué frecuencia y de las actividades de inspección sobre la infraestructura.		//////		//////	
<b>Capacitación y sensibilización frente el uso eficiente y ahorro de agua</b>					
Jornadas de capacitación	//////			////	
<b>Implementación estrategias de producción más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro de agua</b>					
Presentación de propuesta PML Producción más Limpia para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua				//////	//////

### Cronograma de implementación/costos por quinquenio

No Ficha	Programa	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Verificación
1	Cuantificación y registros del consumo de agua	Registros de caudales	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	Formatos
		Revisión de instrumentos de registros	\$166.667	\$0	\$166.667	\$0	\$166.667	Formatos
		Reporte de caudales	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	Registro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Reducción de las pérdidas en el sistema	Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual, requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en mal estado, goteo accesorios, entre otros).	\$250.000	\$0	\$0	\$0	\$250.000	Listados de chequeo Formatos Registro fotográfico
		Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso, otros.	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	Formatos Registro fotográfico
		revisiones periódicas del sistema desde bocATOMA hasta tanque de almacenamiento	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	Registro fotográfico formatos
		Inspección de infraestructura de captación	\$60.000	\$60.000	\$60.000	\$60.000	\$60.000	Registros y formatos
		Mantenimiento y limpieza de bocatomas, tanque de distribución, otros	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	Registro y formatos
		Recorridos de búsqueda y corrección de pérdidas (manual, procedimiento, formatos), que de instrucción al personal operativo, sobre con qué frecuencia y de las actividades de inspección sobre la infraestructura.	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	Registro y formatos
3	Capacitación y sensibilización frente el uso eficiente y ahorro de agua	Jornadas de capacitación	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	Listado de asistencia y registro fotográfico

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Implementación de estrategias de producción más limpia aplicada al uso eficiente y ahorro de agua	Presentación de propuesta PML para el uso eficiente y ahorro de agua	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.000.000	Documento de Producción más Limpia
<b>Total por Año</b>			\$1.276.667	\$860.000	\$1.026.667	\$860.000	\$2.276.667	

Caudales y pérdidas de agua por componentes en el almacenamiento y distribución actividad ganadera.

Componente	Caudal de ingreso	Caudal de salida	Pérdida (%)	alteración	Medición	Reducción de pérdidas anual (%)	Actividades	Forma de medir
Captación	0,12	0,12	0	caudal ambiental	volumétrica	Año 1 (30%) Año 2 (20%) Año 3 (25%) Año 4 (10%) Año 5 (15%)	Mantenimiento y limpieza de bocatomas, tanque de distribución. control de las fugas	Formatos y Registros
Conducción	0,12	0,11	8.3	fugas en el sistema de conducción	medidor	Año 1 (30%) Año 2 (20%) Año 3 (25%) Año 4 (10%) Año 5 (15%)	-Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso, otros.  -Recorridos de búsqueda y corrección de pérdidas (manual, procedimiento, formatos), que de instrucción al personal operativo, sobre con qué frecuencia y de las actividades de inspección sobre la infraestructura	Formatos y registros
Llegada a los estanques de almacenamiento	0,11	0,05	54.5	perdida hidráulica	volumétrico	Año 1 (30%) Año 2 (20%) Año 3 (25%) Año 4 (10%) Año 5 (15%)	-Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso, otros.  -Recorridos de búsqueda y corrección de pérdidas (manual, procedimiento, formatos), que de instrucción al	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

							personal operativo, sobre con qué frecuencia y de las actividades de inspección sobre la infraestructura	Formatos y registros
Tanque abrevadero	0.05	0.05	0	Perdida hidráulica	perdida hidráulica	Año 1 (30%) Año 2 (20%) Año 3 (25%) Año 4 (10%) Año 5 (15%)	-Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso, otros.  -instrucción al personal operativo, sobre con qué frecuencia y de las actividades de inspección sobre la infraestructura	Formatos y registros

### CRONOGRAMA, INDICADORES Y VERIFICACION

Cuantificación y Registro del Consumo del Agua



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUANTIFICACION Y REGISTRO DEL CONSUMO DE AGUA													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	AÑO 1 -MES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Instalación de macromedidor en la bocatoma			X										Porcentaje de implementación de macromedidor	No. De macromedidor implementado/No. De macromedidor requerido x 100	Informe con registro fotográfico
Instalación de micromedidores necesarios			X										Porcentaje de implementación de micromedidores	No. De micromedidores implementados/No. De micromedidores requeridos x 100	Informe con registro fotográfico
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informe
AÑO 2 -MES													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informe
AÑO 3 -MES													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informe
AÑO 4 -MES													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informe
AÑO 5 -MES													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informe

Reducción de las pérdidas en el sistema



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REDUCCION DE LAS PERDIDAS EN EL SISTEMA													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
ACTIVIDADES	AÑO 1 -MES															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual, requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en mal estado, goteo accesorios, entre			X											Porcentaje de tanques reparados	No. De tanques reparados/No. De tanques que se requieren reparar x 100	Informe con registro fotográfico
Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso			X											Porcentaje de accesorios repuestos	No. De accesorios repuestos/No. De accesorios que se requieren reponer x 100	Informe con registro fotográfico
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informes
ACTIVIDADES	AÑO 2 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual, requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en mal estado, goteo accesorios, entre otros).			X											Porcentaje de tanques reparados	No. De tanques reparados/No. De tanques que se requieren reparar x 100	Informe con registro fotográfico
Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso			X											Porcentaje de accesorios repuestos	No. De accesorios repuestos/No. De accesorios	Informe con registro fotográfico
Revisión de instrumentos de medición y registros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informes



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES	AÑO 3 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en		X												Porcentaje de tanques reparados	No. De tanques reparados/No. De tanques que se requieren reparar x 100	Informe con registro fotográfico
Reposición de tubería, válvulas, y llaves de paso		X												Porcentaje de accesorios repuestos	No. De accesorios repuestos/No. De accesorios que se requieren reponer x 100	Informe con registro fotográfico
Revisión de instrumentos de	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Revisión realizadas	No aplica	Informes
ACTIVIDADES	AÑO 4 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en		X												Porcentaje de tanques reparados	No. De tanques reparados/No. De tanques que se requieren reparar x 100	Informe con registro fotográfico
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de accesorios repuestos	No. De accesorios repuestos/No. De accesorios que se requieren reponer x 100	Informe con registro fotográfico
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en		X												Revisión realizadas	No aplica	Informes



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES	AÑO 5 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Registros diligenciados	No aplica	Registros físicos
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en		X												Porcentaje de tanques reparados	No. De tanques reparados/N o. De tanques que se requieren reparar x 100	Informe con registro fotográfico
Registro diario de caudales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de accesorios repuestos	No. De accesorios repuestos/N o. De accesorios que se requieren reponer x 100	Informe con registro fotográfico
Reparación e impermeabilización de tanques, lo cual requerirá de un diagnóstico de las condiciones actuales (fisuras tanques, tubería en		X												Revisión realizadas	No aplica	Informes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAPACITACION Y SENSIBILIZACION FRENTE AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	AÑO 1 -MES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Capacitación en: Revisión de instrumentos de medición de caudales y diligenciamiento del formato de registro diario de caudales	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
Educación ambiental en preservación de cuencas hidrográficas	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
ACTIVIDADES	AÑO 2 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Capacitación en: Revisión de instrumentos de medición de caudales y diligenciamiento del formato de registro diario de caudales	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
Educación ambiental en preservación de cuencas hidrográficas	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
ACTIVIDADES	AÑO 3 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Capacitación en: Revisión de instrumentos de medición de caudales y diligenciamiento del formato de registro diario de caudales	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
Educación ambiental en preservación de cuencas hidrográficas	X												Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chorros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES	AÑO 4 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Capacitación en: Revisión de instrumentos de medición de caudales y diligenciamiento del formato de registro diario de caudales	X													Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chomros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
Educación ambiental en presenación de cuencas hidrográficas	X													Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chomros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
ACTIVIDADES	AÑO 5 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Capacitación en: Revisión de instrumentos de medición de caudales y diligenciamiento del formato de registro diario de caudales	X													Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chomros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia
Educación ambiental en presenación de cuencas hidrográficas	X													Porcentaje de empleados capacitados en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la finca Los Chomros	No.de empleados capacitados/ No. De empleados totales x100	Informe con registró fotográfico y listado de asistencia

Implementación de estrategias de producción más limpia, aplicada al Uso Eficiente y Ahorro del Agua



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE PRODUCCION MAS LIMPIA, APLICADAS AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA													INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
ACTIVIDADES	AÑO 1 -MES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Presentación de propuesta PML Producción más Limpia para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua					X								Propuesta escrita	No aplica	Documento
Implementación de la propuesta de PML para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua					X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de implementación de estrategias de PML aplicadas	No. De estrategias proyectadas /No.estrategias implementadas x 100	Documento es crito con registro fotograficos
ACTIVIDADES	AÑO 2 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
Implementación de la propuesta de PML para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de implementación de estrategias de PML aplicadas	No. De estrategias proyectadas /No.estrategias implementadas x 100	Documento es crito con registro fotograficos
ACTIVIDADES	AÑO 3 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
Implementación de la propuesta de PML para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de implementación de estrategias de PML aplicadas	No. De estrategias proyectadas /No.estrategias implementadas x 100	Documento es crito con registro fotograficos
ACTIVIDADES	AÑO 4 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
Implementación de la propuesta de PML para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de implementación de estrategias de PML aplicadas	No. De estrategias proyectadas /No.estrategias implementadas x 100	Documento es crito con registro fotograficos
ACTIVIDADES	AÑO 5 -MES												INDICADOR	FORMULA	MEDIO DE VERIFICACION
Implementación de la propuesta de PML para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	Porcentaje de implementación de estrategias de PML aplicadas	No. De estrategias proyectadas /No.estrategias implementadas x 100	Documento es crito con registro fotograficos

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo descrito en este concepto, se recomienda aprobar el PUEAA para la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771-0002 del 04 de enero de 2019 a la SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑIA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243.

### OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, queda obligado al cumplimiento de lo descrito en el PUEAA y referenciado en este concepto técnico.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y aclarar el artículo primero (1) el artículo segundo (2) y el artículo tercero (3) de la Resolución 0770 No. 0771- 0002 de enero de 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPAÑIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR** el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPAÑIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentado en septiembre de 2019, para el predio denominado Los Chorros, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de presentado por la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPAÑIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio rural denominado Los Chorros, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPAÑIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, en calidad de propietario del predio rural denominado Los Chorros deberá:

- La SOCIEDAD **HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S.** identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, queda obligado al cumplimiento de lo descrito en el PUEAA y referenciado en este concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771- 0002 del 04 de enero de 2019, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca; a los cinco (5) días del mes de octubre de 2020

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboro: Leidy Lopez – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.*

*Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado – Atención al Ciudadano.*

*Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-136-2018*

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0741- DE 2020

(octubre 01 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No. 830.087.443-4, mediante escrito con radicado de entrada No. 156012020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio BIVEN 23 ubicado en el Batallón de Infantería No. 23, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 2 de marzo de 2020, mediante el radicado 0771-156012020, se solicitó al usuario presentación de documentación complementaria; la cual fue presentada por el usuario el día 19 de agosto de 2020; la cual fue revisada por parte del equipo jurídico y se determinó requerir de nuevo al usuario el día 1 de septiembre de 2020; el usuario dio respuesta mediante el radicado 472862020 el día 2 de septiembre de 2020.

Que, con la solicitud, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado de entrada No. 156012020 de fecha 25 de febrero del 2020.
- Fotocopia Decreto 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantado No Registrado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Señora Sonia Clemencia Uribe Rodriguez.
- Acta Posesión señor Ministro de Defensa.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia Tarjeta Profesional Ingeniero Juan Guillermo Jiménez.
- Autorización Directora de Asuntos Legales Sonia Clemencia Uribe a favor del Doctor Pablo Andres Pardo Mahecha, Abogado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Guillermo Jiménez.
- Inventario Forestal Biven 23.
- Resolución No. 8615 de 24 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 7095 del 03 de octubre de 2018.
- Decreto No. 1514 de 07 de agosto de 2018.
- Fotocopia Acta de Posesión del Señor Ministro Dr Lorruso Guillermo Botero Nieto.
- Plano Biven 23.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Sonia Clemencia Uribe Rodriguez.
- Poder corregido de la señora Clemencia Uribe Rodriguez a favor del señor Pablo Andres Pardo.
- Registro Único Tributario de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Ingenieros.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se modificó los horarios de manera extraordinaria y temporal, la jornada laboral para los funcionarios de esta Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo del 2020, modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0300-0229-2020 del 16 de marzo del 2020, se suspendieron los términos procesales y la atención al público, por el término de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo del 2020, se amplían las medidas temporales y excepcionales, de carácter preventivo relacionadas con el trabajo en casa.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril del 2020, se ajustó las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, para garantizar la Atención a los Administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en su artículo segundo numeral segundo dispone.

2) Cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el procedimiento administrativo, se mantienen suspendidos los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0302 del 20 de mayo del 2020, se adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que mediante la Resolución 0100- 0100 0325-2020 del 04 de junio del 2020, se reanudan los tramites de derechos ambientales, donde se incluyen las visitas técnicas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que día 7 de septiembre 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 10 de septiembre de 2020, el usuario presento mediante el radicado 492502020 pago de factura del expediente No. 0771-004-005-072-2020.

Que el día 15 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 15 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 30 de junio de 2020, se practicó visita ocular al predio denominado **LOTE 01**, ubicado en zona urbana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 16 de septiembre de 2020, el técnico operativo y el profesional especializado, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

### “...7. LOCALIZACIÓN:

Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, situado entre las coordenadas: Latitud 4°45'30.59"N, Longitud 75°56'52.59"W, Altura 908 msnm.

### 8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0771-004-005-072-2020

El día 25 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitud por parte del comandante de batallón de infantería No 23 “Vencedores”, Mayor Carlos Julián Betancurt López, para visita técnica para otorgamiento de permiso forestal de árboles aislados.

El día 1 de septiembre de 2020, El Director Territorial DAR Norte emitió requerimiento de documentación complementaria, solicitud de aprovechamiento forestal.

El día 2 de septiembre de 2020, se radica ante la Dirección Territorial DAR Norte respuesta a requerimiento de documentación complementaria mediante radicado No 472862020.

El día 7 septiembre de 2020, El Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de tramite o derecho ambiental.

El día 7 septiembre de 2020, se emitió liquidación y cobro del servicio de evaluación de la mencionada solicitud.

El día 10 de septiembre de 2020, se solicitó fijación y desfijación de aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago.

El día 10 de septiembre de 2020, se ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

El día 16 de septiembre de 2020, se realizó visita ocular por parte del profesional ingeniero forestal emitiendo el actual informe de visita.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita se realizó con el acompañamiento del cabo segundo Miguel Espinosa Trujillo, el Ingeniero Oscar Oliva Interventoría.

A continuación, se presenta la tabla de especies a intervenir por parte del peticionario objeto de evaluación en campo.

**Tabla 1.** Inventario presentado por el solicitante, objeto de evaluación durante la visita.

No	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total(m)	DAP (m)
----	--------------	-------------------	-----------------	---------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	19	1,888
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	0,347
3	Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	9	0,341
4	Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	20	0,999
5	Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	7	0,286
6	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	7	0,458
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9	0,395
8	Flormorado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	0,404
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,506
10	Flormorado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	0,446
11	Flormorado	<i>Tabebuia rosea</i>	11	0,573
12	Igua	<i>Pseudasamena guachapele</i>	15	1,483
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	0,583
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	0,401
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	13	1,127
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9	0,509

Teniendo en cuenta que se realizó el recorrido por el área de intervención, revisando la lista de árboles entregada por el solicitante en formato física, no se encontró coincidencia con las especies presentadas, por lo tanto, durante la visita del 16 de septiembre de 2020 se tomaron datos de los árboles a intervenir, encontrando un total de 16 individuos de los cuales 15 son para erradicar y 1 para trasladar.

**Tabla 2.** Inventario de árboles realizado durante la visita.

No	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	Altura total(m)	Altura de comercial (m)	Tratamiento
1	Palma	<i>Bismarckia nobilis</i>		6		Trasplante
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,25	8	4	erradicación
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6,2	19	13	erradicacion
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,5	9	7	erradicacion
5	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,65	10	7	erradicacion
6	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,3	9	5	erradicacion
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,9	10	5	erradicacion
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,8	12	10	erradicacion
9	Palma	<i>Arecaceae Ssp</i>	1,5	18	13	erradicacion
10	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,3	8	6	erradicacion
11	Caucho	<i>ficus elastica</i>	5,6	18	8	erradicacion
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,3	8	4	erradicacion

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,8	6	5	erradicacion
14	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	1,65	8	5	erradicacion
15	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	4,5	18	8	erradicacion
16	samán	<i>Pithecellobium saman</i>	3,55	16	9	erradicacion

Durante el recorrido el ingeniero indica que el material resultante de la erradicación será utilizado en las labores de la obra, dos árboles de la especie de Mango permanecerán en el sitio y recibirán diferentes tratamientos para garantizar su permanencia y buen estado fitosanitario.

**Tabla 3.** Consolidado para el cálculo de volumen a erradicar.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura de Fuste (m)	Factor Forma	Perdida %	Vol. C (m3)	Perdida (m3)	Vol. E (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	125	0,3979	4	0,65	40	0,3233	0,1293	0,1940
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	620	1,9735	13	0,65	40	25,8482	10,3393	15,5089
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	150	0,4775	7	0,65	40	0,8147	0,3259	0,4888
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	165	0,5252	7	0,65	40	0,9858	0,3943	0,5915
5	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	130	0,4138	5	0,65	40	0,4371	0,1748	0,2622
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	90	0,2865	5	0,65	40	0,2095	0,0838	0,1257
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	180	0,5730	10	0,65	40	1,6759	0,6704	1,0055
8	Palma	<i>Arecaceae Ssp</i>	150	0,4775	13	0,65	40	1,5130	0,6052	0,9078
9	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	130	0,4138	6	0,65	40	0,5245	0,2098	0,3147
10	Caucho	<i>ficus elastica</i>	560	1,7825	8	0,65	40	12,9769	5,1907	7,7861
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	130	0,4138	4	0,65	40	0,3497	0,1399	0,2098
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	80	0,2546	5	0,65	40	0,1655	0,0662	0,0993
13	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	165	0,5252	5	0,65	40	0,7041	0,2816	0,4225
14	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	450	1,4324	8	0,65	40	8,3795	3,3518	5,0277
15	samán	<i>Pithecellobium saman</i>	355	1,1300	9	0,65	40	5,8668	2,3467	3,5201
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>						<b>60,7743</b>	<b>24,3097</b>	<b>36,4646</b>

De acuerdo a lo anterior se presenta el consolidado por especie de los arboles a erradicar.

**Tabla 4.** Consolidado por especie de los arboles a erradicar.

Nombre común	Cantidad por especie	Suma de vol. E (m3)
Acacia rubiña	1	0,42
Caucho	1	7,79
Guácimo	1	1,01

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mango	4	0,63
Orejero	1	15,51
Palma	1	0,91
Samán	2	8,55
Tulipán africano	4	1,66
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>36,46</b>

En lo relacionado con la compensación, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un **factor de compensación total**.

Tabla 5. Cálculo de los factores de compensación forestal.

Especie (Nombre común)	CAP (cm)	Altura Comercial (m)	Factor Mórfico	% Pérdida a Aserrió	Volumen en Pie (m3)	Volumen Madera Aserrada (m3)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Suelos de protección	Ecosistema (GEOCVC)	No árboles a compensar
Mango	125	4	0,65	40	0,32	0,19	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Orejero	620	13	0,65	40	25,85	15,51	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	12
Tulipán africano	150	7	0,65	40	0,81	0,49	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Tulipán africano	165	7	0,65	40	0,99	0,59	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Tulipán africano	130	5	0,65	40	0,44	0,26	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Mango	90	5	0,65	40	0,21	0,13	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Guácimo	180	10	0,65	40	1,68	1,01	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	7
Palma	150	13	0,65	40	1,51	0,91	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	7
Tulipán africano	130	6	0,65	40	0,52	0,31	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Caucho	560	8	0,65	40	12,98	7,79	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mango	130	4	0,65	40	0,35	0,21	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Mango	80	5	0,65	40	0,17	0,10	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Acacia rubiña	165	5	0,65	40	0,70	0,42	Buen estado	Afectación infraestructura	Introducida	No	BOCSELF	4
Samán	450	8	0,65	40	8,38	5,03	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	12
samán	355	9	0,65	40	5,87	3,52	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	9
<b>TOTALES</b>					<b>60,77</b>	<b>36,46</b>						<b>85</b>

Por lo anterior, el número de árboles a compensar es de 85.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable autorizar EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, para que efectuó la erradicación de 15 árboles forestales de diferentes especies ubicados en el Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, relacionados en la **Tabla 2**. Inventario de árboles realizado durante la visita, del presente informe con un volumen de **36,46m<sup>3</sup>** y el traslado de una (1) palma al interior del Batallón.

El número de árboles a compensar es de **85**.

El solicitante debe presentar en un periodo no superior a tres meses un plan de compensación forestal que contemple el periodo para la siembra y sostenimiento de los árboles, con actividades de manejo que garanticen la permanencia en el sitio de los individuos establecidos.

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 21 individuos de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la **Tabla 5**. Cálculo de los factores de compensación forestal.

Las demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

Las áreas propuestas para la compensación deben ser gestionadas y concertadas por el permisionario y deberán ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los **85** individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas, las fechas de establecimiento y un cronograma de actividades de mantenimiento, e informes técnicos anuales con respectivo registro fotográfico.

Es necesario que las actividades de erradicación, traslado y compensación forestal estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

### 12. OBLIGACIONES:

Para la realización de estas actividades se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- ✓ Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.
- ✓ Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- ✓ Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- ✓ Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- ✓ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.
- ✓ Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- ✓ Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✓ Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$736.228 por 34,49 M3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades de erradicación y traslado contados a partir de la notificación de la resolución...”

Que el día 01 de octubre del 2020, se asignó por el sistema de Gestión Documental ARQ BUSINNES SUIT, al Proceso Atención al Ciudadano de la DAR NORTE, para proceder a proyectar la respectiva Resolución.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de 15 árboles forestales de diferentes especies con un volumen de **36,46m<sup>3</sup>** y el traslado de una (1) palma al interior del Batallón, ubicados en el Batallón de infantería No 23 “Vencedores” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, deberá cancelar la suma de Setecientos treinta y seis mil doscientos veinte ocho pesos m/cote (\$736. 228.00). Por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de árboles maderables de bosque natural, por un volumen de madera equivalente a treinta y cuatro comas cuarenta y nueve metros cúbicos (34,49 M3), en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del árbol se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$736.228 por 34,49 M3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS con Nit No .830.087.443-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos (\$900.584.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA UNO (1) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-072-2020.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0755 - DE 2020

(Octubre 07 de 2020)

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO BERNAL MEJÍA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.508.729, EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el señor Hernando Bernal Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.508.729, expedida en Pereira, Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Praga**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 478942020, presentado en fecha 04/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Hernando Bernal Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.508.729, expedida en Pereira, Risaralda, presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 478942020 de fecha septiembre 04 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hernando Bernal Mejía
- Fotocopia escritura pública No. 1793 del 14 de diciembre de 1977, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-3851, otorgada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Informe Inventario forestal
- Mapa del predio.

Que día 10 de septiembre 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 14 de septiembre del 2020, el usuario canceló el servicio de evaluación del derecho ambiental de que trata la factura de venta No. CVCF252, para lo cual se adjunta la constancia de pago, en el expediente.

Que el día 17 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 24 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 22 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 29 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 24 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al predio denominado **Praga**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 24 de septiembre de 2020, el técnico operativo y el profesional especializado, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“...7. **LOCALIZACIÓN:** El predio rural Praga, vereda Cañaveral - Calabazas, municipio de Ansermanuevo.

**Coordenadas geográficas:** 4°51'26.44"N 75°55'36.17" W altura 907 m.s.n.m.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido se observan arboles dispuestos en los cercos y linderos de la finca los cuales fueron plantados por el propietario, así mismo arboles distribuidos en los potreros como parte del sombrío en los potreros, las especies conformadas por Matarraton (*Gliricidia sepium*), Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) y Samán (*Pithecellobium saman*), para el caso de las especies de Matarraton se observan es su mayoría arboles conformados por fustes de gran porte y un estado fitosanitario regular debido a la alta afectación por podas a lo largo del tiempo, las especies de samán y piñón de oreja son arboles adultos con buen estado fitosanitario, la solicitud va dirigida al aprovechamiento del 50% de las especies para el establecimiento de cultivo de caña en un área de 4,5 hectáreas, por esta razón se realizara como medida de manejo el aprovechamiento de los árboles establecidos en esta parte de la finca que cuenta con aproximadamente 85 ha, y la finalidad del aprovechamiento se realizara en la transformación de carbón para comercializar y posteria para el mismo uso de la finca.

Con base en lo anterior, el propietario del predio solicitó ante la autoridad ambiental competente una autorización para la quema y transformación del aprovechamiento de unan parte del Matarraton Piñón de oreja y samán y poder emitir los correspondientes salvoconductos.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL PREDIO:** A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión del concepto técnico ligado con el aprovechamiento y transformación de madera en carbón para el predio Praga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Áreas y coberturas:** Certificado de tradición No 375-3851.

Posee un área total de 85 ha, establecidas en cultivos de caña y Ganadería.

- **Condiciones físicas del terreno:** Se encontraron pendiente que oscilan entre los 20° y 50°, buena cobertura vegetal. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.
  - **Cuerpos de agua superficial:** En el área donde se pretende llevar a cabo la quema de los árboles, no se identificaron cuerpos de agua superficial que cumplan la función de abastecimiento para uso doméstico, agrícola, pecuario o industrial.
- Aspectos socioeconómicos:** De acuerdo con la información suministrada por el propietario; la principal actividad productiva es pecuaria. Durante la visita se observó una alta densidad de especies de Matarraton establecidas como cercas vivas y otras especies asociadas, como Carboneros gigantes, Guayabos, Nogales Yarumos, Laureles y otras que no se afectarán.

**OBSERVACIONES:** En esta área según información de la persona que atendió la visita se han establecido aproximadamente 500 estacas de Matarraton. Teniendo en cuenta la solicitud se realizará el manejo de 65 árboles, para a transforman en carbón vegetal.

➤ **Características de la intervención:**

Del 100% de los árboles de Matarraton (500) presentes en las 85 ha, se propone aprovechar el 13% de los individuos (65) y de los 6 piñón de oreja y 8 de samán inventariados se aprovechará el 100% resaltando que se transformará en carbón vegetal y madera para la finca.

**Tabla 1.** Calculo de volúmenes y peso de carbón vegetal resultado cálculos especie de Matarraton.

CALCULO DE VOLUMENES Y PESO DE CARBÓN VEGETAL		
A PARTIR DE ÁRBOLES EN PIE (SI TODO EL ARBOL SE VA CONVERTIR EN CARBÓN)		
CAP	126,4	cm
ALTURA TOTAL (hT)	8,45	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0,65	
CANTIDA DE ÁRBOLES	65	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0,91</b>	m <sup>3</sup>
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>59,01</b>	m <sup>3</sup>
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>5464,1</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>273,21</b>	Bultos

Fuente: GUIA RAPIDA DE CUBICACION VERSION 9 ENERO 2019- CVC.

**Tabla 2.** Calculo de volumen comercial, Total de madera y la producción de carbón vegetal de las especies de Samán y Piñón de oreja.

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DA P (m)	Altura Total	Altura de Fuste (m)	Factor Forma	Perdida %	Vol. T (m <sup>3</sup> )	Vol. C (m <sup>3</sup> )	Perdida (m <sup>3</sup> )	Vol. E (m <sup>3</sup> )	Carbón (m <sup>3</sup> )
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	245	0,78	16	8	0,65	40	4,97	2,48	0,99	1,49	2,48
2	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	214	0,68	15	10	0,65	40	3,55	2,37	0,95	1,42	1,18

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	247	0,79	16	9	0,65	40	5,05	2,84	1,14	1,70	2,21
4	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	148	0,47	14	10	0,65	40	1,59	1,13	0,45	0,68	0,45
5	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	236	0,75	15	10	0,65	40	4,32	2,88	1,15	1,73	1,44
6	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	319	1,02	15	8	0,65	40	7,90	4,21	1,68	2,53	3,68
7	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	266	0,85	15	9	0,65	40	5,49	3,29	1,32	1,98	2,20
8	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	176	0,56	15	9	0,65	40	2,40	1,44	0,58	0,87	0,96
9	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	183	0,58	15	10	0,65	40	2,60	1,73	0,69	1,04	0,87
10	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	380	1,21	16	11	0,65	40	11,95	8,22	3,29	4,93	3,73
11	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	395	1,26	16	11	0,65	40	12,91	8,88	3,55	5,33	4,04
12	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	267	0,85	16	11	0,65	40	5,90	4,06	1,62	2,43	1,84
13	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	331	1,05	17	11	0,65	40	9,63	6,23	2,49	3,74	3,40
14	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	407	1,30	16	11	0,65	40	13,71	9,43	3,77	5,66	4,28
<b>TOTAL</b>									<b>91,97</b>	<b>59,19</b>	<b>23,68</b>	<b>35,52</b>	<b>32,78</b>

Fuente: Autor -2020.

Se determina que el volumen total de carbón vegetal a aprovechar es:

**Volumen de carbón de Matarraton: 59,01 m<sup>3</sup> o 273,21 bultos de carbón.**

**Volumen de carbón de Samán y Piñón de oreja: 32,78 m<sup>3</sup> o 151,67 bultos de carbón.**

**VOLUMEN TOTAL DE CARBON APROVECHAR: 91,79 m<sup>3</sup> O 424,88 BULTOS.**

La tabla No 2. Da el resultado de la erradicación de 14 individuos, 8 de la especie de samán y 6 de la especie de Piñón de oreja, equivalente al 100% de los individuos inventariados que, de acuerdo a los cálculos arrojados para los árboles en pie se estima que el volumen de madera comercial en pie es de 59,19 m<sup>3</sup> y de madera aserrada, después de aplicar el factor mórfico y el porcentaje de pérdida por aserrió es de 35,52 m<sup>3</sup>.

En el documento se hace mención del aprovechamiento de la totalidad de los individuos censados, estado vegetativo adulto con diámetros superiores a los 12 cm.

En lo relacionado con la compensación, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

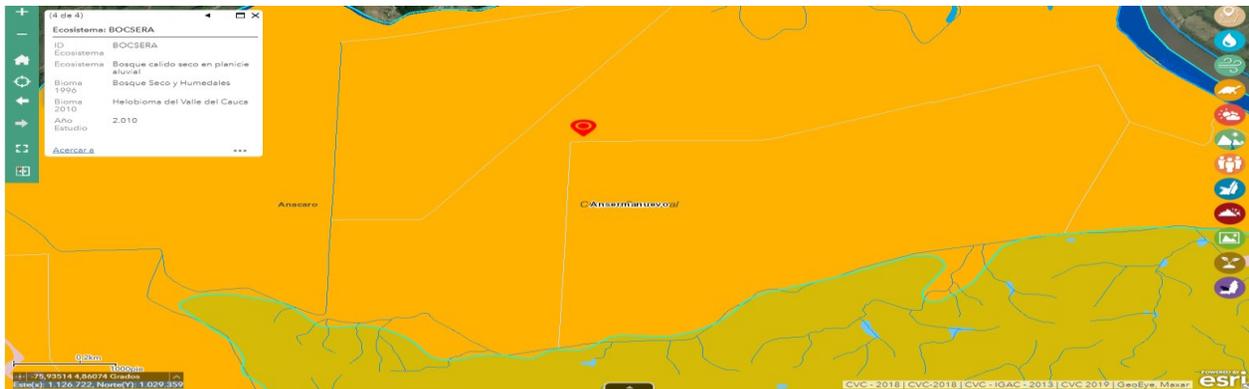
A continuación, se presenta el mapa de ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP), tomado de Visor Geográfico Avanzado CVC.

**Ilustración 3.** Mapa de ecosistemas del departamento (Visor Geográfico Avanzado) CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Visor Geográfico Avanzado CVC 2020.

La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un **factor de compensación total**.

Tabla 3. Cálculo de los factores de compensación forestal.

N.º	Especie (Nombre común)	CAP (cm)	Altura Comercial (m)	Factor Mórfico	% Pérdida Aserrio	Volumen en Pie (m <sup>3</sup> )	Volumen Madera Aserriada (m <sup>3</sup> )	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Suelos de protección	Ecosistema (Consultar en GEOCVC)	Número de árboles a compensar
1	Samán	245	8	0,65	40	2,48	1,49	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
2	Samán	214	10	0,65	40	2,37	1,42	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
3	Samán	247	9	0,65	40	2,84	1,70	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
4	Samán	148	10	0,65	40	1,13	0,68	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	6
5	Samán	236	10	0,65	40	2,88	1,73	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
6	Samán	319	8	0,65	40	4,21	2,53	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
7	Samán	266	9	0,65	40	3,29	1,98	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	8
8	Samán	176	9	0,65	40	1,44	0,87	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSERA	6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	Piñón de oreja	183	10	0,65	40	1,73	1,04	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	6
10	Piñón de oreja	380	11	0,65	40	8,22	4,93	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	11
11	Piñón de oreja	395	11	0,65	40	8,88	5,33	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	11
12	Piñón de oreja	267	11	0,65	40	4,06	2,43	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	8
13	Piñón de oreja	331	11	0,65	40	6,23	3,74	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	8
14	Piñón de oreja	407	11	0,65	40	9,43	5,66	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	No	BOCSER A	11
	<b>TOTAL</b>					<b>59,19</b>	<b>35,52</b>						<b>118</b>

Por lo anterior, el número de árboles a compensar es de 118.

### 11. CONCLUSIONES:

Que según lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019, Artículo 2.2.1.1.12.13 y el Artículo 2.2.1.1.12.17, se informa lo siguiente:

Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Artículo 2.2.1.1.12.17. "Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se encuentra pertinente y viable recomendar la autorización al señor Hernando Bernal Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No 4.508.729 de Pereira, Risaralda en calidad de propietario del predio rural Praga, vereda Cañaveral - Calabazas, municipio de Ansermanuevo, para que efectuó la erradicación de 14 árboles forestales de las especies de samán y Piñón de oreja relacionados en la **Tabla 2** del presente informe con un volumen de **35,52 m<sup>3</sup>** y para que efectuó la transformación en carbón de los árboles de Matarraton y los desperdicios de las especies de samán y Piñón de oreja en un lote de terreno con área de 85 ha, correspondiendo a una cantidad total de carbón: **91,79 m<sup>3</sup> O 424,88** bultos de carbón vegetal.

El número de árboles a compensar por la erradicación de los 14 árboles forestales es de **118**.

El solicitante debe presentar en un periodo no superior a un (1) mes un plan de compensación forestal que contemple el periodo para la siembra y sostenimiento de los árboles, con actividades de manejo que garanticen la permanencia en el sitio de los individuos establecidos.

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 63 individuos de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la **Tabla 3**. Cálculo de los factores de compensación forestal.

Las demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las áreas propuestas para la compensación deben ser gestionadas y concertadas por el permisionario y deberán ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Para esta actividad se le da un plazo de 8 meses a partir de la entrega de la notificación.

Lo anterior se soporta en los siguientes criterios:

6. El área objeto de solicitud históricamente ha sido productiva con cultivos y ganadería.
7. En el lote de terreno no existen especies forestales que presenten estado de vulnerabilidad y/o amenaza de extinción a nivel nacional y/o regional.
8. Los cuerpos de agua existentes no se verán afectados por las actividades, el predio limita con la quebrada Los Ángeles.
9. Solo se quemará los árboles de Matarraton y los desperdicios de Samán y Piñón de oreja.
10. Las actividades de tala se realizarán a partir de técnicas y prácticas que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.

### 12. OBLIGACIONES:

- ✓ Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- ✓ Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.
- ✓ Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- ✓ Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- ✓ Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.
- ✓ No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- ✓ Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- ✓ Transformar en carbón únicamente los árboles de Matarraton y los desperdicios de Samán y Piñón de oreja proveniente del lote visitado.
- ✓ Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca..."

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Hernando Bernal Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.508.729, expedida en Pereira, Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Praga**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles forestales de las especies de samán y Piñón de oreja relacionados en la Tabla 2, del presente acto administrativo, cubiertos en un volumen de treinta y cinco punto cincuenta y dos metros cúbicos (35,52 m<sup>3</sup>). Se autoriza igualmente, para que efectúe la transformación en carbón de los árboles de Matarraton y los desperdicios de las especies de samán y Piñón de oreja en un lote de terreno con área de ochenta y cinco hectáreas (85 ha), correspondiendo a una cantidad total de carbón de noventa y uno punto setenta y nueve metros cúbicos (91,79 m<sup>3</sup>) que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corresponden a cuatrocientos veinticuatro punto ochenta y ocho (424,88) bultos de carbón vegetal, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El número de árboles a compensar por la erradicación de los catorce (14) árboles forestales será de ciento dieciocho (118), de conformidad con la Tabla 3, del presente acto administrativo. El solicitante debe presentar en un periodo no superior a un (1) mes un plan de compensación forestal que contemple el periodo para la siembra y sostenimiento de los árboles, con actividades de manejo que garanticen la permanencia en el sitio de los individuos establecidos.

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 63 individuos de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la **Tabla 3**. Cálculo de los factores de compensación forestal.

Las demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

Las áreas propuestas para la compensación deben ser gestionadas y concertadas por el permisionario y deberán ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas.

No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.

Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.

Transformar en carbón únicamente los árboles de Matarraton y los desperdicios de Samán y Piñón de oreja proveniente del lote visitado.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Hernando Bernal Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.508.729, expedida en Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cote (\$218.004.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-077-2020.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001997 DE 2019**  
( 31 diciembre del 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE RÍO CLARO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MELIDA VALENCIA CARABALÍ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio y de los copropietarios **DANILO VALENCIA CARABALI**, con cédula No. 16.828.727, **MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI** con cédula No. 31.536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALÍ** con cédula No 31.526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con cédula No. 16.835.918 mediante escrito No. 580822019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Claro, en la cantidad de **3.0 Lt/s**, para uso en **riego** para el predio denominado “SAN ISIDRO” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-576951, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **AUTO** del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “SAN ISIDRO”, según solicitud presentada por la señora **MELIDA VALENCIA CARABALÍ**, obrando en nombre propio y con la autorización de los demás copropietarios

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Cali y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio “SAN ISIDRO” el día 13 de noviembre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **913-2019** del 28 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**1. REFERENTE A:**

**CONCEPTO TECNICO No.913-2019 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE RÍO CLARO**

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**3. GRUPO/UGC:**

**Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente No. 0711-010-002-134-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Cédula de ciudadanía No.31'523.755

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro, presentada por MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, quien obra en su nombre y como autorizada de DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, para ser utilizada en el predio denominado “SAN ISIDRO”, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951.

**7. LOCALIZACIÓN:**

El predio “SAN ISIDRO”, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, está ubicado en las coordenadas 76° 30' 47,680” Oeste, 3° 14' 18,05” Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 Y, en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

**8. ANTECEDENTE(S):**

Mediante Resolución DG- 613 del 25 de octubre de 2001, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de GERARDO VALENCIA, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE 1”, ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO), para ser captados por la Ramificación No. 4-10-2 de Río Claro. Crear Cuenta.



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 12 al 18 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

## **9. NORMATIVIDAD:**

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

El predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, se surte de agua de la Subderivación No. 4-8, mediante un trincho, construido en el cauce principal, en las coordenadas 76° 30' 58,200" Oeste, 3° 14' 22,68" Norte, coordenadas planas 1.062.390X, 850.009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia, la cual llega hasta el predio de los solicitantes.

## **Características Técnicas:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.

### AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Subderivación No.4-8 en el sitio de captación se le consideró un caudal de 23.5 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos varios Q=3,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q =3,0 l/s

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución DG- 613 del 25 de octubre de 2001.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad, mediante un trincho, construido en el cauce principal, en las coordenadas 76° 30' 58,200" Oeste, 3° 14' 22,68" Norte, coordenadas planas 1.062.390X, 850.009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia, la cual llega hasta el predio de la solicitante.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, para ser utilizada en el predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, está ubicado en las coordenadas 76° 30' 47,680" Oeste, 3° 14' 18,05" Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 Y, corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,76% del caudal promedio de la Subderivación No.4-8 de río Claro, aforada en 23,5 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, la concesionaria deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **913-2019** del 15 de noviembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **MELIDA VALENCIA CARABALÍ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755, obrando en nombre propio y de los copropietarios **DANILO VALENCIA CARABALI**, con cédula No. 16.828.727, **MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI** con cédula No. 31.536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALÍ** con cédula No 31.526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI** con cédula No. 16.835.918 para ser utilizada en el predio denominado “SAN ISIDRO” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-576951 , ubicado en la vereda San Isidro , jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, para ser utilizada en el predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, está ubicado en las coordenadas 76° 30' 47,680" Oeste, 3° 14' 18,05" Norte, coordenadas planas 1.062.721X, 849.882 Y, corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,76% del caudal promedio de la Subderivación No.4-8 de río Claro, aforada en 23,5 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,0 l/s. (TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad, mediante un trincho, construido en el cauce principal, en las coordenadas 76° 30' 58,200" Oeste, 3° 14' 22,68" Norte, coordenadas planas 1.062.390X, 850.009 Y, desde donde se conduce en tubería hasta una acequia, la cual llega hasta el predio de la solicitante.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO EN RIEGO DE CULTIVOS VARIOS Q = 3,0 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 3,0 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **MELIDA VALENCIA CARABALI, DANILO VALENCIA CARABALI, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, MARIELA VALENCIA CARABALI, MIGUEL VALENCIA CARABALI**, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **MELIDA VALENCIA CARABALI, DANILO VALENCIA CARABALI, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, MARIELA VALENCIA CARABALI, MIGUEL VALENCIA CARABALI**, quienes obran en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 52 A No. 17-76 - Tel. 3007462533- 3129833 – Santiago de Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán presentar **el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
6. En caso que se produzca la venta del predio "SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 370-576951, MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

7. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MELIDA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, DANILO VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, MARIELA VALENCIA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , MIGUEL VALENCIA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655 , **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'835.918, quienes obran en nombre propio, que serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **MELIDA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'523.755, **DANILO VALENCIA CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'828.727, **MARÍA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'526.655, quienes obran en nombre propio y Domicilio en la **Carrera 52 A No. 17-76 - Tel. 3007462533- 3129833 – Santiago de Cali**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Jamundí**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 31 diciembre del 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-134-2019.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0667 DE 2020**  
( 01 OCTUBRE 2020 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0713-001397 DE OCTUBRE 18 DE 2018"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC resolvió declarar responsable a la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, por los cargos formulados en el Auto del 29 de diciembre de 2014 y como consecuencia de ello imponerle una sanción principal consistente en una multa pecuniaria por valor de: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$341.337.492), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que para la notificación de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, fue citada la abogada Alexandra María Echeverry, apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., mediante oficio No. 0713-686992019; diligencia que se surtió personalmente el día 10 de septiembre de 2019, a través del señor Alejandro Rueda Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.442.658 de Barrancabermeja, obrando en calidad de autorizado de la apoderada general, entregándole copia íntegra de dicho acto administrativo y advirtiéndose el tiempo y ante quienes proceden los recursos de ley.

Que contra la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, la abogada Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la T.P. No. 132.408 del CSJ, apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, presentó escrito radicado con el número CVC 731772019 del 23 de septiembre de 2019, interponiendo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-000244-2020 de marzo 16 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de:

<< ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra la sociedad ECOPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo >>

Que para la notificación de la Resolución 0710 No. 0713-000244 de marzo 16 de 2020, fue citada la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, apoderada general de la sociedad Ecopetrol S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, mediante oficio CVC No. 0713-731772019; diligencia que se surtió por correo electrónico el día 28 de mayo de 2020, a las 1:55 p. m., conforme al artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 y previa solicitud por correo electrónico de la mencionada apoderada del día 28 de mayo a las 12:15 p.m., adjuntándole copia íntegra de dicho acto administrativo.

Que para la sustanciación del recurso de Apelación, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitió el expediente No. 0713-039-004-040-2012 a través del memorando No. 0713-731772019 de fecha 08 de junio de 2020, a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC; memorando recibido el día 10 de junio de 2020.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias", resolver de alzada el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018 y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019

### II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

#### 1. Revisión del procedimiento por el cual se impuso la sanción.

Conforme a la información que reposa en el expediente, los hechos que se investigan fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de abril del año 2012, en respuesta al oficio No. 2-2012-068-327 radicado en la CVC el 04 de abril de 2012, funcionarios de la Corporación realizaron visita al cruce subfluvial de las tuberías de 6" y 10" del poliducto con el río Vijes, en cuyo cauce se construyó para protección del poliducto una presa en gaviones a la altura del predio San Felipe, sector San Isidro en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, el procedimiento sancionatorio aplicable en el presente caso es el señalado en la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En orden a verificar la aplicación del debido proceso, se revisó la documentación que reposa en el expediente número 0713-039-004-040-2012 del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental que da cuenta de las actuaciones administrativas a través de los actos administrativos y sus respectivas notificaciones, seguidas por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009, sobre Sanciones y Denuncias dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva”.*

En virtud de lo anterior, verificado mediante las diferentes visitas realizadas al predio con el fin de determinar la posible infracción, correspondía a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente iniciar el procedimiento sancionatorio dirigido a establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió la afectación al medio ambiente, y garantizar al investigado los espacios procesales que le permitieran ejercer su derecho de defensa y contradicción, en orden a aplicar el debido proceso.

En este orden de ideas, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC expidió, Auto de fecha 20 de diciembre 2013, mediante el cual resuelve dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Este auto se notificó personalmente el día 27 de enero de 2014, a la señora Carmen Cecilia Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.833.875 de Bogotá, en calidad de autorizada de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, dispuso mediante Auto del 12 de agosto de 2014, decretar de oficio la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1; auto comunicado al presunto infractor mediante oficio CVC No. 0711-08991-01-2014 del 03 de septiembre de 2014.

Mediante Auto del 29 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispone formular contra la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, el siguiente pliego de cargos:

- << Alterar la función de conservación y preservación del área forestal protectora del río Vijes, la cual debe estar destinada a mantener cobertura boscosa, mediante la construcción de obras en gaviones laterales en piedra, infringiendo presuntamente los artículos 8 numeral b y 204 del Decreto 2811 de 1974; 3 numeral 1 del Decreto 1449 de 1977.
- Construir obras de protección en dos tuberías de poliducto consistentes en revestimiento en concreto que atraviesan la sección del río Vijes, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringe los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974; 104, 183, 186, 191, y 191 y 239 numeral 1 del decreto 1541 de 1978.
- Reducir la capacidad hidráulica del río Vijes contribuir con la sedimentación de su cauce, generar inundaciones de la zona y erosión en sus dos orillas y socavación del fondo del cauce aguas debajo de la presa y obstruir el flujo normal del cauce del río VIJES, por el revestimiento sin permiso de las tuberías que pasan por el río Vijes y la construcción de gaviones laterales, presuntamente infringiendo así los artículos 8 numerales c, d, e y f; 132 de Decreto Ley 2811 de 1974; 2 numeral 3 de Decreto 1449 de 1977; 238 numeral 3 literales a, b, y c; y 238 del Decreto 1541 de 1978 >>.

El citado Auto fue notificado personalmente el día 20 de marzo de 2015 al señor Gustavo Emirio Cuical Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.348.567 de Colon (Putumayo), en calidad de autorizado de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la T.P. No. 132.408 del CSJ, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, al cual se le entregó copia simple e íntegra de dicho acto administrativo.

Mediante oficio del día 07 de abril de 2015, la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la T.P. No. 132.408 del CSJ, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, presenta a la CVC escrito de descargos recibido con el radicado No. 187402015 del 08 de abril de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, mediante auto del día 22 de octubre de 2015, admitió por estar dentro de los términos el escrito de descargos presentado por la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la T.P. No. 132.408 del CSJ, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispone ordenar el cierre de la investigación en contra de la sociedad ECOPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1 y la consecuente calificación de la falta.

Para el día 06 de enero de 2016, el Grupo Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el Concepto Técnico No. 005-2016, relacionado con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la mencionada sociedad.

Mediante la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, declarando responsable a la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1 por los cargos formulados en el auto de fecha 29 de diciembre de 2014 y como consecuencia de ello le impuso una sanción principal consistente en una multa pecuniaria por valor de: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$341.337.492), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

En la revisión exhaustiva que se hizo en el punto 1 del presente escrito sobre el procedimiento por el cual se impuso la sanción, se pudo constatar que todos los actos administrativos fueron notificados al presunto infractor, respectándole el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

### 2. Estudio sobre la responsabilidad y la tasación de la multa aplicada.

Este despacho estudiando en segunda instancia el presente procedimiento y revisando de manera exhaustiva las instancias procesales del procedimiento administrativo por el cual se impuso la sanción, con el objetivo de (1) garantizar el ejercicio del Derecho de Contradicción y de Defensa al investigado y (2) garantizar que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la Autoridad Ambiental como entidad del Estado encargada de investigar las presuntas infracciones a la normatividad ambiental y aplicar las sanciones establecidas en dichas normas, en caso de comprobarse su comisión, encuentra que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, aplicó la tasación y el cálculo de la multa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015 " *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" que a su tenor dispone:

**<< Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción >>.

Lo anterior se puede evidenciar claramente dentro del concepto técnico No. 005-2016 de enero 06 de 2016 (folio 178) donde se determina la responsabilidad y la tasación de la multa respectiva, basándose en la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, por la cual se estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que nosotros como autoridad ambiental nos corresponde demostrar sin ninguna duda que el acusado es responsable del hecho por el cual se le investiga y que por tanto se hace merecedor de la sanción prevista en la norma respectiva, en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

No obstante, dentro del análisis del recurso de Apelación que se surte ante esta instancia, se hizo una revisión de las respectivas actuaciones administrativas que obran en el expediente, se evaluaron detenidamente los aspectos y argumentos técnicos y jurídicos soportados en el escrito de los recursos, además de la apreciación en su conjunto de las pruebas aportadas y solicitadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y que por supuesto fueran pertinentes, conducentes y necesarias, precisando que mientras dure la práctica de pruebas, tanto en primera, como en segunda instancia, se suspenden los plazos para resolver los recursos, tanto en Reposición, como en la etapa de Apelación, conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Consecuente con el análisis anterior, se hace imperativo establecer y confirmar razonadamente si hubo o no afectación ambiental al recurso natural agua (rio Vijes), con base en los cargos formulados mediante Auto del 29 de diciembre de 2014 y como resultado de ello, revisar y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

efectuar un nuevo proceso de tasación de la multa, teniendo en cuenta: (i) el tipo de infracción ambiental; si hubo afectación por las obras (acción) o si, no hubo afectación, por riesgo potencial (omisión del permiso) o por ambos, (ii) el año 2011 fecha en la cual se hicieron las obras, es decir el año en que ocurrieron y se conocieron los hechos y (iii) revisar el beneficio ilícito (Y2) ya que el trámite del permiso de ocupación de cauce, finalmente fue pagado por el administrado, según toda la información que consta en el expediente No. 0761-039-004-040-2012.

Para tal efecto, el despacho dispuso decretar la práctica de una prueba, consistente en la rendición de un concepto técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación que valore y revise los argumentos eminentemente técnicos del recurrente con el fin de confirmar su responsabilidad y como resultado de ello, si fuere el caso, efectuar un nuevo proceso de tasación de la multa.

3. Actuaciones y consideraciones de la segunda instancia.

A. Actuaciones.

La controversia que aquí se presenta está dirigida a confirmar la responsabilidad administrativa en materia ambiental y la imposición de la respectiva sanción a la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, de los cargos endilgados por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, mediante Auto del 29 de diciembre de 2014, contraviniendo las normas al recurso hídrico establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios compilados hoy en el Decreto 1076 de 2015, con base en los argumentos técnicos y jurídicos del recurrente y de los elementos probatorios allegados al expediente, así como un examen exhaustivo al debido proceso administrativo aplicado al presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante Auto del 29 de julio de 2020, decretó la práctica de una prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, consistente en la rendición de un concepto técnico que valore y revise no sólo los argumentos eminentemente técnicos de los recurrentes, sino del procedimiento de la tasación de la multa.

Mediante memorando No. 0112-731772019 del 29 de julio de 2020, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, remite a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el Auto del 29 de julio de 2020, que ordena la práctica de pruebas, dentro del trámite para resolver el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Ecopetrol S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1 contra la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Mediante memorando No. 0630-731772019 del 23 de septiembre de 2020, dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación remite el concepto técnico solicitado, donde se valora los argumentos eminentemente técnicos de los recurrentes, los criterios técnicos utilizados para tasar la multa teniendo en cuenta los cargos formulados, la visita técnica realizada al predio y el material probatorio recaudado en el expediente, del cual se extraiga lo siguiente:

<< [...]

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el fin de reunir información para emitir el concepto técnico, se programó visita al sitio de los hechos el día 29 de julio de 2020 la cual fue notificada al recurrente mediante e-mail Certificado 472 (certificado adjunto a este concepto) el día 18 de agosto de 2020.

El día señalado, se realizó la visita con la participación del siguiente personal:

Por CVC	Por Ecopetrol
Juan Camilo Fernández de Soto - Ing. Contratista DTA	Luis Carlos Castro Gómez - Ing. GRD-PAE
Oscar Ramírez Benjumea - Prof. Especializado DTA	Luis Peláez - Ing. CENIT

Se realizó charla técnica con los Ingenieros representantes de Ecopetrol, quienes expusieron y explicaron sus argumentos frente a los cargos formulados en el auto del 29 de diciembre de 2014.

Se contextualizaron los componentes técnicos asociados al Auto que ordenó la práctica de pruebas y se reunió información del estado de las obras que permanecen actualmente materializadas en el lugar de los hechos, Imágenes 2, 3, 4.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Imagen No. 2. Vista general sitio de interés cruce poliducto Cartago – Yumbo con el cauce del río Vijes.



Imagen No. 3. Vista aguas hacia aguas abajo sitio de interés, cruce poliducto Cartago – Yumbo con el cauce del río Vijes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 4. Vista aguas arriba hacia aguas arriba sitio de interés cruce poliducto Cartago – Yumbo con el cauce del río Vijes.

En relación con lo dispuesto en el Auto que ordena la práctica de una prueba, se revisaron y analizaron los argumentos eminentemente técnicos presentados por Ecopetrol en su comunicación radicado No. 330972020 de 18 de junio de 2020 con Asunto: "Presentación escrito Alegatos de segunda instancia- Recurso de Apelación interpuesto y admitido en contra de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018 proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC "Por la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental", específicamente en el tercer cargo formulado en el Auto del 29 de diciembre de 2014 que se refiere a:

"Reducir la capacidad Hidráulica del río Vijes, contribuir con la sedimentación de su cauce, generar inundaciones de la zona y erosión en sus dos orillas y socavación del fondo del cauce aguas abajo de la presa y obstruir el flujo normal del cauce del río Vijes, por el revestimiento sin permiso de las tuberías que pasan por el río Vijes y la construcción de gaviones laterales, presuntamente infringiendo así los artículos 8 numerales c, d, e y f, 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2 numeral 3 del Decreto 1449 de 1977; 238 numeral 3 literales a, b y c; y 238 del Decreto 1541 de 1978"

Al cual Ecopetrol alega lo siguiente:

**- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS- REDUCCIÓN DE CAPACIDAD DEL RÍO, SIN PERMISO DE AUTORIDAD:** Las pruebas del caso dan cuenta clara y evidente respecto del hecho QUE NO EXISTIÓ AFECTACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DEL RÍO VIJES, pues las obras se realizaron para controlar los efectos dañinos de la dinámica hidráulica generada por el mismo río ante una temporada invernal, que estaba causando erosión y socavación de sus márgenes y con ello, riesgos de afectación e inestabilidad en la zona. Esta situación podría haber dado lugar a que el tubo del poliducto se pudiera romper y con ello, que se causara un derrame de combustibles que afectaría la flora, fauna y la integridad de las personas que habitaban la zona si no se intervenía de forma inmediata.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entonces, es claro que las obras no solo se ejecutaron, primero por urgencia y fueron debidamente notificadas, sino que además, se debe tener en cuenta que las obras ejecutadas y los ajustes en las mismas se adelantaron conforme los conceptos y visitas que los propios funcionarios de la CVC. Por lo tanto, si las actividades contaron con acompañamiento técnico de la CVC, conforme con las visitas REALIZADAS POR ELLOS A LA ZONA DESDE EL AÑO 2012 e incluso el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos recomendaron para evitar dicho riesgo enunciado en el párrafo anterior ¿cómo es posible considerar que las mismas se hicieron sin permiso y que causaron daño, si fue lo contrario? (VER LAS PRUEBAS DE LAS VISITAS, REUNIONES, OFICIOS Y TRAMITE DADO AL PERMISO SOLICITADO POR ECOPEPETROL desde el año 2011). **Por ello no entendemos cómo se habla de un daño al río cuando las obras se ajustaron a lo pedido por parte de la autoridad.** Pero adicionalmente a ello, importante dejar claro los graves yerros en que incurre la autoridad al sancionar:

### Concepto técnico referente al punto anterior.

Si bien, se entiende que Ecopetrol con el fin de evitar un posible derrame de hidrocarburos debía ejecutar las obras de urgencia manifiesta que permitieran proteger el poliducto ante la amenaza que representaba la dinámica hidrológica e hidráulica del río Vijes en el año de los hechos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La inestabilidad en el lecho y orillas del tramo del cauce aguas arriba y abajo del cruce de las tuberías del poliducto con el río Vijes, tiene como causa principal que la corriente en su dinámica fluvial natural, específicamente para la variable socavación, superó los cálculos estimados en el diseño del proyecto de instalación de esta obra, los cuales de acuerdo al informe de agosto de 2011 denominado "CRUCE DE LA QUEBRADA VIJES" presentado a la VICEPRESIDENCIA DE MANTENIMIENTO OCCIDENTE - BASE VALLE por la empresa INGENIERÍA Y GEOTÉCNICA LTDA que reposa en el expediente, fueron de 1.2 metros.

Una vez la socavación general del lecho alcanzó las zonas duras o revestimientos de las tuberías, se inició el proceso acelerado de socavación local, obligando al cauce a moverse de acuerdo a las condiciones hidráulicas impuestas por esta nueva condición y a la consecuente inestabilidad del tramo, Imagen No.5.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen No. 5. Obsérvese las tuberías del poliducto expuestas por la socavación y erosión, principalmente hacia la margen izquierda y el revestimiento en concreto que la corriente no puede mover, por lo cual se genera la inestabilidad. Tomado: Expediente, informe Agosto de 2011, INGENIERÍA Y GEOTÉCNICA LTDA.

Las obras que finalmente se materializaron para proteger las tuberías del poliducto, se basaron en el citado informe de agosto de 2011 que propuso lo siguiente:

Para controlar la situación se propone la construcción de una estructura de gaviones que restaure el nivel del cauce en la zona de paso del poliducto a la posición que pudo tener al momento de la instalación de la tubería; esta estructura fue concebida como un vertedero que facilita la deposición de sedimentos en la zona de paso del tubo; además el agua de la quebrada podrá pasar por entre los gaviones, en caudales bajos y por sobre la estructura en caudales medios y altos. La estructura funciona como un vertedero escalonado dotado de un dissipador de energía en la base, para entregar el flujo al cauce a baja velocidad, de manera que se inhiban los procesos de socavación hacia aguas abajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La estructura induce una reducción de la pendiente arriba de ella, con lo cual se facilita la sedimentación sobre la zona de paso de los tubos, hasta lograr una pendiente de equilibrio, controlada por el nivel del vertedero; por sobre el vertedero se tendrá flujo crítico en una superficie resistente a la erosión; además el fondo de la estructura se propone a un nivel inferior al del lecho de la quebrada, lo cual genera una poceta donde

se disipará la velocidad y el flujo se entregará a velocidad de desborde, mucho menor que la velocidad que actualmente se desarrolla, con lo cual se disminuye la intensidad de los procesos erosivos. La estructura se propuso en la zona amplia localizada aguas abajo de los tubos, donde se han evidenciado procesos de inestabilidad para así contener las riberas y evitar la propagación de la inestabilidad.

La estructura consta de una base enterrada 8 m de ancho por 6 m de largo, sobre ella dos niveles de gaviones de 3 y 2 m de largo, los que forman la base del vertedero y definen el nivel de tapado de los tubos, este nivel de acuerdo con las cotas del levantamiento topográfico, estaría en el nivel 98.5m. Sobre el vertedero se tienen dos niveles de gaviones, para el encauzamiento del flujo. A medida que se van colocando las capas de gaviones, llenar los espacios entre la estructura y el terreno con material del sitio apisonado, de manera que no queden vacíos por donde pueda fluir el agua, con parte de los materiales obtenidos en la conformación del terreno se puede iniciar el tapado de los tubos.

Se resalta el texto "...La estructura propuesta induce una reducción de la pendiente arriba de ella, con lo cual se facilita la sedimentación sobre la zona de paso de los tubos, hasta lograr una pendiente de equilibrio, controlada por el nivel del vertedero.." con el fin de aclarar que evidentemente el nuevo nivel de fondo subiría hasta el nivel del vertedero, sin embargo, para ello no se realizó ningún cálculo hidrológico preliminar o estimación de los caudales máximos soporte del dimensionamiento del área mínima requerida por la estructura para contener de forma segura dichos caudales. En este sentido de acuerdo a fotografías de la obra que reposan en el expediente, se estimó que el área final del vertedero fue de 5 m<sup>2</sup> Imagen No. 6, la cual a toda luz es insuficiente para el tránsito de los flujos esperados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen No. 6. Obsérvese la configuración final de la obra de protección propuesta, en donde el área aproximada del vertedero se materializó en 5m<sup>2</sup> y el nivel de fondo que se inducía por la sedimentación aguas arriba (que coincide con el nivel del vertedero) se materializó un metro por debajo del nivel de las banca izquierda y derecha.

De acuerdo con lo anterior la implementación de las obras, si bien protegían las tuberías del poliducto, se constituyeron en un obstáculo al tránsito de los caudales máximos del río Vijes al no contemplar los criterios mínimos de diseño hidrológico e hidráulico, no reproducir el área de flujo natural que se evidenciaba aguas arriba y abajo del sitio y por lo tanto indujeron a los desbordamientos de esta corriente (como consta en el expediente), generando un riesgo potencial por este concepto que hubiera podido ser evitado en etapas tempranas del proceso, como consecuencia de estas omisiones finalmente la obra tuvo que ser demolida, las tuberías reinstaladas a profundidades mayores con base en estudios más completos sobre la socavación en la corriente elaborados por Ecopetrol que incluyeron modelos hidrológicos (estos arrojaron caudales máximos del orden de 20.45 m<sup>3</sup>/s y 38.09 m<sup>3</sup>/s por dos métodos diferentes para tiempos de retorno de 2.33 años) y de tránsito hidráulico para propuesta de un diseño idóneo.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior se concluye que el tipo de infracción ambiental en la que incurrió Ecopetrol corresponde a afectación por las obras (acción), por lo tanto se procede a realizar un nuevo proceso de tasación de la multa, de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se tuvo en cuenta que el salario mínimo (SMMLV) de referencia para la aplicación de la metodología corresponde al vigente para el año 2011, fecha en la cual ocurrieron los hechos

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + CA] * CS$$

Para el efecto, y con relación de las multas en el artículo 3 y 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impondrán con base en los siguientes criterios:

En donde:

B. beneficio ilícito

A: Factor de temporalidad (días)

I: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CS: Capacidad socio económica del infractor.

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer a ECOPEL S.A. NIT 899999068-1.

### BENEFICIO ILICITO (B)

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se presenta matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y<sup>1</sup>): Para la infracción no calcula o no existen ingresos directos ya no se utilizó ningún elemento o recurso que haya causado ingreso directo.

$$\text{Total } y^1 = 0$$

Costos evitados y<sup>2</sup>: Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

Omitir trámites administrativos: Se calcula de obtener el valor del proyecto, como en este caso no se presentó lo correspondiente al valor por la construcción de las obras hidráulicas, se aplica el valor máximo del costo del trámite de acuerdo a la tabla de tarifas 2015 (Resolución 01100, No. 0110-90033 de 2014), sobre servicios de evaluación, permisos, autorizaciones, concesiones y otros. Este valor corresponde a \$1.330.478 por el trámite de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas según lo dispuesto en la resolución 0710 No. 0713-001006 de 2016, el cual tiene como objetivo, según el procedimiento corporativo PT.0350.12, promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de los cauce y fuentes hídricas para garantizar el aprovechamiento racional y equitativo de las aguas.

Dentro de los costos evitados se encuentran: Estudios técnicos y diseños hidráulicos, estos corresponden a un costo global de %1.000.000

$$\text{Total } y^2 = \$1.330.478 + 1.000.000 = 2.330.478$$

Ahorro de retrasos y<sup>3</sup> = No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

$$y^3 = 0$$

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja	p=0.40
Capacidad de detección media	p=0.45
Capacidad de detección alta	p=0.50

El área donde se evidencian las obras sobre el río Vijes, se encuentra a aproximadamente 200 metros de la vía panorama, circundada por predios dedicados al cultivo de caña de azúcar, se considera que la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección P = 0.50

Aplicando la formula tenemos:

$$B = 2.330.478 * (1 - 0.50) / 0.50$$

$$\text{BENEFICIO ILICITO (B)} = \$ 2.330.478$$

### Factor de temporalidad (α)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más.

Este factor se expresa en la siguiente función

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ = factor de temporalidad

d= número de días de la infracción (entre 1 y 364)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito teniendo en cuenta que la ocupación de cauce y la construcción de obras hidráulicas sin permiso, se realizan en corto tiempo, se considera un total de treinta (30) días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad. En la presente revisión no se cuestiona el cálculo de este factor por parte de la DAR.

Aplicando la fórmula tenemos:

$$a = \frac{3}{364} * 30 + \left(1 - \frac{3}{364}\right) = 1.239$$

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha = 1.239$**

### GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideró básicamente el recurso hídrico. En la presente revisión las calificaciones de los diferentes atributos se consideraron adecuadas a las situaciones definidas.

ATRIBUTOS	DEFINICION	CALIFICACION	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	0 – 33%	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MENOR A 1 HECTAREA	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	MAYOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	UN PLAZO MAYOR A 10 AÑOS	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3
VALORACION DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.D		LEVE	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 5 + 5 + 3 = 18$$

De acuerdo a la tabla dos (2) del artículo 7 de la Resolución 2086 del 2010 la afectación se considera como LEVE

### IMPORTANCIA DE LA AFECTACION = LEVE

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley. En este caso se procede a realizar la operación matemática con el SMMLV del año 2011 (\$536.600) en el cuál se comete la infracción.

$$I = (22.06 * SMMLV) * I$$

$$I = (22,06) * 535.600 * 18 = 212,676.048$$

**GRADO DE AFECTACION AMIBENTAL (i) = 212,676.048**

### AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Se considera que el análisis realizado a los resultados de la evaluación sobre circunstancias atenuantes y agravantes son adecuados tras la revisión de la información presente en el expediente 0711-039-004-040-2012, por lo tanto se concluye lo siguiente:

SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
TOTAL DE AGRAVANTES	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	0

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno.  
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0

### COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos de transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

**COSTOS ASOCIADOS (Ca) = 0**

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Según lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución 2086 del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se distinguen tres niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

La infracción fue cometida por una persona jurídica, para las cuales se aplican los ponderadores de la siguiente tabla:

PERSONA JURÍDICA	FACTOR DE PONDERACIÓN
------------------	-----------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MICROEMPRESA	0.25
PEQUEÑA	0.50
MEDIANA	0.75
GRANDE	1.00

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 1.00**

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito = 2.330.478 (Se incluyó como un agravante)

$\alpha$ : Factor de temporalidad = 1.239

i: Grado de afectación o riesgo ambiental y/o evaluación del riesgo = 212,676.048

A: Circunstancias atenuantes y agravantes = 0

Ca: Costos asociados = 0

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor = 1.00

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

$$\text{MULTA} = 2.330.478 + [(1.239 * 212,676.048) * (1 + 0) + 0] * 1.00$$

$$\text{MULTA:} = \$265'836.101,472$$

[...] >>

B. Consideraciones de la segunda instancia.

1) Frente a los argumentos del recurso y los cargos formulados.

En el escrito presentado a la CVC el día 23 de septiembre de 2019 por la apoderada general de la sociedad ECOPETROL S. A., en el cual interpone el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, se identifican y destacan los siguientes acápites principales: (I) Las disposiciones recurridas, (II) Los motivos de inconformidad, y (III) Fundamento jurídico de recurso y las reglas generales del procedimiento.

En tal sentido, el despacho solo considerara para efectos de análisis jurídico, el acápite II referente a los motivos de inconformidad, específicamente sobre los argumentos del recurso, en lo que tiene que ver directamente con el artículo primero de la resolución apelada con respecto a la declaración de responsabilidad, los demás aspectos son ya conocidos, discutidos y afrontados suficientemente en párrafos anteriores, veamos:

Argumento.-

<< Frente a este punto es importante referir que si bien en efecto en su momento la Corporación Formuló cargos contra ECOPETROL a los cuales ECOPETROL presentó los argumentos y pruebas en contrario, es y debe ser claro que durante el curso del expediente y en el interregno entre dicha decisión y la que nos ocupa e incluso antes de ello, se han acreditado por parte de mi representada las condiciones por las cuales se desvirtúan los elementos por los cuales en su momento se formularon dichos cargos, de hecho, llama la atención que la misma Corporación reseña en la resolución que se objeta, que el sustento de esta decisión es un informe del año 2016 en el cual no tiene en cuenta ninguna de las actuaciones surtidas en el trámite de dichas actividades y con las cuales se acredita el cumplimiento debido de ECOPETROL respecto de la ley. >>

Análisis.-

Con relación a este punto, es pertinente aclarar que le correspondía a ECOPETROL desvirtuar la presunción de culpa o dolo de los cargos endilgados por la CVC de las infracciones ambientales ejecutadas, para lo cual tenía la carga de la prueba y podía utilizar todos los medios probatorios legales, en virtud de la Ley 1333 de 2009, pero lastimosamente las pruebas aportadas no fueron suficientes para desvirtuar su responsabilidad por los hechos acontecidos desde el año 2011 y no desde el año 2016 como equivocadamente trata de hacerlo ver la apoderada de ECOPETROL. La CVC ha demostrado desde el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, en incluso desde antes, que si hubo afectaciones ambientales con las obras construidas y mal planificadas por esta empresa, pues la excusa de una urgencia manifiesta para proteger sus tuberías o ductos (propiedad privada), como efectivamente fue confesado por la apoderada de la sociedad en el escrito de descargos visto a folio 61 del expediente, cuando rotuló: "...Es importante señalar entonces que lo ejecutado por mi representada se trató de acciones cuyo objetivo y propósito fue la protección del poliducto, ...", lo cual, no puede ser óbice para degradar y afectar los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, en este caso, el recurso hídrico del río Vijes en detrimento del derecho constitucional que le asiste al conglomerado (derechos colectivos) de gozar de un ambiente sano libre de apremios y riesgos para su integridad física y la protección de su entorno natural, por lo tanto este argumento no está llamado a prosperar.

Argumento.-  
<<

Lo anterior, por cuanto mediante la comunicación con radicado No. 2-2011-042-323 de 15 de abril de 2011 ECOPETROL S.A. notificó a la Corporación el inicio de Obras de Protección Marginal PK 144-500 Poliducto Cartago – Yumbo, cruce fluvial con la Quebrada Vijes; obras que se enmarcaron y se informaron en forma debidamente conforme la figura que en su momento se contemplaba en la ley como emergencia manifiesta en la quebrada Vijes y por lo tanto dicha obra, se encontraba bajo el amparo de lo consagrado en el artículo 196 del Decreto 1541 de 1981 y el artículo 124 del Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se contempla la posibilidad, debido a situaciones de riesgo y emergencia inercial, entre otras, el intervenir aquellas zonas en las cuales se evidencie riesgo o amenaza sobre nuestras tuberías. (Ver anexo No.1. Notificación situación de emergencia.)

>>

Análisis.-

Frente al anterior argumento, es necesario precisar que el artículo 124 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene una facultad o autorización expresa y temporal a los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios para construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras y en el presente caso, las obras fueron construidas por un tercero interesado (ECOPETROL) que utiliza una servidumbre, pero no obra en el expediente autorización expresa del o los propietarios de los predios afectados y mucho menos se encuentra acreditada la fuerza mayor de que trata la norma citada.

Ahora bien, en gracia de discusión aun teniendo autorización expresa de los propietarios y acreditada la fuerza mayor, está claro que estas obras eran provisionales y que al observarse técnicamente su inadecuada e inconveniente construcción, se podía por parte de la autoridad ambiental ordenar su demolición y la construcción de otras nuevas necesarias teniendo en cuenta los diseños técnicos adecuados, tal como expresamente lo consagra la norma en comento y como efectivamente lo hizo la Corporación al dar respuesta oportuna sobre las irregulares obras de protección ejecutadas por Ecopetrol, mediante oficio CVC No. 0711-022108-2011-04 del 19 de mayo de 2011, dirigido al Doctor Jesus Alonso Lasso Lozano, Jefe de Departamento Mantenimiento Occidente Ecopetrol, en respuesta al oficio citado por la recurrente, así como el requerimiento inmediato de la CVC a Ecopetrol de la demolición de las obras y la presentación de un nuevo diseño de la obra hidráulicas de protección de las dos tuberías del poliducto, incluyendo las actividades que restauren los impactos ambientales causados por la obra construida, referentes a la sedimentación, erosiones laterales y de fondo, vistos a folios 1 y 2 del expediente.

Lo anterior se corroborado con el entonces artículo 196 del Decreto 1541 de 1978, compilado hoy en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, al establecer que: *“Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte del INDERENA”*, hoy día por la CVC como autoridad ambiental competente en el territorio, confirmando lo dispuesto en el artículo 197 siguiente de la citada norma, compilado en el artículo 2.2.3.2.19.11 del Decreto 1076 de 2015, que a su tenor literal señala: << [...] En los mismos casos previstos por el artículo anterior, el INDERENA podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, el INDERENA dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente [...] >>

Argumento.-  
<<

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior y conforme la situación de riesgo, si bien estas obras fueron concluidas sin pronunciamiento por parte de la corporación con relación al permiso, el cual fue solicitado desde el mes de septiembre, es claro que esta empresa presentó insistencia ante la CORPORACION para dicho trámite, advirtiendo la condición de riesgo, siendo claro además que en su momento esta empresa anuncio la intervención necesaria mediante la figura **de URGENCIA** del artículo 126 del decreto 2811 el cual concede dicha alternativa caso en el cual, después de concluido el riesgo se podría haber ordenado por la autoridad la demolición, tal como lo contemplaba la norma, lo cual nunca sucedió sino hasta después de surtidos los trámites de permiso, visita y verificación en el año 2017, por el contrario, debido a que técnicamente estas obras se debían mantener y reforzar, ECOPEPETROL buscó formalizarlas mediante la solicitud del permiso y poder así asegurar la prevención del riesgo que no había desaparecido y por ello urgente ejecutar los trabajos, ante lo cual la CORPORACION NO SE OPUSO A LOS TRABAJOS.

>>

### Análisis.-

Con respecto a lo afirmado por la apoderada general de ECOPEPETROL en este punto de su escrito de apelación, es necesario e imperativo aclarar que no es cierto que la autoridad ambiental, en este caso la CVC, haya ordenado la demolición de la obra, sino hasta después de surtidos los trámites de permiso, visita y verificación en el año 2017, pues como ya se indicó en párrafos precedentes, obra en el expediente oficios CVC No. 0711-022108-2011-04 del 19 de mayo de 2011 (folio 1), dirigido al Doctor JESUS ALONSO LASSO LOZANO, Jefe de Departamento Mantenimiento Occidente Ecopetrol y 0711-023280-2012 (4) (folio 2), dirigido al señor ALCIDES ARIAS GARCIA, Jefe de Departamento de O&M Occidente de Ecopetrol, donde se les informo sobre la falencia e inconveniencia de las obras y se requirió de manera inmediata la demolición de las mismas, por lo tanto no es de recibo estos argumentos y no están llamados a prosperar.

Ahora bien con relación a los demás argumentos del recurso presentado a la CVC por la apoderada general de ECOPEPETROL S. A., este despacho comparte plenamente lo analizado al respecto por la primera instancia y por lo observado y evaluado en el Concepto Técnico No. 26229-A-166-2020 del 23 de septiembre de 2020, expedido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, como consecuencia del Auto del 29 de julio de 2020, que ordenó la práctica de pruebas.

Por otra parte, frente a los cargos formulados y endilgados por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, mediante Auto del 29 de diciembre de 2014, este despacho con base en las pruebas oportunamente allegadas al expediente y las aportadas con el recurso de apelación se pronunciará a continuación:

### Primer cargo:

<< Alterar la función de conservación y preservación del área forestal protectora del río Vijes, la cual debe estar destinada a mantener cobertura boscosa, mediante la construcción de obras en gaviones laterales en piedra, infringiendo presuntamente los artículos 8 numeral b y 204 del Decreto 2811 de 1974; 3 numeral 1 del Decreto 1449 de 1977>>.

Frente a este cargo, el despacho esencialmente tiene que advertir que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no consiguió demostrar dicha afectación al área forestal protectora del río Vijes, teniendo en cuenta que no se tenía un registro de cómo se encontraba esta zona antes de las obras para poder concluir que con ellas se proporcionó una afectación, además no obra en el expediente que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente haya delimitado el área forestal protectora de esta parte del río Vijes, para poder establecer y cuantificar la afectación causada por las obras ejecutadas por la sociedad ECOPEPETROL S. A. a dicha área y fundamentalmente no es evidente dicha afectación cuando en el informe de la visita realizada por funcionarios de la mencionada dependencia al lugar del cruce del poliducto sobre el río Vijes, el 13 de julio de 2012, se señala que las obras están construidas dentro del cauce del río; en tal sentido, este despacho necesariamente deberá exonerar de este cargo a la mencionada sociedad.

### Segundo cargo:

<< Construir obras de protección en dos tuberías de poliducto consistentes en revestimiento en concreto que atraviesan la sección del río Vijes, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringe los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974; 104, 183, 186, 191, y 191 y 239 numeral 1 del decreto 1541 de 1978 >>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a este cargo imperiosamente el despacho tiene que determinar que le asiste la razón a la recurrente, en el sentido que obra en el expediente oficio No. 2-2011-042-323 del 12 de abril de 2011 de la sociedad ECOPEPETROL S. A., dirigido a CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI, Director Regional Suroccidente de la CVC, donde informan la ejecución inicial de las obras de protección marginal del poliducto Cartago-Yumbo, cruce fluvial con la quebrada Vijes, con el fin de conjurar el riesgo inminente y potencial generado por la ola invernal de esa época, conforme a lo establecido por el entonces artículo 196 del Decreto 1541 de 1978, compilado hoy en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Igualmente obra en el expediente el oficio No. 2-2011-006-2683 del 06 de septiembre de 2011 de la sociedad ECOPEPETROL S. A., dirigido a CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI, Director Regional Suroccidente de la CVC, donde solicitan el permiso y/o autorización de ocupación de cauce de la quebrada Vijes y que finalmente fue otorgado, mediante Resolución 0710 No. 0713-001006 del 14 de octubre de 2016, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, por lo tanto, inevitablemente el despacho tendrá que exonerar de este cargo a la sociedad ECOPEPETROL S. A.

Tercer cargo.-

<< Reducir la capacidad hidráulica del río Vijes contribuir con la sedimentación de su cauce, generar inundaciones de la zona y erosión en sus dos orillas y socavación del fondo del cauce aguas debajo de la presa y obstruir el flujo normal del cauce del río VIJES, por el revestimiento sin permiso de las tuberías que pasan por el río Vijes y la construcción de gaviones laterales, presuntamente infringiendo así los artículos 8 numerales c, d, e y f; 132 de Decreto Ley 2811 de 1974; 2 numeral 3 de Decreto 1449 de 1977; 238 numeral 3 literales a, b, y c; y 238 del Decreto 1541 de 1978 >>

Frente este cargo necesariamente el despacho tiene que corroborar plenamente, lo analizado previamente en el presente escrito y confirmar lo revisado por la primera instancia, además por lo observado y evaluado al respecto, en el Concepto Técnico No. 26229-A-166-2020 del 23 de septiembre de 2020, expedido por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, como consecuencia del Auto del 29 de julio de 2020, que ordenó la práctica de pruebas, por lo tanto, este despacho deberá confirmar la responsabilidad que le asiste a la sociedad ECOPEPETROL S. A., por las afectaciones ambientales causadas al río Vijes con ocasión de la ejecución inicial de las obras de protección marginal del poliducto Cartago-Yumbo, cruce fluvial con la corriente de agua mencionada, infringiendo de esta manera los artículos 8 numerales c, d, e y f; 132 de Decreto Ley 2811 de 1974; 2 numeral 3 de Decreto 1449 de 1977; 238 numeral 3 literales a, b, y c; y 238 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el hoy Decreto 1076 de 2015.

### 2) Consideraciones Generales.

Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar lo decidido por la primera instancia, en cuanto a la responsabilidad que le asiste en materia ambiental a la sociedad ECOPEPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, específicamente en el tercer cargo formulado en el Auto del 29 de diciembre de 2014 que se refiere a:

“Reducir la capacidad Hidráulica del río Vijes, contribuir con la sedimentación de su cauce, generar inundaciones de la zona y erosión en sus dos orillas y socavación del fondo del cauce aguas abajo de la presa y obstruir el flujo normal del cauce del río Vijes, por el revestimiento sin permiso de las tuberías que pasan por el río Vijes y la construcción de gaviones laterales, presuntamente infringiendo así los artículos 8 numerales c, d, e y f, 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2 numeral 3 del Decreto 1449 de 1977; 238 numeral 3 literales a, b y c; y 238 del Decreto 1541 de 1978”

Como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

<< Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. >>

En conclusión, para este despacho está claro que existió la infracción al recurso hídrico, por las afectaciones al río Vijes con ocasión de las obras inicialmente ejecutadas por la sociedad ECOPETROL, se guardó el debido proceso en cuanto a las notificaciones de los actos administrativos correspondientes, además de respetar el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción del infractor, por lo tanto, este despacho procederá a modificar los dos primeros artículos de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL", en cuanto a la responsabilidad del infractor de los cargos formulados en el Auto del 29 de diciembre de 2014 y al monto de la sanción (multa) impuesta por el fallador de primera instancia y a confirmar las demás disposiciones del citado acto administrativo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en el sentido de confirmar la responsabilidad de la sociedad ECOPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, por el tercer cargo y exonerarla del primer y segundo cargo formulados mediante Auto del 29 de diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en el sentido de imponer a la sociedad ECOPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, como sanción una multa por valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$265.836.101), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 0710 No. 0713-001397 del 18 de octubre de 2018, "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se mantienen incólumes y conservaran su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a través de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC a la abogada ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.355 expedida en Bucaramanga (Sant.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.408 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada general de la sociedad ECOPETROL S. A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, al correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Publíquese por parte de la Secretaría General de la CVC la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 01 DE OCTUBRE 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora de Jurídica  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica  
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0711-039-004-040-2012

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71582020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-103-2010 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71562020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-087-2009 Aguas Superficiales*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

#### CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit.901085762-7; mediante escrito No. 627942019 presentado en fecha 16/08/2019 solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio **GALICIA PROYECTO PINARES**, identificado con matrículas inmobiliarias: Nos.370-978303,370-978302,370-978306,370-978305,370-978304,370-978307,370-978308,370- 978295,370-978296,370-978297,370-978299,370-978298,370-978300 y 370-978301 ubicados en la Vereda Zanjón Potrerillo, Corregimiento Paso la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauces, playas y lechos, debidamente diligenciado.
- Certificados de Tradición Nos. 370-978303, 370-978302, 370-978306,370-978305,370-978304,370-978307,370-978308,370-978295,370-978296,370-978297,370-978299,370-978298,370-978300 y 370-978301
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** y del señor **JOSE TOMAS JARAMILLO MOSQUERA**
- Copia de Certificados de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas **FORTRESS INVESTMENTS.S.A.S.** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. "ACCIOM FIDUCIARIA"**.
- Relación de costos del proyecto.
- Planos de ubicación del predio.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar.

Que en fecha Septiembre 4 de 2019 se requirió a la empresa solicitante a efecto de que se aportara diseño y soporte técnico detallado que indicara las obras de protección a implementar necesarias para mitigar el riesgo de inundaciones ocasionadas por crecientes torrenciales del zanjón del Medio y Cauces de esta microcuenca para periodo de retorno de 1 a 100 años para el sector del plan Parcial, aspecto técnico a propósito de varios trámites requeridos entre ellos el objeto de estudio, el cual fue aportado y aceptado de acuerdo con la Cuenca competente.

Que mediante Memorando fechado a 31 de octubre de 2019 y recibido el 8 de Noviembre, la coordinadora de la Cuenca Timba – Claro – Jamundí y con referencia al aspecto técnico del trámite bajo radicado 550742019 el cual se relaciona con la presente solicitud en cuanto se trata del sector del Zanjón del Medio indica lo siguiente: "De acuerdo a lo anterior el usuario ha dado cumplimiento a la información requerida para continuar con el trámite gestionado."

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit.901085762-7 representada legamente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C. , tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, en el predio **HACIENDA EL CAIRO PROYECTO CRESCENDO**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-978303, 370-978302,-370-978306,-370-978305,-370-978304,-370-978307,-370-978308,-370-978295,-370-978296,370-978297,370-978299,370-978298,370-978300 y 370-978301 ubicados en la Vereda Zanjón Potrerillo, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.767.588) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas – Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** quien obra por conducto de su apoderado especial señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711—036--015-151-2019 Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que la señora **LIBIA YANET RIASCOS RIAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.857.100 expedida en Cali - Valle, quien obra en su propio nombre; mediante escrito No. 753092019 presentado en fecha 30/09/2019, solicitan **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **Uso Doméstico**, en el predio denominado Abadías ubicado en la vía a Dapa Kilómetro 14, con matrícula Inmobiliaria 370-318248, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición No. 370-318248
- Copia de la cedula de ciudadanía **LIBIA YANET RIASCOS RIAÑO**
- Relación de costos del proyecto.
- Documento Programa Uso Eficiente del Agua

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LIBIA YANET RIASCOS RIAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.857.100 expedida en Cali - Valle, , tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** para **uso doméstico**, en el predio denominado Abadías ubicado en la vía a Dapa Kilómetro 14, con matrícula Inmobiliaria 370-318248, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, , Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora **LIBIA YANET RIASCOS RIAÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$109.260) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LIBIA YANET RIASCOS RIAÑO** quien obra como solicitante.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó : Abog..Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713--010-002-178-2019 Aguas superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 10 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) VALERIA LEMOS PARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.206.769 de Cali y domicilio en la calle 58 No. 3 BN-180 -Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 740572019 presentado en fecha 25/09/2019, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LOS CARBONEROS”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-852302, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-370-852303
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VALERIA LEMOS PARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.206.769 de Cali y domicilio en la calle 58 No. 3 BN-180 -Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroccidente, en el predio denominado "LOS CARBONEROS", identificado con matrícula inmobiliaria 370-852302, ubicado en la vereda La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) VALERIA LEMOS PARRA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) VALERIA LEMOS PARRA

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-015-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de julio del 2020

#### CONSIDERANDO

Que los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 38.956.170 expedida en Cali y C.E. 17.271 de Bogotá D.C., quienes obran en nombre y representación de la Persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3, mediante escrito No. 968092019, presentado en fecha 26/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Papunga II identificado con matrícula inmobiliaria No 370-135865, el cual se encuentra ubicado en la Vereda los Laureles, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-135865.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETSCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 38.956.170 expedida en Cali y C.E. 17.271 de Bogotá D.C. quienes obran en nombre y representación de la Persona Jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3 tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-135865 el cual se encuentra ubicado en la Vereda Los Laureles, Corregimiento La Elvia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3, representada por los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETSCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$433.858**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralajo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, quienes actúan como representantes legales de la persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3 o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-0059-2020 Aguas Superficiales*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, Julio 9 de 2020

#### CONSIDERANDO

Que los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 38.956.170 expedida en Cali y C.E. 17.271 de Bogotá D.C., quienes obran en nombre y representación de la Persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3, mediante escrito No. 968112019, presentado en fecha 26/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el identificado con matrícula inmobiliaria No 370-114592, el cual se encuentra ubicado en la Vereda los Laureles, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-114592.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETCH y FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 38.956.170 expedida en Cali y C.E. 17.271 de Bogotá D.C., quienes obran en nombre y representación de la Persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3 tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-114592 el cual se encuentra ubicado en la Vereda Los Laureles, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3, representada por los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETCH y FRANCOIS**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EUGENE CARL DOLMETSCH**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (**\$109.260,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **ANGELA CUEVAS DE DOLMETSCH** y **FRANCOIS EUGENE CARL DOLMETSCH**, quienes actúan como representantes legales de la persona jurídica **INVERSIONES SAN MIGUEL CUEVAS Y DOLMETSCH Y CIA EN C. S.** con Nit.800.033.355-3 o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-060-2020 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 31 de enero de 2020

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), y domicilio en el predio El Sinú, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 63552020 presentado en fecha 24/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria 375-55754, ubicado en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II de fecha 22 de enero de 2020.
- Documento de identificación del solicitante
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Estudio de actualización al PMAF.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-55754.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), y domicilio en el predio El Sinú, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para uso comercial, en el predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria 375-55754, ubicado en Corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-002-006-2007.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 157 DE 2020**  
( 05 MARZO DEL 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P., BAJO EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA FÁBRICA, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de agosto de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 540272019 suscrita por parte de la señora CLAUDIA MARIA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. con Nit No. 800.167.643-5, con domicilio en Centro Comercial Chichape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para cruce fluvial en construcción de gasoducto, ubicado en el sector de Santa Rita – Vereda La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Memoria técnica
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y/o croquis.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit No. 800.167.643-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-540272019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., representado legalmente por, CLAUDIA MARCELA LOPEZ se envió la factura No. 89263621 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 20 de septiembre del 2019.

Que mediante oficio No. 0780-540272019 de fecha 04 de diciembre de 2019, dirigido a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando en calidad de representante legal de, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de diciembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 05 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-540272019 de fecha 04 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 20 de diciembre de 2019.

Que en fecha 05 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de diciembre de 2019.

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-148-2019.

Que en fecha 26 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **Descripción de la situación:** La Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. se encuentra en un proceso de expansión del servicio de gas domiciliario para un sector del Corregimiento de La Paila. En la extensión de las redes, que preferiblemente se hacen paralelas a la vía Panamericana y demás vías de penetración, se determinan los pases por los cauces de las fuentes permanentes e intermitentes que atraviesa la vía. En mayor cantidad de casos, estos pases se efectúan de manera subfluvial con el método de perforación horizontal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dirigida, sin afectar ni hacer uso del cauce. Cuando este método no es posible porque la maquinaria encuentra obstáculos, es necesario modificar el método de ejecución de estos pases y se efectúan por el método a cielo abierto en el cual hay ocupación e intervención directa del mismo.

El sitio definido para el pase de la tubería es inmediatamente aguas abajo del puente sobre la vía Panamericana, sentido Norte -Sur. El área a intervenir en el cauce es de 20 metros cuadrados en una zanja de 2.0 metros de ancho por 10 metros de largo y una profundidad de 4.0 metros bajo el lecho de la quebrada.

LISTADO DE CRUCES						
CRUCE	COORDENADAS		MSNM	OBSERVACIONES	DIMENSIONES (ml)	
	X	Y			ANCHO	PROFUNDIDAD
1	1111732,9610	969239,2857	936m	BRAZO RIO LA PAILA	10	4

**Método constructivo.** el método para la ejecución de los cruces de cuerpos de agua será la técnica de perforación horizontal dirigida, la cual permite hacer la obra de una manera limpia con cero impacto para el medio ambiente y de manera segura, esta tecnología permite maniobrar la tubería de tal forma que se esquiven obstáculos como ríos, vías, o fallas geológicas, sin tener que hacer obras a cielo abierto con remoción de material, este es el método que generalmente utilizamos ya que se requiere cero mantenimiento y no quedan tuberías a la vista, sin embargo en algunas ocasiones debido a la geometría del cruce o a que las condiciones del suelo no lo permiten, utilizamos como método alternativo los cruces con estructuras metálicas.

El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual la empresa tiene establecida la ficha PS-IO-10 que contiene los requisitos e instrucciones para el desarrollo de esta actividad y minimizar los impactos ambientales y demás que se puedan presentar por la ejecución de estas obras, por lo anterior, el cumplimiento estricto de lo allí señalado es requisito para el otorgamiento del derecho ambiental.

Como alternativa constructiva se plantea el cruce aéreo con estructura metálica en caso de no ser posible por algunos de los factores enunciado ejecutar el paso subfluvial, De igual forma, se tiene establecida la ficha MT-GTE01-17, la cual debe ser tenida en cuenta en su totalidad en caso de ser necesario esta alternativa.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se recomienda OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliario bajo el cauce de la quebrada La Fábrica, Derivación No. 2 del Río La Paila, a su paso por la Vía Panamericana, Corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes características:

Longitud: 10 metros

Ancho: 2 metros

Tipo de intervención: Paso subfluvial

Localización: Coordenadas planas: X = 1.111.732,961 ; Y=969.239,2857

Coordenadas Geográficas: 4°20'52.7" N, 76°10'31.2" O

**OBLIGACIONES:** Se requiere que se tenga en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliario bajo el cauce de la quebrada La Fábrica, Derivación No. 2 del Río La Paila, a su paso por la Vía Panamericana, Corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes obligaciones:

1. El área a intervenir será de 10 metros de largo y 2 metros de ancho y se ubicará en las coordenadas planas: X = 1.111.732,961 ; Y=969.239,2857
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
3. En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.

4. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
5. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
6. *Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
7. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.*
8. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en el sector de Santa Rita – Vereda La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con Nit No. 800.167.643-5 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El área a intervenir será de 10 metros de largo y 2 metros de ancho y se ubicará en las coordenadas planas: X = 1.111.732,961 ; Y=969.239,2857.
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
3. En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17 establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.
- En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.,** con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase el expediente 0783-036-015-148-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA MARIA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con domicilio en la CC Chipchape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0783-036-015-148-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 23 de septiembre de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca, mediante escrito No. 436282020 presentado en fecha 14 de agosto de 2020, solicita una Autorización de Poda de ciento siete (107) árboles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en aproximadamente 14 ha. Y 4.3 km de longitud, en el Corregimiento de la Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir el Proyecto Solar Fotovoltaico La Paila a 9.9 MW, el cual se conectará a la subestación La Paila 34.5/115Kv en un nivel de tensión de 34.5kV.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad solicitante.
5. Autorización expresa por parte del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.216 a la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para realizar actividades silviculturales.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 384-128548.
7. Autorización expresa por parte de la señora DAISY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.683 y el señor JAIME BUENAVENTURA ALDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.989 a la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de energía solar.
8. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 384-94419
9. Inventario Forestal del Proyecto Solar La Paila.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de Ingeniera Forestal LAURA SOFIA HOLGUIN PERDOMO.
11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Ingeniera Forestal LAURA SOFIA HOLGUIN PERDOMO.
12. Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los árboles de intervención forestal.
13. Documento técnico Inventario Forestal y Plan Silvicultural del Proyecto Solar La Paila.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1; tendiente a una Autorización de Poda de ciento siete (107) árboles la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en aproximadamente 14 ha. Y 4.3 km de longitud, en el Corregimiento de la Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir el Proyecto Solar Fotovoltaico La Paila a 9.9 MW, el cual se conectará a la subestación La Paila 34.5/115Kv en un nivel de tensión de 34.5kV.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog.

Expediente No. 0783-004-010-078-2020

### AUTO DE TRÁMITE

#### “INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

#### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los recorridos de control y vigilancia adelantados por funcionarios de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Los Micos de la DAR BRUT CVC, realizaron el día 10 de septiembre de 2020 visita de control y vigilancia sin acto administrativo precedente, al predio rural denominado El Edén, ubicado en el corregimiento San Pedro municipio de La Victoria, Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°31'2.51"N, -76°2'28.15"O, inmueble propiedad de la señora Luz Fanny Castañeda, en el INFORME DE VISITA, presentado, realizaron la siguiente.

### DESCRIPCIÓN:

*".....En recorrido de control y vigilancia al recurso suelo realizado el día 10 de septiembre de 2020, se identificó una adecuación de terrenos en predio El Edén de propiedad de la señora Luz Fanny Castañeda el que se ubica en la margen derecha de la vía que conduce del municipio La Victoria al corregimiento de San Pedro al frente del sector conocido como la Y o la nueva Estación de Gasolina, donde se observó lo siguiente:*

- 1. Se halló la tala de siete (7) árboles de la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia), con una altura promedio de 3.5 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.10 metros los cuales se encontraban distribuidos espacialmente dentro del lote de terreno y presentaban buenas condiciones fitosanitarias, estos especímenes se encontraban en etapa juvenil y el material resultante fue repicado.*
- 2. Se talaron quince (15) árboles de la especie Espino de uvo (Pithecellobium lanceolatum), con una altura promedio de 4 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.13 metros los cuales se encontraban distribuidos espacialmente dentro del predio.*
- 3. Se talaron veintinueve (29) árboles de la especie Samán (Pithecellobium Samán), con una altura promedio de 3.5 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.15 metros, los árboles se distribuían espacialmente dentro del predio El Edén, presentaban buenas condiciones fitosanitarias y se encontraban en etapa juvenil.*

*En la actividad de adecuación de terrenos se intervino árboles que se hallaban en la riberina de una laguna y El Zanjón Tinajón el cual atraviesa el predio.*

*Se sostuvo diálogo con el señor Silvio Alberto Marmolejo quien es el encargado del predio El Edén, donde manifestó que la actividad de adecuación de terreno se realizó debido a que históricamente en estos lotes de terreno se hallaban potreros para ganado vacuno y que estos fueron descuidados, ocasionando el crecimiento de individuos arbóreos el lugar.*

### OBJECIONES:

*No aplica*

### CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta lo anterior, se remienda enviar este informe al personal jurídico de CVC, con el fin de determinar los actos administrativos a realizar....."*

Hasta acá el informe de los funcionarios de la U.G.C. CVC, Los Micos, La Paila, Obando las Cañas que ameritan el inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental contra el propietario del inmueble donde se presenta una infracción ambiental de consecuencias graves para la biodiversidad

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo definido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, define que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la misma Ley, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Define, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

**Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

**Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998.** Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora LUZ FANNY CASTAÑEDA, presunta propietaria del predio rural denominado El EDEN ubicado en el Corregimiento San Pedro en el sector de la Y, en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca con las Coordenadas geográficas: 4°31'2.51"N, -76°2'28.15"O, donde funcionarios de la DAR BRUT determinaron:

Tala de siete (7) árboles de la especie Guácimo (Guásuma ulmifolia), con una altura promedio de 3.5 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.10 metros.

Tala de quince (15) árboles de la especie Espino de uvo (pithecellobium lanceolatum), con una altura promedio de 4 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.13 metros.

Tala de veintinueve (29) árboles de la especie Samán (Pithecellobium Samán), con una altura promedio de 3.5 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 0.15 metros;

Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO :** Decretar la práctica de las siguientes diligencias en la presente actuación administrativa, con el objeto de establecer con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción Ambiental investigada:

.- Solicitar funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la C.V.C, el certificado de tradición del predio El EDEN ubicado en el Corregimiento de San Pedro Municipio de la Victoria Valle, con la ficha Catastral No. 76250001000000301040 con el propósito de identificar plenamente a su propietario actual del inmueble.

.-Solicitar la presencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT de la Propietaria del bien señora LUZ FANNY CASTAÑEDA, presunta propietaria del inmueble EL EDEN, para que de su versión libre sobre el hecho investigado, como aportar los documentos que la acrediten como Propietaria y/o Arrendataria o documento que demuestre la posesión real y material del inmueble.

.- Con el objeto de que repose como sustento probatorio en la presente actuación administrativa, solicitar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, la documentación relacionada con los permisos solicitados por la presunta infractora señora LUZ FANNY CASTAÑEDA con destino a las adecuaciones en el predio EL EDEN y compilada en el expediente No. 0783-039-049–2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Auto de Tramite a la señora LUZ FANNY CASTAÑEDA en los términos de la Ley 1437 de 2011 y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, a los Veinte y Cuatro días (24) días de Septiembre de 2020

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó y Elaboró. Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado –Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Néstor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador U.G.C. Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-039-002-049-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 401 DE 2020**  
( 24 SEPTIEMBRE DEL 2020 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA CORPORACIÓN BELÉN, EN EL PREDIO BELÉN, UBICADO EN LA VEREDA EL JORDÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 828802019, suscrita por parte de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con Nit. No. 900.354.455-1 representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca); quien solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado "Belén", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-39546.
- Escritura pública No. 1.182.
- Certificado de uso del suelo provisional.
- Inventario forestal.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con Nit. No. 900.354.455-1 representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-828802019 de fecha 06 de febrero de 2020, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267704 para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 07 de febrero de 2020.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 18 de febrero de 2020 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89267704 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832).

Que mediante oficio No. 0780- 828802019 de fecha 09 de julio de 2020, dirigido al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca); donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de julio de 2020. Oficio que fue enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 14 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0780- 828802019 de fecha 26 de junio de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 31 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 01 de julio de 2020.

Que en fecha 09 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de julio de 2020.

Que en fecha 16 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-003-013-2020.

Que en fecha 27 de julio de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

**"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con el acompañamiento del Ingeniero Forestal Ediesummer Gutierrez responsable de la asistencia técnica y de la elaboración del inventario forestal, se indicó las condiciones de la visita de campo y se proyectó el recorrido a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar para en primera instancia identificar los árboles a intervenir y posteriormente para realizar un muestreo de los mismos con base en el documento y el inventario adjunto presentado.

### Aspectos biofísicos del predio

El predio hace parte de un paisaje de montaña y el uso de la cobertura está dedicada al cultivo de pastos, aguacate Hass, bosque natural y bosque plantado, lo que hacen del sector la presencia en general de una buena cobertura. Un aspecto a resaltar es que dentro del predio se desarrollan actividades sociales ligadas a aspectos religiosos y es muy común la presencia de personas y por lo tanto existe una infraestructura que se encuentra en desarrollo para la atención de visitantes.

De acuerdo a GeoCVC el predio se localiza dentro de un área estratégica para la conservación como áreas deficientes con figura de conservación dentro del ecosistema de selva andina o Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional. Importante resaltar que el predio se encuentra dentro del área de la reserva forestal del Pacífico creada a través de la ley 2da de 1959. Los suelos del predio según CVC son Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.

### Valoración de las especies arbóreas solicitadas en aprovechamiento



Imagen 3 Identificación de líneas de barreras vivas muestreadas en el predio denominado Belén se encuentra localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca de propiedad de la Corporación Belén

El primer aspecto identificado es que las barreras vivas está integradas por la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) distribuidas en 16 líneas en el predio dentro de los cuales los árboles se distribuyen en surcos entre 1 a tres surcos para un total de árboles solicitados a talar de 1716 que fueron plantados por los propietarios del predio con el fin de aislar lotes dentro de la finca. En algunos casos las líneas de las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

barreras vivas hacen parte de la cerca viva separando lotes dentro del predio y en otros casos se presentan dentro de áreas plantadas en lotes densos con la misma especie.

Considerando que se pudo identificar los árboles haciendo parte de barreras vivas, se realizó un muestreo al hacer a las líneas seleccionadas de barreras vivas y dentro de las líneas árboles que las integraban con el propósito de realizar la medición de las variables dasométricas, es el caso de la altura total, la identificación de la especie y el DAP. A continuación, se detallan los resultados del muestreo y su análisis frente a la información presentada en el inventario presentado por el solicitante:

LINEA No.	ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	VOLUMEN m <sup>3</sup> TOTAL CALCULADO EN MUESTREO	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup> PRESENTADO EN INVENTARIO	DIFERENCIAS EN VOL
8	1	Eucalipto	Eucalyptus grandis	34	26	1.180299	1.160000	0.020299
8	27	Eucalipto	Eucalyptus grandis	38	39	2.211529	2.570000	-0.358471
VIA	24	Eucalipto	Eucalyptus grandis	48	45	4.071514	1.970000	2.101514
VIA	77	Eucalipto	Eucalyptus grandis	35	26	1.250750	1.000000	0.250750
VIA	35	Eucalipto	Eucalyptus grandis	53	39	4.302068	2.560000	1.742068
VIA	1	Eucalipto	Eucalyptus grandis	23	34	0.706310	0.320000	0.386310
1	2	Eucalipto	Eucalyptus grandis	32	15	0.603187	1.220000	-0.616813
2	95	Eucalipto	Eucalyptus grandis	33	30	1.282951	0.860000	0.422951
6	7	Eucalipto	Eucalyptus grandis	31	20	0.754769	0.030000	0.724769
5	39	Eucalipto	Eucalyptus grandis	24	22	0.497629	0.800000	-0.302371
TOTAL						16.861006	12.490000	4.371006

Como se observa existen diferencias en los volúmenes totales en los arboles muestreados y los datos suministrados en el inventario para los mismos individuos, pero a su vez la tendencia de las diferencias indica que los volúmenes presentados son menores a los muestreados en la visita de campo y esas diferencias no son significativas y por lo tanto se pueden validar para efectos de calcular los volúmenes a otorgar.

Como se pudo observar dentro del muestreo los árboles evaluados son individuos adultos de una misma especie que en general se encontraban en buen estado fitosanitario y con patrones conforme a la distribución de las líneas y a su crecimiento tienen un aspecto dominante dentro de la cobertura presente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 Aspectos del paisaje, cobertura y uso del predio denominado Belen dentro de la microcuenca de la Quebrada Jordan Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca

Algunos de los árboles evaluados tienen epifitas, en algunos casos no vasculares, muy seguramente líquenes y además fueron muy pocos casos en los cuales se pudo observar epifitas vasculares, no obstante conforme al decreto 1531 de 2019 se indica en el: "Artículo 2.2.1.1.12.15. Aprovechamiento de Especies de flora en veda. Las especies forestales leñosas y de flora vascular y no vascular que se encuentren en veda y que formen parte de plantaciones forestales protectoras, protectoras - productoras, barreras rompevientos y cercas vivas, no requerirán adelantar trámite alguno de levantamiento de veda, para su aprovechamiento, movilización o comercialización" En ese sentido las especies vasculares y no vasculares asociadas a los árboles evaluados se podrá aprovechar sin adelantar trámites ante la autoridad ambiental.

Dentro de la visita se evidenció adicionalmente que la línea 6 el cual considera 164 árboles de la especie eucalipto, hacen parte de la franja protectora de un drenaje permanente sin nombre que hace parte de la microcuenca Jordán (ver fotos anexas) y por lo tanto se debe negar la intervención a estos árboles para efectos de conservar el área forestal protectora de la quebrada identificada en la visita importante por cuanto esta zona es área de captación para acueductos de siete (7) veredas de la región.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4 Árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) conformando la línea No. 6 dentro del área protectora de drenaje permanente predio denominado Belen Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca

Con base en el muestreo realizado y en los datos suministrados por el solicitante en el inventario así como las condiciones expuestas anteriormente, las líneas de barreras vivas viables para su aprovechamiento son las que a continuación se describen para las líneas evaluadas:

NUMERO DE LINEA DE BARRERA VIVA	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M
Via	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	194	172.04
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	108	54.02
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	177	123.56
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	96	41.11
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	84	52.48
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	41	16.45
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	113	29.11
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	118	89.03
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	118	91.81
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	61	29.34
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	91	47.67
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	128	54.67
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	73	52.89
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	80	83.29
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	80	29.45
<b>TOTAL</b>			<b>1562</b>	<b>966.92</b>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Configuración de las barreras vivas de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) objeto de intervención predio denominado Belen Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca



Foto 3 Arboles adultos conformando barreras vivas de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) predio denominado Belen Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca

Dentro de la visita se indicó que el propietario tiene interés para desarrollar la compensación forestal que como se indica en el documento anexo, se proyecta dentro del mismo predio siguiendo usos alternativos del suelo como los presentes en el predio a través de cercas vivas y barreras rompevientos con el establecimiento de 2,15 Has correspondiente a 2395 árboles. Como se indicó los árboles hacen parte de una barrera viva plantada por el propietario y por lo tanto el aprovechamiento no hace parte de productos forestales maderables del bosque natural y considerando que la norma no obliga a realizar la compensación forestal de cómo se indica dentro del manual de compensación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por pérdida de la biodiversidad, sin embargo como se indicó la importancia de la zona en cuanto a los servicios ambientales ligados al suministro de agua a comunidades vecinas, hacen de la zona muy sensible, lo que justifica la ordenación del recurso forestal en la microcuenca, y si se proyecta extracción de productos maderables de los bosques, se deberá hacer bajo el precepto de ordenación forestal sostenible y lo más razonable es su reposición.

Considerando que los productos forestales maderables son procedentes de árboles plantados en el predio Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca no son objeto del cobro de la Tasa de Compensación Forestal de Productos Maderables procedentes de bosque natural conforme al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

**11. CONCLUSIONES:** Considerando que la cobertura forestal objeto de intervención hace parte de una barrera viva plantada de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) se recomienda otorgar el registro de la plantación de 1716 árboles de la especie exótica establecidas en 16 líneas diferentes establecidas en el predio denominado Belén se encuentra localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca con coordenadas geográficas tomadas en la casa de principal del predio 4°33'11.4"N 76° 9'56.65"W a una altura de 1799 m.s.n.m. Ubicada dentro de la microcuenca de la Quebrada El Jordán que a su vez es afluente de la Quebrada Grande dentro de la cuenca del río Garrapatas dentro de los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019 y Resolución 213 del 9 de marzo de 2020 mediante el cual el MADS establece los formatos únicos nacionales para el registro de productoras – protectoras y protectoras y la solicitud de salvoconducto único nacional en línea para la obtención de especímenes por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies de frutales.

Negar el aprovechamiento y por lo tanto su apeo de la línea 16 que considera 154 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) conforme al documento de inventario presentado por cuanto hacen parte del área forestal protectora de afluentes de la Quebrada Jordán localizadas el punto de origen de la línea en la coordenada 4°34'56.10"N 76° 09'9.36"W y como punto final la coordenada 4°33'56.10"N 76° 9'56.64"W

Autorizar la movilización de 1562 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que corresponden a 966.92 m<sup>3</sup> conforme al inventario forestal anexo presentado y que se encuentran dentro de 15 líneas en barreras vivas en el predio denominado Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca con coordenadas geográficas tomadas en la casa de principal del predio 4°33'11.4"N 76° 9'56.65"W a una altura de 1799 m.s.n.m. Ubicada dentro de la microcuenca de la Quebrada El Jordán que a su vez es afluente de la Quebrada Grande dentro de la cuenca del río Garrapatas dentro del decreto de MADS 1532 de 2019 y por lo tanto para la movilización de los productos derivados podrán obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio.

Aprobar la compensación por el apeo de 1562 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que corresponden a 966.92 m<sup>3</sup> considerando la importancia estratégica de la microcuenca como abastecedoras de acueductos en la zona y por lo tanto se deberá establecer 1,96 Has correspondiente a 2187 árboles dentro del predio denominado Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca considerando un ajuste por las restricciones anteriormente mencionadas y el uso de la misma proporción en la compensación propuesta en el documento anexo de 1:1.4

Como recomendaciones:

- Dentro de las labores de compensación se recomienda el uso de material vegetal procedente de viveros debidamente registrados en el ICA
- Las plántulas a emplear en la compensación deberán ser de especies adaptables al piso térmico del predio Belén.

### 12. OBLIGACIONES:

Es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:

El interesado en ejecutar la cosecha de las barreras vivas, deberá presentar un informe técnico, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la CVC:

1. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
2. Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
3. Extensión del área a intervenir en metros lineales si es del caso o en hectáreas cuando aplique
4. Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a las autorizadas en la presente solicitud y por lo tanto se deberá conservar la línea 16 que considera 154 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que considera como punto de origen de la línea la coordenada 4°34'56.10"N 76° 09'9.36"W y como punto final la coordenada 4°33'56.10"N 76° 9'56.64"W

Realizar las labores de aprovechamiento para lo cual se ha previsto un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo autoriza.

Realizar el establecimiento de 1,96 Has correspondiente a 2187 árboles dentro del predio denominado Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca para lo cual se debe ajustar el plan de compensación propuesto indicando claramente los sistemas forestales a establecer, describir el cronograma de establecimiento indicando las especies a establecer y los sitios definitivos de establecimiento para lo cual se deberán anexar en coordenadas e MAGNA SIRGAS los sitios de siembra descritos en un plano de los lotes a intervenir en formato análogo y digital

No extraer fauna silvestre y realizar su reubicación en sitios adecuados en caso de individuos presentes en los árboles cosechados

No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de las cosechas.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y OTORGAR** una autorización del Aprovechamiento Forestal Único de 1562 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que corresponden a 966.92 m<sup>3</sup> conforme al inventario forestal anexo presentado y que se encuentran dentro de 15 líneas en barreras vivas en el predio denominado Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca con coordenadas geográficas tomadas en la casa de principal del predio 4°33'11.4"N 76° 9'56.65"W a una altura de 1799 m.s.n.m. Ubicada dentro de la microcuenca de la Quebrada El Jordán que a su vez es afluente de la Quebrada Grande dentro de la cuenca del río Garrapatás dentro del decreto de MADS 1532 de 2019 y por lo tanto para la movilización de los productos derivados podrán obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio a favor de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (1562)** árboles de los **MIL SETESIENTOS DIECISÉIS (1716)** solicitados, con un volumen equivalente a **966.92 m<sup>3</sup>** de madera que encuentran plantados en el predio rural denominado: Belén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

NUMERO DE LINEA DE BARRERA VIVA	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M
Via	Eucalipto	Eucalyptus grandis	194	172.04
1	Eucalipto	Eucalyptus grandis	108	54.02
2	Eucalipto	Eucalyptus grandis	177	123.56
3	Eucalipto	Eucalyptus grandis	96	41.11
4	Eucalipto	Eucalyptus grandis	84	52.48
5	Eucalipto	Eucalyptus grandis	41	16.45
7	Eucalipto	Eucalyptus grandis	113	29.11
8	Eucalipto	Eucalyptus grandis	118	89.03
9	Eucalipto	Eucalyptus grandis	118	91.81
10	Eucalipto	Eucalyptus grandis	61	29.34
11	Eucalipto	Eucalyptus grandis	91	47.67
12	Eucalipto	Eucalyptus grandis	128	54.67

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NUMERO DE LINEA DE BARRERA VIVA	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M
13	Eucalipto	Eucalyptus grandis	73	52.89
14	Eucalipto	Eucalyptus grandis	80	83.29
15	Eucalipto	Eucalyptus grandis	80	29.45
TOTAL			1562	966.92

**PARÁGRAFO:** La presente Autorización tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la **APROBACIÓN** por parte de la CVC, del **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD** del predio – objeto de intervención; el cual fue presentado por la **CORPORACIÓN BELÉN** en fecha 08 de noviembre de 2019, en cumplimiento de la parte integral de las obligaciones correspondientes a las Resoluciones: 0780 No. 0782-816-2019 y Resolución 0780 No. 0782-817-2019, y que hacen referencia a los expedientes de Permiso de Ocupación de Cauce: 0782-036-015-108-2019 y 0782-036-015-109-2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y por lo tanto su apeo de la línea 16 que considera **CIENTO CINCUENA Y CUATRO (154)** árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) conforme al documento de inventario presentado por cuanto hacen parte del área forestal protectora de afluentes de la Quebrada Jordán localizadas el punto de origen de la línea en la coordenada 4°34'56.10"N 76° 09'9.36"W y como punto final la coordenada 4°33'56.10"N 76° 9'56.64"W de los **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (1716)** solicitados, es decir que el arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados; y los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado: Belén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El interesado en ejecutar la cosecha de las barreras vivas, deberá presentar un informe técnico, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la CVC:

1. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
2. Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
3. Extensión del área a intervenir en metros lineales si es del caso o en hectáreas cuando aplique
4. Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener
5. No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a las autorizadas en la presente solicitud y por lo tanto se deberá conservar la línea 16 que considera 154 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que considera como punto de origen de la línea la coordenada 4°34'56.10"N 76° 09'9.36"W y como punto final la coordenada 4°33'56.10"N 76° 9'56.64"W
6. Realizar las labores de aprovechamiento para lo cual se ha previsto un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo autoriza.
7. Realizar el establecimiento de 1,96 Has correspondiente a 2187 árboles dentro del predio denominado Belén localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca para lo cual se debe ajustar el plan de compensación propuesto indicando claramente los sistemas forestales a establecer, describir el cronograma de establecimiento indicando las especies a establecer y los sitios

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

definitivos de establecimiento para lo cual se deberán anexar en coordenadas e MAGNA SIRGAS los sitios de siembra descritos en un plano de los lotes a intervenir en formato análogo y digital

8. No extraer fauna silvestre y realizar su reubicación en sitios adecuados en caso de individuos presentes en los árboles cosechados
9. No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de las cosechas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las labores de aprovechamiento forestal único de los individuos aprobados, se deberán iniciar **ÚNICAMENTE** cuando se dé la **APROBACIÓN** por parte de la CVC del **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD** del predio Objeto de Intervención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$863.265)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0781-004-003-013-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Calle 23 No. 2ª-40 – Santa María del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

JALI



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0781-004-003-013-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 399 DE 2020**  
( 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, EN EL PREDIO LA MORALES, UBICADO EN LA VEREDA EL REY DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de enero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 55312020, por parte del señor JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.407.112 expedida en Alcalá – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA, identificada con NIT 891.901.282-1, tendiente a obtener una Prórroga Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, para llevar a cabo la construcción de viviendas, en el predio denominado "La Morales", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-58216; ubicado en la vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con dicha solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga para Aprovechamiento Forestal Único, aprobado mediante resolución 0780 No. 0782-937 de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Antioquía en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA, identificada con NIT 891.901.282-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$43.340), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-55312020 de fecha 27 de febrero de 2020, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89270187 para su respectivo pago. Oficio que fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 28 de febrero de 2020.

Que dentro de carpeta reposa la correspondiente copia de Factura No. 89270187, cancelada, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$43.340).

Que mediante oficio No. 0780-55312020 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de julio de 2020. Oficio notificado en fecha 22 de julio de 2020 por correo electrónico certificado 4/72.

Que en fecha 31 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-129-2019

Que en fecha 03 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la visita se llevó a cabo un recorrido de verificación del área de aprovechamiento de manera general, en la cual se constata que no se ha realizado ningún tipo de intervención sobre la vegetación Arbórea.*

*En la revisión documental se tiene que: La solicitud de prórroga se fundamenta de acuerdo al numeral 3 del “artículo 4: Obligaciones”. “3. Las Labores de apeo de los CIENTO SSENTA Y OCHO (168) Árboles solo podrán efectuarse una vez la CVC apruebe los estudios que permita mitigar las amenazas de inundación y/o avenidas torrenciales de la quebrada el Rey dentro del predio, en virtud a la necesidad de salvaguardar la vida de los posibles habitantes del proyecto y la responsabilidad institucional de prevenirlos.”*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante resolución 0780 N° 0782-104 del 13 de diciembre 2019 se otorga un permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas a la sociedad Corporación Diocesana Procomunidad cristiana NIT: 891901282., en el predio La Morales, Vereda El Rey del Municipio de Roldanillo valle del cauca, se deberá revisar por parte del profesional idóneo la correspondencia de las obras aprobadas con las requeridas para el desarrollo del proyecto.*

**CONCLUSIONES:** *Se considera viable otorgar la prórroga de ejecución para las actividades de aprovechamiento concedidas mediante resolución 0780 N° 0782-937- del 05 de noviembre de 2019 por el termino de tres (3) meses solicitados por el usuario, una vez se verifique por parte de profesional idóneo (Ingeniero Civil) que las obras citadas por el usuario y aprobadas por la corporación (resolución 0780 N° 0782-104 del 13 de diciembre 2019), correspondan con las requeridas para el desarrollo del proyecto.*

### **OBLIGACIONES:**

*Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal único se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Todas las establecidas en la resolución 0780 N° 0782-937- del 05 de noviembre de 2019.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización de Prórroga Aprovechamiento Forestal Único a favor de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles de los **243** solicitados, con un volumen equivalente a **164 m<sup>3</sup>** de madera que encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-58216; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles de los **243** solicitados, con un volumen equivalente a **164 m<sup>3</sup>** de madera, como se relaciona a continuación:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 59.2
2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 58.9
3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 58.8
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 58.8
5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.3 W76 08 58.4
6	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.7 W76 08 58.7
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.1 W76 08 58.5
8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.6 W76 08 58.3
9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.8 W76 08 58.3
10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.2 W76 08 58.1
11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.8 W76 08 57.8
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.7 W76 08 57.5
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.6 W76 08 57.2
14	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.1 W76 08 56.3
15	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 15.1 W76 08 56.3
16	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.0 W76 08 56.0
17	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 57.0
18	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 57.7
19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 57.7
20	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 57.4
21	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.7 W76 08 57.4
22	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
23	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
24	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
25	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 57.3
26	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 57.2
27	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.5 W76 08 57.1
28	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 57.1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
29	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 56.9
30	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.8 W76 08 56.1
31	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5
32	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5
33	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 56.5
34	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.2 W76 08 56.4
35	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 56.3
36	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.9 W76 08 56.2
37	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 20.0 W76 08 56.1
38	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.8 W76 08 55.4
39	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 19.4 W76 08 55.3
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.6 W76 08 55.0
41	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 54.4
42	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.1 W76 08 54.0
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 19.1 W76 08 53.8
44	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 53.7
45	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.9 W76 08 53.5
46	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
49	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 16.3 W76 08 55.2
50	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.9 W76 08 55.1
51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.7 W76 08 55.7
52	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 55.3
53	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.2 W76 08 55.7
54	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.0
55	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.1
56	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	N4 25 12.0 W76 08 56.3
57	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.7 W76 08 56.2
58	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.5
59	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.7
60	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.1 W76 08 57.2
61	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 25 12.2 W76 08 57.3
62	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.3 W76 08 57.5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
63	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 57.7
64	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.7 W76 08 57.8
65	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.8 W76 08 57.9
66	Almendo	<i>Terminalia catapa</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.0
67	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.1
68	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.5
69	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.6
70	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 59.0
71	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.9 W76 08 59.0
77	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 58.4
85	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 11.9 W76 08 56.9
90	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.7 W76 08 54.8
91	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.9 W76 08 54.6
93	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 52.9
94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 53.0
100	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.1 W76 08 54.0
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.3 W76 08 53.9
102	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.6 W76 08 53.8
103	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.9 W76 08 53.7
104	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.1 W76 08 53.6
105	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.7 W76 08 53.4
106	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.9 W76 08 53.4
107	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.1 W76 08 53.3
108	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 53.1
109	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.4 W76 08 53.1
110	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.8
111	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.6
112	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 52.2
113	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 52.3
114	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.8 W76 08 52.0
115	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.9 W76 08 51.8
116	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 51.4
117	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.4 W76 08 51.0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
118	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.6 W76 08 51.3
119	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.4 W76 08 52.3
121	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.7
122	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.5
123	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 51.0
124	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.7 W76 08 50.3
125	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.4
126	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.2
127	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.3
129	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.1 W76 08 49.8
130	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.2 W76 08 49.7
131	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.4
132	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.1
133	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.2
134	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.3 W76 08 48.4
135	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 48.4
150	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.8 W76 08 47.2
175	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.3 W76 08 48.9
176	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 49.7
177	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 49.9
178	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 50.1
179	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.0 W76 08 49.9
180	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.3 W76 08 49.5
185	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.8 W76 08 50.4
186	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.3 W76 08 51.7
187	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.8 W76 08 52.8
188	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.0 W76 08 52.7
189	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.5 W76 08 52.4
190	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.8 W76 08 52.3
191	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.9 W76 08 52.2
193	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.6 W76 08 52.1
194	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.9 W76 08 51.9
195	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.9

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
196	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.8
197	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 51.8
198	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.3 W76 08 51.7
199	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.4 W76 08 51.6
200	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 51.5
201	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 51.5
202	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.0 W76 08 51.4
203	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.2 W76 08 51.4
204	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 51.3
205	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.4 W76 08 51.3
206	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 51.2
207	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 50.9
208	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 51.1
209	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.2
210	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.3
211	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.3
212	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.4
213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.7
214	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.8
215	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.4 W76 08 52.2
216	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 16.9 W76 08 52.3
217	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.9 W76 08 52.8
221	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.2 W76 08 54.2
222	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.3 W76 08 54.2
223	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.4 W76 08 54.2
224	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.4 W76 08 54.2
225	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.6 W76 08 54.7
226	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.0 W76 08 54.5
227	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.3 W76 08 54.5
228	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.5 W76 08 54.0
233	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 53.7
234	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 53.7
235	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 53.7

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
236	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 53.7
237	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 53.6
238	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.7 W76 08 53.3
239	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.1 W76 08 53.2
240	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.2 W76 08 53.1
241	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.6 W76 08 52.6
242	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.7 W76 08 52.7
243	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.7 W76 08 53.0

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la autorización de Prórroga Aprovechamiento Forestal Único a la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; sobre **setenta y cinco (75)** individuos de los **243** solicitados, es decir que el 30% del arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas de exclusión o derecho de vía, conservar el área forestal protectora de la Quebrada El Rey y para conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados. El siguiente es el listado de los árboles a permanecer con base en la numeración realizada en el inventario:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
48	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.8 W76 08 55.2
72	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.4 W76 08 59.3
73	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.2 W76 08 59.4
74	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 59.5
75	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 11.8 W76 08 59.0
76	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 12.0 W76 08 58.6
78	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 58.1
79	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 57.2
80	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.8 W76 08 57.5
81	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.5
82	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.4
83	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 57.0
84	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 56.6
86	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 55.9
87	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.8
88	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.7

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
89	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 55.6
92	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 54.0
95	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 11.9 W76 08 54.3
96	Palma Corozo de Puerco	<i>Attalea butyracea</i>	Veda	N4 25 10.2 W76 08 54.4
97	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 09.5 W76 08 54.2
98	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	Veda	N4 25 09.2 W76 08 54.1
99	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 10.0 W76 08 54.0
120	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.9 W76 08 51.9
128	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 50.7
136	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 49.2
137	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.0 W76 08 49.7
138	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.6 W76 08 49.6
139	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.5
140	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.2
141	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 47.7
142	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.4 W76 08 47.6
143	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.6 W76 08 47.2
144	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.2
145	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.0
146	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 07.8 W76 08 46.7
147	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.1 W76 08 45.7
148	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 08.5 W76 08 45.8
149	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 09.3 W76 08 46.3
151	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.0 W76 08 46.6
152	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.2 W76 08 46.7
153	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.7 W76 08 47.0
154	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.2
155	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.5
156	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.0 W76 08 47.1
157	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área exclusión	N4 25 11.2 W76 08 47.1
158	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.6 W76 08 47.2
159	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.9 W76 08 47.4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
160	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.1 W76 08 47.4
161	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.8 W76 08 47.6
162	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.0 W76 08 47.7
163	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.4 W76 08 47.8
164	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
165	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
166	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.2 W76 08 48.1
167	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.1
168	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.4 W76 08 48.2
169	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.7 W76 08 48.3
170	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.2 W76 08 48.4
171	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.6 W76 08 48.5
172	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.6 W76 08 48.7
173	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.4
174	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.0 W76 08 48.8
181	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.1 W76 08 48.8
182	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.4 W76 08 49.0
183	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.2 W76 08 49.1
184	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.3 W76 08 49.4
192	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.8 W76 08 52.9
218	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.4 W76 08 53.8
219	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.6
220	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.7
229	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.3
230	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.2
231	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 53.9
232	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.2 W76 08 53.8

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Todas las establecidas en la resolución 0780 N° 0782-937- del 05 de noviembre de 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$43.340)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-003-129-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Carrera 4 No. 13-64 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-003-129-2019.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 398 DE 2020**  
( 24 SEPTIEMBRE DEL 2020 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO EL SINU, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO HOLGUIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 24 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 63552020 por parte del señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), y domicilio en el predio El Sinú del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre tendiente a obtener Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, para el predio denominado "El Sinú", ubicado en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Discriminación del valor del proyecto, obra o actividad.
- Autorización.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición VUR matrícula inmobiliaria No. 375-33340.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.
- Estudio de actualización al PMAF.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte del señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-63552020 de fecha 04 de febrero de 2020, dirigido al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre, se envió la respectiva de remisión de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89267630 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260). Oficio recibido en fecha 07 de febrero de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89267630 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-63552020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido al señor CESAR GUTIERREZ VELEZ, en su propio nombre, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 31 de agosto de 2020. Oficio recibido en fecha 18 de agosto de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-63552020 de fecha 18 de agosto de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de La Victoria – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por (05) días hábiles; fijándose en fecha 20 de agosto de 2020, y se desfijó en fecha 26 de agosto de 2020.

Que en fecha 19 de agosto de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de agosto de 2020.

Que en fecha 31 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-006-2007.

Que en fecha 08 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

**“(...) Descripción de la situación:**

*El predio El Sinú tiene una extensión aproximada de 185 has Hectáreas distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.*

*La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra distribuida dentro del predio en cuatro (4) rodales con un área total aproximada de 3,421 Has, en parte ubicados sobre la margen forestal protectora de la quebrada la chascara.*

**CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):**

*Precipitación media anual: entre 1000 - 1500 mm/año., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedio de 24° y una a.s.n.m de 950 metros.*

*Clasificación bioclimática: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.*

**Aspectos relacionados con el guadua**

*Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 3,421 hectáreas de guadua, compuestas por 4 matas, parte de esta cobertura se encuentra sobre la margen protectora de la quebrada la chascara.*

**Verificación del Inventario forestal:**

*En la visita se llevó a cabo un recorrido por los rodales, y se verifico el establecimiento y marcación de las parcelas de muestreo (Ver fotografías N° 1 y 2), y se procedió a realizar un conteo de verificación en 2 de las 7 parcelas inventariadas (parcelas de 100 m2) correspondiente al 28% del total las unidades muestrales del plan de manejo. (Ver tabla N°1).*

Tabla N° 1 Conteo de verificación – visita de Evaluación						
Estrato	Parcela	R	v	M	S	MT
Estrato 1	Parcela 22	4	12	22	8	2
Estrato 2	Parcela 155	3	22	19	4	6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sumatoria	7	34	41	12	8
Promedio	3,5	17	20,5	6	4
X por hectárea	350	1700	2050	600	400
%	0,069	0,333	0,402	0,118	0,078

### Calculo manual del volumen

Densidad promedio de individuos por Hectárea: 5100

Tallos adultos de guadua por Ha: 2650

Total individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (3.421 has): 7013

Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar por Hectárea: 2050

Volumen aparente por Guadua: 0.0832 M3

Volumen a extraer en el área de 3,421 hectáreas (30%) = 175 m3

**VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL ESTIMADO: 175 m3**

El volumen de extracción calculado con el inventario de verificación es inferior al sugerido por el usuario en el plan de manejo, no obstante, es importante aclarar que la revisión que se realizó en tres (02) parcelas de (100m2) equivalente a un 28% del área que fue inventariada en el plan de manejo, lo cual puede dar explicación de la variación encontrada.

No obstante, se puede corroborar que la estructura o composición de la guadua (Cúlmos verdes, maduras y secas) se mantiene con lo cual se puede deducir que la tasa de extracción propuesta en el PMA está acorde a las condiciones del guadual, (existencia de cúlmos maduros y sobre maduros susceptibles de ser aprovechados).

El inventario presentado se ajusta a los criterios técnicos y estadísticos indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

### IMPACTO AMBIENTAL:

El mayor impacto ambiental que se deriva de aprovechamiento forestal persistente de guaduales se presenta en la etapa de corta o apeo de Cúlmos y en la etapa de transporte menor (desde el guadual a punto de cargue), los cuales serán contrarrestados con adecuadas prácticas silvícolas, de acuerdo al plan de manejo presentado.

La herramienta a utilizar para el apeo se limita a herramientas manuales (Machetes, Hachuelas) y en la extracción de la materia aprovechado al punto de cargue a lomo de mula. En todo caso los impactos negativos generados se presentan de manera transitoria y se genera un mayor impacto positivo, dado que se estimula la aparición de renuevos y se mejora la estructura del guadual, contribuyendo con esto a la conservación del recurso y de manera indirecta la prestación de los servicios ambientales asociados a este tipo bosques.

**8.- Conclusiones:** Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio El Sinú, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario, se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se considera viable, otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por el usuario, teniendo como referencia la "Actualización Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal tipo II para la especie Guadua Angustifolia predio Sinú Corregimiento de Holguín " en un área de intervención de 3,421 Hectáreas en 4 matas, con una Intensidad de corta del 30% equivalente a 2.739 guaduas hechas o un volumen **273.9 m3**, acorde a lo señalado el PMAF Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal tipo II presentado por el usuario.

**OBLIGACIONES:** Cancelar a favor de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de Tasa de aprovechamiento acorde a la resolución 0100-0110-0484-2020 del 20 de agosto de 2020 la suma de \$ 684.750 (seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta).

Tasa de Aprovechamiento = Valor fijado CVC x Volumen de aprovechamiento

Tasa de Aprovechamiento = \$ 2500 x 273.9 M3 = \$ 684.750

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie *Guadua*, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
4. Para la *Guadua* el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
5. Se retirarán todas las *Guaduas* secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
6. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
7. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
8. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie *Guadua*, a favor del señor **CERSAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia – Quindío, obrando en su propio nombre, en el predio denominado “El Sinú”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-55754, ubicado en el Corregimiento de Holguín, Jurisdicción del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a **273,9 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantado en el predio anteriormente mencionado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie *Guadua*, tiene una vigencia de **SEIS (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **CESAR GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), en su propio nombre, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie *Guadua*, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
4. Para la *Guadua* el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
5. Se retirarán todas las *Guaduas* secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
6. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
7. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
8. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia – Quindío; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El autorizado deberá cancelar la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$684.750,00)** por concepto de aprovechamiento por **273,9 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0628 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221-2020 DE MARZO 11 DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para efectos de dar inicio al aprovechamiento, deberá realizarse con anterioridad el pago de la tasa por aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0781-004-002-006-2007 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el Corregimiento de Holguín, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-002-006-2007.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 403 DE 2020**  
( 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 )

**" POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A FLORIUS S.A.S., EN EL PREDIO LA LINDA – LA PELETARA Y LAS VILLAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 139732020 de fecha 19 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de **FLORIUS S.A.S**, identificado con Nit No. 901.178.915-7, representado legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en el Calle 19 No. 13-35 – Casa 20, del Municipio de Pereira, Departamento del Risaralda; tendiente a obtener autorización de Adecuación de Terrenos para siembra de flores, en el predio denominado: "La Linda – Paletara y Las Vilas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y 380-4225, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de compensación forestal
- Inventario forestal 100%
- Plano y/o croquis.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-27941 y 380-4225.

Que en fecha 02 de abril de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por **FLORIUS S.A.S**, identificado con Nit No. 901.178.915-7, representado legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-139732020 de fecha 27 de abril de 2020, dirigido al señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETACUR**, en calidad de representante legal de **FLORIUS S.A.S.**, se envió la Factura Comercial No. 89279995 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en el expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89279995 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF) por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-139732020 de fecha 23 de junio de 2020, dirigido a la señora **JULIAN ANDRES PEREZ BETACUR**, en calidad de representante legal de **FLORIUS S.A.S.**; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 02 de julio de 2020. Oficio enviado por correo electrónico certificado 472 en fecha 01 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-139732020 de fecha 23 de junio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 26 de junio de 2020, y se desfijó en fecha 23 de julio de 2020.

Que en fecha 24 de junio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 01 de julio de 2020.

Que en fecha 02 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-014-036-2020.

Que en fecha 27 de julio de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **Descripción de la situación:** Conforme a la información suministrada por la empresa el área a intervenir corresponde a una tercera fase del proyecto de adecuación de terrenos de 23 Has. de las cuales 6 Has, pertenecen al terreno en predio La Linda y 17 Has. en el predio denominado Las Villas. Con el proyecto se pretende implementar el establecimiento de cultivos de flores de las especies *Hypericum* y *verónicas* dentro del cual se realizarán actividades de riego, zanjas de drenaje y el establecimiento de cubiertas para el cultivo de las especies. Esta etapa de establecimiento hace parte de un proyecto cuya meta es de un área de 100 Has y por lo tanto se hace necesario la erradicación de los árboles presentes dentro de los lotes identificados en el proyecto.*”

### **Aspectos biofísicos del predio**

*El predio hace parte de un paisaje de montaña, pero en su mayoría el lote intervenido tiene una geomorfología de Vallecitos intramontanos en depósitos superficiales clásticos hidrogravigénicos y una porción en Lomas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo y mediano grado ( ver foto 1).*

*El uso de la cobertura está dedicada al cultivo de pastos, cultivo de *Hypericum* y bosque natural, lo que hacen del sector la presencia en general de una buena cobertura.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 Aspectos de la topografía y Localización del terreno a intervenir en el predio denominado La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S..

De acuerdo a GeoCVC el predio se localiza dentro de un área estratégica para la conservación como áreas deficientes con figura de conservación dentro del ecosistema de selva andina o Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional. Importante resaltar que el predio se encuentra dentro del área de la reserva forestal del Pacífico creada a través de la ley 2da de 1959. Los suelos del predio según CVC son Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.

No se evidenciaron dentro del lote drenajes naturales temporales o permanentes así como humedales o cuerpos de agua.

A primera vista se pudo establecer que el lote objeto de intervención se localiza como se indicó, en relieve relativamente plano que actualmente se encuentra con cobertura de árboles dispersos principalmente de la especie aramo (*Prosopis juliflora*) asociados a pasturas dedicadas al pastoreo de ganadería. De acuerdo al área establecida en el documento del inventario forestal de 23 Has y el número total de árboles identificados de 1139 para lo cual se puede establecer que la densidad del arbolado es de 49,5 árboles/Ha aproximada en forma promedio por lo tanto se afirma que se trata de árboles aislados.

No se pudo establecer si los árboles fueron plantados, pero seguramente por la disposición de los mismos y el comportamiento de la especie *Prosopis*, hacen parte de un arreglo alternativo del suelo en el cual se asoció árboles y pastos y por ello producto de la sucesión natural, y por ello la especie colonizó gran parte del potrero por la facilidad de propagación como leguminosa.

### Valoración de las especies arbóreas solicitadas en aprovechamiento

Con el propósito de establecer la calidad y el alcance del inventario presentado, a continuación, se presenta un análisis de la información y para ello se recurrió a la medición en campo de las variables dasométricas de algunos de los árboles identificados en el inventario de un total de 1139 árboles distribuidos en 10 especies, es el caso de la medición de la altura total, la identificación de la especie y el DAP. A continuación, se detallan los resultados del muestreo y su análisis frente a la información presentada en el inventario presentado por el solicitante:

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	VOLUMEN TOTAL MUESTREO m <sup>3</sup>	VOLUMAN TOTAL INVENTARIO m <sup>3</sup>	DIFERENCIA
655	Aromo	<i>Prosopis juliflora</i>	17	11	0.22419243	0.067059608	0.157132822
655	Aromo	<i>Prosopis juliflora</i>	24	11			0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	VOLUMEN TOTAL MUESTREO m <sup>3</sup>	VOLUMAN TOTAL INVENTARIO m <sup>3</sup>	DIFERENCIA
605	Aromo	Prosopis juliflora	43	12	0.522793656	0.361081013	0.161712643
575	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	15	12	0.0636174	0.084600386	-0.020982986
703	Aromo	Prosopis juliflora	18	12	0.582735384	0.128914874	0.45382051
703	Aromo	Prosopis juliflora	21	12			0
703	Aromo	Prosopis juliflora	36	12			0
840	Eucalipto	Eucalyptus globulus	54	20	1.37413584	1.529837586	-0.155701746
1132	saman	Samanea saman	34	9	0.245139048	0.367675964	-0.122536916
410	Aromo	Prosopis juliflora	20	8	0.0753984	0.085943249	-0.010544849
370	Aromo	Prosopis juliflora	29	11	0.276288012	0.309717985	-0.033429973
370	Aromo	Prosopis juliflora	15	11			0
299	Aromo	Prosopis juliflora	42	11	0.457197048	0.104444921	0.352752127
153	Aromo	Prosopis juliflora	23	11	0.137107278	0.235001073	-0.097893795
154	Aromo	Prosopis juliflora	32	11	0.265402368	0.190829823	0.074572545

Las diferencias de los resultados del volumen total presentado en el inventario y los volúmenes calculados en el muestreo de 11 árboles permite inferir una diferencia que puede ser del orden del 21%, es decir que existe una subvaloración del volumen calculado con respecto al volumen muestreado en la visita, lo que no es significativo y permite validar la información presentado, considerando que los volúmenes calculados en el inventario son menores a los calculados en el muestreo.

Como se pudo observar dentro del muestreo los árboles evaluados son individuos adultos de los cuales el 91% hace parte de una misma especie, que en general se encontraban en buen estado fitosanitario y con patrones conforme a la distribución dentro del lote y su crecimiento tienen un aspecto dominante dentro de la cobertura presente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Aspectos de la especie más abundante en la solicitud Aromo (*Prosopis juliflora*) en el predio La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S..

A continuación se detallan el número total de árboles identificados en la intervención por el tipo de especie. De lo cual se resalta que el 91% pertenecen al Aromo (*Prosopis juliflora*) Ver foto 2. Del listado se destaca que 18 árboles pertenecen a especies frutales (naranja, mandarina y guayabos) que según el decreto 1543 de 2019 no requieren ni permiso ni autorización para su aprovechamiento. Igualmente existen en el listado 2 individuos de *Eucalyptus grandis* que igualmente, según la norma no requieren ni permiso ni autorización para su apeo pero si deberán ser registrados antes de su cosecha ante la CVC.

Especie	Cantidad	Volumen (m3)	%	OBSERVACION
Aromo	998	127.41	88.10	
Chiminango	1	0.22	0.15	
Espino uvo	54	11.56	7.99	
Eucalipto	2	2.06	1.42	No requiere autorización
Guayabo	8	0.81	0.56	No requiere autorización
Hoja blanco	3	0.12	0.08	
Mandarino	5	0.15	0.10	No requiere autorización
Naranja	4	0.09	0.06	No requiere autorización
Saman	1	1.60	1.11	
Tachuelo	10	0.60	0.41	
<b>TOTAL</b>	<b>1086</b>	<b>144.62</b>	<b>100.00</b>	

Con el ajuste, las especies arbóreas que requieren ser autorizadas son las siguientes especies arbóreas consideradas naturales:

Especie	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	%
---------	----------	---------------------------	---

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aromo	998	127.41	91.90
Chiminango	1	0.22	0.09
Espino uvo	54	11.56	4.97
Hoja blanco	3	0.12	0.28
Saman	1	1.60	0.09
Tachuelo	10	0.60	0.92
<b>TOTAL</b>	<b>1067</b>	<b>141.51</b>	<b>98.25</b>

### Compensación forestal

Dentro de la visita se identificaron los lotes objeto de compensación forestal calculados con base en el manual de Compensaciones ambientales del componente biótico del MADS del año con base en la intervención de 23 Has el cual proyectaba intervenir 1131 árboles. La propuesta considera conforme a los cálculos realizados a partir de una densidad de 1111 árboles por Ha, un total de 3404 árboles a compensar en tres lotes: el primero de 1.1 Has el segundo con 1.25 Has y el tercero de 5.7 Has para un total de 8 Has.

Los tres lotes se encuentran en medio de bosque naturales y se destaca que actualmente posee una cobertura de pastos cuyo uso es el pastoreo de ganado sobre pendientes de mas del 25% y la posibilidad de cambio de la cobertura generaría elementos de conectividad con los ecosistemas circunvecinos.

Los lotes visitados se localizan dentro de las siguientes coordenadas:

Lote 1.1 Has ( 4°28'20"N 76°10'10"O – 1517 m.s.n.m.)

Lote 5.7 Has ( 4°28'20"N 76°09'55"O – 1553 m.s.n.m.)

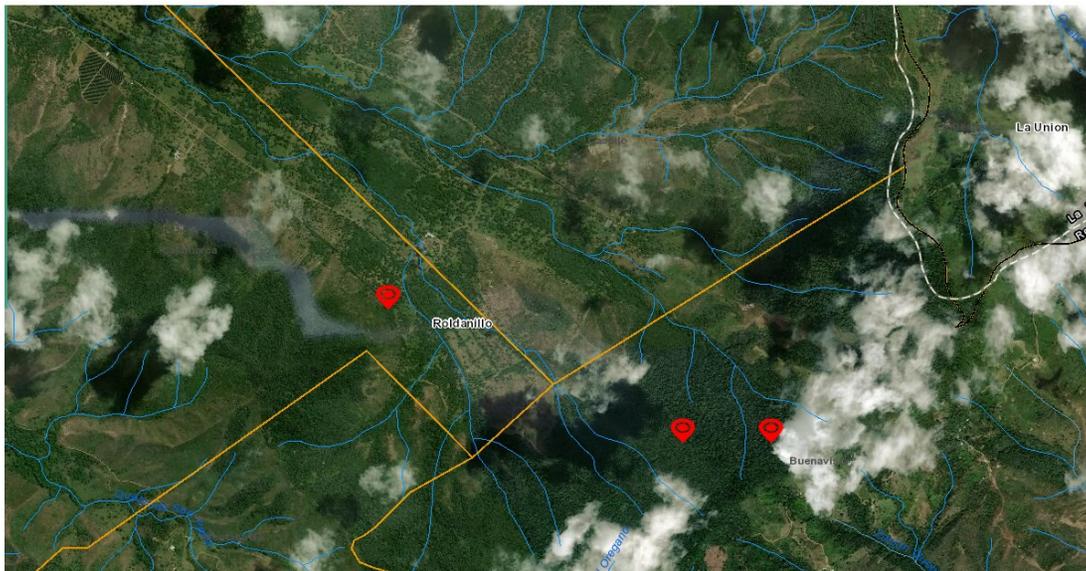


Imagen 4 Localización del predio denominado La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S.

Como se observa en la imagen 4, los sitios identificados para realizar la compensación se localizan en las zonas protectoras de los drenajes que no tienen nombre y además tienen la misma localización en cuanto al ecosistema de referencia, pero a su vez caracterizados por su alta fragmentación, lo que hace de las zonas seleccionadas, sea ecológicamente equivalentes a la zona intervenida.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 3 Aspecto general del lote seleccionado para la compensación forestal predio denominado La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S



### CONCLUSIONES:

*Acorde con lo observado en campo, el tipo de solicitud no se refiere a una adecuación de terrenos, considerando que en la normatividad actual, este tipo de trámite no se ha normatizado por parte del Ministerio de Ambiente, tampoco un aprovechamiento forestal único por cuanto la densidad y la estructura de los árboles no configuran un bosque, se refiere a la intervención en un paisaje de árboles fuera de bosque, o árboles aislados, Así las cosas, se considera que corresponde a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados.*

*Autorizar el aprovechamiento de 1067 árboles de especies naturales que representan 141,51 m<sup>3</sup> representados en seis (6) especies forestales, tal y como se describen en el inventario anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S., como a continuación se cuantifican:*

Especie	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	%
Aromo	998	127.41	91.90
Chiminango	1	0.22	0.09
Espino uvo	54	11.56	4.97
Hoja blanco	3	0.12	0.28
Saman	1	1.60	0.09
Tachuelo	10	0.60	0.92
<b>TOTAL</b>	<b>1067</b>	<b>141.51</b>	<b>98.25</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que dentro de la cobertura forestal objeto de intervención se presentan dos (2) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) correspondiente a un volumen de 2,06 m<sup>3</sup> en el predio La Linda – Paletará y Las Villas, Corregimiento de Cajamarca, Roldanillo Valle del Cauca propiedad de la empresa Florius S.A.S. y considerando que es una especie introducida y por lo tanto plantada dentro de los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019 y resolución 213 del 9 de marzo de 2020 mediante el cual el MADS, se establece los formatos únicos nacionales para el registro de productoras – protectoras y protectoras y la solicitud de salvoconducto único nacional en línea para la obtención de especímenes por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies de frutales, se autoriza el registro de los árboles de esta especie y por lo tanto su movilización de los productos derivados y se podrán obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio.

Dentro de la solicitud se presentaron 17 árboles de especies frutales leñosas que corresponden a un volumen de 1.05 m<sup>3</sup> que según el decreto 1532 de 2019 “Artículo 2.2.1.1.12.13 . Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Especie	No	Volumen (m3)	%
Guayabo	8	0.81	77.14
Mandarino	5	0.15	14.29
Naranja	4	0.09	8.57
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>1.05</b>	<b>100.00</b>

Aprobar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones. Mediante la compensación se establecerán un total de 3404 árboles a compensar en tres lotes el primero de 1.1 Has el segundo con 1.25 Has y el tercero de 5.7 Has para un total de 8 Has. en los predios Las Villas y La Linda, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Como recomendaciones:

- Dentro de las labores de compensación se recomienda el uso de material vegetal procedente de viveros debidamente registrados en el ICA
- Las plántulas a emplear en la compensación deberán ser de especies adaptables al piso térmico del predio

**OBLIGACIONES:** Es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 144 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Aromo	Prosopis juliflora	998	127.41	\$31,586	0.74	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Chiminango	Pithecellobium dulce	1	0.22	\$31,586	0.74	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	54	11.56	\$31,586	0.62	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Hoja blanco	Laurus nobilis	3	0.12	\$31,586	0.62	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Saman	Albizia saman	1	1.60	\$31,586	0.62	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	10	0.60	\$31,586	0.62	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
<b>TOTAL</b>		<b>1067</b>	<b>141.51</b>						

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Aromo	Prosopis juliflora	\$23,374.00	\$2,978,081
Chiminango	Pithecellobium dulce	\$23,374.00	\$5,142
Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	\$19,689.00	\$227,605
Hoja blanco	Laurus nobilis	\$19,689.00	\$2,363
Saman	Albizia saman	\$19,689.00	\$31,502
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	\$19,689.00	\$11,813
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,256,507</b>

El valor total de la TCAM es de \$3.256.507 por los 141.51 m<sup>3</sup> correspondientes a los 1067 árboles autorizados para apeaar en el predio Las Villas y La Linda, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

Desarrollar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la compensación se establecerán un total de 3404 árboles a compensar en tres lotes el primero de 1.1 Has el segundo con 1.25 Has y el tercero de 5.7 Has para un total de 8 Has. en los predios Las Villas y La Linda, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.

Se recomienda conceder el permiso de aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.

No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a las autorizadas en la presente solicitud y por lo tanto se deberá conservar

No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce de quebradas o canales con subproductos o residuos de las cosechas.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de aprovechamiento de árboles aislados a **FLORIUS S.A.S**, identificado con Nit No. 901.178.915-7, representado legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; el aprovechamiento de 1067 árboles de especies naturales que representan 141,51 m<sup>3</sup> representados en seis (6) especies forestales, tal y como se describen en el inventario anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos, en el predio denominado: La Linda – Paletara y Las Villas, identificado con matrícula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 380-27941 y 380-4225, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, como a continuación se cuantifican:

Especie	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	%
Aromo	998	127.41	91.90
Chiminango	1	0.22	0.09
Espino uvo	54	11.56	4.97
Hoja blanco	3	0.12	0.28
Saman	1	1.60	0.09
Tachuelo	10	0.60	0.92
<b>TOTAL</b>	<b>1067</b>	<b>141.51</b>	<b>98.25</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización tiene una vigencia de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado el Aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. FLORIUS S.A.S.** identificada con Nit No. 901.178.915-7, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 144 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
- Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantida d	Volumen m	TM	FR	CLASE	CU M	NACIONALIDA D	CC A
Aromo	Prosopis juliflora	998	127.41	\$31,58 6	0.7 4	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Chiminango	Pithecellobium dulce	1	0.22	\$31,58 6	0.7 4	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	54	11.56	\$31,58 6	0.6 2	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Hoja blanco	Laurus nobilis	3	0.12	\$31,58 6	0.6 2	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Saman	Albizia saman	1	1.60	\$31,58 6	0.6 2	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	10	0.60	\$31,58 6	0.6 2	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	1.0
<b>TOTAL</b>		<b>1067</b>	<b>141.51</b>						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Aromo	Prosopis juliflora	\$23,374.00	\$2,978,081
Chiminango	Pithecellobium dulce	\$23,374.00	\$5,142
Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	\$19,689.00	\$227,605
Hoja blanco	Laurus nobilis	\$19,689.00	\$2,363

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Saman	Albizia saman	\$19,689.00	\$31,502
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	\$19,689.00	\$11,813
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,256,507</b>

El valor total de la TCAM es de \$3.256.507 por los 141.51 m<sup>3</sup> correspondientes a los 1067 arboles autorizados para apearse en el predio Las Villas y La Linda, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Desarrollar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la compensación se establecerán un total de 3404 árboles a compensar en tres lotes el primero de 1.1 Has el segundo con 1.25 Has y el tercero de 5.7 Has para un total de 8 Has. en los predios Las Villas y La Linda, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
- Se recomienda conceder el permiso de aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
- En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.
- No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a las autorizadas en la presente solicitud y por lo tanto se deberá conservar
- No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce de quebradas o canales con subproductos o residuos de las cosechas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La empresa **FLORIUS S.A.S.** identificada con Nit No. 901.178.915-7, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca); deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR COMPENSACIÓN FORESTAL.** El autorizado deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/Cte (\$3.256.507)** por concepto de aprovechamiento por **141.51 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal único, nacional, otras especies, bajo, a razón de cada metro cúbico autorizado como se presenta a continuación y, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo CD No. 010 de 2020 del 15 de Abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES, EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC".

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Aromo	Prosopis juliflora	\$23,374.00	\$2,978,081

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chiminango	Pithecellobium dulce	\$23,374.00	\$5,142
Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	\$19,689.00	\$227,605
Hoja blanco	Laurus nobilis	\$19,689.00	\$2,363
Saman	Albizia saman	\$19,689.00	\$31,502
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	\$19,689.00	\$11,813
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,256,507</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0781-004-014-036-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a **FLORIUS S.A.S.** identificada con Nit No. 901.178.915-7, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 19 No. 12-35, Casa 20, del Municipio de Pereira, Departamento Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-036-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 409 DE 2020**  
( 25 de septiembre de 2020 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Radicado 503122020 de fecha 15 de septiembre de 2020, integrante de la subestación de carabineros de El Dovio Valle, solicita a la CVC DAR BRUT concepto técnico y se deja a disposición guadua.

Que mediante acta única de control al tráfico y fauna silvestre No. 0092211, de fecha 15 de septiembre de 2020, se decomisan preventivamente al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio Valle, 40 trozas de guadua de 3.40 metros de longitud y 80 trozas de guadua de 4.40 metros de longitud y 40 puntales de guadua.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, se expide por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a la movilización ilegal de la especie guadua, en el cual se concluye lo siguiente:

*“Pese a que el material decomisado cuenta con permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado por la CVC al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017, prorrogado mediante resolución 0781-175 de 26/02/2019, en el punto control realizado por la Policía Nacional, el transportador No presento el salvoconducto Único Nacional que ampara la movilización de los productos transportados.”*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781 - 375 de fecha 17 de septiembre de 2020 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA” impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092211, al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en El Dovio Valle, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 40 trozas de guadua de 3.40 metros de longitud y 80 trozas de guadua de 4.40 metros de longitud y 40 puntales de guadua.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, se expidió por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, concepto técnico referente a levantamiento de una medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 - 375 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se describe lo siguiente:

#### “ANTECEDENTE(S):

Con radicado No. 503122020 de fecha 15 de septiembre de 2020, el integrante de la subestación de carabineros de El Dovio Valle, solicita a la CVC DAR BRUT concepto técnico y se deja a disposición guadua, mediante el radicado solicita : “Respetuosamente me permito solicitar a esta entidad estudie la posibilidad se ordena a quien corresponda, se emita el concepto técnico del recurso natural renovable y dejar a disposición el mismo toda vez que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día de hoy 15 de Septiembre de 2020 mediante actividades de patrullaje y control por parte del personal de la Subestación de Carabineros El Dovio y control en el sector de la vereda matecaña jurisdicción del municipio del Dovio - Valle, observamos 01 vehículo tipo Camión, Tipo de Carrocería Estacas, Servicio Público, color Rojo destello Placa WRD318 número de Shasis 9GONKR55768005134, Motor Numero 338031 quien al verificar la parte trasera del mismo se halla material renovable tipo guadua, al igual que 02 personas las cuales al momento de ser identificadas corresponden al nombre Diego Cárdenas Fuentes identificado con cedula de ciudadanía número 94192102 del Dovio Valle, expedida el 26 de diciembre de 1988 en el Dovio valle fecha de nacimiento 15 de enero 1969, edad 50 años, natural del Dovio Valle ,residente en barrio Nicolás borrero celular 3166402854 hijo de José Botero y María Fuentes, Ocupación agricultor, estado civil Unión libre, segundo de bachiller y el señor Yohn Albert Cárdenas Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 1112933800 expedida en el Dovio – Valle, el 18 de octubre de 2013, Natural del Dovio, edad 25 años, Residente en el Sarro Oasis casa número 1 del municipio del Dovio, celular 3234169863, hijo de María Valencia y Darío Alonso Cárdenas Cifuentes, dicho vehículo era conducido por el señor Alexander De Jesús Álzate Alzate Identificado con cedula de ciudadanía 94.193.555 expedida en el Dovio - Valle nacido 17 de agosto de 1979, edad 41 años residente en el Barrió Héctor Urdinola, casa numero 4 celular 3127315645 estado civil soltero, escolaridad Bachiller, ocupación Conductor, Aicardo Alzate (fallecido) Edilma álzate quien iba acompañado en la cabina de vehículo antes mencionado por el señor Darío Alonso Cárdenas Cifuentes cedula de ciudadanía 94198719 expedida en el Dovio valle, nacido 19 abril de 1960 en el Cerrito valle, 60 años, casado ocupación Agricultor, hijo de José Jesús Cárdenas Botero y María Fuentes, escolaridad bachiller, teléfono contacto 31362831991 dirección barrio Nicolás Borrero, quien manifiesta ser el propietario y haber adquirido este recurso natural en la finca la Carolina, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, se encontraba transportando 40 guaduas verdes trozadas cada una 05 metros aproximadamente, por lo que se les solicita el permiso emitido por la CVC para el transporte del recurso natural; Manifestando no tenerlo por tal motivo se procede a realizar el procedimiento de captura e incautación del material”

Mediante acta única de control al tráfico y fauna silvestre No. 0092211, de fecha 15 de septiembre de 2020, se decomisan preventivamente al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio Valle, 40 trozas de guadua de 3.40 metros de longitud y 80 trozas de guadua de 4.40 metros de longitud y 40 puntales de guadua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 15 de septiembre de 2020, se expide por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a la movilización ilegal de la especie guadua, en el cual describe entre otras que "(...) El material decomisado corresponde al permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado a DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017, prorrogado mediante resolución 0781-175 de 26/02/2019, con un volumen disponible de 394.20 metros cúbicos(...) y se concluye que "Pese a que el material decomisado cuenta con permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado por la CVC al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017, prorrogado mediante resolución 0781-175 de 26/02/2019, en el punto control realizado por la Policía Nacional, el transportador No presentó el salvoconducto Único Nacional que ampara la movilización de los productos transportados."

Consecuente con lo anterior, mediante resolución RESOLUCION 0780 No. 0781 - 375 DE 2020 del 17 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" en su ARTÍCULO PRIMERO resuelve LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092211, al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en El Dovio Valle, medida preventiva consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 40 trozas de guadua de 3.40 metros de longitud y 80 trozas de guadua de 4.40 metros de longitud y 40 puntales de guadua.

Posteriormente, mediante acta de entrega definitiva de productos forestales de fecha 17 de septiembre de 2020, se hizo la devolución del material decomisado al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio en las instalaciones de la DAR BRUT, y se expidió el Salvoconducto Único Nacional - SUNL No. 191120145957 con vigencia para el día 17 de septiembre 2020, con destino al municipio del Dovio.

### NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En principio es necesario tener en cuenta que de acuerdo a lo registrado en el concepto técnico fecha 15 de septiembre de 2020, el material decomisado correspondiente a 40 trozas de guadua de 3.40 metros de longitud y 80 trozas de guadua de 4.40 metros de longitud y 40 puntales de guadua, proviene de un núcleo de producción de guadua ubicada en el predio la Carolina, legalmente amparada con permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado por la CVC al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017 y prorrogado con resolución 0781-175 de 26/02/2019, que puede constituirse en un elemento importante para decidir sobre la viabilidad del inicio de un procedimiento ambiental.

De otra parte, en la revisión de los registros relacionados con la expedición de Salvoconducto Único Nacional -SUNL para la movilización de productos de guadua en el permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado por la CVC al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017 y prorrogado mediante resolución 0781-175 de 26/02/2019, a excepción del caso en particular con el señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719, se observa un manejo adecuado en la movilización de los productos.

De la información contenida en los documentos soporte descritos en el numeral 4 del presente concepto, que dieron lugar a la medida preventiva, puede observarse que el señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719, como comprador de los productos decomisados, tenía como propósito trasladarlos del núcleo de producción de guadua autorizado en el predio la Carolina hacia en el municipio del Dovio, obviando el deber de exigirle al vendedor el Salvoconducto Único Nacional SUNL, No obstante con su inobservancia no se efectuó daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, siendo una causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental .

Con todo lo anterior y en razón a que el decomiso preventivo proviene de una explotación legalmente amparada y/o autorizada , que no se causó daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana y de evitar el deterioro de los productos decomisados, el día 17 de septiembre de 2020 mediante acta de entrega definitiva de productos forestales suscrita entre el JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA en su calidad de Director (C) de la DAR BRUT y el señor DAIRO ALONSO CARDENAS FUENTES, identificado con C.C. No. 94.190.719 expedida en El Dovio Valle, se hizo la devolución del material decomisado al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio en las instalaciones de la DAR BRUT, y se expidió el Salvoconducto Único Nacional SUNL No. 191120145957 con vigencia para el día 17 de septiembre 2020, con destino al municipio del Dovio.

### CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El hecho de que el origen del material de guadua decomisado, provenga de un núcleo de producción de guadua, legalmente amparada y/o autorizada con permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado por la CVC al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO identificado con c.c. 94.226.694 mediante resolución 0780-No 0781-883 de 12/12/2017 y prorrogado mediante resolución 0781-175 de 26/02/2019, constituyó una causal para la devolución de los productos al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio.*

*Adicionalmente, se consideró por parte de la Dirección Ambiental Regional - DAR BRUT, que con la infracción cometida por el señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en el Dovio, al provenir de un área autorizada para aprovechamiento, no se efectuó daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, siendo una causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.*

*A juicio de quien suscribe el presente concepto meramente técnico, al no existir situaciones de daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, de contravención a las normas dado que el decomiso preventivo proviene de una explotación legalmente amparada y/o autorizada por la CVC y de que los productos de decomisados fueron devueltos, no hay elementos que sustenten el inicio de un procedimiento ambiental.*

*No obstante, la presente opinión técnica acoge a las observaciones que desde el punto de vista jurídica se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

**OBLIGACIONES:**  
Ninguna”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en El Dovio Valle, mediante Resolución 0780 No. 0781 - 375 de fecha 17 de septiembre de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron, ratificando la entrega del material forestal que era objeto del decomiso preventivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor DAIRO ALONSO CÁRDENAS FUENTES identificado con cedula de ciudadanía 94.190.719 expedida en El Dovio Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** proceder al archivo del expediente No. 0781-039-002-047-2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, dar trámite a las obligaciones que se establecieron en el concepto técnico de levantamiento de medida preventiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-002-047-2020



### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 137432020 del 18 de febrero de 2020, a nombre de **JOHANA ANDREA ZAPATA FIERRO Y DEMAS FIRMANTES**, quienes actúan en nombre propio, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-137432020 del 31 de marzo de 2020 se solicitó a los peticionarios que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>11</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

<sup>11</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Municipio de Obando, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JOHANA ANDREA ZAPATA FIERRO Y DEMAS FIRMANTES**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 137432020 del 18 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 1 días del mes de octubre de 2020,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 231612020 del 12 de marzo de 2020, a nombre de **JOSÉ ALEXANDER LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.366, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicado en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-231612020 del 31 de marzo de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>12</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de*

---

<sup>12</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicado en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, por **JOSÉ ALEXANDER LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.366, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 231612020 del 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 1 días del mes de octubre de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

### AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor LUIS ALBERTO NARANJO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.353.207, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor LUIS ALBERTO NARANJO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.353.207, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-002-067-2019.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor LUIS ALBERTO NARANJO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.353.207, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor LUIS ALBERTO NARANJO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.353.207, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico  
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-067-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 02 de octubre de 2020

### CONSIDERANDO

Que NAHNU S.A.S., identificada con Nit No. 901.142.905-8, representada legalmente, por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.749 expedida en Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 356772020 presentado en fecha 07/07/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la Vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-17577
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plano y/o croquis.
- Poder especial.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los autorizados.
- Autorización del propietario.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por NAHNU S.A.S., identificada con Nit No. 901.142.905-8, representada legalmente por, la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.749 expedida en Pereira (Risaralda) y domicilio en la Calle 11 No. 22-34 Álamos, Edificio Samanes – Pereira (Risaralda), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio “Hacienda Bélgica”, en la Vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA o NAHNU S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA**, obrando en calidad de representante legal de **NAHNU S.A.S.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-081-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 02 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.245.297 expedida en San Miguel (Putumayo), en calidad de propietaria, mediante escrito No. 488942020 presentado en fecha 09/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-2063.
- Autorización
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.245.297 expedida en San Miguel (Putumayo), en calidad de propietaria y domicilio en el predio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Acacias, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio "Hacienda Bélgica", en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS**, obrando en calidad de propietaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-083-2020

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 348032020 del 1 de julio de 2020, a nombre de **LIBEICY ACOSTA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 6.442.409 del El Dovio, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matrícula inmobiliaria No 380-34375 ubicado en la Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-348032020 del 19 de agosto de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>13</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-34375 ubicado en la Vereda Sabanazo, Municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LIBEICY ACOSTA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 6.442.409 del El Dovio, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 348032020 del 1 de julio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 2 días del mes de octubre de 2020,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

<sup>13</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 285532020 del 14 de mayo de 2020, a nombre de **JUAN FELIPE TORO MOLINA**, quienes actúan como gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el Municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-285532020 del 24 de agosto de 2020 se solicitó a los peticionarios que procedieran dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>14</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca presentada por **JUAN FELIPE TORO MOLINA**, quienes actúan

<sup>14</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P.**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 285532020 del 14 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 2 días del mes de octubre de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca, mediante escrito No. 506382020 presentado en fecha 16 de septiembre de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de setecientos tres (703) árboles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en aproximadamente 10.15 km, de acuerdo con el desarrollo de la “Línea de conexión a 34.5 kV de Solar La Victoria- Subestación La Unión”, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Documento técnico Inventario Forestal y Plan Silvicultural del Proyecto Línea de conexión a 34.5 kV Solar La Victoria – Subestación La Unión.
4. Autorización expresa por parte de la Sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A. identificada con NIT. 900.486.794 a la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
5. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-39743.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-16.
7. Autorización expresa por parte del señor AIDOVER DE JESUS BENJUMEA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.925.908 y el señor OSCAR ALBERTO POSSO BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.210.766 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
8. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-38304.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Autorización expresa por parte del señor ALFONSO MADROÑERO BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.086 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
10. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-12733.
11. Autorización expresa por parte del señor DEIMAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.016 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
12. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-15490.
13. Autorización expresa por parte de la señora OLGA LUCIA MENDOZA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.094 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CASTAÑO MENDOZA VILLAMIL LTDA - CAMEVI para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
14. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-5301.
15. Autorización expresa por parte de la señora MARTHA NUBIA BLANDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.496.920 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
16. Autorización expresa por parte de la señora GENOVEVA VARELA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.393.586 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
17. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-79510.
18. Autorización expresa por parte del señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
19. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-10383.
20. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-1468.
21. Autorización expresa por parte del señor HERNEY PADILLA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.079 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
22. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-14698.
23. Autorización expresa por parte del señor ANGELA MARIA USECHE VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.307.176 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD JOMISA S.C.S. identificada con NIT 810.006-458-5 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
24. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-69213.
25. Autorización expresa por parte del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.326.289 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
26. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-62236.
27. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-66704.
28. Autorización expresa por parte del señor JUAN GABRIEL GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.546.807 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
29. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-5991.
30. Autorización expresa por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
31. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-16510.
32. Autorización expresa por parte de la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.320.537 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
33. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-14029.
34. Autorización expresa por parte de la señora MARIA YESENIA BEDOYA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.432.424 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD LABORATORIOS BIOCOL S.A.S. para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
35. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-5133.
36. Autorización expresa por parte del señor MARSEL LOPEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.737.533 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
37. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-57790.
38. Autorización expresa por parte del señor PIOQUINTO ROJAS LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.583.774 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
39. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-67761.
40. Autorización expresa por parte de la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.943 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
41. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-14700.
42. Autorización expresa por parte de la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RUPAJUSAN S.A.S., identificado con NIT. 900.438.493-3 para realizar trámites pertinentes frente al desarrollo del proyecto de construcción de la Línea de Conexión La Victoria – La Unión 34.5 kV.
43. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-24112.
44. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ en calidad del Representante Legal de la Sociedad solicitante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
46. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de Ingeniera Forestal LAURA SOFIA HOLGUIN PERDOMO.
47. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Ingeniera Forestal LAURA SOFIA HOLGUIN PERDOMO.
48. Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los árboles de intervención forestal.
49. Documento técnico Inventario Forestal y Plan Silvicultural del Proyecto Solar La Paila.
50. C.D. con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de setecientos tres (703) árboles la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en aproximadamente 10.15 km, de acuerdo con el desarrollo de la “Línea de conexión a 34.5 kV de Solar La Victoria-Subestación La Unión”, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$916.433)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog.

Expediente No. 0783-004-005-086-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 80,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, La Fábrica del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (661.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 333 del 21 de mayo de 2010, fue notificada personalmente en fecha 17 de agosto de 2010, al señor SEBASTIAN BALLESTEROS GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.301 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1.

Que mediante Resolución 0730 DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 16 de junio de 2015: "*Por la cual se autoriza el traspaso parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público*", se Autoriza el Traspaso Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de uso Público, otorgada mediante Resolución 0300 No. 333 del 21 de mayo de 2010 a favor de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3, para el abastecimiento del Predio Destilería Riopaila, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.8% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fábrica del Río Paila, estimándose en un porcentaje en la cantidad de 65.0 L/Seg (SESENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución DAR CENTRO NORTE No. 0733-411 de fecha 2 de julio de 2015, fue notificada personalmente en fecha 2 de julio de 2015, a la señora LUISA BENEDICTA BARONA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.721.315 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. con NIT. 900.196.493-3.

Que el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, mediante escrito No. 390422020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de industrial y de riego en el predio denominado: "Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor WILDER RIVERA MARQUEZ en calidad de Representante Legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.
5. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105899.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-105901
7. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas.

Que mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificado con NIT. 890.302.567-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del presente oficio, allegue el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018; so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 510332020 de fecha 18 de septiembre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó con el requerimiento solicitado mediante oficio No. 0780-390422020 de fecha 14 de agosto de 2020 por parte de la DAR BRUT.

Que mediante escrito con radicado No. 551102020 de fecha 05 de octubre de 2020, el señor HIGINIO MINA DELGADO, en calidad de Jefe de Hidrología de RIOPAILA AGRICOLA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso de industrial y de riego en el predio denominado: “Lote Riopaila A1-Lote No. 1B-1”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificado con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog.

Expediente No. 0731-010-002-121-2009

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 6 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.620.111 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 5 No 3-39 de la ciudad Cali, Valle del Cauca, obrando como representante legal de INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S. , mediante escrito No. 166592020 presentado en fecha 27/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Hacienda San José con matrícula inmobiliaria No. 380-39941 ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-39941.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.620.111 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S. identificado con Nit. No. 900260498-3, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Hacienda San José 1, 2, y 3 con matrículas inmobiliarias No. 380-39941, 380-39942, 380-39943 ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO obrando como representante legal de INVERSIONES HACIENDA SAN JOSÉ S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-010-002-088-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 425 DE 2020**  
( 07 DE OCTUBRE DE 2020 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO LAS LOMAS, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de mayo de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 278132020, por parte del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio denominado "Las Lomas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-94419, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir el Proyecto Solar Fotovoltaico La Paila a 9.9 MW, el cual se conectará a la subestación La Paila 34.5/115Kv en un nivel de tensión de 34.5kV.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano del Predio o predios por donde se construirá la vía (Localización, extensión, linderos a escala 1:5000 IGAC).
4. (A, B, C, D) Planos del sistema sanitario y bateas sobre alcantarilla.
5. (A y B) Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
6. Plano topográfico (perfil de la vía, cota de rasante, cota de cote, pendiente longitudinal, sitios de drenajes), de la vía. Escalas h 1:2000, V 1200.
7. Plano volumen de corte y relleno (equivalente a Copia de la cartera que contenga: chaflanes, cortes, rellenos, pendiente, volúmenes de cortes y relleno longitudinal).
8. Fotocopia de Escritura Pública No. 4126 de fecha 31 de diciembre de 1998.
9. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 384-94419.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Autorización expresa por parte de la señora DAISY ESCOBAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.683 y el señor JAIME BUENAVENTURA ALDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.989 a la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para realizar actividades de aprovechamiento forestal y explanación, para el desarrollo del proyecto de energía solar fotovoltaica.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad solicitante.
13. Informe de movimiento de tierras y obras complementarias del Proyecto de Celsia Solar – La Paila.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$2.023.913.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-278132020 de fecha 21 de julio de 2020 dirigido al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89283052 para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 21 de julio de 2020.

Que en fecha 18 de agosto de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$2.023.913.00) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-278132020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 02 de septiembre de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 19 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-278132020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 19 de agosto de 2020, y se desfijó en fecha 01 de septiembre de 2020.

Que en fecha 18 de agosto de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-046-2020.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

***“(…) Descripción de la situación:*** El terreno se encuentra cultivado en caña de azúcar, tiene vías de acceso definidos y empleados para el transporte de la caña, los cuales finalmente confluyen a la doble calzada en el tramo Bugalagrande La Paila. Es de poca pendiente, menor a 5% y tiene en su interior dos torres de energía, con lo cual se tendrán dos franjas de servidumbre que restringen la ubicación de infraestructura es ese espacio.

*El terreno a utilizar hace parte de un lote de mayor área denominado Las Lomas con número de Matrícula Inmobiliaria 384-94419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.*

*En cuanto a las características del terreno, de acuerdo con la evaluación de la geología regional, la zona donde se tiene contemplada la construcción del proyecto solar constituye conos antiguos conformados por arcillas y horizontes de paleosuelos ricos en ceniza volcánica.*

*La evaluación de la geología local indica que la zona de trabajo se encuentra ubicada principalmente sobre depósitos cuaternarios asociados con abanicos aluviales y depósitos coluviales con una amplia variación en su composición y tamaño de grano, además de los depósitos cuaternarios cerca de la zona de trabajo se encuentran depósitos asociados a las formaciones La Paila y depósitos de llanuras aluviales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### OBRAS DE ARTE

**Canales trapezoidales:** En la planta solar se realizarán canales artificiales trapezoidales de dimensiones variables como se muestra en la figura siguiente, con el objetivo de realizar el drenaje de las aguas lluvias y mantener el lote seco.

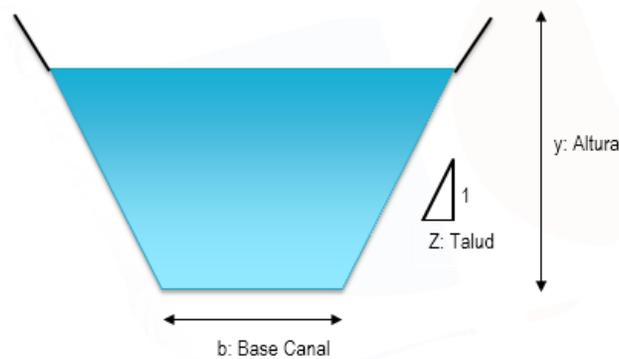


Figura 1 Sección tipo de canal trapezoidal.

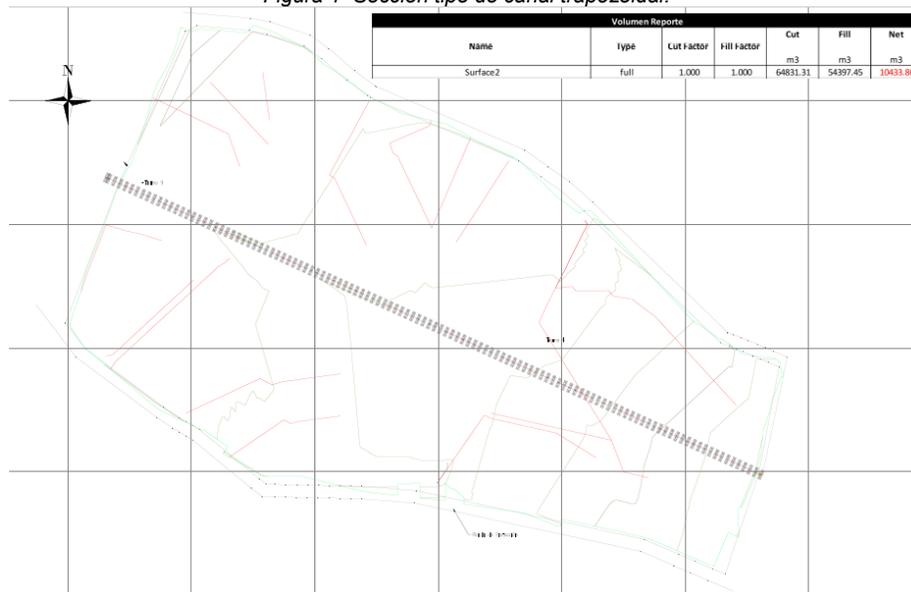


Figura 2. Las líneas rojas ilustran los canales propuestos para el predio.

**Fosa Séptica:** La planta solar tendrá dos baños, uno ubicado en la portería y el otro en la sala de control. Se tendrá un tanque para suministro de agua sanitaria y un sistema cerrado con fosa séptica, sin generar ningún vertimiento. Ver Figura 6.

Periódicamente será extraído el contenido del tanque con un vehículo tipo "vector" y conducido a un sitio de tratamiento y disposición final que cumpla con la legislación vigente, para lo cual se contratará el servicio de recogida, tratamiento y disposición con un operador que tenga permiso de transporte, tratamiento y vertimiento otorgado por la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca)

### CALCULO DE VOLUMEN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se prevén movimientos de tierras para acondicionar los caminos de acceso e internos, la construcción de los canales de drenaje y la explanación para garantizar la pendiente del terreno.

**Movimiento de tierra por caminos internos:** Se tiene contemplado usar la vía existente de acceso al lote, que va desde la vía principal hasta el lote con una longitud aproximada de 1200m. Internamente en el lote se acondicionarán caminos internos para ubicar los equipos grandes como transformadores. Estos caminos internos tienen en total una longitud aproximada de 600 m, la configuración de la estructura de pavimentos está dada por 0.30m de base granular, para un total de 2700 m<sup>3</sup> de relleno en general, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Cálculo volumen relleno caminos

Componente	Unidad	Cantidad
Longitud de la vía de acceso	m	1200
Longitud de la vía interna	m	600
Ancho del camino	m	5
Profundidad del relleno rajón	m	0
Profundidad de la base granular	m	0.3
Volumen total a rellenar	m <sup>3</sup>	2700

**Movimiento de tierra por canales:** A continuación, se presenta el cálculo de las dimensiones de los canales:

Tramo	Q(m <sup>3</sup> /s)	Base canal (b)	Talud (Z)	Pendiente (S)	Gravedad (g)	n Manning	Tirante normal (Yn)	Área hid. (m <sup>2</sup> )	P. mojado (m)	Radio hid. (m)	Vel. (m/s)	E. específica (Nm/N)	Número Froude	Tipo de Flujo	Altura (m)	Longitud
1	0.7	0.300	0.500	0.041	9.8	0.013	0.34	0.2	1.1	0.2	4.4	1.3	2.82	Supercrítico	0.4	74.3
2	0.6	0.300	0.500	0.020	9.8	0.013	0.37	0.2	1.1	0.2	3.2	0.9	1.97	Supercrítico	0.4	103.8
2P	1.3	0.400	0.500	0.076	9.8	0.013	0.35	0.2	1.2	0.2	6.5	2.5	4.01	Supercrítico	0.4	78.3
3	1.0	0.400	0.500	0.027	9.8	0.013	0.41	0.2	1.3	0.2	4.1	1.3	2.40	Supercrítico	0.5	105.6
4	0.7	0.300	0.500	0.028	9.8	0.013	0.39	0.2	1.2	0.2	3.9	1.2	2.33	Supercrítico	0.5	148.5
5	1.1	0.400	0.500	0.010	9.8	0.013	0.56	0.4	1.6	0.2	2.9	1.0	1.47	Supercrítico	0.7	120.3
6	0.6	0.300	0.500	0.021	9.8	0.013	0.37	0.2	1.1	0.2	3.3	0.9	2.02	Supercrítico	0.4	106.7
7	0.3	0.300	0.500	0.002	9.8	0.013	0.47	0.3	1.4	0.2	1.1	0.5	0.63	Subcrítico	0.6	124.0
7P	1.0	0.500	0.500	0.002	9.8	0.013	0.74	0.6	2.1	0.3	1.5	0.9	0.68	Subcrítico	0.9	95.0
8	1.6	0.500	0.500	0.018	9.8	0.013	0.53	0.4	1.7	0.2	4.0	1.3	2.03	Supercrítico	0.6	153.2
9	0.4	0.300	0.500	0.020	9.8	0.013	0.32	0.1	1.0	0.1	3.0	0.8	1.97	Supercrítico	0.4	90.0
10P	0.9	0.300	0.500	0.037	9.8	0.013	0.39	0.2	1.2	0.2	4.5	1.4	2.68	Supercrítico	0.5	79.4
10	0.6	0.400	0.500	0.003	9.8	0.013	0.55	0.4	1.6	0.2	1.6	0.7	0.80	Subcrítico	0.7	49.0
10C	1.9	0.500	0.500	0.011	9.8	0.013	0.66	0.5	2.0	0.3	3.4	1.3	1.59	Supercrítico	0.8	9.6
11	0.1	0.300	0.500	0.017	9.8	0.013	0.18	0.1	0.7	0.1	2.1	0.4	1.80	Supercrítico	0.2	42.9
12	0.2	0.300	0.500	0.003	9.8	0.013	0.37	0.2	1.1	0.2	1.2	0.4	0.76	Subcrítico	0.4	182.6
13	0.3	0.300	0.500	0.005	9.8	0.013	0.40	0.2	1.2	0.2	1.7	0.5	0.99	Subcrítico	0.5	124.8
14	0.5	0.300	0.500	0.023	9.8	0.013	0.31	0.1	1.0	0.1	3.2	0.8	2.11	Supercrítico	0.4	62.1
14P	0.8	0.300	0.500	0.042	9.8	0.013	0.36	0.2	1.1	0.2	4.6	1.4	2.85	Supercrítico	0.4	35.2
15	0.6	0.300	0.500	0.007	9.8	0.013	0.49	0.3	1.4	0.2	2.1	0.7	1.17	Supercrítico	0.6	130.2
16	0.5	0.300	0.500	0.010	9.8	0.013	0.41	0.2	1.2	0.2	2.4	0.7	1.40	Supercrítico	0.5	109.5
17	0.2	0.300	0.500	0.003	9.8	0.013	0.32	0.2	1.0	0.1	1.2	0.4	0.76	Subcrítico	0.4	91.8
18	0.7	0.400	0.500	0.003	9.8	0.013	0.60	0.4	1.7	0.2	1.6	0.7	0.80	Subcrítico	0.7	151.3
18S	0.7	0.400	0.500	0.003	9.8	0.013	0.62	0.4	1.8	0.2	1.7	0.8	0.80	Subcrítico	0.7	35.5

Tabla 2. Cálculos de dimensionamiento de canales

El volumen total de material a remover es 658,04 m<sup>3</sup>, como se muestra en la tabla 4. Este material se planea redistribuirlo en la misma área del lote para relleno.

Tabla 3. Cálculos de dimensionamiento de canales

Tramo	Cantidad (m <sup>3</sup> )
1	14.86
2	20.76

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2P	18.79
3	34.32
4	40.84
5	25.89
6	21.34
7	44.64
7P	81.23
8	73.54
9	18
10P	21.84
10	13.12
10C	5.57
11	3.43
12	36.52
13	34.32
14P	1.86
14	3.73
15	18.28
16	8.73
17	18.36
18	79.43
18S	18.64
<b>TOTAL, VOLUMEN DE CORTE</b>	<b>658.04</b>

**Metodología para obtención de volúmenes:** Para el análisis de explanación que se requiere en los montajes de los paneles solares, es necesaria la adecuación del terreno para su respectivo proceso. Para lo anterior la metodología utilizada corresponde al cómputo de material mediante el análisis de superficies correspondiente a cada módulo como la diferencia entre la superficie natural y la superficie creada en el modelo 3D de cada módulo.

Se realizarán cortes y rellenos con el fin de nivelar la superficie del terreno, a continuación, se presentan los valores de los mismos y la diferencia calculada del material retirado con el material necesario para rellenar, dando como resultado 10433.86 m<sup>3</sup>.

Para la obtención de los volúmenes de excavaciones y rellenos se atendió la siguiente metodología:

- Levantamiento topográfico detallado.
- Elaboración del Layout de planta con ubicación de equipos incluyendo módulos solares.
- Determinación de las áreas a intervenir.
- Determinación de las pendientes requeridas por el proyecto.
- Obtención de los perfiles mediante el programa AutoCAD Civil 3D
- Obtención de los volúmenes de excavación y relleno en las áreas determinadas

**Calculo de volúmenes.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Cálculo volumen corte y relleno

Componente	Unidad	Cantidad
Volumen de corte	m3	64831.31
Volumen de relleno	m3	54397.45
Volumen total a retirar del lote	m3	10433.86

### Manejo Vertimientos.

Se pretende construir un sistema Séptico consistente en un tanque séptico con capacidad de 500 Litros, un Filtro Anaerobio Fafa con capacidad de 500 litros y con descarga final de los vertimientos tratados a un tanque de almacenamiento, los cuales serán recogidos por un sistema Vector a una planta de Tratamiento la cual debe contar con el respectivo permiso de vertimientos. Dicho Trabajo se debe efectuar como mínimo cada 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución, presentado en igual periodo el comprobante entregado por la empresa recolectora, donde conste la correcta disposición final.

Dicho tanque tiene las siguientes dimensiones

Largo: 2,0 metros

Ancho: 2,0 metros

Alto total: 1,50 metros

Altura efectiva: 1,30 metros

Lo anterior nos da un volumen útil de tanque de 5,2 m<sup>3</sup>

Dicho tanque se construirá en concreto con paredes de 0,20 metros de espesor, con refuerzo en ambos sentidos en su base de diámetro de ½" y 3/8", y con hierros en sus paredes verticales iguales a los de la base. Se deberá impermeabilizar para evitar que puedan existir fugas del vertimiento que puedan entrar en contacto con el suelo y con las aguas subterráneas.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se recomienda OTORGAR permiso de Construcción de Apertura de vías Carreteables y explanaciones en el predio Las Lomas, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Coordenadas Geograficas: 76° 04' 53,46" W ; 4° 17' 6,66" N ; Coordenadas Planas: 1.110.570 X ; 965.679 Y a CELSIA COLOMBA S.A. ESP identificada con Nit No. 800.249.860-1, representado legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín y domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Adecuación de las vías de ingreso existente al predio en una longitud aproximada de 1200m. y adecuación de caminos internos en el lote los cuales tienen en total una longitud aproximada de 600 m, la configuración de la estructura de pavimentos está dada por 0.30m de base granular, para un total de 2700 m<sup>3</sup> de relleno en general. Dicho material de relleno se deberá transportar de una cantera que tenga su título Minero otorgado por la ANM (Agencia Nacional de Minería) y que cuenta con la licencia ambiental por parte de la CVC.
2. Realizar la adecuación del lote, en un área de 15 Has con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un retiro de 10433.86 m<sup>3</sup>, los cuales deben ser dispuestos en un sitio que no afecte los drenajes naturales de la zona, o en su defecto ser transportados a una escombrera legalmente autorizada por la Autoridad Ambiental.
3. Construcción de canales de conducción de aguas lluvias para un volumen total de material a remover de 658,04 m<sup>3</sup>, con secciones diferentes tal como se muestra en la tabla 2 del presente informe. Este material de excavación se autoriza redistribuirlo en la misma área del lote para relleno.
4. Se deberá construir un Sistema séptico consistente en Trampa de Grasas, Sistema séptico con capacidad de 500 litros, Filtro Anaeróbico Fafa con capacidad de 500 litros, y un tanque en concreto con paredes de 0,20 metros de espesor, con refuerzo en ambos sentidos en su base de diámetro de ½" y 3/8", y con hierros en sus paredes verticales iguales a los del base. Se deberá impermeabilizar para evitar que puedan existir fugas del vertimiento que puedan entrar en contacto con el suelo y con las aguas subterráneas.
5. Dicho tanque de almacenamiento será la descarga final de los vertimientos tratados, los cuales serán recogidos por un sistema Vector para ser llevados a una planta de Tratamiento la cual debe contar con el respectivo permiso de vertimientos. Dicho Trabajo se debe efectuar como mínimo cada 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución, presentado en igual periodo el comprobante entregado por la empresa recolectora, donde conste la correcta disposición final.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.*
7. *El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
8. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
9. *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*

### 12. OBLIGACIONES:

1. *Adecuación de las vías de ingreso existente al predio en una longitud aproximada de 1200m. y adecuación de caminos internos en el lote los cuales tienen en total una longitud aproximada de 600 m, la configuración de la estructura de pavimentos está dada por 0.30m de base granular, para un total de 2700 m<sup>3</sup> de relleno en general. Dicho material de relleno se deberá transportar de una cantera que tenga su título Minero otorgado por la ANM (Agencia Nacional de Minería) y que cuenta con la licencia ambiental por parte de la CVC.*
2. *Realizar la adecuación del lote, en un área de 15 Has con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un retiro de 10433.86 m<sup>3</sup>, los cuales deben ser dispuestos en un sitio que no afecte los drenajes naturales de la zona, o en su defecto ser transportados a una escombrera legalmente autorizada por la Autoridad Ambiental.*
3. *Construcción de canales de conducción de aguas lluvias para un volumen total de material a remover de 658,04 m<sup>3</sup>, con secciones diferentes tal como se muestra en la tabla 2 del presente informe. Este material de excavación se autoriza redistribuirlo en la misma área del lote para relleno.*
4. *Se deberá construir un Sistema séptico consistente en Trampa de Grasas, Sistema séptico con capacidad de 500 litros, Filtro Anaeróbico FAFA con capacidad de 500 litros, y un tanque en concreto con paredes de 0,20 metros de espesor, con refuerzo en ambos sentidos en su base de diámetro de ½" y 3/8", y con hierros en sus paredes verticales iguales a los del base. Se deberá impermeabilizar para evitar que puedan existir fugas del vertimiento que puedan entrar en contacto con el suelo y con las aguas subterráneas.*
5. *Dicho tanque de almacenamiento será la descarga final de los vertimientos tratados, los cuales serán recogidos por un sistema Vector para ser llevados a una planta de Tratamiento la cual debe contar con el respectivo permiso de vertimientos. Dicho Trabajo se debe efectuar como mínimo cada 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución, presentado en igual periodo el comprobante entregado por la empresa recolectora, donde conste la correcta disposición final.*
6. *informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.*
7. *El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
8. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
9. *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes (...)*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones a favor de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, y Representada Legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la Construcción de Vías, Carretables y Explanaciones en el predio denominado "Las Lomas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-94419, ubicado en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir el Proyecto Solar Fotovoltaico La Paila a 9.9 MW, el cual se conectará a la subestación La Paila 34.5/115Kv en un nivel de tensión de 34.5kV.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Explanación tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, y Representada Legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adecuación de las vías de ingreso existente al predio en una longitud aproximada de 1200m. y adecuación de caminos internos en el lote los cuales tienen en total una longitud aproximada de 600 m, la configuración de la estructura de pavimentos está dada por 0.30m de base granular, para un total de 2700 m<sup>3</sup> de relleno en general. Dicho material de relleno se deberá transportar de una cantera que tenga su título Minero otorgado por la ANM (Agencia Nacional de Minería) y que cuenta con la licencia ambiental por parte de la CVC.
2. Realizar la adecuación del lote, en un área de 15 Has con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un retiro de 10433.86 m<sup>3</sup>, los cuales deben ser dispuestos en un sitio que no afecte los drenajes naturales de la zona, o en su defecto ser transportados a una escombrera legalmente autorizada por la Autoridad Ambiental.
3. Construcción de canales de conducción de aguas lluvias para un volumen total de material a remover de 658,04 m<sup>3</sup>, con secciones diferentes tal como se muestra en la tabla 2 del presente informe. Este material de excavación se autoriza redistribuirlo en la misma área del lote para relleno.
4. Se deberá construir un Sistema séptico consistente en Trampa de Grasas, Sistema séptico con capacidad de 500 litros, Filtro Anaeróbico FAFA con capacidad de 500 litros, y un tanque en concreto con paredes de 0,20 metros de espesor, con refuerzo en ambos sentidos en su base de diámetro de 1/2" y 3/8", y con hierros en sus paredes verticales iguales a los del base. Se deberá impermeabilizar para evitar que puedan existir fugas del vertimiento que puedan entrar en contacto con el suelo y con las aguas subterráneas.
5. Dicho tanque de almacenamiento será la descarga final de los vertimientos tratados, los cuales serán recogidos por un sistema Vector para ser llevados a una planta de Tratamiento la cual debe contar con el respectivo permiso de vertimientos. Dicho Trabajo se debe efectuar como mínimo cada seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la Resolución, presentado en igual periodo el comprobante entregado por la empresa recolectora, donde conste la correcta disposición final.
6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
7. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, y Representada Legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$1.858.491)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente 0783-004-012-046-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-046-2020

### AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 517722020 del 22 de septiembre de 2020 a nombre de **ALBERTO SÁNCHEZ CANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.357.609 de La Unión, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38731, ubicado en el Corregimiento de Sabanazo, Vereda Quebradagrande, Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante oficio No 0780-51772202 del 25 de septiembre de 2020 se requirió al solicitante. Sin embargo, mediante radicado No. 555662020 de fecha 6 de octubre de 2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>15</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)*”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38731, ubicado en el Corregimiento de Sabanazo, Vereda Quebradagrande, Municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ALBERTO SÁNCHEZ CANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.357.609 de La Unión, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 517722020 del 22 de septiembre de 2020, contentivo de once (11) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 7 días del mes de octubre de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 420 DE 2020**  
**( 7 de octubre de 2020 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

<sup>15</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:*

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b.....k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m.....p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

*El Nuevo Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111 en Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, que no deben efectuarse:*

*3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

*9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*

**Decreto 2981 de 2013:** *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.*

**Decreto 1077 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

**Artículo 2.3.2.2.1.5.** Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

**Artículo 2.3.2.3.6.22.** Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

**Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017.** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 18.** Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

**Artículo 20.** Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita técnica realizada por funcionario de la DAR BRUT U.G.C Pescador de la CVC de fecha 19 de Diciembre de 2018, se recomienda lo siguiente:

*"Imponer medida preventiva contra las administraciones municipales de La Unión y Roldanillo y sobre las entidades o gremios responsables de la vigilancia y cuidado de su territorio para que tomen las medidas necesarias con el fin de evitar que esta situación se siga presentando. Igualmente se ordene el retiro inmediato de dichos desechos para depositarlos en lugar adecuada para este fin."*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-029 de fecha 22 de enero de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva a los municipios de Roldanillo y La Unión, Valle del Cauca", consistente en:

*Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos, escombros, basuras, residuos vegetales, residuos de cosechas y frutas, frascos y empaques de agroquímicos y cualquier otra clase de residuos sólidos al lado del canal interceptor de ASORUT margen izquierda y dentro del mismo canal.*

Que en fecha 20 de diciembre de 2019 se realiza por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, visita para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782-029 de fecha 22 de enero de 2019.

Que mediante concepto técnico de fecha 23 de diciembre de 2019, elaborado por profesional universitario de la CVC DAR BRUT, se concluye que se ha dado cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-029 de fecha 22 de enero de 2019.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al Municipio de ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y al Municipio de LA UNION VALLE identificado con el NIT. 891.901.109-3, mediante Resolución 0780 No. 0782-029 de fecha 22 de enero de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los representantes legales de los Municipios de Roldanillo y La Unión Valle, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-005-004-2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC Rut Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-004-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 918322019, presentado en fecha 04/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición del Inmueble
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.303.734** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lili-Meléndez Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, quien en obra en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-012-2020 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, **10 de febrero de 2020**

### CONSIDERANDO

Que el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 918322019, presentado en fecha 04/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición del Inmueble
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.303.734** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lili-Meléndez Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, quien en obra en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-012-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 septiembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.191.396 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS** identificada con NIT 890325306-3, y con domicilio en la calle 54 No. 41C-30, en la ciudad de Cali, mediante escrito No. **220452020**, presentado en fecha 10/03/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “ESTACION DE SERVICIO LA VIGA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-926973, ubicado en la calle 36 No. 154-105 Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Copia del documento de identidad del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ
4. Copia del documento de identidad del señor JESUS GARCIA GIL en calidad de autorizado.
5. Autorización por escrito para realizar el trámite al señor JESUS GARCIA GIL
6. Formulario de Relación de Costos del proyecto
7. Copia del RUT
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES BRETAÑA SAS
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
10. Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-926973

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.191.396 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS** identificada con NIT 890325306-3, tendiente a obtener el **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "ESTACION DE SERVICIO LA VIGA ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-926973, ubicado en la calle 36 No. 154-105 Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES BRETANA SAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **INVERSIONES BRETANA SAS** identificada con NIT 890325306-3, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-075-2020 Aguas Superficiales

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 18 de junio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor RAUL LONDOÑO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.243 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 13B No. 38C-84, teléfono 3167767178 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 322592020 presentado en fecha 12 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Descanso, con matrícula inmobiliaria No. 384-87192, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 1408 de fecha 24 de junio de 2010 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-87192, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de mayo de 2020.
6. Plano Topográfico del predio y diseño de la explanación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL LONDOÑO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.243 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 13B No. 38C-84, teléfono 3167767178 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 322592020 presentado en fecha 12 de junio de 2020; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio El Descanso, con matrícula inmobiliaria No. 384-87192, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAUL LONDOÑO MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Raúl Londoño Moreno, obrando en su nombre propio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-048-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000837 DE 2020  
( 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 )  
“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLANACION DE UN TERRENO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor RAUL LONDOÑO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.243 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 13B No. 38C-84, teléfono 3167767178 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 322592020 presentado en fecha 12 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Descanso, con matrícula inmobiliaria No. 384-87192, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 1408 de fecha 24 de junio de 2010 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-87192, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de mayo de 2020.
6. Plano Topográfico del predio y diseño de la explanación.

Que por auto de fecha 18 de junio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL LONDOÑO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.243 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 13B No. 38C-84, teléfono 3167767178 de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 322592020 presentado en fecha 12 de junio de 2020, tendiente a la autorización de Apertura de Vías y Explanaciones en el predio denominado El Descanso, con matrícula inmobiliaria No. 384-87192, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89281188, el señor Raúl Londoño Moreno, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$109.260, en fecha 15 de julio de 2020.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 20 de agosto de 2020.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 20 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de agosto de 2020 por parte de un Ingeniero, funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar el permiso para la explanación de 618 m<sup>2</sup> de un lote de terreno del predio El Descanso, ubicado en la vereda La Iberia, municipio de Tuluá.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*En los terrenos del predio El Descanso, ubicado en el sector de la vereda la Iberia del municipio de Tuluá se proyecta realizar una explanación en un lote de terreno de aproximadamente 618 m<sup>2</sup>, con cortes que van desde los 0.6 metros a 2 metros de profundidad. El volumen de materiales a remover es de aproximadamente 230 m<sup>3</sup>, que serán utilizados dentro del terreno para su nivelación.*

*En el sector donde se proyecta la explanación no se observan especies forestales a intervenir. Tampoco se observan cuerpos o corrientes de agua permanentes o intermitentes. Es de aclarar que este movimiento de tierra condicionara las aguas de escorrentía superficiales, por lo que se les debe dar un adecuado manejo con obras de drenaje como cunetas o zanjas perimetrales que descarguen a los drenajes naturales del sector.*

*Actualmente el terreno tiene cobertura en pastos y algunos árboles frutales y cítricos que no se afectaran en el proceso de explanación.*

*De la información contenida en el expediente 0731-004-012-048-2020 se tiene: la intervención a realizar en los terrenos del predio El Descanso se llevaran a cabo en el sector contiguo a una edificación del mismo propietario, teniendo acceso por la vía interna de dicho establecimiento.*

*Estas explanaciones consisten en: explanación en un área de 618 m<sup>2</sup>, con cortes que van desde los 0.6 metros a 2 metros de profundidad. El volumen de materiales a remover es de aproximadamente 230 m<sup>3</sup>, según plano ÁREA REFORMA MOVIMIENTO DE TIERRA\* LOCALIZACIÓN A1 de 1, adjunto a la solicitud.*

*A continuación se presentan las figuras correspondientes a la explanación proyectada en el lote del predio El Descanso.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

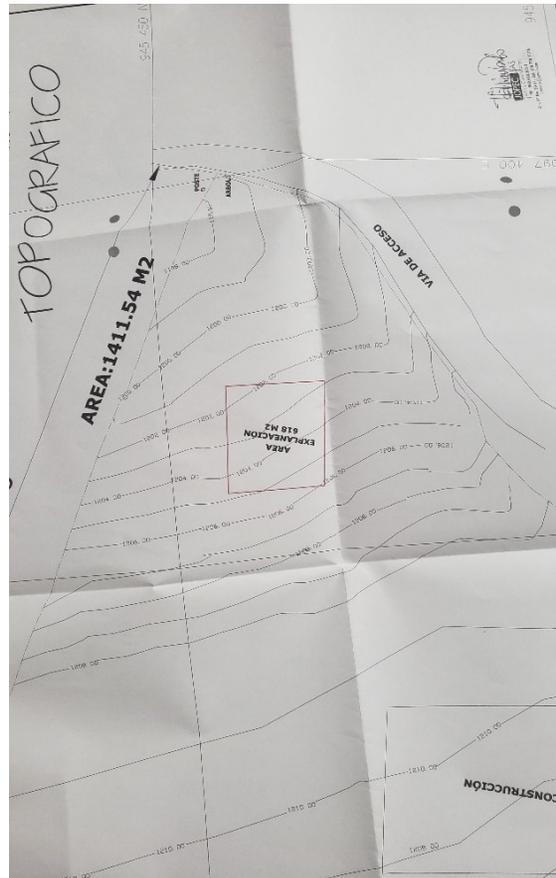


*Foto: sitio de explanación, se observan algunos cítricos en regular estado fitosanitario.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización planta general. Plano A1 de 1. Predio el Descanso

El material resultante de las excavaciones debe ser dispuesto adecuadamente, según informe de El Descanso., el volumen de corte será de 230 m<sup>3</sup>. Los sobrantes se dispondrán en el mismo predio, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.

En compensación se considera la siembra de 10 especies forestales ornamentales (plantones cada 6 metros) dentro del predio

### 11. CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se considera viable otorgar el permiso para la explanación de 618 m<sup>2</sup> de un lote de terreno del predio El Descanso, ubicado en la vereda La Ibería, municipio de Tuluá. Coordenadas X: 4.0695 Y: 76.122.

Los cortes resultantes en el terreno son del orden de 0,6 hasta 2,0 metros con terrazas de 20 metros de ancho y en promedio 1.5 metros de altura. Se proyectan taludes en los cortes resultantes sobre la ladera del sector, según plano adjunto.

El material resultante de las excavaciones debe ser dispuesto adecuadamente, según informe de JOPEC SAS, el volumen de corte será de 230 m<sup>3</sup>. Los sobrantes se dispondrán en el mismo predio, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.

A las aguas de escorrentía superficial del sector superior se les debe dar un adecuado manejo con obras de drenaje como cunetas o zanjas perimetrales que descarguen a los drenajes naturales del sector

Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector. En compensación se considera la siembra de 10 especies forestales ornamentales (plantones cada 6 metros) diseminados dentro del mismo predio.

Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un plazo de 1 año.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo las explanaciones, cortes, manejo de cortes y taludes según informes allegados a al CVC el día 12 de junio de 2020, incluido planos ÁREA REFORMA MOVIMIENTO DE TIERRA\* LOCALIZACIÓN A1 de 1

Realizar la explanación de 618 m<sup>2</sup> de un lote de terreno del predio el Descanso, con cortes en el terreno del orden de 0,6 hasta 2,0 metros, con terrazas de 20 metros de ancho y en promedio 1.5 metros de altura, ubicado en la vereda La Iberia, municipio de Tuluá.

El material resultante de las excavaciones debe ser dispuesto adecuadamente, según informe de JOPEC SAS,, el volumen de corte será de 230 m<sup>3</sup>. Los sobrantes se dispondrán en el mismo predio, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.

Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector. No se intervendrán especies forestales durante la ejecución del proyecto. Así como tampoco se intervendrán corrientes o cuerpos de agua.

A menara de compensación se debe llevar a cabo la siembra y mantenimiento de 10 especies forestales ornamentales (plantones cada 6 metros) dentro del mismo predio.

Informar a la DAR Centro Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de julio de 2020 que obra en el expediente 0731-004-012-048-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor RAUL LONDOÑO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.243 expedida en Tuluá, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la explanación de un lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 04° 03' 59.8590" de latitud Norte y 76° 06' 33.4220" de longitud Oeste, a una altitud de 1.290 a.s.n.m., en el predio El Descanso, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** La explanación autorizada consiste en la nivelación de un terreno en un área de 618 metros cuadrados, con cortes que van desde los 0.6 metros a 2.0 metros de profundidad. El volumen de materiales a remover es de aproximadamente 230 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carreteables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor RAUL LONDOÑO MORENO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones: El señor RAUL LONDOÑO MORENO, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Llevar a cabo las explanaciones, cortes, manejo de cortes y taludes según informes allegados a al CVC el día 12 de junio de 2020, incluido planos ÁREA REFORMA MOVIMIENTO DE TIERRA\* LOCALIZACIÓN A1 de 1
2. Realizar la explanación de 618 m<sup>2</sup> de un lote de terreno del predio el Descanso, con cortes en el terreno del orden de 0,6 hasta 2,0 metros, con terrazas de 20 metros de ancho y en promedio 1.5 metros de altura, ubicado en la vereda La Iberia, municipio de Tuluá.
3. Disponer adecuadamente el material resultante de las excavaciones, según informe de JOPEC S.A.S., el volumen de corte será de 230 m<sup>3</sup>. Los sobrantes se dispondrán en el mismo predio, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.
4. Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.
5. No se intervendrán especies forestales durante la ejecución del proyecto. Así como tampoco se intervendrán corrientes o cuerpos de agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sembrar la cantidad de 10 especies forestales ornamentales (plantones cada 6 metros) dentro del mismo predio y realizar el mantenimiento periódico.
- Informar a la DAR Centro Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

**Parágrafo Primero:** Tanto la autorización de Explanación, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor RAUL LONDOÑO MORENO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.  
Archívese en: Expediente 0731-004-012-048-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 14 de septiembre de 2020

Que el señor Héctor Fabio Díaz Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal (Valle), obrando en representación de la Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4 y domicilio en el km 10 carretera Tuluá Riofrío, teléfono 2359731, correo electrónico [info@haciendanormandia.com.co](mailto:info@haciendanormandia.com.co), municipio de Riofrío, mediante escrito No. 492122020 presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el cambio parcial de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000358 del 22 de mayo de 2015, para abastecimiento del predio El Rumor, ubicado en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda Normandía S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 28 de agosto de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Hacienda Normandía S.A.S.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 384-100927, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha 28 de agosto de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Díaz Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal (Valle), obrando en representación de la Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4 y domicilio en el km 10 carretera Tuluá Riofrío, teléfono 2359731, correo electrónico [info@haciendanormandia.com.co](mailto:info@haciendanormandia.com.co), municipio de Riofrío, mediante escrito No. 492122020 presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, tendiente al cambio parcial de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000358 del 22 de mayo de 2015, para abastecimiento del predio El Rumor, ubicado en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$87.408,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ SERNA, en representación de la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Archívese en: Expediente 0731-010-002-073-2003.

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 001007 DE 2020**  
(14 OCT 2020)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-206"**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

*Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la señora María Paula Londoño Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la Calle 36 No. 25-40, del municipio de Tuluá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LAVATECA FULL CARS, mediante escrito No. 903422019 presentado en fecha 28/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento, del predio denominado Lavateca Full Cars, con matrícula inmobiliaria 384-133787, ubicado en la calle 36 No. 25-40, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Copia del Contrato de arrendamiento.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-133787 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 1 de 2019.
6. Formulario del Registro Único Tributario.
7. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha noviembre 1 de 2019.
8. Prueba de bombeo.
9. Caracterización de aguas subterráneas.
10. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
11. Resolución 2050 de fecha 12 septiembre de 2017 expedida por El Instituto de Hidrología, meteorología y estudios Ambientales – IDEAM.
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que por auto de fecha 6 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Paula Londoño Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la Calle 36 No. 25-40, del municipio de Tuluá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LAVATECA FULL CARS, quien solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado Lavateca Full Cars, con matrícula inmobiliaria 384-133787, ubicado en la calle 36 No. 25-40, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y se ordenó la práctica de una visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,9
Conductividad	us/cm	435
Temperatura	°C	26,9
Oxígeno disuelto	mg/l	3,3
Color verdadero	UPC	<0,5
Sólidos totales	mg/l	221
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	18,8
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	207
Potasio	mg/l	3,2
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	585
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	226
Dureza magnésica	mg/l	359
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	207
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0,26
Magnesio	mg Mg /l	87,24
Fosfatos	Mg/l	<0,05
Calcio	mg Ca/l	90,58
Cloruros	mgCl/l	17
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	30,5
Manganeso	mg Mn/l	0,01
Nitrógeno Total	mg N/l	<2,32
Nitratos	Mg N NO <sub>3</sub> /l	<0,1
Nitritos	Mg N NO <sub>2</sub> /l	<0,04
Hierro Total	MgFe/l	0,082
Índice de Langelier		-0,4
Salinidad	%	0
Coliformes totales	NMP/100ml	36,3
Coliformes fecales	NMP/100ml	7,3

En el análisis de agua del pozo Vtu-206, se puede observar que el agua subterránea puede ser usada en la actividad de lavado de vehículos, de acuerdo al índice de L'angelier el agua tiene tendencia a eliminar láminas de carbonato cálcico presentes que protegen las tuberías y equipos, tendencia a corrosión leve.

4. Dentro del expediente se encuentran los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, los cuales deberán ser evaluados y aprobados, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición cuarta del auto de inicio de trámite del 6 de diciembre de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Es necesario verificar la titularidad del derecho, ya que el certificado de cámara de comercio y el contrato de arrendamiento se encuentran a nombre de María Paula Londoño Sanchez.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en arrendamiento la vigencia de la concesión será por el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento, específicamente hasta el 30 de noviembre de 2020.**

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-206, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 3 l/s (47,55 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 6 horas  
**Días a la semana** : 7 días

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de bombeo semanal : 42 horas  
 Tiempo de recuperación semanal : 126 horas  
 Volumen máximo de bombeo anual : 23.587 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos en el predio ubicado en la Calle 36 No. 25-40, identificado con matrícula inmobiliaria 384-133787, en el municipio de Tuluá.

Instalaciones del pozo: En el pozo se encuentra solamente instalada la bomba.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Franklin	Clase		Modelo
	Serie		Potencia	1,5 HP	RPM
Tipo de lubricación	Agua	x	Aceite		Otro
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		
Transformador					
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

- El predio cuenta con tapa, el estado general del pozo es bueno.
- El lavadero no tiene tanques de almacenamiento.
- El agua del pozo no recibe tratamiento para su uso.
- Los vertimientos van al alcantarillado municipal, después de pasar por trampa de grasas y desarenador.
- La visita fue acompañada por María Paula Londoño Sánchez – Representante Legal

### REQUERIMIENTOS

- Con antelación a la elaboración del acto administrativo, se deberá evaluar y aprobar la documentación correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como establecer obligaciones y plazos, esta actividad debe ser realizada por los funcionarios de la Dar Centro Norte.
- Es necesario verificar la titularidad del derecho, ya que el certificado de cámara de comercio y el contrato de arrendamiento se encuentran a nombre de María Paula Londoño Sanchez.
- Se requiere elevar la boca del pozo, realizar el relleno del espacio que queda producto de la elevación de la boca del pozo, este debe hacerse con concreto. El propósito es evitar el ingreso de aguas de escorrentía al acuífero. Adicionalmente se debe construir un chaffan que impida el ingreso de agua. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para dar cumplimiento a esta actividad.
- Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”

En cuanto al análisis y evaluación del PUEAA presentado el 09 de octubre de 2020, por la UGC Tuluá – Morales, se concluyó:

“Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que las inconsistencias presentadas en el anterior documento con relación a una empresa de caña de azúcar fueron corregidas; por lo tanto se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado Full Cars, estableciendo las siguientes obligaciones:

### 12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
2. Elaborar el diagnóstico de sus sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años*

Hasta aquí apartes de los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha marzo 2 de 2020, que obra en el expediente 0731-010-001-184-2019, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora MARÍA PAULA LONDOÑO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.512 expedida en Tuluá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LAVATECA FULL CARS, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-206, localizado en las coordenadas: Norte: 942.476, Este: 1.097.513, de la cuenca hidrográfica del Río Tuluá, para el abastecimiento, del predio denominado LAVATECA FULL CARS, identificado con matrícula inmobiliaria 384-133787, ubicado en la calle 36 No. 25-40, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero.** El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-206, se determina así:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 3 l/s (47.55 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 6 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 42 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 126 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 23.587 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Parágrafo Segundo:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos automotores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO: La señora María Paula Londoño Sánchez, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora María Paula Londoño Sánchez, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La señora María Paula Londoño Sánchez deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

#### REQUERIMIENTOS:

1. Elevar la boca del pozo, realizar el relleno del espacio que queda producto de la elevación de la boca del pozo, este debe hacerse con concreto. El propósito es evitar el ingreso de aguas de escorrentía al acuífero. Adicionalmente se debe construir un chafán que impida el ingreso de agua. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para dar cumplimiento a esta actividad.
2. Hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Instalar un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
6. Informar oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
7. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
8. Se debe tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- g) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- h) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- i) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- j) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- k) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- l) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- m) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- n) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- o) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

### OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Durante el primer año:

4. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
5. Elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años

**ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo.** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**Parágrafo.** Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Jorge Grueso Riascos, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**

Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-010-001-184-2019

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000998 DE 2020**

**(09 OCT 2020)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000450 DE MARZO 16 DE 2020”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

### ANTECEDENTES:

Que el señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, mediante escrito No. 853762019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, se expidió la Resolución 0730 No. 0733-000450 de marzo 16 de 2020, por medio de la cual la CVC, autorizó al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (V), en calidad de Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de la especie Guadua, en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en un término de seis (6) meses.

Que el sistema de aprovechamiento que se autorizó al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, fue el siguiente:

Para el estrato No. 1: Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.83 hectáreas. Para un volumen otorgado de 341.5 m<sup>3</sup> que equivalen a 2.353 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Para el estrato No. 2: Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.04 hectáreas. El volumen otorgado es de 118.7 m<sup>3</sup> que equivalen a 1.009 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio. Volumen total autorizado: 460.2 m<sup>3</sup>

Que la Resolución 0730 No. 0733-000450 de marzo 16 de 2020, fue notificada vía electrónica el 08 de mayo de 2020, al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL.

Que en fecha 09 de septiembre de 2020, mediante radicado 489452020, el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, allega el documento de fecha agosto 25 de 2020, con el informe técnico de un área volcada, en el lote 6 de los guaduales del predio El Palmar, con la siguiente información del cálculo del volcamiento del guadual:

VOLCAMIENTO	LOTE	ÁREA	GUADUAS/HA	INTENSIDAD COSECHA	GUADUAS A APROVECHAR	VOLUMEN A OTORGAR
1	6	2458	3142	100%	772	124
2	6	410	3142	100%	129	21
		2868	457	2868	901,03	144

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, realizaron visita al predio El Palmar, ubicado en la vereda Limones, con el objeto de verificar en campo la información contenida en el documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales predio El Palmar", presentado a la DAR Centro Norte el 9 de septiembre de 2020, radicado con el No. 489452020, y de ella levantó el informe correspondiente en cual considera viable adicionar el volumen de guadua que fue afectada por el vendaval.

Que el concepto técnico elaborado por el Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC de fecha 06 de octubre de 2020, concluye lo siguiente:

### "Descripción de la situación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 09 de septiembre de 2020 se radicó con el número 489452020 en la Ventanilla Única de la DAR Centro Norte un informe técnico el cual contiene la información relacionada con un área de guadua volcada en el lote 6 de los guaduales del predio El Palmar, con el fin de obtener la autorización para su aprovechamiento.

El día 25 de septiembre de 2020 se realizó una visita ocular al sitio objeto de la solicitud en las coordenadas geográficas WGS 1984 04°18'01.648" N 75°53'19.499" W altura 1320 m.s.n.m. correspondiente a una parte del área autorizada para el aprovechamiento mediante la resolución antes mencionada. con el fin de constatar la información contenida en el documento elaborado por el asistente técnico, encontrando que sobre un área aproximada de 2,8 hectáreas, correspondiente al rodal de guadua denominada en el plan de manejo como Lote 6 se presentó un volcamiento de las existencias de guadua en sus estados hecha y viche.

En el registro fotográfico, se observa el área que fue afectada por el vendaval y el estado que presenta luego de haber aprovechado algunas de las guaduas reventadas.

En el momento de la visita se constató que se está adelantando las labores de aprovechamiento de la guadua reventada y caída.

Para el cálculo de los volúmenes de la guadua por aprovechar en sectores del área volcada (2,8 has), se tuvo en cuenta la información contenida en el informe presentado por el asistente técnico, específicamente la información contenida en el numeral 15 Cálculo de los volúmenes de las áreas volcadas, específicamente en la tabla 1 Volumen de guaduas hechas a extraer en las áreas volcadas en el lote 6, donde aparece que el volumen por aprovechar será de 144 M3.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera viable proceder a autorizar el aprovechamiento del área volcada hasta por un volumen de 144.0 M3, para lo cual se debe definir jurídicamente si es necesario modificar Mediante la Resolución 0730 No. 0733-000450 del 16 de marzo de 2020 que otorgó la autorización para el aprovechamiento de los guaduales existentes en el predio denominado El Palmar y otros.

### 12. OBLIGACIONES:

1. Se debe extraer la totalidad de los individuos adultos volcados. Los tallos verdes que se no puedan comercializar se deben repicar en tramos de 2 a 2.5 metros y dispersarlos por el área de guadual para que surtan el proceso de descomposición y transformación en materia orgánica.

Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-000450 del 16 de marzo de 2020, continúan vigentes"

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-174-2019, y atendiendo la solicitud del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, sobre el volcamiento de un lote de guadua, se encuentra que es válida y pertinente entrar a modificar la Resolución 0730 No. 0733-000450 de marzo 16 de 2020.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2020 contenido en el Expediente 0733-004-002-174-2019, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0733-000450 de marzo 16 de 2020, el cual quedara así:

**"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania, y la Florida, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 04°18'01,648"N y 75°53'19,499"W.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

Para el estrato No. 1: Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.83 hectáreas. Para un volumen otorgado de 341.5 m<sup>3</sup> que equivalen a 2.353 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para el estrato No. 2: Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.04 hectáreas. El volumen otorgado es de 118.7 m<sup>3</sup> que equivalen a 1.009 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.*

*El volumen otorgado es de 460,2 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.362 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas y 144 m<sup>3</sup> que equivalen a 901 guaduas hechas volcadas adicionales, producto de la intervención de un área de 2.8 Has, que fueron afectadas por el volcamiento, para un total de 604,2 m<sup>3</sup>. Los productos resultantes podrán darse al comercio.*

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-000450 de marzo 16 de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad. Adicionándose la siguiente obligación:

1. Se debe extraer la totalidad de los individuos adultos volcados. Los tallos verdes que no se puedan comercializar se deben repicar en tramos de 2 a 2.5 metros y dispersarlos por el área del gradual para que surtan el proceso de descomposición y transformación en materia orgánica.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

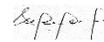
**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-174-2019



**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000993 DE 2020**

**(09 OCT 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que la señora Maria Alejandra Pacheco Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 821.002115-6 y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 64302020, presentado en fecha 24 de enero de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la obra de construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas, barrio Santa Rita del Rio, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
16. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
17. Certificado de Existencia y Representación Legal de Centroaguas S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
19. Autorización del Alcalde del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
20. Acta de posesión del Alcalde del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Memoria técnica y constructiva.

22. Plano y copia digital.

Que por Auto de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por la señora María Alejandra Pacheco Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 821.002115-6, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la obra de construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas, barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267569, la LA SOCIEDAD CENTROAGUAS S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el día 05 de febrero de 2019.

Que en fecha 09 de marzo de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la obra de construcción de gaviones para la protección del cabezal de Santa Rita y zonas aledañas, barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, por parte de la UGC Tuluá - Morales, para el día 30 de marzo de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

*“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)”*

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de Obras Hidráulicas, presentada por la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., se programó nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, para el 21 de septiembre de 2020.

Que en fecha 16 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; desfijado el día 30 de julio de 2020.

Que en fecha 17 de julio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 31 de julio de 2020.

Que se realizó la visita ocular el día 21 de septiembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulicas solicitado por la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., para la construcción de dos (2) muros de protección del cabezal de descarga del aliviadero del alcantarillado público en el sector del barrio Santa Rita del Río, municipio de Tuluá, a construirse sobre la margen izquierda del río Morales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la UGC Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2020, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *Sobre la margen izquierda del río Morales se presenta una descarga de un aliviadero del alcantarillado combinado del sector del barrio Santa Rita, la cual fue reconstruida por presentar desprendimientos y riesgo de colapso.*

*Debido al accionar de las aguas del río, este sector presenta procesos erosivos en talud de la margen, por lo que se ha optado por construir unos muros en gavión para el control de estos procesos y proteger el nuevo cabezal de descarga.*

*Los muros proyectados están direccionados sobre la orilla a manera de revestimiento. Sin llegar a modificar el libre discurrir de las aguas.*

*De otra parte, el cabezal reconstruido se observa estable, sin señales, desde el punto de vista superficial, de asentamientos u similares que puedan generar nuevamente riesgo de colapso.*

*Las obras consisten en:*

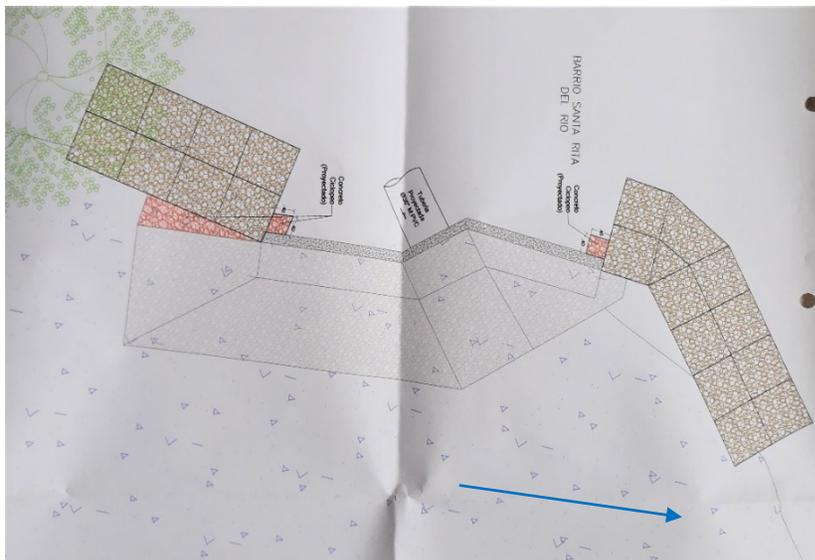
*2 muros en gavión dispuestos 1 aguas arriba del cabezal de descarga y otro aguas abajo del mismo.*

*El muro aguas arriba cuenta con una longitud de 4,0 metros y ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros, dejando aproximadamente 1,0 metros como cimentación. Se utilizará geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro y concreto ciclópeo para el empalme entre el cabezal y el muro. Este muro estará inmerso en la orilla paralela a la misma.*

*El muro aguas abajo cuenta con una longitud de 6.60 metros y un ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros aproximadamente. Dejando como 1,0 metros de esta altura como cimentación del muro. Se instalará un geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro. Y para el empalme entre el cabezal y el muro en gavión se utilizará concreto ciclópeo. Este muro se localizará paralelo a la orilla, quedando inmerso en el talud de la misma.*

*Dado que el cabezal cuenta con un delantal de protección y control de socavación, estos muros se dispondrán sobre el mismo quedando protegido ante este fenómeno erosivo.*

*Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:*

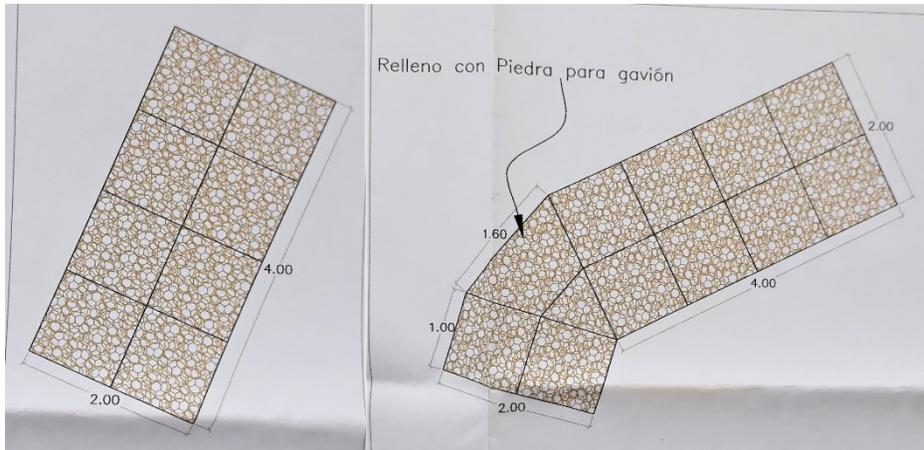


Localización de las obras de protección marginal proyectadas. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

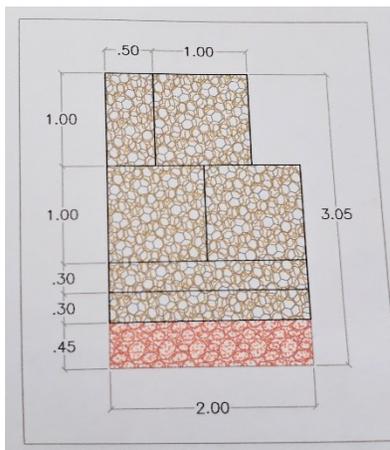
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en planta de los muros proyectados, aguas arriba y aguas abajo respectivamente. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

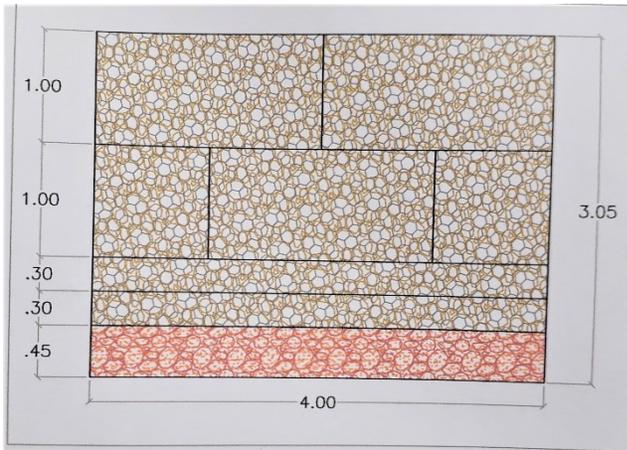


Detalle en corte transversal del muro proyectado. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

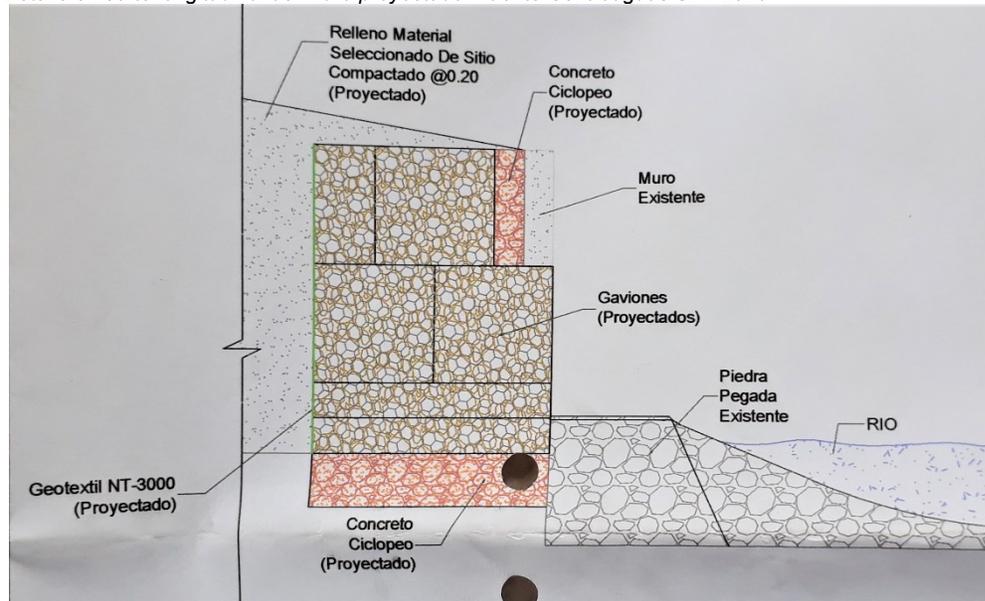
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte longitudinal del muro proyectado. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

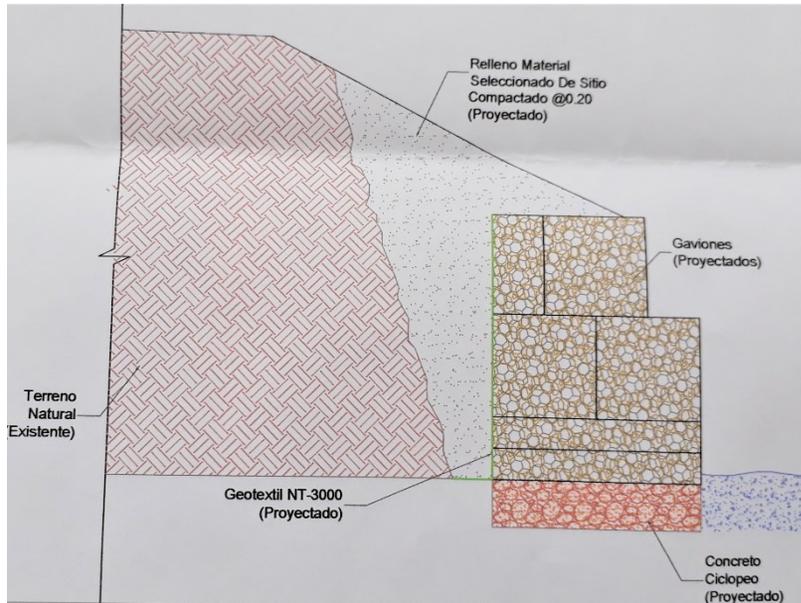


Detalle del muro respecto al delantal de control de socavación. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del muro respecto a su ubicación en el talud de la orilla izquierda del río Morales. Fuente Centroaguas S.A. 2020.

Por utilizar el delantal anti socavación construido para el cabezal como elemento de protección para el muro, se considera que este aspecto del diseño esta adecuadamente soportado. No obstante, el poder erosivo de las aguas del río Morales pueden deteriorar y colapsar dichas protecciones, por lo que se recomienda mantener un monitoreo constante sobre las obras y su estabilidad, con el fin de poder corregir o mitigar cualquier situación adversa que se pueda presentar, sobre todo después de las crecientes del río.

En cuanto a la interferencia con el flujo de las aguas, por estar estos muros inmersos en el talud existente de la orilla izquierda del río, se considera que no obstruirá o condicionará las aguas de manera significativa. No obstante, cualquier efecto adverso que se pueda presentar durante la construcción u operación de los muros proyectados, deberá ser corregida o mitigada por Centroaguas S.A. como dueña del proyecto.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Centroaguas S.A. E.S.P. para la construcción de dos muros de protección del cabezal de descarga del aliviadero del alcantarillado público en el sector del barrio Santa Rita, municipio de Tuluá, a construirse sobre la margen izquierda del río Morales.

Las obras consisten en:

Un muro aguas arriba del cabezal con una longitud de 4,0 metros y ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros, dejando aproximadamente 1,0 metros como cimentación. Se utilizará geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro y concreto ciclópeo para el empalme entre el cabezal y el muro. Este muro estará inmerso en la orilla paralelo a la misma.

Un muro aguas abajo del cabezal con una longitud de 6.60 metros y un ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros aproximadamente. Dejando como 1,0 metros de esta altura como cimentación del muro. Se instalará un geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro. Y para el empalme entre el cabezal y el muro en gavión se utilizará concreto ciclópeo. Este muro se localizará paralelo a la orilla, quedando inmerso en el talud de la misma.

Dado que el cabezal cuenta con un delantal de protección y control de socavación, estos muros se dispondrán sobre el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*mismo quedando protegido ante este fenómeno erosivo.*

*Por utilizar el delantal anti socavación construido para el cabezal como elemento de protección para el muro, se considera que este aspecto del diseño esta adecuadamente soportado. No obstante, el poder erosivo de las aguas del río Morales pueden deteriorar y colapsar dichas protecciones, por lo que se recomienda mantener un monitoreo constante sobre las obras y su estabilidad, con el fin de poder corregir o mitigar cualquier situación adversa que se pueda presentar, sobre todo después de las crecientes del río.*

*En cuanto a la interferencia con el flujo de las aguas, por estar estos muros inmersos en el talud existente de la orilla izquierda del río, se considera que no obstruirá o condicionará las aguas de manera significativa. No obstante, cualquier efecto adverso que se pueda presentar durante la construcción u operación de los muros proyectados, deberá ser corregida o mitigada por Centroaguas S.A. como dueña del proyecto.*

*Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Las obras de construcción de dos muros de protección, aguas arriba y aguas abajo del cabezal de descarga del aliviadero del alcantarillado público del sector del barrio Santa Rita, municipio de Tuluá, sobre la margen izquierda del río Morales se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 24 de enero de 2020 diseños del proyecto CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL CABEZAL DE SANTA RITA Y ZONAS ALEDAÑAS, BARRIO SANTA RITA DEL RIO MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, elaborado por Centroaguas S.A. E.S.P. en fecha enero de 2020.*

*Una vez terminadas las obras se debe reconstruir los taludes del río según los diseños presentados, mediante rellenos de material seleccionado y revegetalizando dichas zonas con césped.*

*El cauce del río Morales debe ser restituido a su estado original luego de terminadas las obras de los muros de protección, dejándolo libre de escombros o materiales sobrantes de la construcción.*

*Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Centroaguas S.A. E.S.P. como dueños del presente proyecto de protección del cabezal Santa Rita al río Morales.*

*Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 29 de septiembre de 2020 que obra en el expediente 0731-036-015-016-2020, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, la ocupación de cauces, playas y lechos y la aprobación de obras hidráulicas para la construcción de dos muros de protección del cabezal de descarga del aliviadero del alcantarillado público en el sector del barrio Santa Rita, municipio de Tuluá, a construirse sobre la margen izquierda del río Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; coordenadas X 1.098-432 y Y 945.224.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de dos muros de protección del cabezal de descarga del aliviadero del alcantarillado público en el sector del barrio Santa Rita, municipio de Tuluá, a construirse sobre la margen izquierda del río Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La construcción de un muro aguas arriba del cabezal con una longitud de 4,0 metros y ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros, dejando aproximadamente 1,0 metros como cimentación. Se utilizará geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro y concreto ciclópeo para el empalme entre el cabezal y el muro. Este muro estará inmerso en la orilla paralelo a la misma.

Un muro aguas abajo del cabezal con una longitud de 6.60 metros y un ancho de 2,0 metros. Con altura de 3,0 metros aproximadamente. Dejando como 1,0 metros de esta altura como cimentación del muro. Se instalará un geotextil NT-3000 para control de finos en la cara seca del muro. Y para el empalme entre el cabezal y el muro en gavión se utilizará concreto ciclópeo. Este muro se localizará paralelo a la orilla, quedando inmerso en el talud de la misma.

Dado que el cabezal cuenta con un delantal de protección y control de socavación, estos muros se dispondrán sobre el mismo quedando protegido ante este fenómeno erosivo.

Por utilizar el delantal anti socavación construido para el cabezal como elemento de protección para el muro, se considera que este aspecto del diseño esta adecuadamente soportado. No obstante, el poder erosivo de las aguas del rio Morales pueden deteriorar y colapsar dichas protecciones, por lo que se recomienda mantener un monitoreo constante sobre las obras y su estabilidad, con el fin de poder corregir o mitigar cualquier situación adversa que se pueda presentar, sobre todo después de las crecientes del rio.

En cuanto a la interferencia con el flujo de las aguas, por estar estos muros inmersos en el talud existente de la orilla izquierda del rio, se considera que no obstruirá o condicionará las aguas de manera significativa. No obstante, cualquier efecto adverso que se pueda presentar durante la construcción u operación de los muros proyectados, deberá ser corregida o mitigada por Centroaguas S.A. como dueña del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción propuestas se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 24 de enero de 2020 diseños del proyecto CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL CABEZAL DE SANTA RITA Y ZONAS ALEDAÑAS, BARRIO SANTA RITA DEL RIO MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, elaborado por Centroaguas S.A. E.S.P. en fecha enero de 2020.
2. Una vez terminadas las obras se debe reconstruir los taludes del rio según los diseños presentados, mediante rellenos de material seleccionado y revegetalizando dichas zonas con césped.
3. El cauce del rio Morales debe ser restituido a su estado original luego de terminadas las obras de los muros de protección, dejándolo libre de escombros o materiales sobrantes de la construcción.
4. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Centroaguas S.A. E.S.P. como dueños del presente proyecto de protección del cabezal Santa Rita al rio Morales.
5. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 821.002.115-6., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

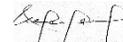
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.  
Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-016-2020



### RESOLUCION 0730 No. 0733- 001006 DE 2020 (14 OCT 2020)

#### “POR LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

**“Artículo 178:** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

**Artículo 182:** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- Explotación inadecuada.

**Artículo 183:** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

**“Artículo 62** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**Artículo 80.** Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización”.

Que el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la Diagonal 26N No. 73ª-80 barrio Marroquín, teléfono 3187077343 del municipio de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 343692020, presentado en fecha 30 de junio de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, en los predios denominados La Siria, La Otilia, El Paraíso, La Esmeralda y Chachafruto con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914 ubicados en la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Documento emitido por el Juez Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle por medio del cual certifica que el señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO es propietario por prescripción adquisitiva de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914.
- Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31971.
- Certificado de uso de suelos del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0210-000.
- Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32008.
- Certificado de uso de suelos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32914.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9 Certificado de uso de suelos del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0209-000.
- 10 Plano o croquis de localización general del predio.

Que por Auto de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la Diagonal 26N No. 73ª-80 barrio Marroquín, teléfono 3187077343 del municipio de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 343692020, presentado en fecha 30 de junio de 2020; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en los predios denominados La Siria, La Otilia, El Paraíso, La Esmeralda y Chachafruto con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914 ubicados en la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283367 el señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$109.260,00, en fecha 4 de agosto de 2020.

Que en fecha 12 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 19 de agosto de 2020.

Que en fecha 11 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 19 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, emite con fundamento en el informe de visita de fecha 4 de septiembre de 2020, Concepto Técnico del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio objeto de la solicitud es de propiedad del señor German Alonso Garcés Trujillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.857.656, expedida en Pensilvania Caldas, quien fue el encargado de atender la visita.*

*Una vez en el sitio, en se procedió a realizar un recorrido, encontrando un área aproximada a los 800 mts<sup>2</sup>, en la cual existe un proceso de regeneración natural en donde se observan especies tales como Balso blanco (*Ochroma pyramidale*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum* Kunth), Niguito (*Muntingia calabura*), Guamo (*Inga heteróptera willd*), Chagualo (*Clusia multiflora*) y herbáceas, entre otras; también se pudo observar dentro de dicha área arbustos de las especies Café (*Coffea arabica*), lo que denota claramente que esta zona correspondía a un cultivo de café abandonado.*

*Según lo manifestado por el propietario esta área anteriormente hacia parte de los cultivos de café y plátano del predio, que al presentarse situaciones de orden público en la región, dejaron de ser cultivos útiles y pasaron a ser áreas abandonadas, generando una regeneración natural con las especies antes mencionadas.*

*Se anota que, en dicha área, no existen nacimientos ni corrientes de agua, es un terreno ondulado con pendientes que oscilan entre el 5% y 10%.*

*Estos arbustos presentan alturas entre los 7.0 y 8.0 mts y un CAP de 35 cms.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Analizado el informe de visita ocular se encuentra que el área a intervenir, que en algún tiempo estuvo cultivada en café, en la actualidad se encuentra cubierta por regeneración natural observándose algunas especies de bosques secundarios ya desarrolladas tales como Balso blanco (*Ochroma pyramidale*), Niguito (*Muntingia calabura*), y Chagualo (*Clusia multiflora*), entre otros.*

*Dentro de los documentos anexados a la solicitud de autorización de adecuación de terrenos, no se presenta un documento técnico que contenga la justificación de cambio en el uso del suelo para pasar de un área que actualmente está en bosque secundario a un área para cultivos. En el documento se debería sustentar técnica, ecológica y ambientalmente la justificación para el cambio de uso. Tampoco se presenta un plan de compensación para mitigar los impactos ambientales generados con el cambio de uso del suelo planteado. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera viable autorizar la adecuación de terrenos solicitada.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*No aplica.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo lo expresado en el Concepto Técnico de fecha 23 de septiembre de 2020, que obra en el expediente 0733-036-001-057-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.857.656 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la diagonal 26N No. 73a-80 barrio Marroquín, teléfono 3187077343 del municipio de Cali, obrando en nombre propio, la autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, en los predios denominados La Siria, La Otilia, El Paraíso, La Esmeralda y Chachafruto con matrículas inmobiliarias 384-31971, 384-32008, 384-171, 384-22260 y 384-32914 ubicados en la vereda La Morena, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso, al señor GERMAN ALONSO GARCÉS TRUJILLO de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda. Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*  
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-036-001-057-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000999 DE 2020**  
(09 OCT 2020)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001520 DE NOVIEMBRE 08 DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000744 DE AGOSTO 18 DE 2020”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

### ANTECEDENTES:

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), y con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrando, teléfono 3137591281 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, se expidió la Resolución 0730 No. 0733-001520 de noviembre 08 de 2019, la CVC, autorizó al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en un término de doce (12) meses.

Que el sistema de aprovechamiento que se autorizó al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 8,11 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 22' 06,1400 de latitud Norte y 75° 49' 40,2100 de longitud Oeste, a una altitud de 1100 m.s.n.m., además de la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Que la Resolución 0730 No. 0733-001520 de noviembre 08 de 2019, fue notificada personalmente el 14 de noviembre de 2019, al señor DIEBOL ARIAS YOUNG.

Que en fecha 3 de julio de 2020, mediante radicado 350962020, el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, allega el documento de fecha junio 23 de 2020, con el informe técnico de un área volcada, con la siguiente información: "... Teniendo en cuenta los datos de la tabla 2 y las observaciones en campo se puede decir que los individuos adultos colapsados por el vendaval en un área de 2.20 Has., son los siguientes:

Grados de madurez	Área colapsada (Ha)	Individuos Remanentes por Ha.	Total Individuos a extraer en el área colapsada	Volumen (m <sup>3</sup> )
Maduras	2.20	703	1547	224,5
Total	2.20	703	1547	224,5

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000744 del 18 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC, teniendo en cuenta lo conceptuado por el coordinador de la UGC LA Paila- La Vieja sobre esta información, modificó la Resolución 0730 No. 0733-001520 el 08 de noviembre de 2020, en el sentido de incluir en el artículo primero de la mencionada resolución un volumen adicional producto del aprovechamiento de un área volcada, al inicialmente otorgado para el aprovechamiento forestal persistente tipo II en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia, correspondiente a 224.5 m<sup>3</sup>. Para un total de 1.087,1 m<sup>3</sup>.

Que en fecha 16 de septiembre de 2020, mediante radicado 506252020, el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, nuevamente allega el documento de fecha septiembre 10 de 2020, con el informe técnico de un área volcada, en los lotes 1, 2 y 3 de los guaduales del predio La Tagua, con la siguiente información del cálculo del volcamiento del guadual:

LOTE	ÁREA	G. HECHAS/HA	IC/HECHAS	G/EXTRAER	VOLUMEN HECHAS	VOLUMEN TOTAL
1	4068,6	1039	80%	338	49	65

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	5141,3	1039	80%	427	62	82
3	6926,4	1039	80%	576	84	111
	16136,3			1341	195	259

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, realizaron visita al predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, con el objeto de verificar in campo la información contenida en el documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales predio La Tagua”, presentado a la DAR Centro Norte el 16 de septiembre de 2020, radicado con el No. 506252020, y de ella levantó el informe correspondiente en cual considera viable adicionar el volumen de guadua que fue afectada por el vendaval.

Que el concepto técnico elaborado por el Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC de fecha 23 de septiembre de 2020, concluye lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Mediante la Resolución 0730 No. 0733-1520 del 8 de noviembre de 2019 se otorgó un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua Tipo II al señor Diebol Arias Young, en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, ubicado en el corregimiento de Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Dentro del trámite de la autorización se presentó el documento denominado “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Tagua, lotes 1, 2 y 5, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande”, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano, en calidad de asistente técnico. Este documento fue evaluado y se conceptuó favorablemente para que sirviera de base para el acto administrativo mencionado, en el cual se otorgó la cantidad de 5.949 individuos maduros o guaduas hechas, que equivalen a un volumen de 862.6 M3, en un área de guadales de 8,11 hectáreas. El plazo otorgado para el aprovechamiento fue de 12 meses.

El día 16 de septiembre de 2020 se radicó con el número 506252020 en la Ventanilla Única de la DAR Centro Norte un informe técnico el cual contiene la información relacionada con un área de guadua volcada en los lotes 1, 2 y 5 de los guadales del predio La Tagua, con el fin de obtener la autorización para su aprovechamiento.

El día 18 de septiembre de 2020 se realizó una visita ocular al sitio objeto de la solicitud en las coordenadas geográficas 4°22'3.30"N – 75°49'58.30"W, elevación 1.116 m.s.n.m. correspondiente a una parte del área autorizada para el aprovechamiento mediante la resolución antes mencionada. con el fin de constatar la información contenida en el documento elaborado por el asistente técnico, encontrando que sobre un área aproximada de 1,6 hectáreas, correspondiente al rodal de guadua denominada en el plan de manejo como Lotes 1, 2 y 5 se presentó un volcamiento de las existencias de guadua en sus estados hecha y viche.

En el registro fotográfico que antecede (fotos 1 y 2), se observa el área que fue afectada por el vendaval y el estado que presenta luego de haber aprovechado algunas de las guaduas reventadas.

En el momento de la visita se constató que se está adelantando las labores de aprovechamiento de la guadua reventada y caída.

Para el cálculo de los volúmenes de la guadua por aprovechar en el área volcada (1,6 has), se tuvo en cuenta la información contenida en el informe presentado por el asistente técnico, específicamente la información contenida en el numeral 7 Cálculo de los volúmenes de las áreas volcadas, específicamente en la tabla 4 Volumen de guaduas hechas a extraer en las áreas volcadas en lotes 1, 2 y 3, donde aparece que el volumen por aprovechar será de 259.0 M3.

**11. CONCLUSIONES:**

Con base en lo anterior, se considera viable proceder a autorizar el aprovechamiento del área volcada hasta por un volumen de 259 M3, para lo cual se debe definir jurídicamente si es necesario modificar Mediante la Resolución 0730 No. 0733-1520 del 8 de noviembre de 2019 que otorgó la autorización para el aprovechamiento de los guadales existentes en el predio denominado La Tagua.

**12. OBLIGACIONES:**

2. Se debe extraer la totalidad de los individuos adultos volcados. Los tallos verdes que se no puedan comercializar se deben repicar en tramos de 2 a 2.5 metros y dispersarlos por el área de guadua para que surtan el proceso de descomposición y transformación en materia orgánica.
3. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-1520 del 8 de noviembre de 2019, continúan vigentes”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-139-2019, y atendiendo la solicitud del señor DIEBOL ARIAS YOUNG, sobre el volcamiento de un lote de guadua, se encuentra que es válida y pertinente entrar a modificar la Resolución 0730 No. 0733-001520 de noviembre 08 de 2019, modificada por la resolución 0730 No. 0733-000744 del 18 de agosto de 2020.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 23 de septiembre de 2020 contenido en el Expediente 0733-004-002-139-2019, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0733-001520 de noviembre 08 de 2019, modificado por la Resolución 0730 No. 0733.000744 del 18 de agosto de 2020, el cual quedara así:

**“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), quien obra en calidad de propietario, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

El de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 8.11 hectáreas.

Los volúmenes otorgados son los siguientes:

862,6 m<sup>3</sup> que equivalen a 5.949 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas.

224,5 m<sup>3</sup> que equivalen a 1547 guadas hechas volcadas adicionales, producto de la intervención de un área de 2.20 Has, que fueron afectadas por un volcamiento.

259 m<sup>3</sup> que equivalen a 1341 guadas hechas volcadas adicionales, producto de la intervención de un área de 1.6 Has, que fueron afectadas por un volcamiento, para un total de 1.346,1 m<sup>3</sup>. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$647.500.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001520 de noviembre 08 de 2019, modificada por la Resolución 0730 No. 0733-000744 del 18 de agosto de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad. Adicionándose la siguiente obligación:

1. Extraer la totalidad de los individuos adultos volcados. Los tallos verdes que se no puedan comercializar se deben repicar en tramos de 2 a 2.5 metros y dispersarlos por el área de gradual para que surtan el proceso de descomposición y transformación en materia orgánica.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

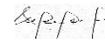
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-

Revisó: Ing José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-139-2019



**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001000 DE 2020**

**(09 OCT 2020)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".*

Que mediante la Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, para el abastecimiento de predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,17% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 17,89 de latitud Norte y 76° 05' 58,73" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para doméstico y agropecuario, por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, fue notificada personalmente a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, el día 7 de enero de 2014.

Que la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 28B No. 39-35, teléfono 3164219559 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, solicita Cambio de sitio de captación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-27725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de febrero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, tendiente a la autorización del cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, para el abastecimiento de predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89270310 la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$21.179.00, el día 04 de marzo de 2020.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, se solicitó visita de inspección ocular a la UGC Tuluá – Morales, para el trámite de la solicitud de autorización del cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales para abastecimiento el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

*“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)”*

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de autorización de cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales, presentada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, por lo que el día 13 de julio de 2020, se programa visita ocular al predio materia de la solicitud, para el 28 de julio de 2020.

Que en fecha 13 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 27 de julio de 2020.

Que en fecha 17 de julio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 31 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de julio de 2019 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual concluye que no se puede autorizar a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, el cambio del punto de la concesión de aguas superficiales de uso público, hasta tanto se legalice e tema de la servidumbre y se diriman las objeciones presentadas por otros usuarios concesionados con la misma fuente de captación, a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO.

Que en fecha 04 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la visita ocular realizada por un funcionario de la CVC, se corroboró que en la actualidad el predio La Esperanza tiene autorizada una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°04'17,89" N, 76°05'58,73" W, A.S.N.M 1.448 metros, aguas que provienen de la Quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Seguidamente se observaron los siguientes factores relacionados con la nueva solicitud de cambio de punto de captación de la concesión de aguas superficiales:*

**Aforo de la fuente (Caudal base):** Quebrada Sabaletas (En el sitio de captación) = 18.63 L/seg.

**Aforo de la Derivación:** Caudal base Quebrada Sabaletas = 24.37L/seg.

**Cuenca:** Río Morales.

**Zona:** Media.

**Servidumbre:** Si se requiere.

**Demanda de agua - cálculo:** Uso, para riego de cultivos varios = 2.00 L/seg.

**Caudal requerido:** 2.00 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la Quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra de captación, que se localizará en las coordenadas 4°04'31,70" N, 76°05'57,00" W, A.S.N.M 1.636 metros.

**Uso del agua:** Riego.

**Perjuicio a terceros:** Si ocasiona.

**Oposiciones:** Si se presentaron durante la visita y después.

### 11. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, NO puede autorizar el cambio del punto de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.708.503 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; hasta tanto no se solucione el tema de la servidumbre y se diriman las objeciones presentadas por otros usuarios concesionados con la misma fuente de captación".*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 04 de septiembre de 2020 que obra en el expediente 0731-010-002-016-2013, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá Valle del Cauca, la autorización del CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, para el abastecimiento de predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones mencionadas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sitio de captación de la Concesión de aguas superficiales que abastece el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, continuará siendo el establecido en la Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013; ubicado a la altura de las coordenadas 04° 04' 17,89" N y 76° 05' 58,73" W.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso, a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

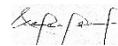
**ARTICULO QUINTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-016-2013.



### AUTO POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DENTRO DE UN PROCESO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

Tuluá, 14 de octubre de 2020

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, y en consideración a lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2237000, correo electrónico [diana.castaño@co. Nestlé.com](mailto:diana.castaño@co.nestlé.com), municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 417022020 presentado en fecha 5 de agosto de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, diligenciando el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, marcando dentro del formulario de solicitud, como recurso forestal a aprovechar árboles aislados y como clase de aprovechamiento único, en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de iniciación de trámite de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2236060, correo electrónico [diana.castaño@co. Nestlé.com](mailto:diana.castaño@co.nestlé.com), municipio de Bugalagrande, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que el Auto de fecha 13 de agosto de 2020, dispuso en su artículo segundo, lo siguiente:

**“SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$5.945.815,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo”.

Que, el 25 de agosto de 2020, mediante oficio proferido por Proceso de Atención al Ciudadano, con radicado No. 0732-417022020 fue remitido el del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de agosto de 2020, por medio del cual se da inicio al trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y factura de venta No. 89283655 de fecha 18 de agosto de 2020, por concepto de servicio de evaluación por la suma de cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince pesos mcte. (\$5.945.815), a la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A.

Que por oficio con radicado 478992020 de la Sociedad Nestle de Colombia S.A., hace saber lo siguiente:

*“En línea con el comunicado CVC N ° 0732-417022020 de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados. Aclaramos que nuestra solicitud está enmarcada en aprovechamiento forestal de árboles aislados, dado que corresponde a un solo árbol a erradicar de lote donde se pretende hacer una construcción por ampliación del área de milo. En estos términos procedemos a presentar la solicitud en mención para redireccionar dicho trámite y adjuntamos formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”.*

Que verificada la información suministrada por el usuario se evidenció que la liquidación de la factura de venta No. 89283655 se realizó teniendo en cuenta la clase de aprovechamiento forestal tramitado inicialmente por el solicitante como un aprovechamiento forestal único. Por consiguiente y dándole trámite a la aclaración realizada por la Sociedad Nestle de Colombia S.A., quien anexó a su oficio aclaratorio el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado en debida forma, se debe de adelantar el procedimiento administrativo teniendo en cuenta el trámite real solicitado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución –art.2-; del debido proceso y principio de legalidad –art.29 Constitución Política; del derecho a la igualdad –art.13 Constitución Política -; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas –art.83 Constitución Política -; de los principios de la función administrativa –art. 209 Constitución Política.

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al estudiar el expediente No. 0732-004-005-069-2020, contenido del proceso administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, encuentra la siguiente irregularidad:

#### DE FONDO:

La improcedencia en el cobro de la suma de \$5.945.815, como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-, de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, realizada por la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9.

Que, en razón de lo antes expuesto, El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR de oficio el Auto de Inicio de Trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de fecha 13 de agosto de 2020, solicitada por la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9, por medio de su representante legal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expedir un nuevo acto administrativo disponiendo dar inicio al trámite de solicitud aprovechamiento forestal de árboles aislados realizada por la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9, para el aprovechamiento de un árbol, ubicado en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente auto al representante legal de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado, para su información.

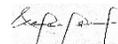
**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá, a los catorce (14) días de octubre de 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Archívese en: Expediente No. 0732-004-005-069-2020.



### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 15 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2237000, correo electrónico [diana.castaño@co.nestlé.com](mailto:diana.castaño@co.nestlé.com), municipio de Bugalagrande, mediante escritos Nos. 417022020 y 478992020 presentados en fechas 5 de agosto y 4 de septiembre de 2020 respectivamente, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 8 de julio de 2020.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-24699, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2020.
5. Descripción general del proyecto.
6. Registro fotográfico del árbol a aprovechar.
7. Planos de localización del predio y ubicación del árbol a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2236060, correo electrónico [diana.castano@co.nestle.com](mailto:diana.castano@co.nestle.com), municipio de Bugalagrande, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JUAN FELIPE OROZCO PANTOJA, en representación de la Sociedad Nestlé de Colombia S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-004-005-069-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello, obrando en representación del señor Luis Ignacio Rojas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.629.158, y domicilio en el predio El Paraíso, vereda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Paila Arriba, teléfono 3218036482, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 563212020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 384-102027, ubicado en la vereda Paila Arriba, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 202 de fecha 11 de mayo de 2010, de la Notaria Única del Círculo de San Pedro Valle.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-102027, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de septiembre de 2020.
6. Copia Contrato de arrendamiento, celebrado entre el señor Luis Ignacio Rojas Sánchez y el señor Carvilio Díaz, de fecha 2 de octubre de 2020.
7. Croquis de localización general del predio.
8. Poder especial otorgado por el señor Carvilio Díaz, al señor Robinson Díaz Rodríguez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello, obrando en representación del señor Luis Ignacio Rojas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.629.158, y domicilio en el predio El Paraíso, vereda Paila Arriba, teléfono 3218036482, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 563212020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 384-102027, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARVILIO DIAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARVILIO DIAZ, en representación del Luis Ignacio Rojas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.629.158.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.   
Expediente No. 0733-004-002-108-2020.

### RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000997 DE 2020

(09 DE OCTUBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.

Que la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 42A No. 25-120, teléfono 2261478 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 975442019, presentado en fecha 30 de diciembre de 2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria 384-21205, ubicado en la vereda Quebradagrande, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-21205, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de diciembre de 2019.
5. Documento “Programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio Buenos Aires”

Que por auto de fecha 10 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria 384-21205, ubicado en la vereda Quebradagrande, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267251, la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 20 de enero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que, una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá; solicitando en fecha 26 de agosto de 2020 nuevamente a la UGC Bugalagrande, visita ocular al predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Quebradagrande, jurisdicción del municipio de Tuluá, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 27 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de septiembre de 2020.

Que en fecha 28 de agosto de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 0.1 L/seg., a la señora Blanca Lilia Murcia Mendieta, para abastecimiento del predio Buenos Aires.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Predio “Buenos Aires”, localizado en la vereda Quebrada grande, corregimiento Quebrada grande, jurisdicción del municipio de Tuluá.*

*El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 06' 59.5" N y Longitud 75° 58' 26.8" W, Quebrada Tambores, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande.*

*El predio Buenos Aires, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-21205, el cual posee una extensión superficial de 1.0 hectárea más 4500 metros cuadrados, se encuentra localizado en el corregimiento Quebrada grande, área de jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.*

*Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la quebrada Tambores, para el riego de cultivos varios principalmente Café, en una extensión superficial de 1.0 hectáreas más 2000 metros cuadrados.*

*Se realizó visita de inspección ocular y recorrido por el predio denominado Buenos Aires, donde se contó con del administrador del predio, partiendo desde la casa hasta el sitio de captación, aguas de la quebrada Tambores.*

*En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de la nueva concesión de aguas superficiales:*

*El predio tiene vivienda, su uso de suelo corresponde a cultivos varios principalmente Café, presenta topografía ondulada, cuenta con una obra de captación consiste en una cortina con desarenador, la cual se encuentra en buen estado.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Aforo de la fuente:** Quebrada Tambores: 10.0 lts/seg.

**Aforo en el sitio de llegada al predio:** 0.1 lts/seg.

**Cuenca:** Río Bugalagrande.

**Caudal solicitado:** 0,1 lts/seg (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO).

**Sistema de captación y conducción:** Por tubería

**Área total del predio:** 1.0 hectárea más 4500 metros cuadrados.

**Uso del agua:** Riego de cultivos varios principalmente Café en un área de 1.0 hectárea más 4500 metros cuadrados.

**Caudal requerido:** 0,1 lts/seg (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO).

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita ni después.

**Coordenadas del sitio de captación:** Coordenadas geográficas Latitud 04° 07' 04.6" N y Longitud 75° 57' 59.7, quebrada Tambores.

**Actuaciones:**

- ✓ Se realizó recorrido de visita ocular por el predio Buenos Aires y al sitio de captación en coordinación con el administrador del predio.
- ✓ Se verificó que la bocatoma corresponde a una cortina con desarenador, la cual se encuentra en buen estado.
- ✓ Se realizó captura de coordenadas geográficas en el sitio de la Bocatoma y la Vivienda del predio.
- ✓ Se realizó toma de registro fotográfico.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta foto podemos observar la vivienda del predio Buenos Aires, ubicado en el corregimiento de Quebrada grande y en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 06' 59.5" N y Longitud 75° 58' 26.8" W.



En esta foto podemos observar el sitio de captación del recurso hídrico en la quebrada Tambores, en las coordenadas geográficas Latitud 04° 07' 04.6" N y Longitud 75° 57' 59.7.

**11. CONCLUSIONES:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo la solicitud señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.191.847 expedida en la ciudad de Tuluá (Valle), obrando en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-21205, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04° 06' 59.5" N y Longitud 75° 58' 26.8" W, Quebrada Tambores, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande, y lo evidenciado en la visita ocular, se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 0,1 lts/seg (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola, cultivos varios principalmente Café, aguas de la quebrada Tambores, que tiene un caudal de 10,0 litros por segundo, llegando al sitio de captación la cantidad de 0.1 lts/seg, que equivale al 1.0% del caudal captado, aguas que provienen de la quebrada Tambores, que desemboca al río Bugalagrande, para el abastecimiento de dicho predio

### 12. OBLIGACIONES:

La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Tambores del Río Bugalagrande.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
11. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Que en fecha 9 de septiembre de 2020, un profesional Universitario de la DAR Centro Norte de la CVC, profirió el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora Blanca Lilia Murcia Mendieta, de cual se transcribe lo siguiente:

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y consultas realizadas a la Dirección de Gestión Ambiental con respuesta mediante memorando 0701-66572019 se procede a la evaluación del PUEAA presentado

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lótico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este unto dentro dl presente concepto técnico

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>	<p>Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto.</p> <p>Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición</p>	<p>SI</p>	<p>En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema</p>
<p>La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.</p>	<p>Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.</p>	<p>NO</p>	<p>A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.</p>

Complementando la información presentada por el usuario se establece por consulta del documento del IDEAM y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible titulado "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia".

En la tabla 1, se indica a que zona hidrográfica de las cinco que está clasificado el país, pertenece el sitio donde se desarrolla el PUEAA, definiéndose como:

Área hidrográfica (AH) 2 Magdalena Cauca,  
Zona hidrográfica (ZH) 26 Cauca.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL, NIVEL DE ÁREAS HIDROGRÁFICA			
AH	NOMBRE AH	ZH	NOMBRE ZH
2	Magdalena Cauca	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena
		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	CAUCA
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Tabla 1 Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia.  
Fuente. IDEAM

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SUBZONAS HIDROGRÁFICAS

Según el mapa de subzonas hidrográficas Figura 1 y la Tabla 2 la fuente pertenece a la Zona hidrográfica (ZH) 26 Cauca, Subzona hidrográfica (SZH) 2635 Río Bugalagrande

#### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las consultas realizadas a la Dirección de Gestión Ambiental con respuesta mediante memorando 0701-66572019, se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado Buenos Aires, ubicado en el corregimiento de quebrada grande municipio de Bugalagrande y se deberán establecer las siguientes obligaciones:

#### 12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año

7. *Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema*
8. *Elaborar el diagnostico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo*
  - *Descripción del sistema de medición*
  - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua*
  - *Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.*
9. *Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2020 y el concepto de evaluación del PUEAA de fecha 9 de septiembre de 2020, que obran en el expediente 0732-010-002-005-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Quebradagrande, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 07' 04.6000" de latitud Norte y 75° 57' 59.7000" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.1 L/seg. (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.847 expedida en Tuluá, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Parágrafo.** La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR USO. La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBLIGACIONES: La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a) *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.*
  - b) *Elaborar el diagnostico de los sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:*
    - *Descripción del sistema de medición*
    - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua*
    - *Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.*
  - c) *Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años.*
2. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Tambores tributaria del río Bugalagrande, al paso por el predio Buenos Aires.
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO DECIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA LILIA MURCIA MENDIETA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

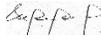
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-005-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 9 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 59 No. 51-58, teléfono 3105156489, municipio de Sevilla, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 560062020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lomitas con matrícula inmobiliaria No. 382-17072, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 272 de fecha 18 de agosto de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-17072, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha octubre 6 de 2020.
5. Plano o croquis de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 59 No. 51-58, teléfono 3105156489, municipio de Sevilla, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 560062020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado Lomitas con matrícula inmobiliaria No. 382-17072, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor GUILLERMO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.583, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. *sup. p.*  
Expediente No. 0733-004-013-107-2020.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000996 DE 2020 (09 DE OCTUBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Juan Pablo Vélez Solorzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (Valle), obrando en representación de la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, y domicilio en la carrera 100 No. 16-20 oficina 801, teléfono 3333445, correo electrónico [jpvelez@agricol.com](mailto:jpvelez@agricol.com), de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 413032020 presentado en fecha 4 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Pablo con matrícula inmobiliaria No. 384-17476, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
17. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
18. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agrícola Colombiana S.A. - AGRICOL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 3 de julio de 2020.
19. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
20. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2040 de fecha 14 de septiembre de 2015, de la Notaria Catorce del Círculo de Cali.
21. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-17476, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 20 de febrero de 2020.
22. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guaduales del predio San Pablo, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
23. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
24. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 6 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Vélez Solorzano, identificado con la cédula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (Valle), obrando en representación de la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, y domicilio en la carrera 100 No. 16-20 oficina 801, teléfono 3333445, correo electrónico [jpvelez@agricol.com](mailto:jpvelez@agricol.com), de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio San Pablo con matrícula inmobiliaria No. 384-17476, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud. Que mediante factura de venta No. 89283669, la sociedad Agrícola Colombiana S.A. – AGRICOL S.A. canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$433.858,00, el 28 de agosto de 2020.

Que en fecha 11 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 1 de septiembre de 2020.

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 2 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera que es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Pablo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

1.952 x 35% x 46,31 has x 0,1054 vol. ap. = 31.639 guaduas maduras = 3.334,7 m<sup>3</sup>.

Que en fecha 2 de octubre de 2020, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Según la escritura pública No 2.040 del 14 de septiembre de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-17476 del 20 de febrero de 2.020, se trata del predio San Pablo con una extensión superficial de 364,8 has, distribuidas en bosque natural de guadua (46,31 has), pasturas (313,9 has) vías internas e infraestructuras en general (4,5 ha).

El guadua posee una densidad total de 3.081 individuos por hectárea, distribuidos así: El 63,36% (1.952) corresponden a las maduras, el 5,49% (169) a los renuevos, el 21,78% (671) a las viches, el 1,95% (60) a las secas y el 7,43% (229) a las matambas.

Revisada la Actualización del PMAF se decidió inventariar del estrato 1 (21,65 has) la faja No. 1 parcelas 5 y 10, del estrato 2 (24,66 has) las fajas No. 1 parcela 4 y la faja No. 2 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 46,31 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de la información en campo (julio de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (2.700 – 2.700) e igualmente en las maduras (1.675 – 1.675), lo cual indica un comportamiento regular desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesado y analizado lo obtenido en las cuatro (4) parcelas (9,52% del total) con lo presentado en la Actualización del PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Según la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts) datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte: Vía a Sevilla – Sur: Predio San Fernando – Este: Quebrada San Pablo – Oeste: Río La Paila. Se encuentra a 1.050 a.s.n.m

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 30 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).  
Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 1.952 individuos maduros (E.M. de 5,6 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (683 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 721 guaduas maduras y uno inferior de 645 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.269 maduras y un total de 2.109 (Maduras-renuevos-viches) guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y labores silviculturales presentado para el predio San Pablo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$1.952 \times 35\% \times 46,31 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 31.639 \text{ guaduas maduras} = 3.334,7 \text{ m}^3$ .

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la Actualización del PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos de guadua (169 – Ha), o sea 9.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de julio de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-066-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, representada legalmente por el señor Juan Pablo Vélez Solorzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado San Pablo localizado en las coordenadas Geográficas 04° 14' 22.0300" de latitud Norte y 76° 01' 56.8000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.050 m.s.n.m., ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 46.31 hectáreas.

El volumen otorgado es de 3.334,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 31.639 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., deberá cancelar la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.336.750,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$433.858,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

10. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
11. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
12. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
13. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
14. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
15. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la Actualización del PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
16. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos de guadua (169 – Ha), o sea 9.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGRÍCOLA COLOMBIANA S.A. – AGRICOL S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-066-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C. (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 517672019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para el Proyecto Portal de la Bocha Plaza en el sector denominado “CIUDADELA BOCHALEMA” sobre la carrera 115 entre calle 28 y 42, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8411482, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$135.844.000.000
- Certificado de cámara de Comercio
- Copia del RUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición No. 370-8411482
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal
- Planos
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, presentado por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C. (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 517672019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**; para el Proyecto Portal de la Bocha Plaza en el sector denominado “CIUADALELA BOCHALEMA” sobre la carrera 115 entre calle 28 y 42, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8411482, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Lili –Meléndez –Cañaveralejo - Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-120-2019 apertura de vías

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí (V), mediante escrito No. 759302019 presentado en fecha 02/10/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “CASA 45 VILLA LUZ ” Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el corregimiento los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$80.000.000
- Certificado de Tradición No. 370-224
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de HAMILTON MAYOR JIMENEZ
- Copia de la escritura pública No. 668
- Copia de la escritura pública No. 1283
- Planos
- Memorias Técnicas
- Oficio de respuesta por parte del ICANH

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí (V), mediante escrito No. 759302019 presentado en fecha 02/10/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “CASA 45 VILLA LUZ ” Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el corregimiento los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 2.023.913,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ.**, quien obra en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.*

*Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado .- Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-002-178-2019 Apertura de vías*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 NOVIEMBRE DE 2019

### CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 797562019 presentado en fecha 17/10/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación en un lote cuya área corresponde a 2.490,85 m<sup>2</sup>, dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado "LOTES 28 Y 29" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Radicado No. 2019-86669 Certificado de tradición No. 370-1010319.
- Escritura pública No. 4414 del 25 de septiembre de 2019 de la notaría Cuarta de Cali.
- Concepto de Norma Urbanística de fecha 07 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado ICAHN No. 2965 por el instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Cámara de Comercio de INVER-MURILLO S.A.S.
- Cédula representante legal INVER-MURILLO S.A.S.
- Autorización de INVER-MURILLO S.A.S. al señor Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cédula de Ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Planos (7).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación en un lote cuya área corresponde a 2.490,85 m<sup>2</sup>, dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado "LOTES 28 Y 29" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$2.023.913.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañavalejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.** o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 13 NOVIEMBRE DE 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-036-002-154-2019. Vías y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4; mediante escrito No. 932752019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto Avícola Hacienda Bonanza en inmediaciones del predio denominado HACIENDA LA BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Certificado de Tradición No. 370-64792.
- Copia de la escritura 473 de 02 de marzo de 2018.
- Copia de la cedula de ciudadanía LUIS FELIPE BAEZA CRUZ.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.
- Relación de costos del proyecto.
- Formato discriminación de valores.
- Concepto de uso del suelo.
- Acta de certificación del concejo comunitario bocas del palo.
- Memorias técnicas.
- Resumen de movimientos de tierras.
- Descripción de rellenos y explanaciones.
- Documento con descripción del proyecto a ejecutar.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Solicitud radicada ante el ICAHN.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, y continuar con el desarrollo del proyecto Avícola Hacienda Bonanza en inmediaciones del predio denominado HACIENDA LA BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$2.023.913,00) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas - Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 (cinco) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.**, su apoderado o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-002-194-2019. Vías y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 febrero de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 960492019, presentado en fecha 20/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteras y/o Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Timba- Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, quien en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0711-036-002-016-2020 Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit.817004836-2; mediante escrito No. 696062019 presentado en fecha 10/09/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN predio, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-10338, ubicados en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
- Certificado de Tradición No. 370-10338
- Copia de la escritura 473 de 02 de marzo de 2018.
- Copia de la cedula de ciudadanía FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
- Relación de costos del proyecto.
- Formato discriminación de valores.
- Concepto de la norma urbanística.
- Oficio de Acuavalle de disponibilidad de servicio de acueducto.
- Informe de manejo de aguas lluvias.
- Memorias técnicas.
- Resumen de movimientos de tierras.
- Descripción de rellenos y explanaciones.
- Documento con descripción del proyecto a ejecutar.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Memorias técnicas.
- Solicitud radicada ante el ICAHN.
- Planos del proyecto.
- Informe de diseños de obras de manejo de aguas lluvias.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad **TAGUBEN S.A.S.**, con Nit. 817004836-2 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES** 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el Proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN predio, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-10338, ubicados en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$2.023.913,00) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas – Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **TAGUBEN** quien obra por conducto del señor **FRANCISO JOSE SUSSMANN MORALES** como solicitante.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-002-158-2019. Vías y Explanaciones.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de enero del 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.284.014-6 y domicilio en la Calle 47 Norte # 4AN- 41 de Cali, mediante escrito No. 570892019 presentado en fecha 25/07/2019, solicita Otorgamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Autorización para apertura de vías, carretables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Documentos que acreditan la calidad de Tenedor: Prueba que lo acredita como tal y la autorización del propietario o poseedor.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud del Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
- Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A).
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000.
- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
- Volúmenes de corte (sitios) para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición.
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar.
- Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación.
- Plano topográfico que incluye: Perfil de la vía, explanación o carretable, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas: h 1:2000 v:1200.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.284.014-6 y domicilio en la Calle 47 Norte # 4AN- 41 de Cali, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$155.031** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Elaboró: *Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.*

Revisó: *Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.*

Expediente No.0713-036-002-185-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 DE FEBRERO DE 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51732020 presentado en fecha 21/01/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-950191.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de localización.
- Planos y memorias técnicas.
- Copia de cedula de ciudadanía MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.
- Autorización del copropietario Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de cedula señor Luis Fernando Cárdenas Cardona.
- Copia de concepto técnico ambiental expedido por CVC.
- Autorización para llevar a cabo trámite ante CVC al señor Jules Castro.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Jules Castro.
- Censo forestal.
- Copia del acta de junta directiva de Parcelación Campestre Laguna Seca.
- Copia de Resolución expedida por el Municipio de Yumbo - Licencia Parcelación Campestre Laguna Seca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, quien obra en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO (E)**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-036-004-043-2020. Aprovechamiento Forestal.*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000269 DE 2020**  
**( 19 DE MAYO DE 2020 )**

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 51732020 del 15 de octubre de 2019, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, solicita Autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** mediante escrito No. **51732020** presentado en fecha 21/01/2020, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante **AUTO** de fecha 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **173-2020** del 13 de marzo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:  
“(…)

### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 173-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio LOTE 104 de la Parcelación LAGUNA SECA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo.  
**RADICACIÓN: 51732020**

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-004-043-2020 FORESTAL

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931.

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 51672020, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio LOTE 104 de la parcelación Laguna Seca, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado LOTE 104, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 3A, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo. Con código catastral global 0002000000040801800004068

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación predio dentro de la parcelación Laguna Seca Fuente: Google Earth 2011

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51732020 presentado en fecha enero 21 de 2020, solicita otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de la construcción de vivienda unifamiliar, para el predio denominado LOTE 104, dentro de la Parcelación LAGUNA SECA, ubicado en la calle 10 No. 22A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-950191.

Mediante AUTO del 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.

Con factura No. 89270216, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **12 de marzo de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, la señora propietaria Martha Cecilia Calero Oviedo y la arquitecta Victoria Jaramillo responsable de las obra a construir, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación actual

El lote No. 104, tiene un área es de 5.063 m<sup>2</sup>, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, con presencia de vegetación como pastos y arbustos, además de una franja de árboles sobre la pendiente más pronunciada.

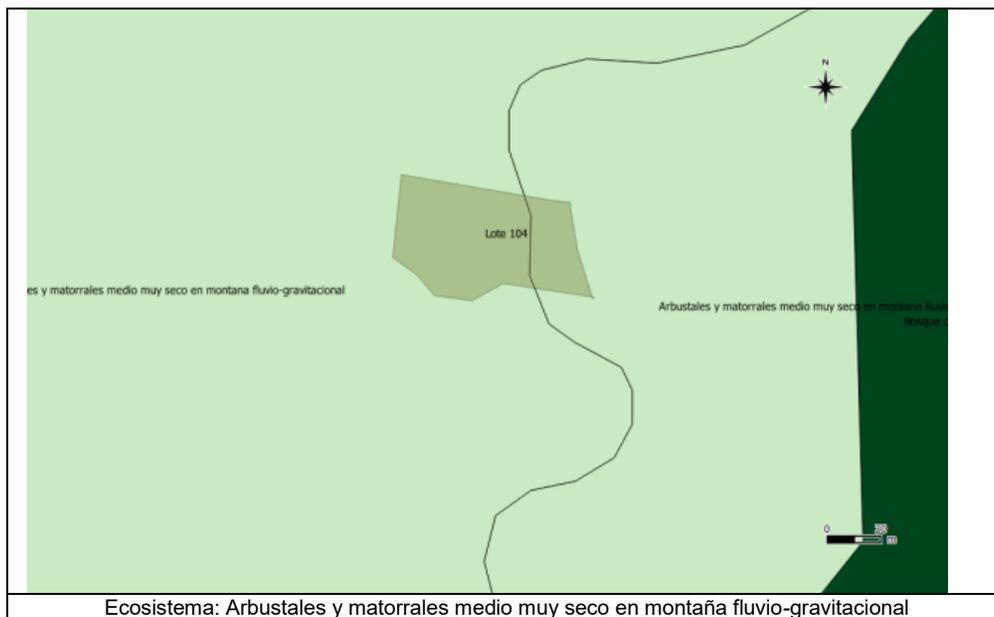
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 1. Características Técnicas:

**Caracterización ecológica de la zona:** El predio presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobioma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 6, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



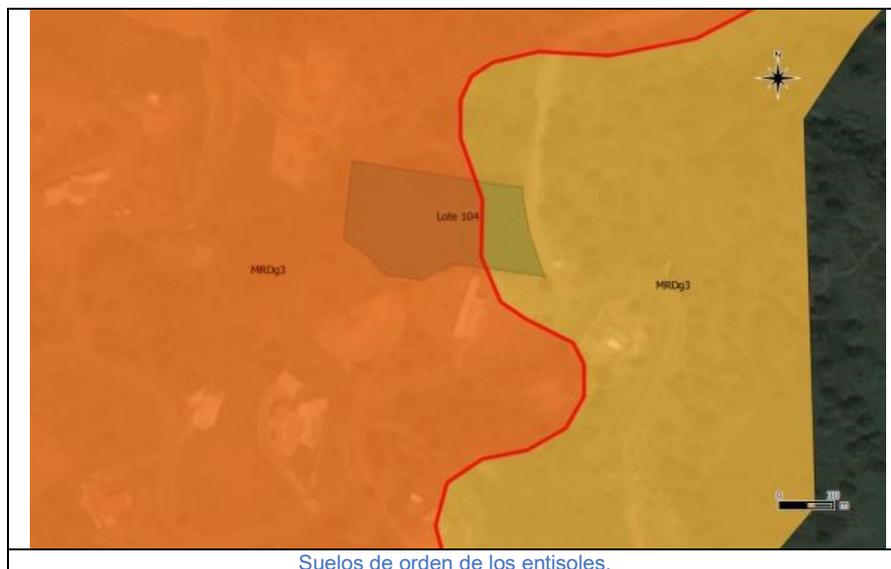
**Suelos y pendientes:** El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

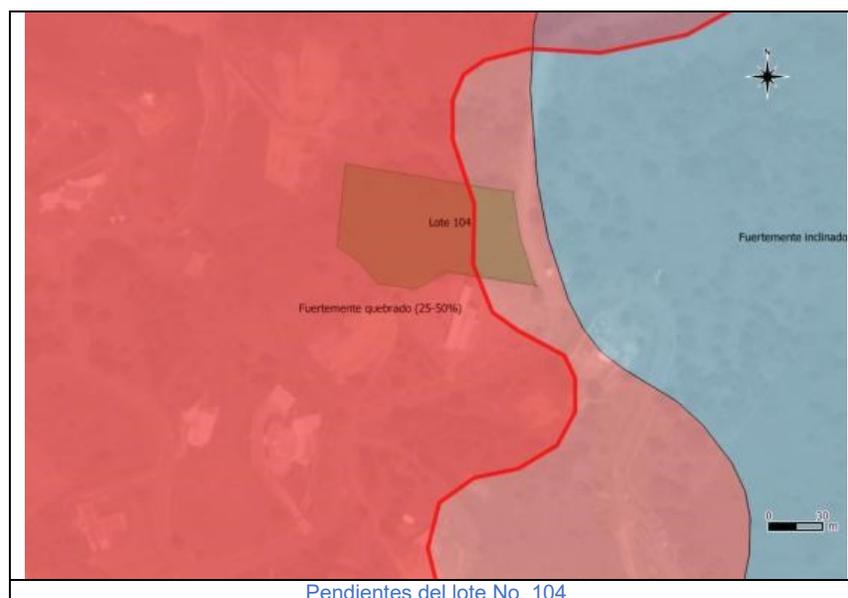
Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Suelos de orden de los entisoles.

El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.



Pendientes del lote No. 104

**Hidrografía:** El Lote 104 no presenta drenajes naturales claramente definidos con presencia de ecosistemas consolidados, sin embargo, por su relieve existe un flujo de escorrentía superficial en épocas de lluvia, para lo cual es necesario mantener un área de mantenimiento de 4m a cada lado conforme con lo establecido en el Acuerdo expedido por la CVC No. 006 de 1981 para canales que captan agua de escorrentía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación lote 104 canal de escorrentía

**Aguas subterráneas:** El lote No. 104 de la Parcelación laguna Seca se encuentra por fuera de dicha zona de recarga, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



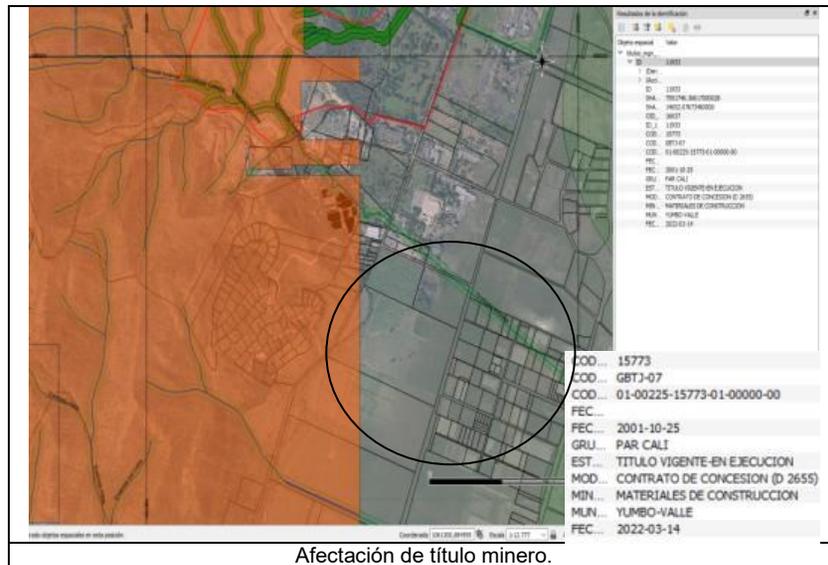
Zona de recarga de acuífero por fuera del lote No. 104 – Parcelación Laguna Seca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Áreas de influencia:** De acuerdo a la información cartográfica reunida, la Parcelación Laguna Seca presenta una afectación por un título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. 157773 de la empresa Sociedad PEREA Y CIA., tal como se muestra en la imagen 9. Actualmente la explotación de materiales de construcción se está realizando en el sentido noroccidente del polígono concesionado, donde cuenta con una Licencia Ambiental Global otorgada por medio de la Resolución CVC 0100 No. 0710-0011 de 2008. Además, cabe resaltar que la Parcelación Laguna Seca se ve influenciada por la presencia de la zona industrial de Yumbo la cual es contigua al área de desarrollo urbanístico, siendo este un factor de posibles denuncias por calidad de aire y ruido, teniendo en cuenta que actualmente los niveles de material particulado en el sector Acopi se encuentran alrededor de  $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$  superando el estandar anual de  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ . Adicionalmente, la citada Parcelación se ve expuesta a niveles de ruido producto de la operación de calderas industriales presentes en la zona y durante las programaciones de mantenimiento, entre otros aspectos ambientales.



### 2. Instrumentos de planificación

Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, no existen restricciones por pendientes,
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, corresponde a una zona de parcelación construcción de vivienda.
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación.

### 3. Clase de aprovechamiento forestal: La clase corresponde permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El Inventario Forestal corresponde a un total de catorce (14) árboles que se encuentran en el área donde se solicitó la construcción de una vía y la nivelación del terreno para construcción de 4 terrazas, en el predio denominado LOTE 104. Se reciben a cabalidad las fichas técnicas de las especies que se pretenden erradicar.

La solicitud del permiso de autorización de aprovechamiento de árboles aislados tiene previsto la erradicación de 3 árboles de las especies: Guásimo y Huesito.

No. Árbol	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Estado fitosanitario	Observaciones	Tratamiento
1	GUÁSIMO	0,197	4	0,12186	BUENO	Bifurcado	Conservación
2	GUÁSIMO	0,1496	3	0,05271	BUENO	Bifurcado	Conservación
3	GUÁSIMO	0,206	4	0,13325	BUENO	Rebrote	Conservación
4	GUÁSIMO	0,165	2	0,04274	BUENO	Bifurcado	Conservación
5	GUÁSIMO	0,098	2	0,01508	BUENO	BIFURCADO A UN METRO	Conservación
6	CIRUELO	0,121	1,5	0,01724	BUENO	Algunas ramas caídas	Conservación
7	CIRUELO	0,245	6	0,28272	BUENO	BIFURCADO	Conservación
8	HUESITO	0,109	1	0,00933	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
9	GUÁSIMO	0,135	3	0,04292	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
10	GUÁSIMO	0,114	2	0,0204	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
11	GUÁSIMO	0,117	2	0,02149	BUENO	Bifurcado	Conservación
12	HUESITO	0,397	8	0,98978	BUENO	Bifurcado	Conservación
13	GUÁSIMO	0,254	6	0,30387	BUENO	Bifurcado	Conservación
14	ALGARROBO	0,143	2	0,0321	BUENO	ARBOL INCLINADO	Conservación

2,0855

Cuadro No. 1 Inventario y tratamiento

En la evaluación del inventario elaborado presentado por el ingeniero Alejandro Henao Patiño, se pudo constatar la información entregada con relación a la identificación de las especies, el cálculo y medición de las variables dasométricas y la distribución espacial de cada uno de los individuos según los diseños; esta revisión arrojó los siguientes resultados:

- Durante la revisión de los árboles en campo y las planillas entregadas se evidenció que los individuos fueron identificados correctamente, generando una lista de chequeo, al tiempo que se verifica la justificación de cada árbol a intervenir y para mayor comprensión se anexa la tabla de evaluación forestal realizada por la CVC, donde se encuentra cada individuo forestal con su correspondiente información y labor a realizar.
  - El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, específicamente la altura total y diámetro es admisible.
5. Volumen total a aprovechar: El volumen de material vegetal resultante de la erradicación corresponde a **2,08** metros cúbicos, los cuales si se proyecta ser utilizados por fuera del área del proyecto, es necesario solicitar los respectivos salvoconductos, cuando se vayan a transportar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables.

En la visita realizada se observó que no existen árboles con presencia de epifitas vasculares y no vasculares.

7. Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.
8. Evaluación de los impactos: En el siguiente cuadro se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del
	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y conservar los relictos boscosos, especies amenazadas
	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, debido al aprovechamiento forestal de árboles aislado de 3 individuos.

De acuerdo con la intervención forestal mediante erradicación de tres (3) individuos mencionados en el cuadro No. 1, por la Intervención forestal autorizada por la CVC en el proyecto de construcción de vía y terraza en el predio LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, y conforme con la relación de compensación de 1:5, se calculó en quince (15) árboles de compensación por esta erradicación. Los quince (15) árboles, se debe sembrar en el área de influencia del LOTE, integrándose al diseño paisajístico de la construcción de la vivienda, bajo estas circunstancias se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. En el predio existe una macha verde, en un drenaje de escorrentías CVC. 2019



Foto 2. Vista panorámica del lote 104. CVC. 2019

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA, en el predio LOTE 14 de la Parcelación LAGUNA SECA, de propiedad de los señores MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADO, con la aprobación de la erradicación de TRES (3) árboles de varias especies, que alcanza un volumen de **2,08 m<sup>3</sup>**.

Este aprovechamiento se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de SEIS (6) meses, para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con cedula ciudadanía No. 66.925.336, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Manejo y control ambiental:

- 1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.
- 1.2 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

**Evidencia:** Aviso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.3 Limpieza de la vía existente. En las actividades del movimiento de tierras en la construcción del relleno o nivelación, se debe mantener en perfecto estado la vía de principal, garantizando que no sufra taponamiento por material que se puede rodar.
- 1.4 Vías de acceso y tránsito: Se deben conservar limpias de tierra y material transportado por los vehículos de carga, descargue, transporte y almacenamiento de dicho material, las vías de acceso y tránsito, sumado a esto se debe tener señalización que regule e indique el tránsito de volquetas y maquinaria pesada por la zona.
- 1.5 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

**Evidencia:** Informe

- 1.6 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

**Evidencia:** Informe

- 1.7 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

2. Labores de Erradicación:

- 2.1 Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los TRES (3) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el proyecto de construcción de una vivienda en el LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, que hace parte de este concepto.
- 2.2 Se debe advertir a la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario delante de forma inmediata el levantamiento de veda.
- 2.3 Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- 2.4 Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- 2.5 Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- 2.6 Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- 2.7 Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera del Proyecto, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 2.8 La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/ o personal de la obra.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.9 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3. Compensación:

3.1 Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (*Caesalpineia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Sphatodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

3.2 Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **173-2020** del 13 de marzo de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali,, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059

**PARAGRAFO 1:** Se autoriza la erradicación de TRES (3) árboles de varias especies, que alcanza un volumen de **2,08 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO 2: compensación:** Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (*Caesalpineia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Sphatodea campanulata*),

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **SEIS (6) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.3364, como beneficiaria del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.

1.2 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

**Evidencia:** Aviso

1.3 Limpieza de la vía existente. En las actividades del movimiento de tierras en la construcción del relleno o nivelación, se debe mantener en perfecto estado la vía de principal, garantizando que no sufra taponamiento por material que se puede rodar.

1.4 Vías de acceso y tránsito: Se deben conservar limpias de tierra y material transportado por los vehículos de cargue, descargue, transporte y almacenamiento de dicho material, las vías de acceso y tránsito, sumado a esto se debe tener señalización que regule e indique el tránsito de volquetas y maquinaria pesada por la zona.

1.5 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

**Evidencia:** Informe

1.6 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

**Evidencia:** Informe

1.7 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

2. Labores de Erradicación:

2.1 Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los TRES (3) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el proyecto de construcción de una vivienda en el LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, que hace parte de este concepto.

2.2 Se debe advertir a la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario delante de forma inmediata el levantamiento de veda.

2.3 Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

2.4 Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de Idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2.5 Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

2.6 Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

2.7 Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera del Proyecto, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

2.8 La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/ o personal de la obra.

2.9 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

### 3. Compensación:

3.1 Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (*Caesalpineia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Sphatodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

3.2 Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado

**PARÁGRAFO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados, entre otros), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser pagada antes de los primeros dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo- Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 obrando en nombre propio, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya-Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo- Mulaó-Vijes  
Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-043-2020. Aprovechamiento Forestal.

**RESOLUCION 0710 No. 0712                      001850                      DE 2019**  
**(                      28 noviembre de 2019                      )**

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 517672019 presentado en fecha 05/07/2019, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones tendiente a continuar con el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha Plaza en el sector denominado “CIUADALELA BOCHALEMA” sobre la carrera 115 entre calle 28 y 42, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 02 de septiembre de 2019, la CVC INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, tendiente a obtener el Otorgamiento del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada por transferencia Bancaria Davivienda a la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y oficio al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita y el Concepto Técnico **789-2019**, del 24 de octubre de 2019 del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico No. 789 para el otorgamiento de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para el proyecto denominado Portal de La Bocha Plaza, desarrollado por la Constructora Bolívar en Santiago de Cali. La solicitud está registrada mediante radicado CVC 517672019 del 05 de julio de 2019.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de las Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-002-120-2019

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, quien actúa como Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** CON Nit. 869.037.900-4, sociedad que registra como propietaria del predio, autoriza a la señora YESICA MARÍA GARAY PRIMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949 expedida en Girardot,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien actúa como Coordinadora de la Empresa GREEN ASSISTANCE, para adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los trámites pertinentes.

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Lote perteneciente a la urbanización Ciudadela Bochalema, manzana A8 Unidad de Gestión 5 con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el municipio de Santiago de Cali. Coordenadas Geográficas: 3°21'23.43' N, 76°31'59.28" W, en SRS GCS WGS 1984. Coordenadas Planas: X (Este): 1.061.852; Y (Norte): 862.933, en SRS Magna Colombia Oeste.

El proyecto denominado Portal de la Bocha Plaza, hace parte del desarrollo comercial de la urbanización y está ubicado sobre la carrera 112 entre la calle 42 y calle 28.



Figura 1. Ubicación del predio. Imagen tomada de QGIS.

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora YESICA MARÍA GARAY PRIMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949 expedida en Girardot, quien actúa como Coordinadora de la Empresa GREEN ASSISTANCE, en calidad de autorizada mediante poder especial otorgado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, quien actúa como Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. CON Nit. 869.037.900-4, solicita Otorgamiento de Permiso para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suoccidente, mediante radicado CVC 517672019, con fecha 25 de abril de 2019, para el proyecto denominado Portal de la Bocha Plaza, desarrollado en el lote de la urbanización Ciudadela Bochalema, manzana A8 Unidad de Gestión 5 con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 2 de septiembre de 2019, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, tendiente al otorgamiento de otorgamiento de permiso para Apertura De Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para el proyecto denominado Portal de la Bocha Plaza, dado que la solicitud se encuentra ajustada con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los procedimientos del trámite para otorgar el permiso, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 3 de octubre de 2019 por parte del Ing. JOSE DAVID SALDARRIAGA funcionario de CVC, en compañía de la señora YESICA MARÍA GARAY, Coordinadora de la Empresa Green Assistance.

Revisado los registros y archivos corporativos, el predio objeto del presente concepto registra antecedentes de derechos ambientales otorgados:

- Resolución 0710 No. 0712-000990 del 9 de julio de 2019. Por la cual se OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

### 9. NORMATIVIDAD:

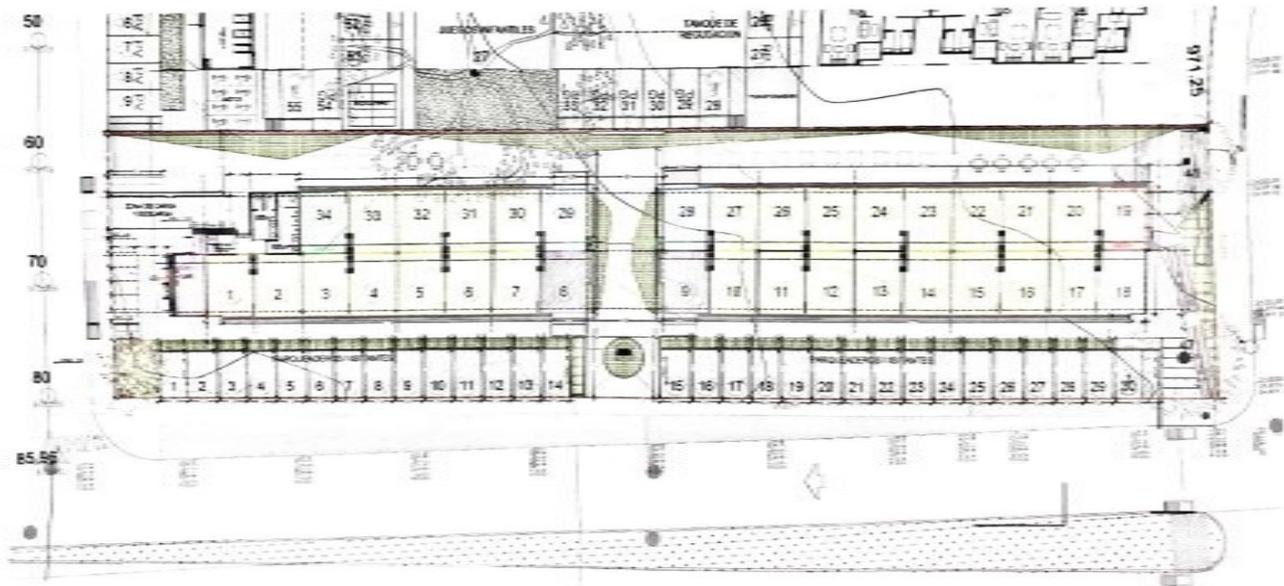
La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acuerdo 0373 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Santiago de Cali.
- Resolución DG 256 de 2014, por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### 10.1 GENERALIDADES Y OBRA PROPUESTA:

El proyecto se desarrollará en un lote de 2.070 m<sup>2</sup> aproximadamente, el cual estará conformado por 34 locales de 21 m<sup>2</sup> aproximadamente, articulados con un área de servicios, compuesta por; batería de baños, zonas de carga y descarga, cuarto técnico de equipos, unidad de almacenamiento de residuos (U.A.R) y parqueaderos 30 vehiculares y 6 motos.



**Ilustración 1. Planta Proyecto Portal de a Bocha Plaza. Fuente: Plano CUR-01**

De acuerdo con la información entregada por el usuario en el Anexo 12, el cálculo de movimiento de tierras estimadas en la explanación del terreno, para el desarrollo del proyecto son los siguientes:

Excavación:

Manual	519 m <sup>3</sup>
Con maquina	1.369 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>1.888 m<sup>3</sup></b>

Roca muerta manual	517 m <sup>3</sup>
Material de sitio manual	1.888 m <sup>3</sup>
Roca muerta maquina	751 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>3.156 m<sup>3</sup></b>

Relleno:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Ilustración 2.** Corte transversal, tanque subterráneo RCI y cuarto de máquinas.

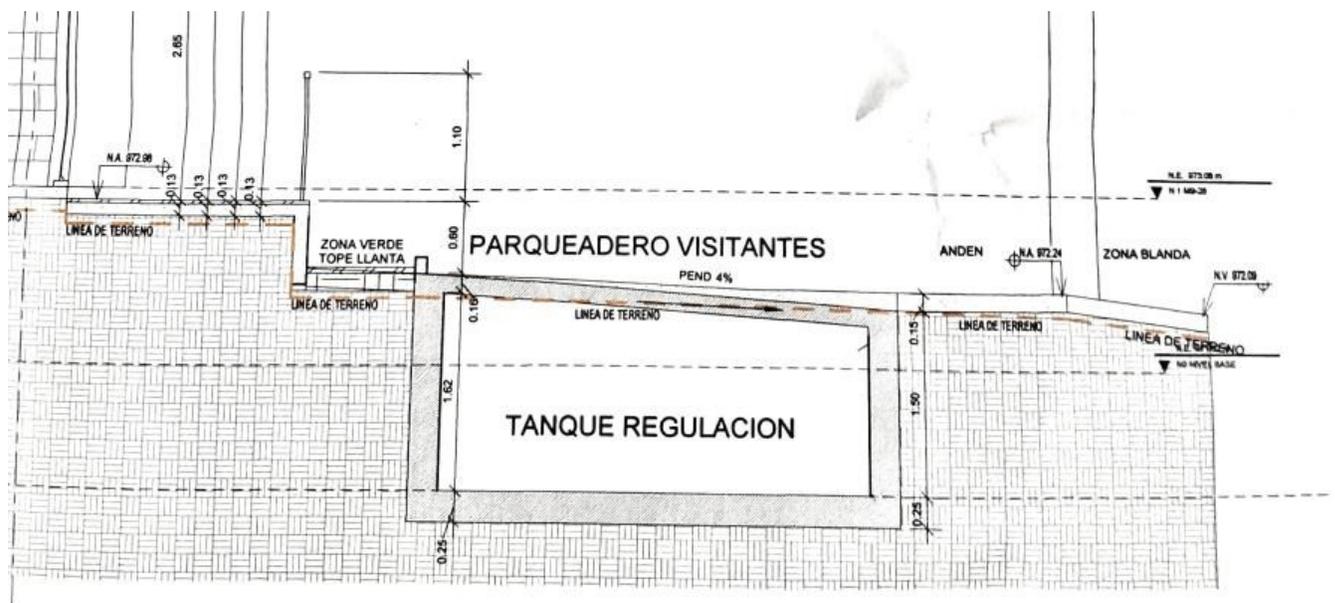
En el costado occidental del proyecto, se plantea la construcción de un tanque subterráneo el cual formara parte de la Red Contra Incendios RCI, con una capacidad de 12 m<sup>3</sup> y con su respectivo cuarto de máquinas.

En el diseño del Sistema Urbano de Drenaje Sostenible – SUDS, como estrategia para disminuir la generación de escorrentía y los diferentes impactos causados en su cantidad y calidad, se plantea la construcción de un tanque de regulación subterráneo con capacidad de 88 m<sup>3</sup>, el cual estará ubicado en el costado oriental del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Ilustración 3. Tanque de regulación.*

El área donde se pretende realizar la explanación corresponde a un lote plano, el cual se está usando como punto de acopio de materiales para el desarrollo y construcción de 5 torres de 5 pisos cada una, las cuales conforman el proyecto Portal de La Bocha.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Foto 1.** Predio destinado para desarrollar el proyecto Portal de La Bocha Plaza.

En el predio se evidencia la presencia de tres árboles, los cuales deben ser intervenidos para el desarrollo del proyecto, sin embargo estos están incluidos en la autorización del aprovechamiento forestal bajo la resolución mencionada en los antecedentes, de acuerdo con la resolución estos arboles están bajo novedad de traslado.

Dos árboles tienen ejecutado el respectivo cepellón, y están a la espera de realizar el proceso de traslado. El otro árbol (identificado con el número 47, en el inventario forestal) no se le ha realizado ningún tipo de adecuación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

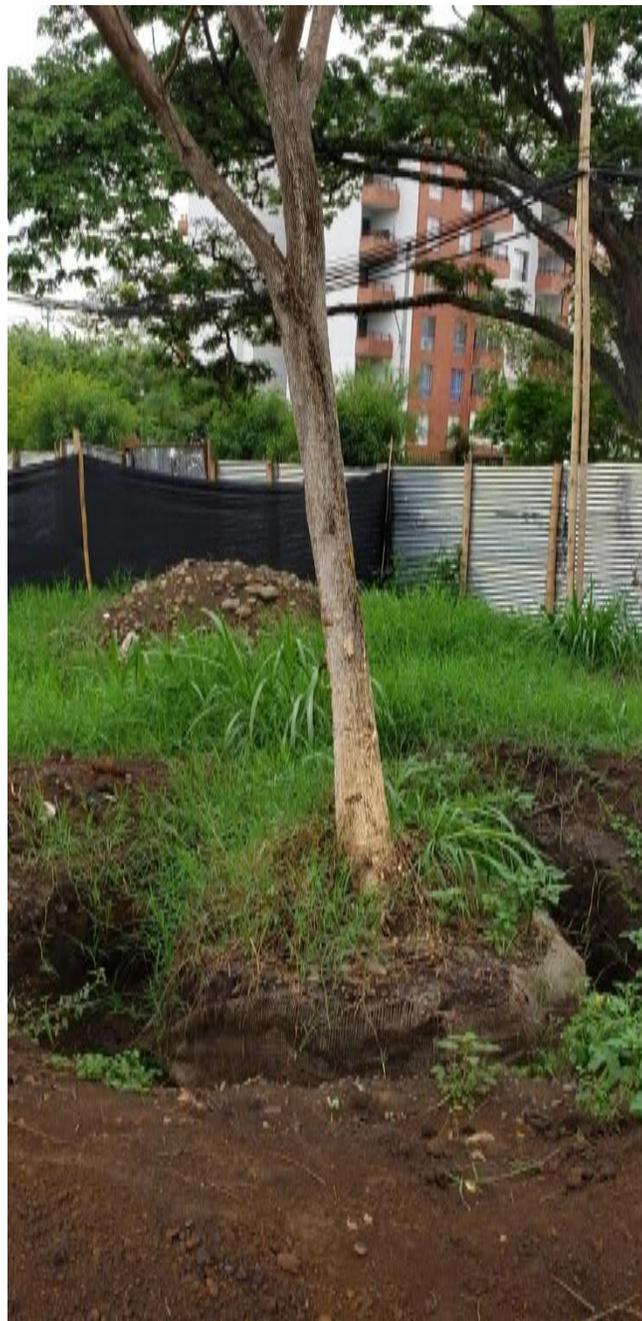
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 12 al 18 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*Foto 2 y Foto 3. Árbol en proceso de traslado.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*Foto 4 y Foto 5. Árbol en proceso de traslado.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Foto 6 y Foto 7. Árbol sin intervención que debe ser trasladado.*

La Constructora Bolívar es consiente que se debe realizar el traslado de este árbol, el cual se adelantará conforme con lo estipulado en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado por la CVC.

### 10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

#### 10.2.1 Clasificación del suelo

El suelo donde se pretende adelantar el proyecto, corresponde al Área de Expansión Urbana Corredor Cali – Jamundí, desarrollable urbanísticamente de conformidad con el Acuerdo 373 de 2014 POT (Artículo 28. Artículo 285).

#### 10.2.2 Recurso hídrico

En el área donde se pretende adelantar el proyecto, no presenta afectación directa sobre los recursos hídricos identificados en el sector y regulados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

#### 10.2.3 Gestión del riesgo

En el área donde se pretende adelantar el proyecto, no pertenece a una de las zonas identificadas en el marco del Plan Municipal de Gestión del Riesgo.

#### 10.2.4 Áreas protegidas

En el área donde se pretende adelantar el proyecto de alcantarillado pluvial, no se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

### 10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

#### 10.3.1 Suelos

El área donde se pretende adelantar el proyecto está en el límite del suelo denominado Consociación Pance con fragmentos de roca mayor del 60% por volumen, caracterizado por una fertilidad baja y perteneciente al orden suelo Molisoles y el suelo denominado Consociación Comfandi, caracterizado por una fertilidad baja y perteneciente al orden suelo Molisoles de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.

#### 10.3.2 Geomorfología

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), la geomorfología está Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos. Fuente GeoCVC.

#### 10.3.3 Pendiente

El terreno esta categorizado como plana, con pendientes inferiores al 3%. Fuente GeoCVC.

#### 10.3.4 Factibilidad del Servicio de Acueducto y Alcantarillado

En los Anexo 8 de los documentos entregados por el usuario, se presentan los oficios de EMCALI dando factibilidad de prestación de Acueducto y Alcantarillado.

### 10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **MODERADO**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El proyecto se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales, por tanto se considera viable OTORGAR el permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el proyecto denominado Portal de la Bocha Plaza, el cual se desarrollará en el Lote perteneciente a la urbanización Ciudadela Bochalema, manzana A8 Unidad de Gestión 5 con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca..
- Se recomienda OTORGAR UN PLAZO de DOCE meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto para los plazos particulares fijados en algunas obligaciones si así se indica. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, quien actúa como Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. CON Nit. 869.037.900-4, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotecnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el área del proyecto, en caso de ser necesario intervenir individuos arbóreos diferentes a los ya autorizados, en este caso se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.
- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación deba ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales en el alcantarillado que conforma el drenaje pluvial del proyecto. El manejo y disposición de las aguas residuales se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.  
“(…)”

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**789-2019** del 24 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recomienda al Director Territorial de la DAR Suroccidente, **OTORGAR Autorización de Apertura de vías, carreteables y/o Explanación**, a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones tendiente a continuar con el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha Plaza en el sector denominado "CIUDADELA BOCHALEMA" sobre la carrera 115 entre calle 28 y 42, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Construcción de vías, carreteables y/o Explanaciones** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4 representa legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., tendiente a continuar con el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha Plaza en el sector denominado "CIUDADELA BOCHALEMA" sobre la carrera 115 entre calle 28 y 42, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-841482, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de las obras que se aprueban se tiene lo siguiente:

**Excavaciones y rellenos:** solo se permite la excavación total de **1.888 m<sup>3</sup>** metros cúbicos y relleno de **3.156 m<sup>3</sup>** metros cúbicos, para la construcción de vías y explanaciones.

Excavación:	Relleno:
Manual	519 m <sup>3</sup>
Con maquina	1.369 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>1.888 m<sup>3</sup></b>

Roca muerta manual	517 m <sup>3</sup>
Material de sitio manual	1.888 m <sup>3</sup>
Roca muerta maquina	751 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>3.156 m<sup>3</sup></b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotecnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el área del proyecto, en caso de ser necesario intervenir individuos arbóreos diferentes a los ya autorizados, en este caso se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.
- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación deba ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales en el alcantarillado que conforma el drenaje pluvial del proyecto. El manejo y disposición de las aguas residuales se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **28 de noviembre de 2019**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado - Ing. Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente: 0712-036-002-120-2019. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000416 DE 2020  
( 10 de junio de 2020 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 759302019 del 02 de octubre de 2019, el señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, quien obra en nombre propio, solicita **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de una vía de 41 metros de longitud con una banca de 3 metros y la construcción de una terraza, con el fin de edificar una vivienda familiar, en inmediaciones del predio denominado “CASA 45 VILLA LUZ” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** quien obra en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **081-2020** del 06 de febrero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 081-2020. Permiso de vía y explanación en la construcción de terraza que permitan la cimentación de una vivienda familiar, en el predio denominado CASA 45 VILLA LUZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-036-002-178-2019 Vías y explanaciones.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HAMILTON MAYOR JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638, expedida en Jamundí (V), en calidad de autorizado por la propietaria LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.944.896, expedida en Cali (V)

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 759302019, respecto de permiso de vías y explanaciones para la construcción de una vía de 41 metros de longitud con una banca de 3 metros y la construcción de una terraza, con el fin de edificar una vivienda familiar, en la propiedad de la señora LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ.

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°24'53,77" N	76°35'08,02" O	869390,384	1054667,285



Mapa 1: ubicación del predio

### 8. ANTECEDENTE(S):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638, expedida en Jamundí (V), en calidad de autorizado por la propietaria LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.944.896, expedida en Cali (V, mediante escrito No. 759302019 presentado en fecha noviembre 2 de 2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para realizar la construcción de una vía y de una terraza con el fin de edificar una vivienda familiar, en el predio denominado CASA 45 VILLA LUZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 17 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ, en calidad de autorizado por la propietaria LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ.

Con factura No. 89266719, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **30 de enero 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, DG 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

**Descripción de la situación:** a continuación, se da a conocer los datos descriptivos obtenidos en la visita realizada el día 30 de enero de 2020, guiada por el señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, propietaria del predio No. **Y-005-755-000**, obteniendo la siguiente información:

- ✓ En la visita se realizó un recorrido en el predio Y001602470000 donde se tomaron coordenadas de los linderos, registros fotográficos y se identificaron las especies arbóreas más representativas en el predio como también las condiciones ambientales del mismo.
- ✓ En predio cuenta con una cobertura de pastos, también cuenta con árboles frutales diversos y se observa que el propietario realiza siembra de árboles en todo el predio.
- ✓ El predio cuenta con pendientes entre 20°-35°, en uno de sus linderos la pendiente cambia representativamente hacia el noroeste con una inclinación superior a 35° por la presencia de la vía del corregimiento.

Se precisa que el propietario del predio pretende realizar la construcción de 1 terrazas y una vía así

- ❖ Terraza de 20 metros de largo x 10 metros de ancho, donde se excavara aproximadamente 100 metros cúbicos de tierra negra, donde se construirá la vivienda. Con un promedio de profundidad de 0.50 metros
- ❖ La vía de 41 metros de longitud por 3 metros de ancho, donde se excavará aproximadamente 80 metros de tierra negra, en este sitio se construirá el parqueadero. Con un promedio de profundidad de 0.50 metros

**Registro fotográfico del predio:** del predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



**Características Técnicas:** a continuación, se enuncian las características técnicas declaradas en el acuerdo 373 del 2014 POT CALI y determinación técnica de la CVC para el predio en mención:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Caracterización ecológica de la zona:** El área de posesión en predio de mayor extensión presenta características del Ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional que hace parte del Orobioma Bajo de los Andes (AMMSEMH), que corresponde áreas montañosas y lomerío localizadas entre los 500 y 2500 msnm; presenta temperaturas entre los 18 y 24 °C y presenta precipitaciones entre las 1000 y 3000 mm por año (identificación ecosistema del predio según Geocvc, 2016). Este ecosistema se encuentra solo representado bajo figuras de áreas protegidas en un 2,78% y presenta un déficit de cobertura natural del 90.17%, en el departamento del Valle del Cauca.
- **Pendiente:** Acorde al POT 2014 y a la visita realizada al área de posesión en predio de mayor extensión, se pudo verificar que 2.130 m<sup>2</sup> de total del área del predio corresponde a pendientes entre el 14%-25%, seguido de un área aproximadamente de 735 m<sup>2</sup> con pendientes entre el 25%-50%. Por lo anterior, el predio se encuentra por fuera de los suelos de protección forestal por pendiente.

La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y una explanación

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación	Relleno
Vía de acceso	41,00	3,0	123	80	20
Explanación casa	20	10	200	100	20
<b>Total</b>			<b>323</b>	<b>180</b>	<b>40</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y una terraza con el fin de edificar la vivienda de la señora LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, en el predio su propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria 370-224, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de EXCAVACIÓN Y RELLENO que alcanzan un volumen de 180 metros cúbicos de excavaciones y son aproximadamente 40 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de la terrazas y la vía, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, como responsables y beneficiarios del permiso de explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones construcción de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones:** Solo se permite la excavación de aproximadamente 150 metros cúbicos por la construcción de las dos terrazas en una extensión total de **300 m<sup>2</sup>**, estas terrazas deberán ser construidas por una retroexcavadora (Pajarita), con el fin de evitar grandes movimientos en un momento dado.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en parte baja del predio sin causar daños a los árboles existentes, donde se debe construir trinchos con el fin de detener material suelto producto de las excavaciones.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Taludes:** La inclinación de los taludes no debe ser superior a 45 grados.
- ✓ **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las dos explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes naturales existente en los dos costados del predio.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.  
“(...)”

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 081-2020 del 06 de febrero de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable **OTORGAR** al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ, Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de una vía de 41 metros de longitud con una banca de 3 metros y la construcción de una terraza, con el fin de edificar una vivienda familiar, en inmediaciones del predio denominado “CASA 45 VILLA LUZ” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, quien obra en nombre propio, **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de una vía de 41 metros de longitud con una banca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 3 metros y la construcción de una terraza, con el fin de edificar una vivienda familiar, en inmediaciones del predio denominado "CASA 45 VILLA LUZ" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224, ubicado en el Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°24'53,77" N	76°35'08,02" O	869390,384	1054667,285

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto; se aprueban los volúmenes de **EXCAVACIÓN Y RELLENO** que alcanzan un volumen de **(180 M3) metros cúbicos** de excavaciones y son aproximadamente 40 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de la terrazas y la vía, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **SEIS (06) MESES** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, como beneficiario del permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones construcción de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- Excavaciones:** Solo se permite la excavación de aproximadamente 150 metros cúbicos por la construcción de las dos terrazas en una extensión total de 300 m<sup>2</sup>, estas terrazas deberán ser construidas por una retroexcavadora (Pajarita), con el fin de evitar grandes movimientos en un momento dado.
- Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en parte baja del predio sin causar daños a los árboles existentes, donde se debe construir trinchos con el fin de detener material suelto producto de las excavaciones.
- Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora en LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, deberá informar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

6. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
7. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
8. **Taludes:** La inclinación de los taludes no debe ser superior a 45 grados.
9. **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las dos explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes naturales existente en los dos costados del predio.
10. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor HAMILTON MAYOR JIMENEZ y la señora LUZ DARLY MAYOR JIMENEZ, será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
11. **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
12. **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
13. **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
14. **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **HAMILTON MAYOR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.638 expedida en Jamundí - Valle, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 10 de junio de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0712-036-002-178-2019. Vías y Explanaciones.

RESOLUCION 0710 No. 0712                      001992                      DE 2019

(                      31 DIC 2019                      )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 797562019 del 17 de octubre de 2019, la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V), solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado “LOTES 28 Y 29” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **943-2019** del 09 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 943-2019. Permiso de nivelación de terreno para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en los lotes 28 y 29 del CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA, ubicado en la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010319

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-036-002-154-2019 Vías y explanaciones.

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad INVER – MURILLO, identificada con el Nit No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (Valle),

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 797562019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en los lotes 28 y 29 del CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA, ubicado en la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010319

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio se localiza En la calle 4 vía Pance, municipio de Santiago de Cali

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°20'21,51" N	76°33'00,63" O	861.029	1.058.604



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Foto 8. Lote 29 CVC. 2019



Foto 9. Lote 28. CVC. 2019



Foto 3. Lote 29 CVC. 2019



Foto 4. Lote 28. CVC. 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

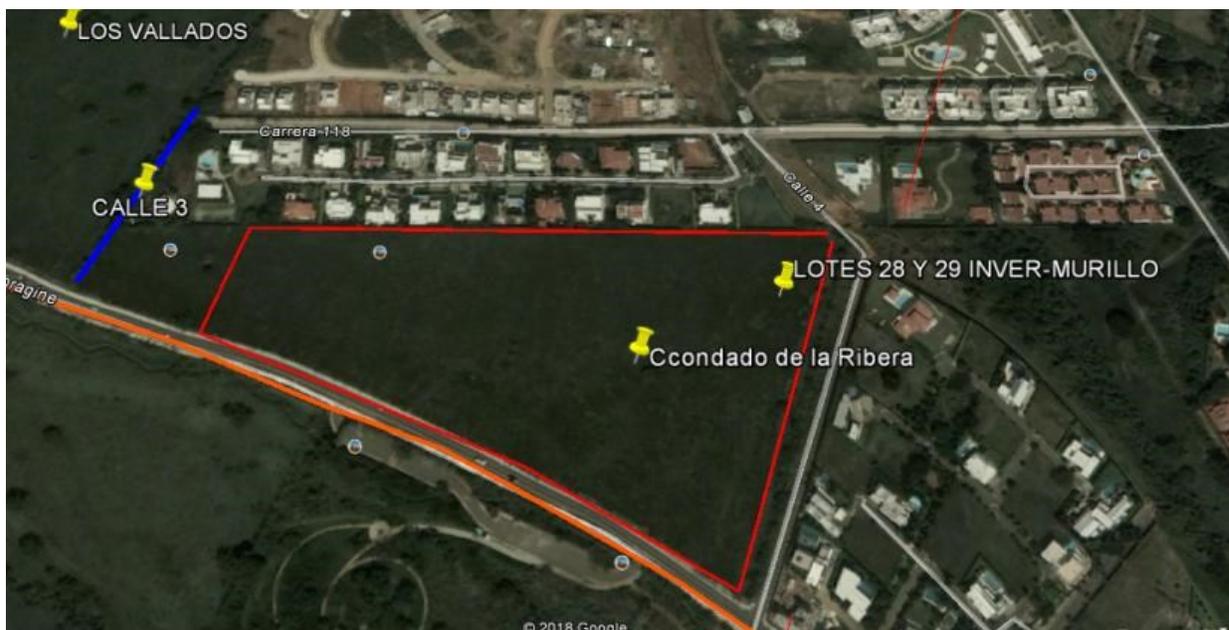


Imagen 1 Localización del Lote. Google Maps. 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## 8. ANTECEDENTE(S):

*El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.*

*Que el señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (Valle), representante legal de la Sociedad INVER – MURILLO, identificada con el Nit No. 900.904.835-8, mediante escrito No. 797562019 presentado en fecha octubre 17 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-1010319, dentro de la parcelación CONDADO DE LA RIVERA, identificado con los lote 28 Y 29, ubicado en la carrera 119 No. 5-122, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.*

*Mediante AUTO del 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818.*

*Con factura No. 89265859, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.*

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 5 de diciembre 2019, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del Arquitecto Andres Marin, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio*

## 9. NORMATIVIDAD:

*Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, DG 526 DE 2004*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación futura o propuesta

*Topografía del terreno: Los lotes 28 y 29, presentan una forma geométrica cuadrada, cuya área corresponde a 2.490,85 metros cuadrados, la superficie con el relleno existente tiene pendiente que van desde el 3 hasta 5% aproximadamente; se identifica una mayor elevación en la cota de nivel 1098 m, que se ubica en su lindero occidental y una menor de 1093 m en el lindero nororiental.*

*Existen especies forestales en el predio compuestas de Flor amarillo que no serán intervenidos en el desarrollo del proyecto.*

*Se desea realizar en el predio unos cortes de terreno para construir unas terrazas, para el desarrollo seguido de una edificación de vivienda de dos niveles con un semisótano. Para lo cual se requiere una excavación de un volumen de 1.781 metros cúbicos y después de realizar estos trabajos es necesario colocar una subbase y base para la implantación del edificio propuesto, para lo cual se debe importar alrededor de 226 metros cúbicos de material de roca muerta y pétreos de diferentes tamaños.*

#### Contexto

*El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)*

*Estos bosques se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).*

#### Hidrología

*El predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimientos o quebradas. Las aguas de escorrentía drenan por la topografía del predio superficialmente hasta las cajas recolectoras dispuestas por la constructora Meléndez para la evacuación de las aguas lluvias.*

#### Pendientes

*De acuerdo con lo observado durante la visita el predio se caracteriza por presentar una pendiente que oscila entre el 3 y 5%)*

#### Flora presente en el predio:

*En la zona donde se van a realizar los trabajos existen árboles de varias especies, no serán afectadas con las obras.*

*Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:*

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
----------	-----------	---------	-------	----------	---------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto MODERADO, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en los lotes 28 y 29 del condominio CONDADO DE LA RIVERA, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar excavaciones que alcanzan un volumen de 1.781 m<sup>3</sup>, para terrazas de casa, Jardín, parqueadero, piscinas y cache de fútbol. Y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de 226 m<sup>3</sup>.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor JOSE JAMER MURILO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **1.781 m<sup>3</sup>**, para terrazas de casa jardín, piscina y catcha de fútbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de **226 m<sup>3</sup>**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto, el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVER-MURILLO SAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Sociedad INVER-MURILLO SAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.  
“(...)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **943-2019** del 09 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado “**LOTES 28 Y 29**” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, representada legalmente por el señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V); **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de habitación dentro de la parcelación Condado de la Rivera, en el predio denominado “**LOTES 28 Y 29**” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1010319, delimitado con las coordenadas geográficas 3°20'21,51" N - 76°33'00,63" O y coordenadas planas 861.029 - 1.058.604, ubicado en la carrera 119 # 5-122, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada es viable autorizar **excavaciones** que alcanzan un volumen de **1.781 m<sup>3</sup>**, para terrazas de casa, Jardín, parqueadero, piscinas y cache de futbol. Y se requiere la importación de un volumen de **rellenos** granulares en volumen de **226 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) quien como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ Excavaciones y rellenos: Solo se permite la excavación de 1.781 m<sup>3</sup>, para terrazas de casa jardín, piscina y cache de futbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de 226 m<sup>3</sup>. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ Reutilización material de excavación: El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto, el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ Transporte de Materiales: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVER-MURILLO SAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ Modificaciones a los permisos u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ Buenas prácticas de ingeniería: Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: La Sociedad INVER-MURILLO SAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ Cronograma de actividades: Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ Aviso: El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ Abastecimiento de combustible: No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ Obras civiles: El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **SEIS (06) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JOSE JAMER MURILLO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.818 expedida en Cali (V) obrando como representante legal de la sociedad **INVER - MURILLO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.835-8, su apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali, 31 DIC 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Jose Handemberg Prada - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.  
Expediente No. 0712-036-002-154-2019. Vías y Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000399 DE 2020**  
( 09 de junio de 2020 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 932752019 del 10 de diciembre de 2019, el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, para continuar con el desarrollo del proyecto Avícola Hacienda Bonanza en inmediaciones del predio denominado HACIENDA LA BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 15 de enero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **084-2020** del 03 de febrero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 084-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de 10 galpones avícolas operado bajo la modalidad de ambiente controlado, en el predio denominado Hacienda Bonanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, Vereda Bocas del Palo, municipio de Jamundí. **RADICACIÓN: 932752019**

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí.

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-036-002-194-2019 Vías y explanaciones

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S., identificada con el Nit 890.316.211-4.

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 932752019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de ambiente controlado, en el predio denominado Hacienda Bonanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, Vereda Bocas del Palo, municipio de Jamundí.

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado BONANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, se ubica en la vereda Bocas del Palo, municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°16'28,39" N	76°28'35,78" O	853.872	1.066.784

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Ubicación del predio. Fuente: Google EARTH

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Ubicación de lote Fuente GeoCVC 2020

## 8. ANTECEDENTE(S):

LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S., identificada con el Nit 890.316.211-4, mediante escrito No. 932752019 presentado en fecha diciembre 10 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio HACIENDA BONANZA, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792.

Mediante AUTO del 15 de enero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.

Con factura No. 89267243, se realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 30 de enero de 2020, contando con la asistencia por parte de CVC, del ingeniero Antonio José Molano Ospina; y por la firma propietaria del predio, los señores Luis Felipe Baeza Cruz, Jaime Delgado y William Delgado, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

## 9. NORMATIVIDAD:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Descripción de la situación actual

Las obras solicitadas a la CVC, por el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S., identificada con el Nit 890.316.211-4, se desarrollarán en un lote de aproximadamente 127.000 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento Bocas del Palo, municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 3°16'28.39" N – 76°28'35.78" O. En el desarrollo del proyecto se requiere construir las vías y las explanaciones con las siguientes características:

Nombre Obra	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Galpón 1	160	16	2.560	512	512
Galpón 2	160	16	2.560	512	512
Galpón 3	160	16	2.560	512	512
Galpón 4	160	16	2.560	512	512
Galpón 5	160	16	2.560	512	512
Galpón 6	160	16	2.560	512	512
Galpón 7	160	16	2.560	512	512
Galpón 8	160	16	2.560	512	512
Galpón 9	160	16	2.560	512	512
Galpón 10	160	16	2.560	512	512
Vía costado oriental	160	6	960	192	288
Vía costado norte	80	6	480	96	144
Vía entre galpones 6 y 1	240	6	1.440	288	432
vía entre galpones 4 y 9	170	6	1.020	204	306
<b>Totales</b>			<b>29.500</b>	<b>5.900</b>	<b>6.290</b>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Foto 10. Los galpones se construirán cerca de la zona ganadera CVC, 2019



Foto 11. El área donde se construirán los galpones se encuentra sembrada de Caña de Azúcar. CVC, 2019



Foto 3. En la zona no existen árboles que se puedan ver afectados con la construcción de los galpones. CVC, 2019



Foto 4. Caña de azúcar de 4 meses. CVC, 2019

Dichas excavaciones y rellenos se requieren para la instalación de diez (10) galpones avícolas operados bajo la modalidad de ambiente controlado, cada uno de 160 x 16 metros, para un total de 25.600 m<sup>2</sup> de explanaciones para los galpones y en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio de los galpones las vías de acceso, para un total de 3.900 m<sup>2</sup>, las cuales se realizará excavando la capa vegetal entre 0.15 y 0.20 metros y la conformación de las terrazas y las vías con material roca muerta de buena calidad.

Se utilizará una retroexcavadora para la realización de los trabajos de excavación y extendido del material de roca muerta. Para la compactación se utilizará un vibro compactador.

El agua lluvia se recolectará en el perímetro de cada explanación y se encausará por medio de la tubería y canales abiertos hasta los cauces naturales existente en el predio.

Todas las vías tendrán un ancho de 6 metros, por donde transitarán los vehículos propios de la actividad avícola, con sus respectivas cunetas para el manejo de las aguas lluvias.

### Características Técnicas:

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto moderado, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

### 11. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas con el fin de edificar galpones avícolas en el predio denominado HACIENDA BONANZA de propiedad de la firma COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S., predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de EXCAVACIÓN Y RELLENO que alcanzan un volumen de 12.190 metros cúbicos, así: Para excavación 5.900 metros cúbicos y para relleno aproximadamente 6.290 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

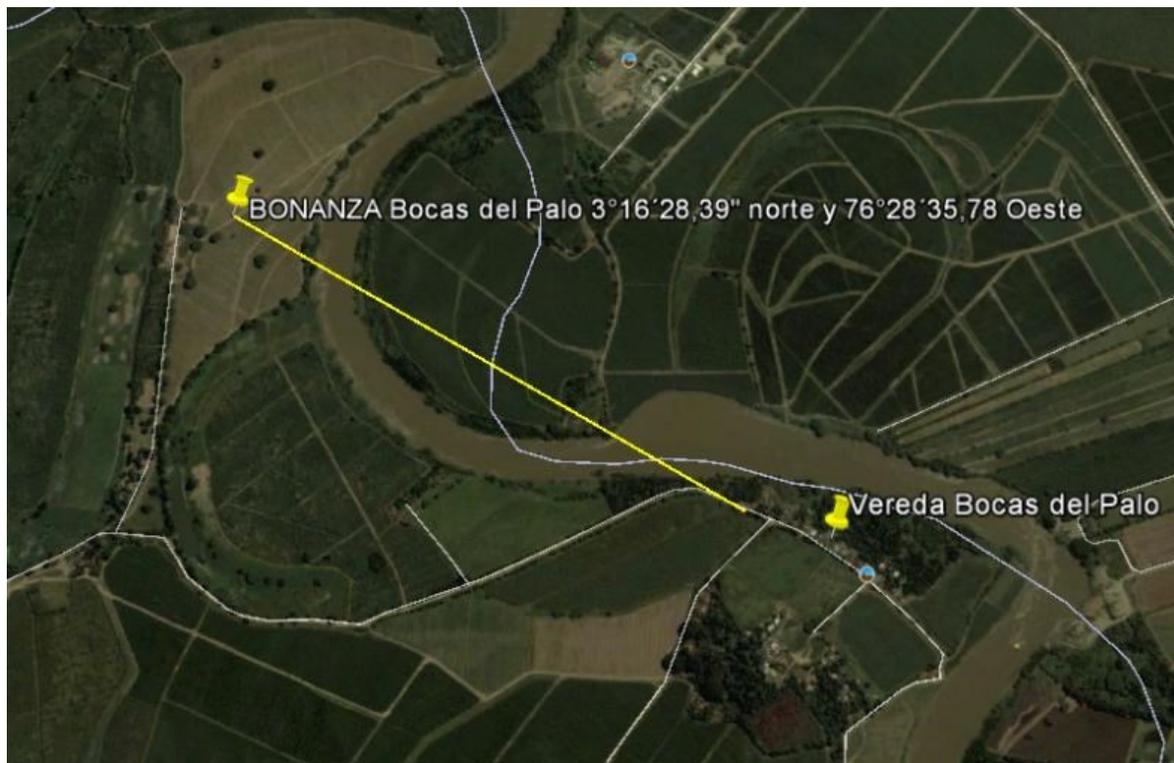
El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo, que se otorga bajo las siguientes consideraciones:

- ✓ El predio cuenta con cobertura vegetal, compuesta de especies propias de la zona, arbustivas y de árboles en formación, especies que deben ser conservadas y su intervención debe ser con previa autorización de la CVC.
- ✓ Las áreas forestales protectoras de los humedales existentes en el predio: Colindres y Bocas del Palo, deberán ser excluidas del desarrollo del proyecto; tan solo podrán ser utilizadas para llevar a cabo actividades de restauración ambiental.
- ✓ Igualmente la zona forestal protectora del río Cauca, franja de 50 metros, deberá ser objeto de actividades de restauración ambiental.
- ✓ En los planos entregados y los cuales sirvieron de base para elaborar el concepto técnico, se pueden evidenciar las franjas forestales protectora antes mencionadas.
- ✓ La localización del proyecto propuesto no afecta de ninguna manera la zona forestal protectora del río Cauca ni los humedales Colindres y Bocas del Palo.
- ✓ Es necesario tener en cuenta que la propuesta presentada por el propietario del predio incluye la siembra de árboles alrededor de todo el proyecto, con el fin de evitar vientos fuertes que se presentan en la zona y disminuir el impacto visual que presenta esta clase de obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



La distancia donde se ubicará el proyecto avícola con respecto a la primera casa de la vereda Bocas del Palo, está a 1.200 metros en línea recta.

## 12. OBLIGACIONES:

El señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S como responsable y beneficiario del permiso de explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones:** Solo se permite la excavación y relleno de aproximadamente **12.190** metros cúbicos por la construcción de las terrazas y las vías en una extensión total de **29.500 m<sup>2</sup>**.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en cultivos de Caña de azúcar sin causar daños a los árboles existentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las dos explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes naturales existente en los dos costados del predio.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.  
“(...)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **084-2020** del 03 de febrero de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo de proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado Hacienda Bonanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, Vereda Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle); **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo de proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado HACIENDA BONANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-64792, delimitado con las coordenadas geográficas 3°16'28,39" N, 76°28'35,78" O, coordenadas planas 853.872 Y, 1.066.784 X, ubicado en la Vereda Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada es viable autorizar la aprobación de **EXCAVACIÓN Y RELLENO** que alcanzan un volumen de **12.190** metros cúbicos, así: Para **excavación 5.900** metros cúbicos y para **relleno aproximadamente 6.290** metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones:** Solo se permite la excavación y relleno de aproximadamente **12.190** metros cúbicos por la construcción de las terrazas y las vías en una extensión total de **29.500** m<sup>2</sup>.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en cultivos de Caña de azúcar sin causar daños a los árboles existentes.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos el señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las dos explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes naturales existente en los dos costados del predio.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor LUIS FELIPE BAEZA CRUZ, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **09 de junio de 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-194-2019. Apertura de Vías Carreteables y/o Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000730 DE 2020**  
( 19 AGOSTO DE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 960492019 del 20 de diciembre de 2019, la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **322-2020** del 10 de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 322-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de 6 galpones avícolas operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, ubicado en el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí. **RADICACIÓN: 960492019**

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí- Claro Timba

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-016-2020 Vías y explanaciones

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536

#### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 960492019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado Hacienda Tinajas, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, corregimiento Robles, municipio de Jamundí

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, se ubica en la el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°08'14,70" N	76°35'15,41" O	838.071	1.054.454



Ubicación del predio: Cerca del cementerio del corregimiento de Robles, 3°08'14,70" Norte y 76°35'15,41" Oeste. Fuente: Google EARTH

### 8. ANTECEDENTE(S):

Tener en cuenta que al predio en el 2015, se le otorgó permiso para la realización de una explanación para la construcción de 4 galpones, mediante la resolución 0710 No. 0711-001045 del 21 de diciembre de 2015, el cual se ejecutó tal como estaba consignado en el permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 960492019, presentado en fecha diciembre 20 de 201, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de permiso de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Mediante AUTO del 13 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 8926 9807, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **23 de julio de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, por parte de la propietaria el señor Jose Sanchez, administrador, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación actual

Las obras solicitada a la CVC, por la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre como propietaria del predio Haciendas Tinajas, se desarrollará en un área aproximada de 13.889 metros cuadrados de los 73.797 m<sup>2</sup>, que tiene el predio en total. Bien ubicado en el corregimiento Robles, municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 3°08'14,70" N – 76°35'15,41" O. En el desarrollo del proyecto de nuevos galpones, se requieren construir las vías y las explanaciones con las siguientes características:

Nombre Obra	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Galpón 1 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 2 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 3 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 4 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 5 Costado Norte del predio	170	16	2.720	1.500	1.250
Galpón 6 Costado norte del predio	170	16	2.720	1.500	1.250
Vías internas en medio de los galpones	440	6	2.640	3.800	1.200
Caseta	5.5	2	11	10	5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vivienda	6	8	48	20	15
<b>Totales</b>			<b>19.019</b>	<b>9.830</b>	<b>9.720</b>



Foto 12. En la zona donde se construirá 4 galpones CVC. 2020



Foto 13. Vía interna principal. CVC. 2020



Foto 3. Zona donde se construirá los dos galpones restantes CVC. 2020



Foto 4. Zona Planas de predio CVC. 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dichas excavaciones y rellenos se requieren para la instalación de SEIS (6) galpones avícolas operado bajo la modalidad de aire controlado, cada uno de 170 x 16 metros, para un total de 16.320 m<sup>2</sup> de explanaciones para los galpones y en el medio de los galpones las vías de acceso y de servicio, para un total de 2.640 m<sup>2</sup>, Caseta y vivienda con un área de 59 metros cuadrados. Las cuales se realizara excavando la capa vegetal entre 0.15 y 0.30 metros y la conformación de las terrazas y las vías con material roca muerta de buena calidad.

Se utilizara una retroexcavadora para la realización de los trabajos de excavación y extendido del material de roca muerta. Para la compactación se utilizará un vibro compactador.

El agua lluvia se recolectara en el perímetro de cada explanación y se encausará por medio de la tubería y canales abiertos hasta los cauces de escorrentías existentes en el predio.

Todas las vías tendrá un ancho de 6 metros donde transitaran los vehículos propios de la actividad avícola, con sus respectivas cunetas para el manejo de las aguas lluvias.

### Características Técnicas:

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas con el fin de edificar galpones avícolas en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS de propiedad de la señora MYRIAM ZAMBRANO URBANO, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-902036, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de EXCAVACIÓN Y RELLENO que alcanzan un volumen de 19.550 metros cúbicos, así: Para excavación 9.830 metros cúbicos y para relleno aproximadamente 9.720 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

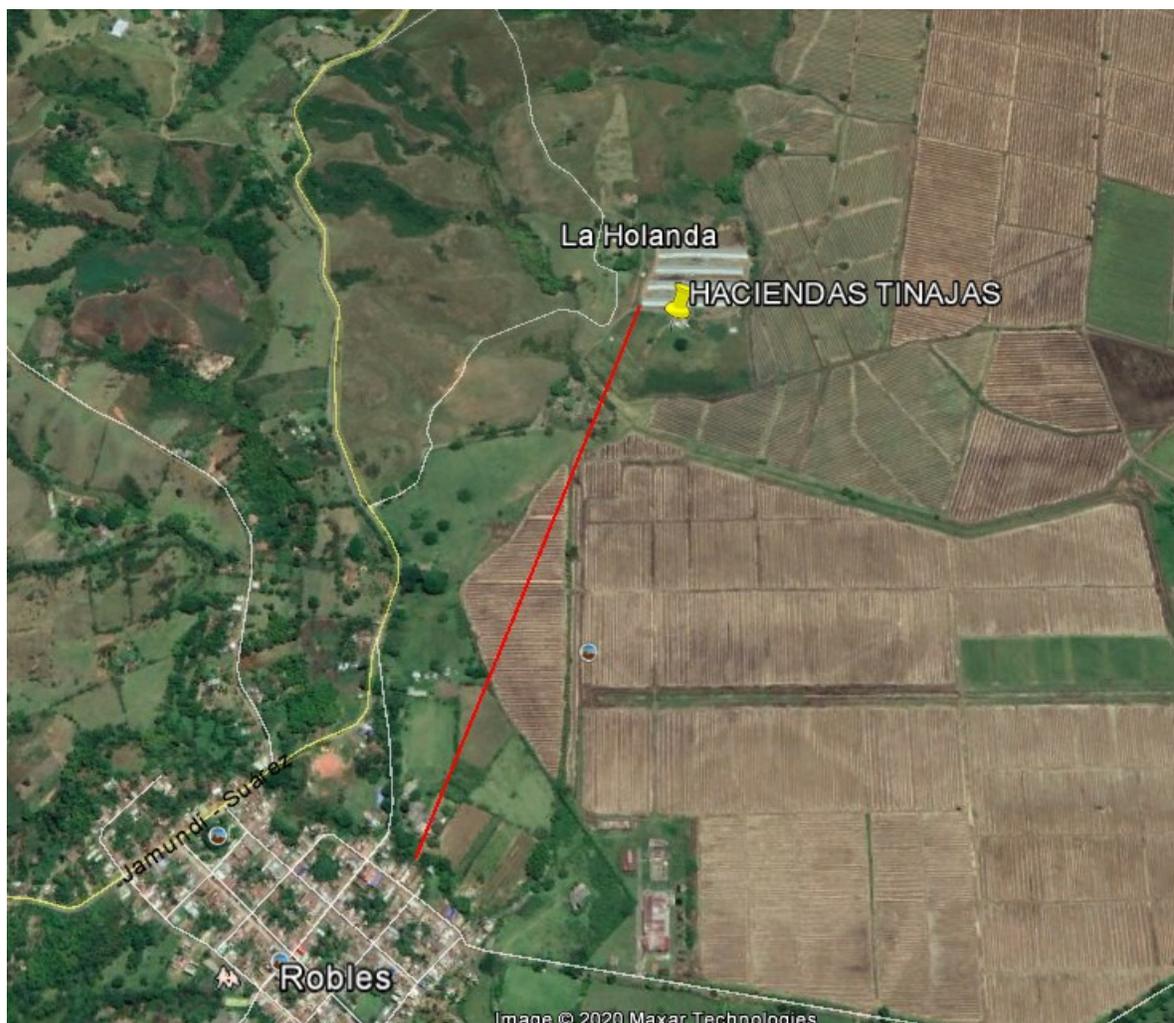
El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

- ✓ El predio cuenta con cobertura vegetal, compuesta de especies propias de la zona, arbustivas y de árboles en formación, especies que deben ser conservadas y su intervención debe ser con previa autorización de la CVC.
- ✓ Es necesario tener en cuenta que la propuesta presentada por el propietario del predio incluye la siembra de árboles alrededor de todo el proyecto, con el fin de evitar vientos fuertes que se presentan en la zona y disminuir el impacto visual que presenta esta clase de obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



La distancia donde se ubicará el proyecto avícola con respecto a la primera casa del corregimiento de Robles, está a 1.050 metros en línea recta.

## 12. OBLIGACIONES:

La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS como responsable y beneficiaria del permiso de explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en pasto sin causar daños a los árboles existentes.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes de escorrentía a los existentes en los dos costados del predio.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 322-2020 del 10 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio; **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, localizado con las coordenadas geográficas 3°08'14,70" N - 76°35'15,41" O y coordenadas planas 838.071Y - 1.054.454X, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas con el fin de edificar galpones avícolas en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS es viable autorizar la aprobación de **EXCAVACIÓN Y RELLENO** que alcanzan un volumen de 19.550 metros cúbicos, así: Para **excavación 9.830 metros cúbicos** y para **relleno** aproximadamente **9.720 metros cúbicos** de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en pasto sin causar daños a los árboles existentes.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Canales perimetrales:** Se debe construir canales perimetrales en las explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes de escorrentía a los existentes en los dos costados del predio.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **19 AGOSTO DE 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-016-2020. Vías y/o Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001945 DE 2019**  
( 30 diciembre de 2020 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 696062019 del 10 de septiembre de 2019, el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, solicita **Autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 01 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** tendiente a obtener la Autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **1009-2019** del 30 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico No. 1009 tendiente a la solicitud de Autorización de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones para la construcción de las vías internas y áreas comunes del proyecto denominado “Parcelación Taguben”, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se registra mediante radicado CVC 696062019 del 10 de septiembre de 2019.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de las Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-002-158-2019

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 - 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338.

#### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se pretende desarrollar en el predio rural denominado San Isidro, como registra en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, con una extensión aproximada de 7,31 hectáreas y registro catastral 76364000200000003023800000000.

Como referente del predio se registró las coordenadas de una casa de dos pisos (Punto Id. 1, Figura 1), la cual se encuentra ubicada aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'28.19" N, -76°35'15.27" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.453; Y (Norte): 850.174, en SRS Magna Colombia Oeste.

El punto más bajo del predio sobre el cotado nororiental del mismo (Punto Id. 2, Figura 1), se encuentra ubicado aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'34.11" N, -76°35'8.37" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.666; Y (Norte): 850.356, en SRS Magna Colombia Oeste.

EL proyecto denominado “Parcelación Taguben” se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Figura 2. Ubicación del proyecto "Parcelación de Taguben". Imagen tomada de Geo CVC.

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora GLORIA CORDOBA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, obrando en su propio nombre solicitó con radicado CVC No. 379662018 del 18 de mayo de 2018, autorización para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338 del proyecto TAGUBEN localizado en el corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Se expide la Resolución 0710 No. 0711 000631 del 3 de mayo de 2019, por la cual se NIEGA permiso autorización para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES solicitada por la señora GLORIA CORDOBA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 3°14'28.24' N, Longitud: -76°35'15.79" W, localizado en el corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Mediante radicado CVC 443442019 del 7 de junio de 2019, la señora GLORIA CORDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Se emite Concepto Técnico 479 del 9 de julio de 2019 por funcionarios de esta Corporación, ratificando la decisión tomada en la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones, dejando la posibilidad de poder volver a evaluar en el momento en que se subsane lo referente al componente forestal.

Ante estos hechos, el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 – 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, solicita AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante radicado CVC 696062019, con fecha 10 de septiembre de 2019, para la construcción de las vías internas del proyecto denominado “Parcelación Taguben”, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 1 de noviembre de 2019, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, tendiente al otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce Y Aprobación de Obras Hidráulicas, dado que la solicitud cumple con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Como insumo técnico para determinar la viabilidad del proyecto, se solicitó un acompañamiento del Equipo Obras de Infraestructura perteneciente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para realizar un Estudio Hidrológico - Hidráulico, con el objetivo de acotar la Franja Forestal Protectora del río Jamundí y estimar la potencial de inundabilidad, en el tramo paralelo con el lindero del predio, visita de campo realizada el 22 de noviembre de 2019.

Con base en los resultados del Estudio Hidrológico – Hidráulico realizado por la Corporación, se realiza Oficio 0711-696042019 con fecha 6 de diciembre de 2019, solicitando Información complementaria y ajuste del proyecto.

Dentro de los procedimientos del trámite para otorgar la autorización, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 12 de diciembre de 2019 por parte de la Ing. JOSE DAVID SALDARRIAGA funcionario de CVC.

Mediante Radicado CVC 959002019 del 20 de diciembre de 2019, se recibe la información complementaria y los respectivos ajustes del proyecto, de acuerdo con las sugerencias y obligaciones dispuestas por esta Corporación, conforme al Oficio 0711-696042019 con fecha 6 de diciembre de 2019.

### 9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### 10.1 GENERALIDADES Y OBRAS PROPUESTAS:

Los componentes urbanísticos del proyecto (Ilustración 1) comprenden: 39 lotes (42.295 m<sup>2</sup>), portería y UTB (38 m<sup>2</sup>), Área Forestal Protectora (20.772 m<sup>2</sup>), vías vehiculares (4.140 m<sup>2</sup>), andenes (1.530 m<sup>2</sup>), zona verde (750 m<sup>2</sup>), parqueaderos de visitantes (142 m<sup>2</sup>) y zonas comunes (2.466 m<sup>2</sup>).

El proyecto contempla la construcción de dos vías internas (Ilustración 2):

- Vía Norte: con una longitud de 390 m, iniciando en el parqueadero de visitantes ubicado al lado de la cancha múltiple y se extendiéndose por el costado izquierdo de la portería hasta el Lote 16. Sobre el eje de esta vía se tiene proyectado la instalación de una tubería de Acuavalle con diámetro que varía entre 14” y 18”, de acuerdo con la servidumbre otorgada por el Sr. Francisco Jose Sussmann Morales, esta tubería se prolongara hasta una planta de potabilización (propiedad de Acuavalle) ubicada en el predio contiguo, sobre el lindero de la parte alta del costado nororiental del proyecto Parcelación Taguben (Lotes 19 y 34) (Línea azul punteada – Ilustración 1).
- Vía Sur: con una longitud de 288 m, Iniciando en la portería y extendiéndose por el costado derecho hasta el lote 19.

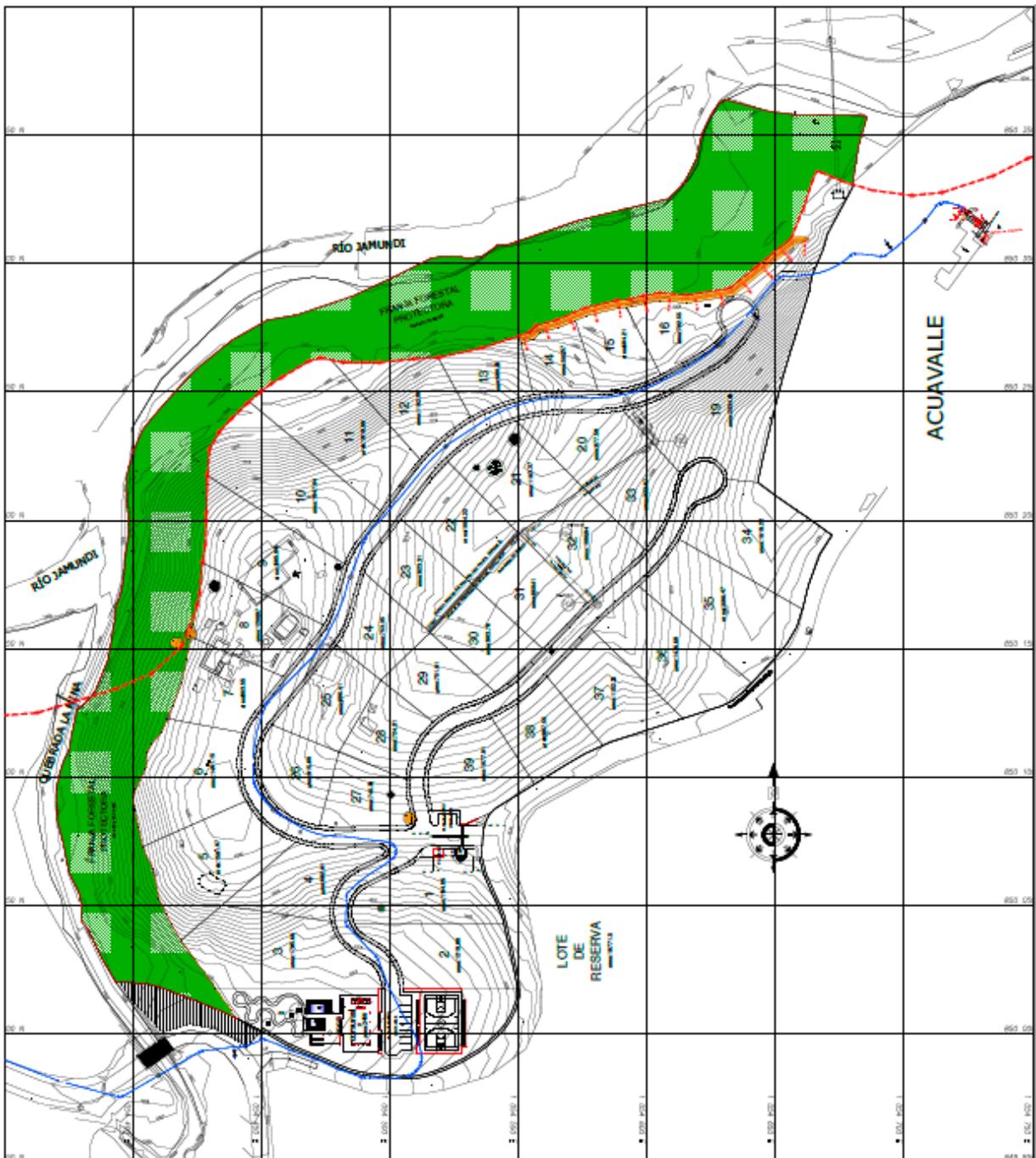


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 12 al 18 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*Ilustración 4. Proyecto Urbanístico – Parcelación Taguben. Tomado de archivos del expediente.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

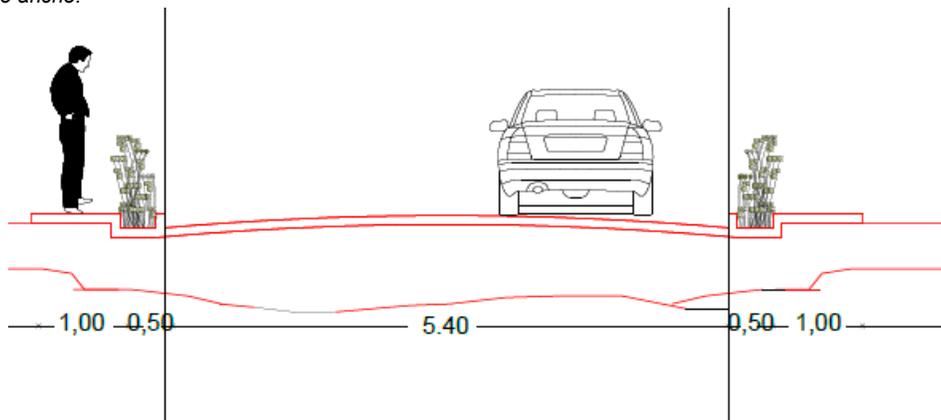


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Ilustración 5.** Planta e identificación de vías- Parcelación Taguben. Tomado de archivos del expediente.  
Para las dos vías, se tiene la misma sección transversal: ancho de calzada de 5.4 m y bombeo hacia la berma con punto de inflexión en el eje de la vía, cunetas de sección rectangular de 0.5 m de ancho, con bordillo sobresaliendo de la calzada y un andén de 1 de ancho.



**Ilustración 6.** Sección transversal típica de la vía. Tomado de archivos del expediente.  
Es importante resaltar que, de los componentes urbanísticos antes descritos, aparte de las vías y andenes, los que requieren realizar labores de explanación para su construcción son: portería y UTB (38 m<sup>2</sup>), parqueaderos de visitantes (142 m<sup>2</sup>) y zonas comunes (2.466 m<sup>2</sup>).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

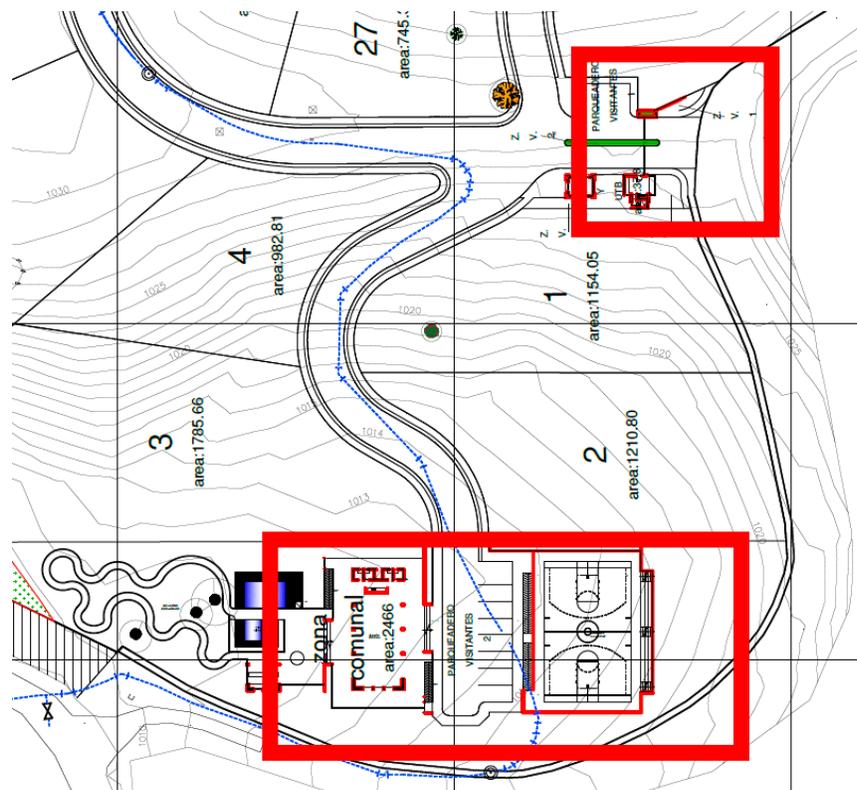


Ilustración 7. Ubicación de explanaciones adicionales a las vías. Tomado de archivos del expediente.

### 10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

#### 10.2.1 Licencia Urbanística

El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Potrerito dentro de la ZONA SUBURBANA, y parcialmente dentro de los polígonos definidos en el Acuerdo 017 de agosto de 2015 “Mediante el cual se modifica el Acuerdo 020 del 22 de agosto de 2011, por medio del cual se determina una zona de desarrollo turístico prioritario y se dictan otras medidas”.

Como constancia a lo anterior, se presenta la Resolución No. 39-49-333 del 24 de abril de 2018, “Por medio de la cual se expide la licencia urbanística en modalidad de licencia de parcelación, licencia de construcción de obra nueva y aprobación de planos de propiedad horizontal para el proyecto urbanístico denominado Taguben, ubicado en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, Rad. 309-18.

#### 10.2.2 Disponibilidad de Servicios

Mediante comunicación AC-7278 del 17 de noviembre de 2017, la Empresa ACUAVALLE S.A E.S.P., certifica que, para el caso del acueducto, el interesado deberá diseñar y construir una línea de abastecimiento desde el sitio de la urbanización hasta el punto de empalme sobre la conducción de tres (3) pulgadas en PVC, localizada en la conducción Parcelación Océano Verde a su sistema interior de almacenamiento en tanque con sistema de presión constante.

Sobre el alcantarillado la Empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. no tiene disponibilidad. Para evacuar las aguas residuales domésticas y las aguas lluvias de techos y patios interiores, se debe diseñar y construir un sistema de alcantarillado separado al interior de la vivienda. Las aguas lluvias se deben conectar al sistema del proyecto, y el manejo de las aguas residuales será con un sistema de tratamiento individual, de acuerdo con la información técnica aportada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10.2.3 Recurso hídrico

El área donde se pretende adelantar el proyecto, esta contigua al Área Forestal Protectora (AFP) del recurso hídrico para el río Jamundí y la Quebrada La mina, definida en una franja de treinta 30 metros, como se establece en los Artículos 174, 232 y 295 del Acuerdo No. 002 de 2002, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Jamundí.



Foto 14. AFP del recurso hídrico para el Río Jamundí dentro del predio.

### 10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

#### 10.3.1 Suelos

El área donde se pretende adelantar el proyecto está en el límite del suelo denominado Consociación Novillera sin limitantes, caracterizado por una fertilidad moderada, perteneciente al orden suelo Inceptisoles y el suelo denominado PQle2 material

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*compactado de características arcillosas, caracterizado por una fertilidad baja y perteneciente al orden suelo Inceptisoles de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.*

### **10.3.2 Geomorfología**

*De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece a la geoestructura del Valle Interandino, de ambiente morfogenético deposicional de la fase aluvial, conformando un relieve denominado terrazas de paisaje Valle. Fuente GeoCVC.*

### **10.3.3 Pendiente**

*El terreno esta categorizado como Fuertemente Inclinado (25% - 50%). Fuente GeoCVC. Sin embargo, en la visita de campo se evidencian que algunas partes del predio tienen pendientes superiores al 50%.*



*Foto 15. Parte baja del predio, sobre el Lote 16.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Foto 16. Parte alta del predio, sobre el Lote 19.

### 10.3.5 Movimiento de Material

El presente Concepto, solo está relacionado con las explanaciones realizadas en la apertura de la vía, y la ejecución de las zonas comunes, por tal razón no tiene en cuenta, ni hace parte de los alcances de este, las explanaciones realizadas en cada uno de los lotes, denominadas "Terraza Casas", dado que esta información aparece en las tablas de movimientos de material, pero no se consignan ni detallan en los planos. En consecuencia, se presenta el movimiento de tierra del proyecto, eliminando estos ítems, de acuerdo con la información aportada por el usuario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tabla 2.** Excavaciones del proyecto Parcelación Taguben.

<b>Excavación Proyecto Taguben (m<sup>3</sup>)</b>	
Excavación tubería Acuavalle	1.402,80
Excavación alcantarillado pluvial	1.161,11
Excavación vías	6.804,67
Excavación parqueaderos. Visitantes	178,55
Excavación zonas comunes	464,81
Excavación piscinas	63,99
<b>Total, volumen excavación</b>	<b>8.673,13</b>

**Tabla 3.** Rellenos del proyecto Parcelación Taguben.

<b>Relleno Proyecto Taguben (m<sup>3</sup>)</b>	
Carpeta asfáltica	586,48
Base tipo invias	1.175,92
Sub base	1.759,39
Relleno tipo roca muerta vías	167,70
Relleno tipo roca muerta zonas comunes	326,75
<b>Total, volumen relleno</b>	<b>4.016,24</b>

### 10.3.6 Obras de Arte

El manejo de aguas lluvias de las vías, se propone con un sistema de cuneta revestida en sección rectangular, dispuesta de manera perimetral sobre el trazado de la vía. Incorporando un total de 21 sumidero tipo rejilla, los cuales conectan con el alcantarillado pluvial del proyecto; sobre la vía se plantea la construcción de 17 cámaras en concreto reforzado, de sección rectangular y altura variable, espesor de paredes y fondo de 0.15 m y 0.20 m respectivamente, de acuerdo con la información técnica aportada.

### 10.3.7 Estabilidad de taludes

Las características geomorfológicas del predio, conllevan a la necesidad de tener cortes y rellenos considerables ( $H > 5m$ ) en la implantación de la vía. En la información técnica presentada, se presenta el diseño geométrico de la vía, sin embargo, no se especifican las obras de arte para el control y estabilidad de taludes; en algunos casos se tienen alturas de taludes superiores a los 10 metros con una pendiente de 63% (K0+375), sin ningún diseño o respaldo técnico. En este orden de ideas es importante resaltar que, el proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre el las abscisas K0+345 al K0+390.

### 10.3.8 Área Forestal Protectora

Con el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC se hizo el análisis cartográfico de la franja forestal protectora, según la delimitación indicada en el Acuerdo 002 de 2002, adicionalmente para este escenario se hizo la validación del estudio hidrológico-hidráulico y la revisión del riesgo por inundaciones de la margen derecha del río Jamundí, al presentarse la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

creciente asociada a un período de retorno de 1 en 100 años. Parámetros y condiciones que fueron acogidos por el usuario (Radicado CVC 959002019), de acuerdo con la última información aportada (Ilustración 1).

### 10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **SEVERO**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

- El proyecto se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales, por tanto, se considera viable OTORGAR la AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de las vías internas y áreas comunes del proyecto denominado "Parcelación Taguben". El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
- El inicio de los trabajos autorizados con este Concepto, **SOLO SE PODRÁ REALIZAR** cuando se presente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la información técnica complementaria dispuesta en el numeral I de las obligaciones que forman parte del presente Concepto Técnico para su evaluación técnica y ambiental.
- No se autoriza ninguna explanación en los lotes del proyecto y se consideran por fuera del alcance de este Concepto Técnico. Los lotes se deben entregar en su condición natural actual, sin alteraciones morfológicas. Es responsabilidad de cada uno de los propietarios, tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales.
- La ejecución y/o viabilidad global del proyecto, esta supeditada a la APROBACIÓN de los demás derechos ambientales solicitados y en trámite, ante esta Corporación. Por tal razón las labores de Apertura de Vías y Explanaciones, solo se pueden iniciar cuando se tengan los permisos otorgados de APROVECHAMIENTO FORESTAL y OCUPACION DE CAUCES.
- Se recomienda OTORGAR UN PLAZO de DOCE meses (12) para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto para los plazos particulares fijados en algunas obligaciones si así se indica. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 – 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- **Estabilidad de Taludes:** El proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre las abscisas K0+345 al K0+390, donde se alcanzan taludes de 11 metros de altura en una pendiente del 63%. Se concede un plazo de DIEZ (10) DÍAS para aportar esta información. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
- **Explanaciones en Lotes:** No se autoriza la construcción de las denominada “Terrazas de Viviendas”. Las explanaciones en los lotes que forman parte de la Parcelación Taguben, no forman parte de las autorizadas en el presente Concepto. Por tanto, de ser necesario, se resalta la necesidad de SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, por parte de los propietarios de cada Lote, ante esta Corporación.
- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- **Intervención de flora:** La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.  
“(…)”

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 1009-2019 del 30 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable **OTORGAR** a la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. No. 817.004.836-2, **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. No. 817.004.836-2, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca); **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

Como referente del predio se registró las coordenadas de una casa de dos pisos (Punto Id. 1, Figura 1 del Concepto Técnico), la cual se encuentra ubicada aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'28.19" N, -76°35'15.27" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.453; Y (Norte): 850.174, en SRS Magna Colombia Oeste.

El punto más bajo del predio sobre el costado nororiental del mismo (Punto Id. 2, Figura 1 del Concepto Técnico), se encuentra ubicado aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'34.11" N, -76°35'8.37" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.666; Y (Norte): 850.356, en SRS Magna Colombia Oeste.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto; se aprueban los volúmenes de excavación y relleno descritos a continuación:

Excavación Proyecto Taguben (m <sup>3</sup> )	
Excavación tubería Acuavalle	1.402,80
Excavación alcantarillado pluvial	1.161,11
Excavación vías	6.804,67
Excavación parqueaderos. Visitantes	178,55
Excavación zonas comunes	464,81
Excavación piscinas	63,99
<b>Total, volumen excavación</b>	<b>8.673,13</b>

Relleno Proyecto Taguben (m <sup>3</sup> )	
Carpeta asfáltica	586,48
Base tipo invías	1.175,92
Sub base	1.759,39
Relleno tipo roca muerta vías	167,70

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Relleno tipo roca muerta zonas comunes	326,75
<b>Total, volumen relleno</b>	<b>4.016,24</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2 como beneficiario del permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estabilidad de Taludes:** El proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre las abscisas K0+345 al K0+390, donde se alcanzan taludes de 11 metros de altura en una pendiente del 63%. Se concede un plazo de DIEZ (10) DÍAS para aportar esta información. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
- Explanaciones en Lotes:** No se autoriza la construcción de las denominada "Terrazas de Viviendas". Las explanaciones en los lotes que forman parte de la Parcelación Taguben, no forman parte de las autorizadas en el presente Concepto. Por tanto, de ser necesario, se resalta la necesidad de SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, por parte de los propietarios de cada Lote, ante esta Corporación.
- Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- Intervención de flora:** La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
- Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
- Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**10. Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**11. Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 30 diciembre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-158-2019. Vías y Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001945 DE 2019**  
( 30 diciembre de 2020 )

### **“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 696062019 del 10 de septiembre de 2019, el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, solicita **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO de fecha 01 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, en calidad de representante legal de la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** tendiente a obtener la Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **1009-2019** del 30 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

### **1. REFERENTE A:**

Concepto Técnico No. 1009 tendiente a la solicitud de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones para la construcción de las vías internas y áreas comunes del proyecto denominado “Parcelación Taguben”, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se registra mediante radicado CVC 696062019 del 10 de septiembre de 2019.

### **2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### **3. GRUPO/UGC:**

Unidad de Gestión de las Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

### **4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente 0711-036-002-158-2019

### **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 - 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338.

### **6. OBJETIVO:**

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

### **7. LOCALIZACIÓN:**

El proyecto se pretende desarrollar en el predio rural denominado San Isidro, como registra en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, con una extensión aproximada de 7,31 hectáreas y registro catastral 76364000200000003023800000000.

Como referente del predio se registró las coordenadas de una casa de dos pisos (Punto Id. 1, Figura 1), la cual se encuentra ubicada aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'28.19" N, -76°35'15.27" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.453; Y (Norte): 850.174, en SRS Magna Colombia Oeste.

El punto más bajo del predio sobre el cotado nororiental del mismo (Punto Id. 2, Figura 1), se encuentra ubicado aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'34.11" N, -76°35'8.37" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.666; Y (Norte): 850.356, en SRS Magna Colombia Oeste.

EL proyecto denominado “Parcelación Taguben” se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Figura 3.** Ubicación del proyecto "Parcelación de Taguben". Imagen tomada de Geo CVC.

### **8. ANTECEDENTE(S):**

La señora GLORIA CORDOBA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, obrando en su propio nombre solicitó con radicado CVC No. 379662018 del 18 de mayo de 2018, autorización para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338 del proyecto TAGUBEN localizado en el corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Se expide la Resolución 0710 No. 0711 000631 del 3 de mayo de 2019, por la cual se NIEGA permiso autorización para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES solicitada por la señora GLORIA CORDOBA VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 3°14'28.24' N, Longitud: -76°35'15.79" W, localizado en el corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Mediante radicado CVC 443442019 del 7 de junio de 2019, la señora GLORIA CORDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones.

Se emite Concepto Técnico 479 del 9 de julio de 2019 por funcionarios de esta Corporación, ratificando la decisión tomada en la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones, dejando la posibilidad de poder volver a evaluar en el momento en que se subsane lo referente al componente forestal.

Ante estos hechos, el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 – 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, solicita AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante radicado CVC 696062019, con fecha 10 de septiembre de 2019, para la construcción de las vías internas del proyecto denominado "Parcelación Taguben", ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 1 de noviembre de 2019, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, tendiente al otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce Y Aprobación de Obras Hidráulicas, dado que la solicitud cumple con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Como insumo técnico para determinar la viabilidad del proyecto, se solicitó un acompañamiento del Equipo Obras de Infraestructura perteneciente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para realizar un Estudio Hidrológico - Hidráulico, con el objetivo de acotar la Franja Forestal Protectora del río Jamundí y estimar la potencial de inundabilidad, en el tramo paralelo con el lindero del predio, visita de campo realizada el 22 de noviembre de 2019.

Con base en los resultados del Estudio Hidrológico – Hidráulico realizado por la Corporación, se realiza Oficio 0711-696042019 con fecha 6 de diciembre de 2019, solicitando Información complementaria y ajuste del proyecto.

Dentro de los procedimientos del trámite para otorgar la autorización, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 12 de diciembre de 2019 por parte de la Ing. JOSE DAVID SALDARRIAGA funcionario de CVC.

Mediante Radicado CVC 959002019 del 20 de diciembre de 2019, se recibe la información complementaria y los respectivos ajustes del proyecto, de acuerdo con las sugerencias y obligaciones dispuestas por esta Corporación, conforme al Oficio 0711-696042019 con fecha 6 de diciembre de 2019.

### 9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### 10.1 GENERALIDADES Y OBRAS PROPUESTAS:

Los componentes urbanísticos del proyecto (Ilustración 1) comprenden: 39 lotes (42.295 m<sup>2</sup>), portería y UTB (38 m<sup>2</sup>), Área Forestal Protectora (20.772 m<sup>2</sup>), vías vehiculares (4.140 m<sup>2</sup>), andenes (1.530 m<sup>2</sup>), zona verde (750 m<sup>2</sup>), parqueaderos de visitantes (142 m<sup>2</sup>) y zonas comunes (2.466 m<sup>2</sup>).

El proyecto contempla la construcción de dos vías internas (Ilustración 2):

- Vía Norte: con una longitud de 390 m, iniciando en el parqueadero de visitantes ubicado al lado de la cancha múltiple y se extendiéndose por el costado izquierdo de la portería hasta el Lote 16. Sobre el eje de esta vía se tiene proyectado la instalación de una tubería de Acuavalle con diámetro que varía entre 14" y 18", de acuerdo con la servidumbre otorgada por el Sr. Francisco Jose Sussmann Morales, esta tubería se prolongara hasta una planta de potabilización (propiedad de Acuavalle) ubicada en el predio contiguo, sobre el lindero de la parte alta del costado nororiental del proyecto Parcelación Taguben (Lotes 19 y 34) (Línea azul punteada – Ilustración 1).
- Vía Sur: con una longitud de 288 m, Iniciando en la portería y extendiéndose por el costado derecho hasta el lote 19.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*Ilustración 8. Proyecto Urbanístico – Parcelación Taguben. Tomado de archivos del expediente.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

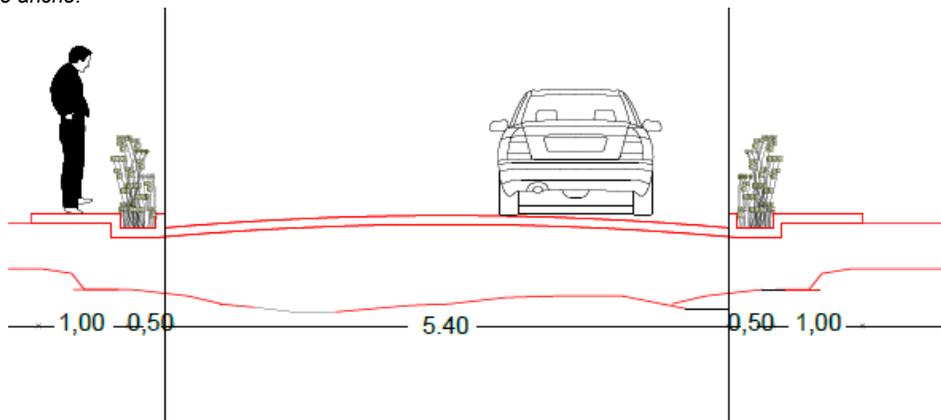


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Ilustración 9.** Planta e identificación de vías- Parcelación Taguben. Tomado de archivos del expediente.  
Para las dos vías, se tiene la misma sección transversal: ancho de calzada de 5.4 m y bombeo hacia la berma con punto de inflexión en el eje de la vía, cunetas de sección rectangular de 0.5 m de ancho, con bordillo sobresaliendo de la calzada y un andén de 1 de ancho.



**Ilustración 10.** Sección transversal típica de la vía. Tomado de archivos del expediente.  
Es importante resaltar que, de los componentes urbanísticos antes descritos, aparte de las vías y andenes, los que requieren realizar labores de explanación para su construcción son: portería y UTB (38 m<sup>2</sup>), parqueaderos de visitantes (142 m<sup>2</sup>) y zonas comunes (2.466 m<sup>2</sup>).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

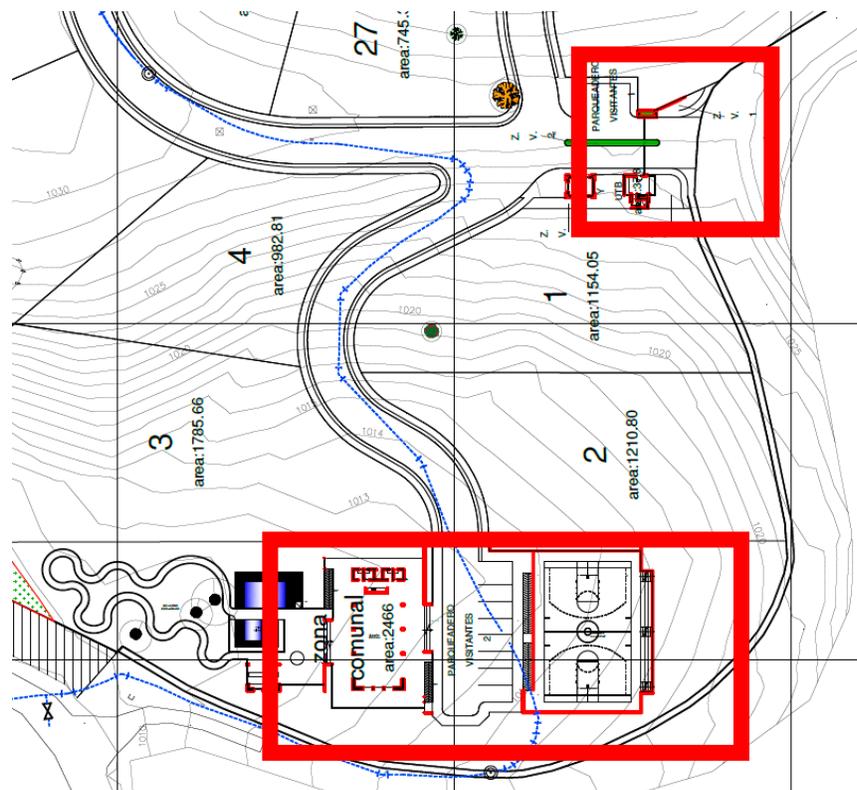


Ilustración 11. Ubicación de explanaciones adicionales a las vías. Tomado de archivos del expediente.

### 10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

#### 10.2.1 Licencia Urbanística

El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Potrerito dentro de la ZONA SUBURBANA, y parcialmente dentro de los polígonos definidos en el Acuerdo 017 de agosto de 2015 “Mediante el cual se modifica el Acuerdo 020 del 22 de agosto de 2011, por medio del cual se determina una zona de desarrollo turístico prioritario y se dictan otras medidas”.

Como constancia a lo anterior, se presenta la Resolución No. 39-49-333 del 24 de abril de 2018, “Por medio de la cual se expide la licencia urbanística en modalidad de licencia de parcelación, licencia de construcción de obra nueva y aprobación de planos de propiedad horizontal para el proyecto urbanístico denominado Taguben, ubicado en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, Rad. 309-18.

#### 10.2.2 Disponibilidad de Servicios

Mediante comunicación AC-7278 del 17 de noviembre de 2017, la Empresa ACUAVALLE S.A E.S.P., certifica que, para el caso del acueducto, el interesado deberá diseñar y construir una línea de abastecimiento desde el sitio de la urbanización hasta el punto de empalme sobre la conducción de tres (3) pulgadas en PVC, localizada en la conducción Parcelación Océano Verde a su sistema interior de almacenamiento en tanque con sistema de presión constante.

Sobre el alcantarillado la Empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. no tiene disponibilidad. Para evacuar las aguas residuales domésticas y las aguas lluvias de techos y patios interiores, se debe diseñar y construir un sistema de alcantarillado separado al interior de la vivienda. Las aguas lluvias se deben conectar al sistema del proyecto, y el manejo de las aguas residuales será con un sistema de tratamiento individual, de acuerdo con la información técnica aportada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10.2.3 Recurso hídrico

El área donde se pretende adelantar el proyecto, esta contigua al Área Forestal Protectora (AFP) del recurso hídrico para el río Jamundí y la Quebrada La mina, definida en una franja de treinta 30 metros, como se establece en los Artículos 174, 232 y 295 del Acuerdo No. 002 de 2002, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Jamundí.



Foto 17. AFP del recurso hídrico para el Río Jamundí dentro del predio.

### 10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

#### 10.3.1 Suelos

El área donde se pretende adelantar el proyecto está en el límite del suelo denominado Consociación Novillera sin limitantes, caracterizado por una fertilidad moderada, perteneciente al orden suelo Inceptisoles y el suelo denominado PQle2 material

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*compactado de características arcillosas, caracterizado por una fertilidad baja y perteneciente al orden suelo Inceptisoles de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.*

### **10.3.2 Geomorfología**

*De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece a la geoestructura del Valle Interandino, de ambiente morfogenético deposicional de la fase aluvial, conformando un relieve denominado terrazas de paisaje Valle. Fuente GeoCVC.*

### **10.3.3 Pendiente**

*El terreno esta categorizado como Fuertemente Inclinado (25% - 50%). Fuente GeoCVC. Sin embargo, en la visita de campo se evidencian que algunas partes del predio tienen pendientes superiores al 50%.*



*Foto 18. Parte baja del predio, sobre el Lote 16.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Foto 19. Parte alta del predio, sobre el Lote 19.

### 10.3.5 Movimiento de Material

El presente Concepto, solo está relacionado con las explanaciones realizadas en la apertura de la vía, y la ejecución de las zonas comunes, por tal razón no tiene en cuenta, ni hace parte de los alcances de este, las explanaciones realizadas en cada uno de los lotes, denominadas "Terraza Casas", dado que esta información aparece en las tablas de movimientos de material, pero no se consignan ni detallan en los planos. En consecuencia, se presenta el movimiento de tierra del proyecto, eliminando estos ítems, de acuerdo con la información aportada por el usuario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tabla 4.** Excavaciones del proyecto Parcelación Taguben.

<b>Excavación Proyecto Taguben (m<sup>3</sup>)</b>	
Excavación tubería Acuavalle	1.402,80
Excavación alcantarillado pluvial	1.161,11
Excavación vías	6.804,67
Excavación parqueaderos. Visitantes	178,55
Excavación zonas comunes	464,81
Excavación piscinas	63,99
<b>Total, volumen excavación</b>	<b>8.673,13</b>

**Tabla 5.** Rellenos del proyecto Parcelación Taguben.

<b>Relleno Proyecto Taguben (m<sup>3</sup>)</b>	
Carpeta asfáltica	586,48
Base tipo in vías	1.175,92
Sub base	1.759,39
Relleno tipo roca muerta vías	167,70
Relleno tipo roca muerta zonas comunes	326,75
<b>Total, volumen relleno</b>	<b>4.016,24</b>

### 10.3.6 Obras de Arte

El manejo de aguas lluvias de las vías, se propone con un sistema de cuneta revestida en sección rectangular, dispuesta de manera perimetral sobre el trazado de la vía. Incorporando un total de 21 sumidero tipo rejilla, los cuales conectan con el alcantarillado pluvial del proyecto; sobre la vía se plantea la construcción de 17 cámaras en concreto reforzado, de sección rectangular y altura variable, espesor de paredes y fondo de 0.15 m y 0.20 m respectivamente, de acuerdo con la información técnica aportada.

### 10.3.7 Estabilidad de taludes

Las características geomorfológicas del predio, conllevan a la necesidad de tener cortes y rellenos considerables ( $H > 5m$ ) en la implantación de la vía. En la información técnica presentada, se presenta el diseño geométrico de la vía, sin embargo, no se especifican las obras de arte para el control y estabilidad de taludes; en algunos casos se tienen alturas de taludes superiores a los 10 metros con una pendiente de 63% (K0+375), sin ningún diseño o respaldo técnico. En este orden de ideas es importante resaltar que, el proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre el las abscisas K0+345 al K0+390.

### 10.3.8 Área Forestal Protectora

Con el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC se hizo el análisis cartográfico de la franja forestal protectora, según la delimitación indicada en el Acuerdo 002 de 2002, adicionalmente para este escenario se hizo la validación del estudio hidrológico-hidráulico y la revisión del riesgo por inundaciones de la margen derecha del río Jamundí, al presentarse la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

creciente asociada a un período de retorno de 1 en 100 años. Parámetros y condiciones que fueron acogidos por el usuario (Radicado CVC 959002019), de acuerdo con la última información aportada (Ilustración 1).

### 10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **SEVERO**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

- El proyecto se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales, por tanto, se considera viable OTORGAR la AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de las vías internas y áreas comunes del proyecto denominado "Parcelación Taguben". El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
- El inicio de los trabajos autorizados con este Concepto, **SOLO SE PODRÁ REALIZAR** cuando se presente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la información técnica complementaria dispuesta en el numeral I de las obligaciones que forman parte del presente Concepto Técnico para su evaluación técnica y ambiental.
- No se autoriza ninguna explanación en los lotes del proyecto y se consideran por fuera del alcance de este Concepto Técnico. Los lotes se deben entregar en su condición natural actual, sin alteraciones morfológicas. Es responsabilidad de cada uno de los propietarios, tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales.
- La ejecución y/o viabilidad global del proyecto, esta supeditada a la APROBACIÓN de los demás derechos ambientales solicitados y en trámite, ante esta Corporación. Por tal razón las labores de Apertura de Vías y Explanaciones, solo se pueden iniciar cuando se tengan los permisos otorgados de APROVECHAMIENTO FORESTAL y OCUPACION DE CAUCES.
- Se recomienda OTORGAR UN PLAZO de DOCE meses (12) para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto para los plazos particulares fijados en algunas obligaciones si así se indica. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de Sociedad Taguben S.A.S. con NIT 817.004.836 – 2, propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-10338, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- **Estabilidad de Taludes:** El proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre las abscisas K0+345 al K0+390, donde se alcanzan taludes de 11 metros de altura en una pendiente del 63%. Se concede un plazo de DIEZ (10) DÍAS para aportar esta información. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
- **Explanaciones en Lotes:** No se autoriza la construcción de las denominada “Terrazas de Viviendas”. Las explanaciones en los lotes que forman parte de la Parcelación Taguben, no forman parte de las autorizadas en el presente Concepto. Por tanto, de ser necesario, se resalta la necesidad de SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, por parte de los propietarios de cada Lote, ante esta Corporación.
- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- **Intervención de flora:** La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.  
“(…)”

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 1009-2019 del 30 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable **OTORGAR** a la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. No. 817.004.836-2, **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. No. 817.004.836-2, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca); **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado Parcelación Campestre TAGUBEN en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

Como referente del predio se registró las coordenadas de una casa de dos pisos (Punto Id. 1, Figura 1 del Concepto Técnico), la cual se encuentra ubicada aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'28.19" N, -76°35'15.27" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.453; Y (Norte): 850.174, en SRS Magna Colombia Oeste.

El punto más bajo del predio sobre el costado nororiental del mismo (Punto Id. 2, Figura 1 del Concepto Técnico), se encuentra ubicado aproximadamente en Coordenadas Geográficas: 3°14'34.11" N, -76°35'8.37" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.054.666; Y (Norte): 850.356, en SRS Magna Colombia Oeste.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto; se aprueban los volúmenes de excavación y relleno descritos a continuación:

Excavación Proyecto Taguben (m <sup>3</sup> )	
Excavación tubería Acuavalle	1.402,80
Excavación alcantarillado pluvial	1.161,11
Excavación vías	6.804,67
Excavación parqueaderos. Visitantes	178,55
Excavación zonas comunes	464,81
Excavación piscinas	63,99
<b>Total, volumen excavación</b>	<b>8.673,13</b>

Relleno Proyecto Taguben (m <sup>3</sup> )	
Carpeta asfáltica	586,48
Base tipo invías	1.175,92
Sub base	1.759,39
Relleno tipo roca muerta vías	167,70

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Relleno tipo roca muerta zonas comunes	326,75
<b>Total, volumen relleno</b>	<b>4.016,24</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2 como beneficiario del permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **Estabilidad de Taludes:** El proyecto cuenta con diseño geométrico de la vía, pero carece de un diseño estructural e información de las características litológicas del corredor que conforma la vía, haciendo énfasis en el comportamiento geotécnico de los taludes con altura superiores a los 5 m. Especialmente en el trazado de la Vía Norte, entre las abscisas K0+345 al K0+390, donde se alcanzan taludes de 11 metros de altura en una pendiente del 63%. Se concede un plazo de DIEZ (10) DÍAS para aportar esta información. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
13. **Explanaciones en Lotes:** No se autoriza la construcción de las denominada "Terrazas de Viviendas". Las explanaciones en los lotes que forman parte de la Parcelación Taguben, no forman parte de las autorizadas en el presente Concepto. Por tanto, de ser necesario, se resalta la necesidad de SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, por parte de los propietarios de cada Lote, ante esta Corporación.
14. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
15. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
16. **Intervención de flora:** La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
17. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
18. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
19. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
20. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

22. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FRANCISCO JOSE SUSSMANN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.303 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica sociedad **TAGUBEN S.A.S.** identificada con Nit. 817.004.836-2, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 30 diciembre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-158-2019. Vías y Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713                      000263                      DE 2020**

(                      15 MAYO DE 2020                      )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-185-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Que, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COLOMBIA S.A.S. -PROINCO DE COLOMBIA S.A.S-, con NIT 900.284.014-6, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, mediante radicación CVC No. 570892019 de fecha 25/07/2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados, el usuario adjunta documentación bajo el radicado No. 771752019 de fecha 07/10/2019.

Que, mediante Auto del 14 de enero del 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 24 de enero del 2020, según comprobante de pago No. 00000155848.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 11 de febrero del 2020, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 099-2020 del 13 de febrero del 2020, del cual se extrae lo siguiente:

*"(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.284.014-6, con domicilio en la calle 47 Norte No. 4AN-41 Santiago de Cali.*

**6. OBJETIVO:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 570892019, respecto del permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE, en el predio denominado LOTE NO. 5, identificado con la con matrícula inmobiliaria 370-863477, en jurisdicción del municipio de Yumbo.

**7. LOCALIZACIÓN:** El lote No. 5, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Yumbo.

**Puntos de referencia coordenada y altura:** Mitad del predio

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°35'15,02" N	76°30'15,5" O	1.063.685	888.484

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación del predio lote No. 5 Campestre Real Fuente Google Earth

**8. ANTECEDENTE(S):** El 25 de julio de 2019, con radicado CVC 5708919, el señor ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.284.014-6, con domicilio en la calle 47 Norte No. 4AN-41 Santiago de Cali, radica solicitud de autorización para apertura de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto habitacional BRISAS DEL CAMPESTRE, en el predio denominado LOTE No. 5

Mediante AUTO del 14 de enero de 2020, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Con factura No. 89267225 la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **11 de febrero de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del ingeniero residente Frank Ramirez en representación de la sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

**9. NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** **Descripción de la situación actual** Este proyecto urbanístico hace parte de las áreas de expansión hacia el oeste del perímetro urbano de Yumbo, en el piedemonte de la cordillera occidental. Se desarrollará en áreas de antiguos patizales, donde la cobertura vegetal primaria ha sido completamente degradada.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Foto 20. Vista panorámica donde se va a realizar la nivelación de terreno CVC 2020



Foto 21. Se trabajará con dos terrazas el terreno.. CVC. 2020



Foto 3. En este sitio se construirá un conjunto cerrado habitacional denominado Brisas del Campestre CVC 2020



Foto 4. Contiguo al nuevo proyecto se encuentra construido el programa habitacional Campestre Real CVC. 2020

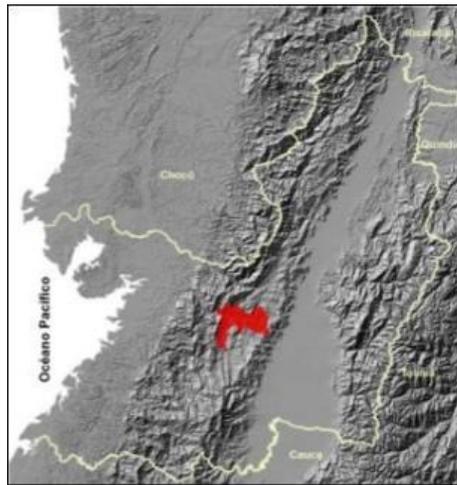
**Caracterización ecológica de la zona.** El predio presenta una altitud que esté en la cota 1050 metros sobre el nivel del mar, con pendientes que van desde el 5% hasta el 8%.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH).

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varia a un relieve de lomerío, con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georfomas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravilosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (*Melocactus amoenus*), aramo, uña de gato (*Fagara pterota*), dormidera y pastos naturales

### Hidrografía.

En el costado norte del predio discurre el río Yumbo, para lo cual la constructora a realizado el respectivo separación para dejar la Franja Protectora Forestal.

Es importante indicar que el Decreto Unico Ambiental 1076 de 2015, establece en el literal B del Artículo 2.2.1.1.18.2, que se debe mantener una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, SEAN PERMANENTES O NO. De igual forma en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del mismo Decreto, establece que NO se debe provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas POR PERMISO O CONCESIÓN de la autoridad ambiental competente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La obra proyectada transformará el paisaje en ese sector, al integrar infraestructura de vivienda con sus equipamientos para el uso colectivo. Se advierte que con la realización de la nivelación con el fin de construir vivienda y tanto el río Yumbo como su franja protectora complementan el paisaje urbano en ese sector.

**Características Técnicas:** La solicitud tiene como propósito la construcción de dos terrazas donde se implantaran 87 viviendas, en un lote de 10.570 metros cuadrados. El condominio Brisas del Campestre, tendrá Locales comerciales, piscina, zona de parqueo y área recreacional.

Nombre Vía	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Terraza 1	2.500	850	620
Terraza 2	3.002	650	880
Vías internas	1.983,60	120	120
<b>Total</b>	<b>7.485,6</b>	<b>1.620</b>	<b>1.620</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE, con la construcción de dos terrazas y el conjunto de vías internas del proyecto, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada y se debe OTORGAR UN PLAZO de SEIS (6) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

#### Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con una excavación total de 1.620 metros cúbicos y un relleno de 1.620 metros cúbicos con material del mismo corte.

**12. OBLIGACIONES:** ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S y beneficiario del permiso ambiental para la NIVELACIÓN DE TERRENO, para el desarrollo del proyecto habitacional BRISAS DEL CAMPESTRE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** EL señor ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario),** deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir las terrazas y el conjunto de vías internas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro proeycto 2, evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- *Para el proyecto de construcción, se deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009. (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 099 -2020 de fecha 13 de febrero del 2020, es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S (PROINCO DE COLOMBIA S.A.S) con NIT 900.284.014-6 representada legalmente por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE en el predio denominado Lote No.5, identificado con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'15,02" N y 76°30'15,5" O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en la presente Autorización solo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con una excavación total de 1.620 metros cúbicos y un relleno de 1.620 metros cúbicos con material del mismo corte.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S (PROINCO DE COLOMBIA S.A.S), con NIT 900.284.014-6 representada legalmente por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE en el predio denominado Lote No.5, identificado con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'15,02" N y 76°30'15,5" O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. Sólo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con una excavación total de 1.620 metros cúbicos y un relleno de 1.620 metros cúbicos con material del mismo corte.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de seis (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

**PARÁGRAFO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos autorizados en el término conferido se deberá solicitar la prórroga sesenta (60) días del vencimiento de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. La sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
2. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** la sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
3. Entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
4. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
5. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
6. **Responsabilidad de los diseños:** Construir las terrazas y el conjunto de vías internas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
7. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
8. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
10. **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro proeycto 2, evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
11. **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
12. Para el proyecto de construcción, se deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la Sociedad a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO: DEL SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**PARÁGRAFO:** Como tarifa de por el servicio de Seguimiento del Derecho Ambiental la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S deberá realizar el pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTAIUNO PESOS M/CTE (\$155.031,00) acorde con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** El pago deberá ser realizado dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyondo –Yumbo- Mulaló –Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

DADA EN CALI, 15 DE MAYO DE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente  
Adriana Patricia Ramírez -Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0711-036-002-185-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 918322019, presentado en fecha 04/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición del Inmueble
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.889, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado FINCA LAS GUACHARACAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85722, ubicado en la Vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.303.734** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lili-Meléndez Cañaveralajo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROYMAN CAICEDO RAMIREZ**, quien en obra en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-012-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, mediante escrito No. 240592020, presentado en fecha 17/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición de los Inmuebles con Matrículas Nos. 370-1012013 y 370-1009719.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Reconocimiento de Personería Jurídica.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar..
- Mapas del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3 tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, representada por **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.767.588.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0713-036-015--048-2020 Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2020

**CONSIDERANDO**

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, mediante escrito No. 240592020, presentado en fecha 17/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición de los Inmuebles con Matrículas Nos. 370-1012013 y 370-1009719.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Reconocimiento de Personería Jurídica.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar..
- Mapas del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3 tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, representada por **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.767.588.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo- Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-036-015--048-2020 Ocupación de Cauce.*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000988 DE 2020**  
( 19 OCTUBRE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 281532020 del 11 de mayo de 2020, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **GIRONA - LAS VEGAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95 y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 26 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Publica de octubre 19 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **362-2020** del mes de septiembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 362-2020, referente a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto habitacional GIRONA - LAS VEGAS DEL LILI, que ejecuta la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, en las inmediaciones de las coordenadas 76°30'36,93" O y 3°22'25,19" N

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas LILI MELENDEZ CAÑAVERALEJO CALI

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-004-092-2020. Aprovechamiento forestal de árboles aislados

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, apoderado especial el ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (Tolima).

### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto sobre la evaluación ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto habitacional denominado GIRONA -LAS VEGAS DEL LILI, por parte de la constructora BOLIVAR CALI S.A. con Nit. 8060.037.900-4, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-892136.

### 7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto GIRONA -LAS VEGAS DEL LILI, se encuentran localizados en el área de expansión Urbana corredor Cali – Jamundí, en la manzana 2 sector B, del Plan Parcial Las Vegas, entre las carreras 94 y 95 y entre calles 54 y 54C, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali

Tabla 1. Geolocalización del área del proyecto

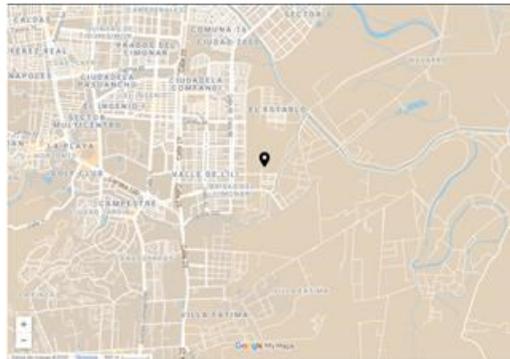
Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Vegas del Lili	76°30'36,93" O	3°22'25,19" N	1.063.038	864.830
----------------	----------------	---------------	-----------	---------



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Imágenes 1, 2 y 3. Ubicación general del área del proyecto habitacional GIRONA - LAS VEGAS DEL LILI y detalle de los componentes del proyecto

## 8. ANTECEDENTE(S):

El municipio de Santiago de Cali adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano LAS VEGAS DEL LILI. Ubicado en el área de expansión corredor Cali – Jamundí, mediante el Decreto 4112.010.20.0762 de 2018 del 14 de diciembre de 2018

De acuerdo con el Auto del 26 de agosto de 2020, la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud con radicación CVC 281532020 del 11 de mayo de 2020, presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (Tolima), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, identificada con Nit 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, tendiente al Orogamiento de Autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto LAS VEGAS DEL LILI, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado en la manzana 2 sector B, del Plan Parcial Las Vegas, entre las carreras 94 y 95 y entre calles 54 y 54C, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro del procedimiento del trámite del permiso, se programó visita ocular para el **8 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia, por parte de CVC, del ingeniero Antonio José Molano Ospina y, por parte de la consultoría ambiental, el ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez y del ingeniero Luis Gonzalo Orozco, Director de obra del proyecto Girona, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollarán los trabajos de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decretos 1071 y 1076 de 2015 con sus respectivas normas complementarias compiladas, Decretos 1532 del 28 de agosto de 2019, la circular interna CVC No. 0049 del 16 de septiembre de 2019, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019 del MADS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, solicita permiso de aprovechamiento forestal, mediante la erradicación de 55 árboles y el traslado de 10, para el desarrollo del proyecto habitacional denominado GIRONA - VEGAS DEL LILI, ubicado en el municipio de Santiago de Cali.

El proyecto GIRONA se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2, sector B, del Plan Parcial de Desarrollo Las Vegas del Lili, entre las calles 54 y 54C y carreras 94 y 95, en un predio de 14.617 m<sup>2</sup>. El acceso peatonal y vehicular se plantea sobre la Carrera 95.

Se trata de un conjunto de apartamentos en conjunto cerrado tipo VIS, con área construida de los apartamentos entre 51.21 m<sup>2</sup> a 51.49 m<sup>2</sup> aproximadamente. El conjunto consta de 17 torres típicas de 4 apartamentos por piso 5 pisos de altura para un total de 320 apartamentos. Parqueaderos comunes 205 unidades.

Los parqueaderos para visitantes se localizan al exterior del conjunto con 40 unidades de parqueaderos y 1 unidad de parqueadero para personas con movilidad reducida (PMR) para un total de 41 unidades. Al interior del conjunto se destinan 10 unidades de parqueaderos para motos comunes.



Imagen 4. Esquema de la tipología de la construcción. Fuente: proyecto.

En el área donde se llevará a cabo el proyecto habitacional existen 65 árboles de varias especies, de los cuales se proyectan intervenir la totalidad de los árboles existentes así: ERRADICACIÓN: 55 y TRASLADO: 10, que trasladan la localización de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas el área del proyecto y del inventario forestal presentado por la firma Ingeniería y Asesoría Forestal y confrontado en campo por CVC.

*Sobre el uso del suelo:* Con el crecimiento acelerado de Santiago de Cali, poco a poco se han venido incorporando predios de la zona perimetral, a las áreas de expansión urbana de la zona sur de la ciudad, en el corredor Cali – Jamundí. El desarrollo de estas áreas, a través de planes parciales, han permitido la prolongación de la malla vial, quedando en manos de los constructores el desarrollo habitacional con todas sus anexidades de servicios y equipamientos.

En estas áreas prevalecen los árboles aislados en matrices de pasturas, que luego dará paso a la malla urbana con todos sus complementos, derivando un nuevo modelo de ocupación y uso del espacio, de acuerdo con lo aprobado en el PLAN PARCIAL VEGAS DEL LILI. La vegetación del lote ha crecido con prácticas de limpieza y en general los árboles se encuentran en buen estado y no presentan plantas epífitas que trata la Resolución 213 de 1977 (veda). Las gramíneas y arvenses surgen con mucho vigor, colonizando la totalidad del lote, por lo que su corte se realiza en forma permanente, para controlar el crecimiento.

La estructura de la vegetación permite deducir la artificialización del medio local; por un lado, la intervención humana que, en años anteriores, indujo el desarrollo de la vegetación para crear un modelo de ocupación y uso con el fin de potenciar la producción ganadera; más recientemente adoptando decisiones para crear un modelo de ocupación, con el fin de emplazar infraestructura para la ampliación del perímetro urbano.

A medida que avanza la urbanización, su naturaleza privilegia la infraestructura sobre la permanencia de la flora dispersa. El POT ha establecido el cambio de uso para facilitar la expansión urbana y el establecimiento de redes de servicios y corredores de acceso. Estos procesos, donde la densificación poblacional es una variable importante de la optimización del espacio, generalmente limitan o fragmentan la conectividad ecológica y el hábitat de la fauna, por lo tanto, la degradación de la biodiversidad.

El avance urbano también implica la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo; el despliegue de concreto y superficies impermeables tiene como consecuencia, además de la compactación, el aumento de la escorrentía superficial, cambios críticos en la configuración del paisaje, las relaciones ecológicas y el aumento de la temperatura cerca de la superficie del suelo.

En estas áreas se adecúan los espacios con valores de interés paisajístico, visual y estético, como factores que permiten fortalecer la interacción humana con ambientes verdes simulando contextos rurales, y por ende adoptándolos como satisfactores de calidad de vida. Según se observa, el urbanismo ha empezado a incorporar, hacia el sur, en las manzanas cercanas, además de las vías de acceso, los bloques de vivienda y redes de servicios y las áreas verdes de siembra de árboles, como atributos del paisaje urbano (valor estético y visual) que, como ya se indicó, se guían por un esquema controlado de recuperación arbórea.

De conformidad con lo dispuesto en el POT 2014 y el Decreto 3600, en el área del Plan parcial las Vegas del Lili, se encuentran dos (2) determinantes ambientales de que hacen parte de la estructura ecológica principal de Cali, por lo tanto, son declarados suelos de protección. Estos corresponden a las áreas forestales protectoras del río Lili, de un (1) drenaje natural, de dos (2) acequias y de un (1) humedal, que abarcan una extensión de 17,73 hectáreas que representan el 31.5% del área total del Plan Parcial las Vegas del Lili. No obstante, el área a intervenir no afecta los suelos de protección mencionados.

### Características físicas y bióticas:

Geológicamente el predio se encuentra sobre la formación Guachinte (TOg), la cual es una secuencia de sedimentitas de origen parálico que aflora, en este caso, perpendicular al direccionamiento del río Lili y contiene importantes horizontes de arenitas de cuarzo, limolitas, lodolitas, shales, todos estos materiales de origen sedimentario; el espesor de la formación se extiende hasta el norte y desaparece en el área de Yumbo.

En el predio se presentan las variables medioambientales del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), con influencia en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 y 1.000 msnm., temperatura media mayor a 24°C y la precipitación entre 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.*

*Las geoformas comprenden depósitos sedimentarios como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo de los cauces naturales. El relieve de manera general es ligeramente plano, con pendientes entre 1 y 2%.*

*Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación primaria de referencia compuesta por chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo, aguacatillo, acacia (*Acacia melonoxylon*). Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles.*

*La vegetación está representada por la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) que equivale al 90,77% de la totalidad de la vegetación inventariada, seguido por el Samán (*Samanea saman*) con 4 individuos (6,15%) y la Palma sancona (*Arecaceae*), con 2 individuos para un porcentaje del 3,08%.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Imágenes 5 y 6. Geoforma y vegetación típica actual dispersa presente en el lote

2. Instrumentos de planificación: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se verificó lo siguiente

Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, no existen restricciones por pendientes.
Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, corresponde a una zona de expansión urbana, destinada para la construcción de conjuntos residenciales.
Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento no corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras –

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>productoras</i>
Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área no se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados o áreas de manejo especial como cuencas hidrográficas en ordenación.

**3. Clase de aprovechamiento forestal:** La clase corresponde permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

**4. Revisión y evaluación del inventario forestal:** El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información.

El Inventario Forestal comprende un total de 65 árboles que se encuentran en el área donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional GIRONA - LAS VEGAS DEL LILI, con la conformación de una terraza, para implantar 17 torres de apartamentos. Se reciben a cabalidad las fichas técnicas de todos los árboles tanto los que se pretenden trasladar y erradicar.

Tabla 2. Registro de los árboles inventariados

Ítem	No. Árbol	Nombre común	Familia	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)	Tratamiento Recomendado
1	87	Guásimo	Malvaceae	0,33	8	0,3011	Erradicación
2	88	Guásimo	Malvaceae	0,41	7	0,4066	Erradicación
3	89	Samán	Fabaceae	0,34	7		Traslado
4	98	Guásimo	Malvaceae	0,29	8		Traslado
5	123	Guásimo	Malvaceae	0,29	8	0,2325	Erradicación
6	130	Guásimo	Malvaceae	0,1	6	0,0207	Erradicación
7	157	Guásimo	Malvaceae	0,19	8	0,0998	Erradicación
8	164	Guásimo	Malvaceae	0,36	8	0,3583	Erradicación
9	170	Guásimo	Malvaceae	0,18	8	0,0896	Erradicación
10	173	Guásimo	Malvaceae	0,2	8	0,1106	Erradicación
11	174	Guásimo	Malvaceae	0,18	9	0,1008	Erradicación
12	175	Guásimo	Malvaceae	0,17	9	0,0899	Erradicación
13	176	Guásimo	Malvaceae	0,22	8	0,1338	Erradicación
14	177	Guásimo	Malvaceae	0,11	9	0,0376	Erradicación
15	179	Guásimo	Malvaceae	0,11	8	0,0335	Erradicación
16	180	Guásimo	Malvaceae	0,13	8	0,0467	Erradicación
17	181	Guásimo	Malvaceae	0,12	7	0,0348	Erradicación
18	182	Guásimo	Malvaceae	0,15	7	0,0544	Erradicación
19	183	Guásimo	Malvaceae	0,28	6	0,1626	Erradicación
20	184	Guásimo	Malvaceae	0,3	8	0,2488	Erradicación
21	186	Guásimo	Malvaceae	0,15	6	0,0467	Erradicación
22	187	Guásimo	Malvaceae	0,12	7	0,0348	Erradicación
23	188	Samán	Fabaceae	0,13	9		Traslado
24	191	Guásimo	Malvaceae	0,18	8	0,0896	Erradicación
25	193	Guásimo	Malvaceae	0,2	7	0,0968	Erradicación
26	196	Samán	Fabaceae	0,12	8		Traslado
27	199	Guásimo	Malvaceae	0,13	8	0,0467	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28	200	Guásimo	Malvaceae	0,14	7	0,0474	Erradicación
29	221	Guásimo	Malvaceae	0,22	7	0,1171	Erradicación
30	222	Guásimo	Malvaceae	0,24	7	0,1393	Erradicación
31	223	Guásimo	Malvaceae	0,21	7	0,1067	Erradicación
32	225	Guásimo	Malvaceae	0,19	8	0,0998	Erradicación
33	226	Guásimo	Malvaceae	0,19	8	0,0998	Erradicación
34	229	Guásimo	Malvaceae	0,15	8	0,0622	Erradicación
35	230	Guásimo	Malvaceae	0,21	8	0,1219	Erradicación
36	231	Guásimo	Malvaceae	0,17	7	0,0699	Erradicación
37	234	Guásimo	Malvaceae	0,14	8	0,0542	Erradicación
38	238	Guásimo	Malvaceae	0,19	7	0,0873	Erradicación
39	265	Guásimo	Malvaceae	0,31	9	0,2989	Erradicación
40	267	Guásimo	Malvaceae	0,7	8	1,3547	Erradicación
41	268	Guásimo	Malvaceae	0,2	9	0,1244	Erradicación
42	269	Samán	Fabaceae	0,19	7		Traslado
43	270	Guásimo	Malvaceae	0,19	9	0,1123	Erradicación
44	271	Guásimo	Malvaceae	0,22	9	0,1505	Erradicación
45	272	Guásimo	Malvaceae	0,18	9	0,1008	Erradicación
46	275	Guásimo	Malvaceae	0,23	8	0,1462	Erradicación
47	278	Guásimo	Malvaceae	0,18	8	0,0896	Erradicación
48	279	Guásimo	Malvaceae	0,33	8	0,3011	Erradicación
49	281	Guásimo	Malvaceae	0,35	8	0,3387	Erradicación
50	282	Guásimo	Malvaceae	0,6	8	0,9953	Erradicación
51	283	Guásimo	Malvaceae	0,22	7	0,1171	Erradicación
52	284	Guásimo	Malvaceae	0,24	7	0,1393	Erradicación
53	285	Guásimo	Malvaceae	0,22	7	0,1171	Erradicación
54	286	Guásimo	Malvaceae	0,28	7	0,1897	Erradicación
55	287	Guásimo	Malvaceae	0,29	7	0,2034	Erradicación
56	288	Guásimo	Malvaceae	0,22	7	0,1171	Erradicación
57	289	Guásimo	Malvaceae	0,28	7	0,1897	Erradicación
58	290	Guásimo	Malvaceae	1,1	10		Traslado
59	291	Guásimo	Malvaceae	0,76	8	1,5968	Erradicación
60	293	Guásimo	Malvaceae	0,62	8	1,0627	Erradicación
61	294	Guásimo	Malvaceae	0,48	8	0,637	Erradicación
62	325	Palma sancona	Arecaceae	0,18	15		Traslado
63	329	Palma sancona	Arecaceae	0,33	22		traslado
64	659	Guásimo	Malvaceae	0,27	7		Traslado
65	660	Guásimo	Malvaceae	0,31	7		Traslado

Tabla 3. Tratamiento de manejo propuesto para el conjunto arbóreo

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Abundancia	Tratamiento			Volumen (M3)
				Conservación	Traslado	Erradicación	
1	Guácimo	Guazuma ulmifolia	59		4	55	12,67

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Palma Zancona	Syagrus sancona	2		2	0	
3	Samán	Samanea samán	4		4	0	
T O T A L			65		10	55	12,67

La abundancia relativa de los árboles muestra la relevancia de la familia Malvaceae, a la cual pertenece el 91% del conjunto arbóreo. Dicha abundancia permite inferir su relación causal con el sistema silvopastoril que predominó en el área durante mucho tiempo, pues por su contenido proteico es muy apetecido por el ganado y éste a su vez se convierte en el principal agente dispersor de la especie. Llama la atención la especie *Syagrus sancona*, cuya presencia en el sitio muestra que fue establecida con fines ornamentales, igual que los árboles de la especie *Samanea samán*.

En la evaluación del inventario elaborado presentado por la firma Ingeniería y Asesoría Forestal, se pudo constatar la información entregada con relación a la identificación de las especies, el cálculo y medición de las variables dasométricas y la distribución espacial de cada uno de los individuos según los diseños; esta revisión arrojó los siguientes resultados:

- Durante la revisión de los árboles en campo y las planillas entregadas se evidenció que los individuos fueron identificados correctamente, generando una lista de chequeo, al tiempo que se verifica la justificación de cada árbol a intervenir y para mayor comprensión se anexa la tabla de evaluación forestal realizada por la CVC, donde se encuentra cada individuo forestal con su correspondiente información y labor a realizar.
- El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, específicamente la altura total y diámetro es admisible.

Para implementar el diseño urbanístico, compuesto por 17 torres de apartamentos y todas sus anexidades, se propone el traslado de 10 árboles y la erradicación de 55; éstos últimos referidos, únicamente, a la especie *Guazuma ulmifolia*.

Tabla 4. Cuadro con identificación de los árboles objeto de erradicación por especie

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de ERRADICACIÓN	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Guásimo	87, 88, 123, 130, 157, 164, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 191, 193, 199, 200, 221, 222, 223, 225, 226, 229, 230, 231, 234, 238, 265, 267, 268, 270, 271, 272, 275, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 291, 293, 294	55	84,615 (55/59)

Tabla 5. Cuadro con identificación de los árboles objeto de traslado

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de traslado	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Guásimo	98, 290, 659, 660	4	6,1538
2	Palma sancona	325, 329	2	3,0769
3	Samán	89, 188, 196, 269	4	6,1538

Del total inventariado (65 árboles), 62 individuos presentan buen estado, correspondiente al 95,38%; 10 individuos se encuentran en estado regular es decir, el 4,62%.

Volumen: El volumen de material vegetal resultante de la erradicación corresponde a 12,67 M<sup>3</sup>; los cuales, si se proyecta ser utilizados por fuera del área del proyecto, es necesario solicitar los respectivos salvoconductos para su movilización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Grado de amenaza de especies:** De acuerdo con la clasificación del estado de conservación de la UICN, la especie *Guazuma ulmifolia*, está clasificada en la categoría “Preocupación menor”, referida a taxones abundantes y de amplia distribución. En el caso de la especie *Syagrus sancona*, su estado se ubica en la categoría “Vulnerable”, por lo que presenta un riesgo de extinción alto en fase silvestre. No presentan vedas, pero en el caso de las palmas, el POT las define como notables, lo cual sugiere prácticas de conservación.

En la visita realizada se observó que no existen árboles con presencia de epifitas vasculares y no vasculares, que trata la Resolución 213 de 1977.

Tabla 6. Estado de conservación de las especies registradas en el inventario

Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	59	Rápida	Baja (Menor a 35 años)	Preocupación menor
Saman	<i>Samanea samán</i>	Fabaceae	4	Media (Densidad 0,49)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Palma Zancona	<i>Syagrus sancona</i>	Arecaceae	2	Rápida	Media (36-60 años)	Vulnerable

**Análisis estructural, con base en el registro del inventario:** La dispersión y distribución de los árboles en el lote (degradación del sistema), como consecuencia de las actividades humanas, no permiten realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni su distribución natural en el espacio, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada.

Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, primero para la actividad ganadera y recientemente para las actividades de urbanismo, se infiere el gran impacto que ha tenido la sucesión vegetal, cuyos ciclos se han interrumpido sobrepasando la capacidad de resiliencia del sistema. Solo es posible considerar el análisis de abundancia, del cual ya se indicó la importancia de los árboles de las familias Malvaceae.

**Evaluación de los impactos:** En el siguiente cuadro se muestran, de manera cualitativa, algunos impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

Tabla 7. Evaluación general de impactos

Elemento	Actividad	Impacto	Presencia	Magnitud	Medidas
Suelo	Adecuación, construcción de terrazas	Compactación y erosión	Permanente	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
Microclima	Construcciones de viviendas y vías	Aumento en la temperatura local	Permanente	Mediana	Recuperar cobertura boscosa en las áreas verdes y adyacentes al entorno inmediato del proyecto
Cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Pérdida de cobertura vegetal	Temporal	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en la zona de influencia directa del proyecto
Cobertura vegetal	Erradicación de árboles	Cambios en el paisaje	Permanente	Alta	Respetar los relictos boscosos y reposición de árboles mediante la compensación forestal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. Si bien, la pérdida de la cobertura original generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, las acciones recurrentes de limpieza restringen y limitan la capacidad, del sistema, de regenerar cobertura y por ende su recuperación.*

*Estos ambientes perturbados y degradados, generó la expectativa de ampliar la frontera urbana, lo cual deriva mayores impactos; pues el cambio de uso del suelo sugiere la pérdida de los pocos árboles que permanecen en pie, requiriendo un esfuerzo adicional para equilibrar los efectos a través de nuevas siembras y, con ello, la posibilidad de generar ganancias netas de biomasa y complejidad ecológica, como atributo para mantener la interacción entre los grupos humanos y los espacios verdes.*

*Aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elemento artificiales), la construcción de vivienda, en cumplimiento de los propósitos del plan parcial, obliga instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal en su área de influencia directa; esto entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la recuperación de los árboles y, de esta manera, el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Esto, por supuesto, ligado al diseño paisajístico, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad, con la participación de la comunidad.*

*Además de la consideración paisajística, en el área de influencia directa, las siembras nuevas buscan mitigar el impacto generado, produciendo un aumento de la calidad ambiental que permita restaurar corredores de conectividad. La liberación de CO<sub>2</sub> que genera la intervención de los árboles, se equilibra con el mayor volumen de carbono que se acumula por el crecimiento de los árboles de la compensación.*

*Bajo las premisas del urbanismo y el modelo de ocupación que plantea el plan parcial, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes.*

*En el caso de los trasplantes, si bien hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a sus nuevas condiciones.*

*De acuerdo con la revisión de la literatura especializada <sup>(16)</sup>, hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo de tres (3) meses, aunque puede variar según el fenotipo y la especie, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.*

*En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol (en relación con los puntos cardinales). De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.*

*Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a la alteración de la línea base ambiental que derivan las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra en un nuevo sitio.*

---

<sup>16</sup> Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 8. Fases y acciones de mitigación de impactos de la operación de traslado

<b>Etapas</b>	<b>Efectos ambientales esperados (Salidas)</b>	<b>Acciones generales de mitigación</b>
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

La falta de información, en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados, aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia.

Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios que no superen los 100 metros de distancia, dada las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están anclados actualmente.

En este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 55 árboles y el traslado de 10, para ejecutar el desarrollo del PROYECTO GIRONA LAS VEGAS DEL LILI, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre el particular, señala lo siguiente:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los árboles y la transformación ambiental del lugar, se considera severo pues la recuperación de las condiciones originales ya no será viable, en el sitio, y la mejora del entorno ambiental será ahora posible, solamente, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico y las áreas adyacentes con la incorporación de árboles, propios del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-036-004-092-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con el uso potencial y la incorporación del área al perímetro urbano, a través del Plan Parcial de Desarrollo Las Vegas del Lili, adoptado Mediante el Decreto 4112.010.20.0762 de 2018 del 14 de diciembre de 2018, localizado en el área de expansión de Cali, Corredor Cali-Jamundí cuyo promotor fue la Caja de Compensación Comfenalco.



Imágenes 7 y 8. Área del Plan Parcial de Desarrollo Vegas del Lili

Es importante indicar que el Plan Parcial de desarrollo es un instrumento de planificación complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali POT, ubicado en la Zona de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.

Para el desarrollo de estas obras, la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. c.c. o Nit 860037900-4 Propietario (s) del predio (s) donde se desarrollará el proyecto denominado GIRONA VEGAS DEL LILI (Calle 54 entre carreras 94 y 95 manzana 2B), solicitó la respectiva Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana Uno (1) de Santiago de Cali, mediante el radicado 76001-1-20-0318 del día 14 de mayo de 2020, que luego de su expedición habilitó a sus titulares para iniciar el proceso constructivo, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual se tiene asegurado el acceso a los servicios públicos, según lo definido en el Plan Parcial.

El proyecto está conformado por torres de cinco (5) pisos, en condominio, zonas comunes, equipamientos y accesos internos.

2. Aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elemento artificiales), en cumplimiento de los propósitos del Plan parcial, los constructores se obligan instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal en el área de influencia directa y adyacentes; se busca generar valores que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la restauración de los árboles y con ello el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Lo anterior ligado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*al diseño paisajístico, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad, con la participación de la comunidad.*

- 3. El estado muestra un proceso involutivo de la cobertura original del sistema, que se transformó de manera crítica (pérdida) para dar paso a nuevos usos, donde se configurarán ambientes artificiales de tránsito peatonal, vehicular y habitacional. Las siembras sobre las áreas verdes buscan mitigar y compensar los impactos de la incursión humana, aunque con especies que permitan incorporar elementos para satisfacer la percepción visual del paisaje y algunas funciones ecosistémicas.*

*En el área, los árboles, arbustos y la franja forestal protectora del río Lili son los determinantes ambientales más importantes; por lo tanto, su manejo define, en mayor o menor grado, la calidad ambiental del sitio; sin embargo, el aire también se ve afectado en su calidad por la emisión de material particulado y las emisiones de la combustión vehicular una vez entre en funcionamiento el proyecto.*

- 4. A medida que avanza la urbanización, se privilegia la infraestructura sobre la permanencia de la flora dispersa. El POT ha establecido el cambio de uso para facilitar la expansión urbanística y el establecimiento de redes de servicios y corredores de acceso. Estos procesos, donde la densificación poblacional es una variable importante de la optimización del espacio, generalmente limitan o fragmentan la conectividad ecológica y el hábitat de la fauna, por lo tanto, la degradación de la biodiversidad.*

*El avance urbano también implica la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo; el despliegue de concreto y superficies impermeables tiene como consecuencia, además de la compactación, el aumento de la escorrentía superficial, cambios críticos en la configuración del paisaje, las relaciones ecológicas y el aumento de la temperatura cerca de la superficie del suelo.*

- 5. En estas áreas se adecúan los espacios con valores paisajísticos de interés visual y estético, como factores que permiten mantener la interacción humana con ambientes verdes, y por ende como satisfactores de calidad de vida. El urbanismo ha empezado a incorporar, en las manzanas cercanas (dentro del área del Plan parcial), además de las vías de acceso, los bloques de vivienda y redes de servicios y las áreas verdes, con siembra de árboles, como atributos del paisaje urbano (valor estético y visual) que, como ya se indicó, se guían por un esquema controlado de restauración arbórea*
- 6. Los principales componentes del ambiente, que son de interés en la evaluación del impacto ambiental, corresponden a los árboles, arbustos y franja forestal protectora del río Lili. Se resaltan las palmas de la especie *Syagrus sancona*.*
- 7. La valoración de la flora existente permite concluir sobre la baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la prevalencia de la actividad ganadera en su momento y ahora la proyección del territorio para ampliar la frontera urbana hacia el sur de la ciudad de Santiago de Cali.*
- 8. La especie *Guazuma ulmifolia*, está clasificada en la categoría "Preocupación menor", referida a taxones abundantes y de amplia distribución. En el caso de la especie *Syagrus sancona*, su estado se ubica en la categoría "Vulnerable", por lo que presenta un riesgo de extinción alto en fase silvestre. No presentan vedas, pero en el caso de las palmas, el POT las define como notables, lo cual sugiere prácticas de conservación. Los árboles no son hospederos de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.*
- 9. De los tratamientos propuestos, por un lado, se plantea el traslado de 10 árboles (incluye dos palmas) y, por otro, la erradicación de 55 árboles de la especie *Guazuma ulmifolia*.*
- 10. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a la ganadería, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este uso con el cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes, aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. *La degradación crítica de la vegetación en el lote no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Se trata entonces de una involución del curso natural de la sucesión vegetal y una interrupción de la resiliencia de la naturaleza.*
12. *Si bien los árboles fueron inventariados a partir del DAP igual o superior de 0.10 metros, el análisis estructural y de riqueza florística en remanentes de bosque secos similares, muestran una condición de mayor diversidad y riqueza florística que la flora existente en el área del proyecto. Por ejemplo, en parcelas de 0.1 hectárea, en remanentes del Valle del río Magdalena, se han encontrado 78 especies, con DAP superior a un (1) centímetro; situación no comparable con la riqueza que presenta el predio, objeto del presente concepto, donde solo se presentan tres (3) especies. Esta referencia permite deducir la degradación de los ecosistemas periurbanos del municipio de Santiago de Cali, generada por las perturbaciones antrópicas, especialmente por el desarrollo urbanístico y las actividades agropecuarias.*

Con base en la interpretación y evaluación de los elementos que motivan la intervención forestal solicitada y el impacto ambiental previsto, se considera viable otorgar la autorización para ejecutar los siguientes tratamientos indicados en la Tabla 9. Árboles objeto de intervención, con el fin de ejecutar las actividades de construcción de terrazas para el emplazamiento del conjunto urbanístico denominado GIRONA APARTAMENTOS VEGAS DEL LILI, localizado en la Calle 54 entre carreras 94 y 95 manzana 2B del Plan Parcial de Desarrollo Vegas del Lili, en en la Zona de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.

Tabla 9. Árboles objeto de intervención y tratamientos aprobados

Ítem	Especie	Tratamiento silvicultural		TOTAL
		Árboles objeto de erradicación	Árboles objeto de traslado	
1	Guásimo	55: 87, 88, 123, 130, 157, 164, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 191, 193, 199, 200, 221, 222, 223, 225, 226, 229, 230, 231, 234, 238, 265, 267, 268, 270, 271, 272, 275, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 294	4: 98, 290, 659, 660	59
2	Palma sancona		2: 325, 329	2
3	Samán		4: 89, 188, 196, 269	4
T O T A L		55	10	65

### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).*  
*Evidencia: registros de herramientas de difusión.*
2. *Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:*

1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
  - a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
  - b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
  - c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
    - Nombre científico
    - Edad y sexo
    - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
    - Estado médico veterinario
    - Método de captura y transporte
    - Registro fotográfico
    - Fecha de captura y liberación

*Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.*

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la erradicación de cincuenta y cinco (55) árboles y el traslado de diez (10), de acuerdo con lo indicado en la Tabla 9. Árboles objeto de intervención y tratamientos aprobados
4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 12,6733 metros cúbico de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 12,6733 m<sup>3</sup> será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$356.272

*Evidencia:* Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

*Evidencia:* Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

6. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

*Evidencia:* Comunicación dirigida a la CVC.

7. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

*Evidencia:* comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

8. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo, en el sitio donde se localizarán las áreas verdes.

*Evidencia:* reporte de actividad.

9. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, identificada con Nit 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, en caso de detectar la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC, para que se adopte y apruebe el manejo apropiado de estas especies.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

10. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>17</sup>:

- o La tala se debe realizar por secciones, iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del árbol. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de contacto y electrocución.
- o Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las

---

<sup>17</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.*

- *Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.*
  - *Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.*
  - *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.*
11. *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.*

### PLAN DE COMPENSACIÓN

12. *Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.*

*Para la formulación del plan se requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.*

*Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de Herramientas de manejo del Paisaje (HMP).*

*Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.*

*El diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas directas y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:*

- *Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano*
- *Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.*
- *Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental*

*Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:*

**Dotación ambiental** del territorio que articula el proyecto:

- *Franjas forestales protectoras, áreas con potencial para la rehabilitación y restauración, zonas verdes del proyecto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Componentes del proyecto urbano:

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Equipamientos y áreas deportivas
- Edificios

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 831 árboles, según lo indicado en la Tabla 9, en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del río Lili).

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico, la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas.

Tabla 10. Compensación requerida

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Árboles que se autoriza trasladar	Compensación requerida
1	Guásimo	Guazuma ulmifolia	55	4	731
2	Samán	Samanea Samán		4	80
3	Palma Sancona	Syagrus sancona		2	20
		Volumen	12,67 m <sup>3</sup>		831

Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto y áreas adyacentes:

**Palma zancona** (*Syagrus sancona*), **Palma cola de pescado**, **Capote** (*Machaerium capote*), **Licania tomentosa**, **Jigua amarillo** (*Ocotea* sp), **Árbol de la Cruz** (*Brownea ariza*), **Lluvia de oro** (*Cassia fistula*), **Amancayo** (*Plumeria alba*), Especies recomendadas: **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma Pyramidale*), **Mano de oso** (*Didymopanax morototoni*), **Yarumo** (*Cecropia* sp.), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Piñón de oreja** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Cucharó** (*Rapanea guianensis* o *Myrsine guianensis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantioidora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga* sp), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*) (**Gaque** (*Clusia palmicida*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombín*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacedero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea* sp) **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*) **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*). Asociada a estas especies, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal; por ejemplo, Piperáceas y Euphorbiaceae. También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (55) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y áreas aledañas.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de recuperación.

Todos los árboles sembrados como parte de las obligaciones de diseño paisajístico, compensación y reposición deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 1,50 metros, debidamente amarrado al árbol.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

13. El plazo para la intervención de los árboles será de 24 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Los mantenimientos deben contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de ochenta (80) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
14. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.
15. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
16. Para el TRASLADO de los diez (10) árboles se deben considerar con rigor, como mínimo, las siguientes etapas operativas y acciones de mitigación:

Tabla 11. Fases y acciones mínimas que se deben tener en cuenta para llevar a cabo las acciones del traslado

Etapas	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
--------	---	----------------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)</i>	<i>Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.</i>	<i>Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.</i>
<i>Levantamiento del árbol</i>	<i>Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)</i>	<i>La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.</i>
<i>Traslado</i>	<i>Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje</i>	<i>Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)</i>
<i>Establecimiento y mantenimiento</i>	<i>Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.</i>	<i>Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.</i>

*El operador debe adoptar las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia. Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios cercanos, que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están actualmente sembrados.*

“(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **362-2020** del mes de septiembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **GIRONA - LAS VEGAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95 y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **GIRONA - LAS VEGAS**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95 y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Vegas del Lili	76°30'36,93" O	3°22'25,19" N	1.063.038	864.830

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar:** Respecto de la intervención ambiental solicitada se AUTORIZA la erradicación de **CINCUENTA Y CINCO (55) ÁRBOLES** que corresponden a TRES (03) especies, y el traslado de DIEZ (10) individuos arbóreos que corresponden a TRES (03) especies, con un volumen total **DOCE COMA SESENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (12,67 m<sup>3</sup>)**, de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados.

**PARÁGRAFO 2: Medidas de Compensación:** De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831) ÁRBOLES** (por los 55 a intervenir y 10 a trasladar), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del río Lili).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **VEINTICUATRO (24) meses** para la ejecución del permiso y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados** o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).

*Evidencia:* registros de herramientas de difusión.

2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:

1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
- b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
- c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
  - Nombre científico
  - Edad y sexo
  - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
  - Estado médico veterinario
  - Método de captura y transporte
  - Registro fotográfico
  - Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la erradicación de cincuenta y cinco (55) árboles y el traslado de diez (10), de acuerdo con lo indicado en la Tabla 9. *Árboles objeto de intervención y tratamientos aprobados*
4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 12,67 METROS CÚBICOS** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.112,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **12,67 M<sup>3</sup> SERÁ DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$356.272**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

7. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

8. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo, en el sitio donde se localizarán las áreas verdes.

Evidencia: reporte de actividad.

9. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, identificada con Nit 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, en caso de detectan la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC, para que se adopte y apruebe el manejo apropiado de estas especies.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

10. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>18</sup>:

- La tala se debe realizar por secciones, iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del árbol. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de contacto y electrocución.
- Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

11. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

---

<sup>18</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

Para la formulación del plan se requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*.

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

El diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas directas y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

**Dotación ambiental** del territorio que articula el proyecto:

- Franjas forestales protectoras, áreas con potencial para la rehabilitación y restauración, zonas verdes del proyecto.

**Componentes del proyecto urbano:**

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Equipamientos y áreas deportivas
- Edificios

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 831 árboles, según lo indicado en la *Tabla 9*, en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del río Lili).

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica)* y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico, la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas.

*Tabla 10. Compensación requerida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Árboles que se autoriza trasladar	Compensación requerida
1	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	55	4	731
2	Samán	<i>Samanea Samán</i>		4	80
3	Palma Sancona	<i>Syagrus sancona</i>		2	20
		Volumen	<b>12,67 m<sup>3</sup></b>		<b>831</b>

Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto y áreas adyacentes:

**Palma zancona** (*Syagrus sancona*), **Palma cola de pescado**, **Capote** (*Machaerium capote*), **Licania tomentosa**, **Jigua amarillo** (*Ocotea sp.*), **Árbol de la Cruz** (*Brownea ariza*), **Lluvia de oro** (*Cassia fistula*), **Amancayo** (*Plumeria alba*), **Especies recomendadas: Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma Pyramidale*), **Mano de oso** (*Didymopanax morototoni*), **Yarumo** (*Cecropia sp.*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Piñón de oreja** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Cucharo** (*Rapanea guianensis* o *Myrsine guianensis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantioidora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga sp.*), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*) (**Gaque** (*Clusia palmicida*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombín*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacadero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea sp.*) **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*) **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*). Asociada a estas especies, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal; por ejemplo, Piperáceas y Euphorbiaceae. También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (55) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y áreas aledañas.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de recuperación.

Todos los árboles sembrados como parte de las obligaciones de diseño paisajístico, compensación y reposición deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 1,50 metros, debidamente amarrado al árbol.

**Evidencia:** Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. El plazo para la intervención de los árboles será de 24 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Los mantenimientos deben contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de ochenta (80) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
14. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.
15. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de Idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
16. Para el TRASLADO de los diez (10) árboles se deben considerar con rigor, como mínimo, las siguientes etapas operativas y acciones de mitigación:

Tabla 11. Fases y acciones mínimas que se deben tener en cuenta para llevar a cabo las acciones del traslado

Etapas	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

El operador debe adoptar las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia. Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios cercanos, que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están actualmente sembrados.

**PARÁGRAFO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 12 al 18 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARAGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 19 OCTUBRE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (E)**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0712-036-004-092-2020. Aprovechamiento Forestal.